



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

“EVALUACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL A 10  
AÑOS DE SU CREACIÓN Y PROPUESTAS PARA LA  
AMPLIACIÓN DE SU COMPETENCIA A LOS CRÍMENES DE  
TERRORISMO Y NARCOTRÁFICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A:  
VARGAS BALDERAS VÍCTOR VICENTE



DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS

CIUDAD UNIVERSITARIA

DICIEMBRE 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**SEMINARIO DE RELACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES**

**“EVALUACIÓN DE LA CORTE PENAL  
INTERNACIONAL A 10 AÑOS DE SU CREACIÓN Y  
PROPUESTAS PARA LA AMPLIACIÓN DE SU  
COMPETENCIA A LOS CRÍMENES DE  
TERRORISMO Y NARCOTRÁFICO”**

Tesista: Vargas Balderas Víctor Vicente

Director: Velázquez Elizarrarás Juan Carlos

Diciembre 2010

Con un profundo cariño y  
agradecimiento al  
**DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ**  
**ELIZARRARÁS**

Persona de la cual agradezco el apoyo incondicional que me brindó en la realización de este trabajo de tesis.

GRACIAS DR. Por haberme enseñado que el verdadero triunfo es gestado a base de esfuerzo y compromiso, en primer lugar con uno mismo y en segundo lugar con sus semejantes.

Con un profundo respeto y  
Admiración al  
**DR. PEDRO MEDINA RODRÍGUEZ**

Persona en la cual encontré  
consejo, amistad y apoyo  
infinito en mi formación como  
profesionista.

GRACIAS DR. Por haberme  
dado la oportunidad de  
trabajar a su lado y conocer  
más de cerca la ardua labor  
que consiste en la divulgación  
del conocimiento científico.

Con muchísimo amor y respeto a  
mi MADRE

**PROF. BLANCA BALDERAS ROSALES**

A ti GRAN MUJER por haberme enseñado que todo es posible a base de responsabilidad y esfuerzo. Quiero agradecerte infinitamente tu apoyo incondicional en estos 23 años que tengo de vida y decirte que a pesar de todos los OBSTÁCULOS que has tenido que pasar nunca has bajado la guardia y lograste sacar adelante a todos tus hijos sola.

GRACIAS mamita porque aún cuando nadie daba un peso por mi tu siempre me diste un poco más de confianza y ahora con hechos, JUNTOS, les hemos demostrado a mucha gente que estaban equivocados.

Con una enorme nostalgia y  
admiración a mi PADRE

**LIC. VÍCTOR VARGAS VALERA**

**(Finado)**

Porque siempre fuiste y serás mi  
mayor inspiración en esta vida  
de locos.

GRACIAS papi por haberme  
enseñado en tan sólo 7 años  
que la vida no es eterna y que  
el mundo está lleno de  
obstáculos inimaginables que  
tenemos que vencer con la  
frente en alto y jamás claudicar  
ante la adversidad.

Te dedico este trabajo de tesis  
como HOMENAJE a tus infinitas  
enseñanzas y a tu persona. Si es  
que hay un mundo más allá  
espero algún día volvernos a  
encontrar y ser bienvenido en  
los castillos de los Vargas.

Con infinito cariño a mis

## **HERMANAS**

Porque aunque la diferencia de edades sea tan marcada, siempre estuvieron ahí para apoyarme y darme consejo en cualquier adversidad que estuviese pasando en los albores de mi adolescencia.

Todas y cada una de ustedes me ha enseñado cosas distintas y cada una a su modo lo cual agradezco infinitamente, por ejemplo de ti

**YAHAYRA** he aprendido la bondad, la paciencia, el amor y la prudencia que tiene que caber en cada ser humano para llevar una vida tranquila y digna.

**YAMYLY** quien siempre me ha demostrado, más allá de ser hermanos, una gran amistad y cariño incondicional; y que aunque el "mal-viaje" te sorprenda sólo debes seguir luchando por lo que deseas.



**YAXYRY** agradezco que siempre me hayas demostrado, **CON HECHOS**, que cuando uno se esfuerza a más del 110% logra obtener lo que se ha propuesto como meta.

A mis hermosas princesas

**ANDREA, PAULINA Y KAREN**

Quienes me han recordado como ser un niño pequeño y le han brindado a mi vida un rayo más de luz. **GRACIAS** por existir y ser las más hermosas sobrinas que este Tío pudo haber deseado.

Con mucho respeto, amor y  
admiración al  
**LIC. GABRIEL VARGAS CABRERA**

Persona que si no fuera por su  
tutela incondicional no estaría  
celebrando este gran logro.

GRACIAS GABRIEL por haber  
llenado mi vida de amor,  
aprendizaje y valores en estos  
casi 21 años que llevamos de  
conocernos.

Te agradezco tu apoyo infinito y  
el haberme enseñado, cuando  
aún era pequeño, a ser  
mayor...ahora me toca a ti  
enseñarte, de mayor, a ser  
pequeño.

TE AMO NEGRO

Con mucho cariño y respeto a mis

**CUÑADOS**

Te agradezco a ti:

**DOHALDO** porque aunque no hemos tenido el suficiente tiempo para conocernos mejor, siempre has estado en los momentos más importantes de mi vida.

**GRACIAS** por tus consejos, cariño y buenos deseos.

**IVÁN** gracias a ti por tu amistad incondicional y por acompañarme en cada plática regada con cerveza aún cuando tú conciencia se negaba.

Porque siempre que se necesito **FLETE** me apoyaste infinitamente.

Con todo mi amor y respeto a las  
personas que de lejos me  
acompañaron en esta travesía.

A mí

### **ABUELITA Y PRIMOS**

A ti hermosa:

**MAMÁ MALE** porque siempre  
has creído en mi y agradezco  
infinitamente tu enorme cariño  
que demuestras no sólo con  
obsequios sino con hechos.

TE AMO MAMÁ MALE

A ustedes:

**PRIMOS** porque todos y cada  
uno de ustedes me ha  
enseñado un poco de lo que  
mi esencia conserva.

GRACIAS por mantener un  
amor incondicional para con la  
familia. Espero que no sea el  
único logro que comparta con  
ustedes.

A toda mi familia con mucho  
cariño

**A LOS BALDERAS**

Porque siempre me han enseñado que lo primero es la FAMILIA.

Les AGRADEZCO infinitamente su apoyo incondicional, y porque siempre me han demostrado cariño y amor en cada uno de mis triunfos.

GRACIAS A TODOS USTEDES

A ustedes con mucho amor

**A LOS VARGAS**

Porque ya sea en cada partida de domino, ajedrez y backgammon; o bien en la GRUTA, Acapulco o cerca del metro Ermita me han llenado de consejos y se han preocupado arduamente por mi futuro.

GRACIAS por siempre llenarme de bendiciones y enseñarme que las decisiones que se toman deben tomarse con cuidado y siempre ver hacia delante.

GRACIAS A TODOS USTEDES

A ti mi linda novia y amiga

**CELENE LÓPEZ GARCÍA**

Porque desde que te conocí me has brindado amor incondicional. Te doy las gracias por aguantarme en esas noches de desvelo y por los excelentes consejos en la elaboración de mi trabajo de tesis.

GRACIAS por demostrarme que el amor si puede ser monógamo y que los logros saben mejor cuando los compartes con la persona que amas.

Recuerda que siempre seré más que tu novio y que pase lo que pase siempre podrás contar conmigo.

TE AMO MUÑECA  
(TOGETHER FOREVER AND EVER)

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>	
<b>MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</b>	
1.1. Antecedentes Históricos.....	6
1.2. Los Juicios de Nüremberg y Tokio.....	12
1.2.1. Los Juicios de Nüremberg.....	12
1.2.2. Los Juicios de Tokio.....	20
1.3. Los Tribunales Penales: Ex Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y Líbano.....	27
1.3.1. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.....	28
1.3.2. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	32
1.3.3. El Tribunal Especial para Sierra Leona.....	36
1.3.4. El Tribunal Especial para el Líbano.....	39
1.4. Establecimiento y competencia de la CPI según el Estatuto de Roma vigente....	43
1.4.1. Genocidio.....	45
1.4.2. Crímenes de Lesa Humanidad.....	46
1.4.3. Crímenes de Guerra.....	47
1.4.4. Crimen de Agresión.....	48
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b>	
<b>EVALUACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DESDE SU GESTACIÓN HASTA LA ACTUALIDAD.</b>	
2.1. Antecedentes inmediatos a la creación de la CPI.....	53
2.2. Evaluación y crítica de la CPI, desde la firma del Estatuto de Roma hasta su entrada en vigor.....	59
2.3. Evaluación y crítica de la CPI, de su entrada en funciones a 2010.....	73
2.4. Los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba.....	90
2.4.1. Los Elementos de los Crímenes.....	92
2.4.2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba.....	95
<b>CAPÍTULO TERCERO.</b>	
<b>PROPUESTA SOBRE LA REGULACIÓN DEL TERRORISMO COMO CRIMEN INTERNACIONAL Y SU IMPLEMENTACIÓN DENTRO DE LA CPI.</b>	
3.1. Historia y Definición del Terrorismo.....	102
3.1.1. Historia del Terrorismo.....	103
3.1.2. Definición del Terrorismo.....	110
3.2. El Terrorismo como Crimen Internacional.....	113
3.3. Formas de Terrorismo Internacional.....	125



3.4. Características del Terrorismo como Crimen de Lesa Humanidad.....	135
3.5. La Importancia de la Implementación del Crimen de Terrorismo en la CPI.....	144
<b>CAPÍTULO CUARTO.</b>	
<b>PROPUESTA SOBRE LA REGULACIÓN DEL NARCOTRÁFICO COMO CRIMEN INTERNACIONAL Y SU IMPLEMENTACIÓN DENTRO DE LA CPI.</b>	
4.1. Historia y Definición del narcotráfico.....	155
4.1.1. Historia del Narcotráfico.....	156
4.1.2. Definición del Narcotráfico.....	161
4.2. El Narcotráfico como Crimen Internacional.....	166
4.3. Tipos de Drogas más Comunes en el Mercado Negro.....	176
4.4. Características del Narcotráfico como Crimen de Lesa Humanidad.....	186
4.5. La Importancia de la Implementación del Crimen de Narcotráfico en la CPI.....	195
<b>CONCLUSIONES.....</b>	207
<b>PROSPECTIVA.....</b>	213
<b>FUENTES DE CONSULTA.....</b>	218
<b>ANEXO DOCUMENTAL.....</b>	226
1. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.....	227
2. Estatuto de Roma Simplificado.....	245
3. Como parte de los Preparativos para la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma 31 de mayo – 11 de junio de 2010.....	249

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis aborda un panorama internacional acerca de la fiabilidad que ha tenido a lo largo de su primera década la Corte Penal Internacional (CPI), también expresa la necesidad de ampliar la competencia de la misma a delitos como el narcotráfico y el terrorismo, los cuales son actos delictivos que por su misma naturaleza conviene adaptarlos, ahora más que nunca, a los marcos normativos adecuados en pro de la justicialidad internacional.

La creación de la Corte Penal Internacional no fue un proceso fácil, muchos de sus precedentes los encontramos antes de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), pero es hasta después de estas hostilidades que se plantea por primera vez la idea de crear una Corte criminal que enjuiciara a los actores intelectuales y materiales de los crímenes más importantes que infringieran algún tipo de daño en contra de la humanidad.

La Corte Penal Internacional es creada, después de varias conflagraciones relevantes, en el año de 1998 con el Estatuto de Roma el cual fue adoptado en Roma, Italia, el 17 de julio del mismo año durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte Penal Internacional.

Hoy en día, en pleno siglo XXI, nos encontramos con la necesidad avasalladora de evaluar a la Corte Penal Internacional con el fin de enriquecer el trabajo que ha tenido a lo largo de su vida y constatar sus errores y aciertos más importantes en los procesos sometidos a su competencia.

Sin embargo, los actos dañinos con que nuevos crímenes como el narcotráfico y el terrorismo perjudican a la sociedad internacional se vuelven cada vez más alarmantes; los tiempos y acontecimientos que nos atañen actualmente nos hacen reflexionar, y es por ello la importancia de replantear nuevos enfoques dentro de la Corte Penal Internacional.

El crimen de terrorismo y de narcotráfico son violaciones al derecho internacional que han rebasado todo marco normativo nacional e internacional, ambos, en diversas modalidades, son actos que acarrearán violencia, delincuencia, y otros múltiples delitos del orden penal internacional; que a la postre dichas

conductas se han convertido en una de las principales motivaciones para estudiar estos temas con el fin de que los Derechos Humanos no se vean perjudicados ante este tipo de conductas criminales, sin la debida sanción, haciendo valer el derecho de manera eficaz y efectiva.

En esta investigación se propone que los delitos de narcotráfico y terrorismo formen parte de la competencia de la Corte Penal Internacional con la finalidad de castigar a los criminales por estos delitos y reducir la incidencia de los mismos en la comunidad internacional.

Por ende se considera que una vez que demos demos que los actos de terrorismo y narcotráfico son violaciones al derecho internacional, podremos afirmar que es el tiempo oportuno para presentar esta propuesta; pero sobre todo para poder juzgar a los perpetradores de estos crímenes así como a todos los que ayuden o se beneficien con estos actos.

El presente trabajo de investigación intitulado **“Evaluación de la Corte Penal Internacional a 10 años de su creación y propuestas para la ampliación de su competencia a los crímenes de terrorismo y narcotráfico”** tiene como finalidad evaluar el funcionamiento y la eficacia que ha tenido a lo largo de su primera década la Corte Penal Internacional, y demostrar la importancia de ampliar su competencia a nuevos delitos del orden penal, mismos, que son objeto de investigación de la presente tesis.

La presente investigación se encuentra conformada en cuatro capítulos los cuales abordan los aspectos más importantes acerca de la Corte Penal Internacional y las propuestas que en esta investigación se disertan, como un primer pilar en pro de la justicia internacional y en contra de la impunidad que genera este tipo de actos criminales.

El Capítulo I, lleva por título *“Marco teórico-conceptual de la Corte Penal Internacional”*, y se justifica como un estudio trascendente dentro de la Corte Penal Internacional porque, refiere los antecedentes más próximos e importantes de la CPI, así como también especifica los términos conceptuales más relevantes del mismo tópico con el fin de brindar una primera visión del tema que nos ocupa. El primer capítulo se encuentra desagregado en cuatro subtemas los cuales son:

*“antecedentes históricos”* donde se abordan, como bien lo dice su nombre, los antecedentes más relevantes que formaron parte en la creación de la Corte Penal Internacional; *“Los juicios de Núremberg y Tokio”* donde se mencionan los papeles que jugaron estos juicios como antecedentes directos de la CPI y cómo es que se desarrollaron cada uno en su propio contexto; *“Los Tribunales Penales: Ex Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y Líbano”* en el cual se especifica la importancia de cada uno para la CPI relatando los procesos de los mismos; y finalmente el *“Establecimiento y competencia de la CPI según el Estatuto de Roma vigente”* en donde de igual manera se desagrega en los cuatro crímenes adjudicados a la competencia de la Corte Penal Internacional los cuales son: el crimen de genocidio, los crímenes contra Lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

El Capítulo II, está dedicado a la *“Evaluación de la Corte Penal Internacional desde su gestación hasta la actualidad”* el cual también se encuentra desagregado en cuatro subtemas los cuales son: *“Antecedentes inmediatos a la creación de la CPI”*; *“Evaluación y crítica de la CPI, desde la firma del Estatuto de Roma hasta su entrada en vigor”*; *“Evaluación y crítica de la CPI, de su entrada en funciones a 2010”*; y *“Los elementos de los crímenes y las reglas de procedimiento y prueba”* en donde se encuentra presente la evaluación de la CPI desde su creación hasta nuestros días, constatando los errores y aciertos que tuvo a lo largo de su primera década.

Sobre la misma línea de reflexión aparecen los dos últimos capítulos donde se disertan las propuestas gestadas en esta misma investigación que dan contenido al Capítulo III, el cual lleva por nombre *“Propuesta sobre la regulación del Terrorismo como crimen de la índole internacional y su implementación dentro de la CPI”* el cual se encuentra desagregado en cinco subtemas los cuales son: *“Historia y Definición del terrorismo”* donde se plasman los términos conceptuales y problemas evidentes del concepto de terrorismo así como también los puntos más importantes de dicho termino; *“El terrorismo como crimen internacional”* en donde se muestran los puntos más característicos del concepto de terrorismo en el contexto internacional y sus estragos en el sistema mundial; *“Formas de*

*terrorismo internacional*” en donde se enumeran todas aquellas formas en las que el terrorismo actúa en busca de fines determinados por las vías delictivas; *“Características del terrorismo como crimen de Lesa humanidad”* en donde se justifica que el crimen de terrorismo presenta las características necesarias para formar parte de la competencia de la Corte Penal Internacional; y finalmente *“la importancia de la implementación del crimen de terrorismo en la CPI”* con lo cual se cierra el capítulo tercero encaminado principalmente a demostrar la necesidad de que el crimen de terrorismo forme parte de la competencia de la CPI.

Finalmente el Capítulo IV, lleva por nombre *“Propuesta sobre la regulación del Narcotráfico como crimen de la índole internacional y su implementación dentro de la CPI”* el cual se encuentra desagregado igualmente en cinco subtemas que son: *“Historia y Definición de narcotráfico”*; *“El narcotráfico como crimen internacional”*; *“Tipos de drogas más comunes en el mercado negro”*; *“Características del narcotráfico como crimen de Lesa humanidad”*; y *“La importancia de la implementación del crimen de narcotráfico en la CPI”* en donde, generalmente, se abordan los principales problemas del crimen de narcotráfico que también se ha convertido en uno de los actos delictivos más preocupantes para la sociedad internacional al igual que el crimen de terrorismo.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y que a su debido tiempo se explicara más a detalle en el contenido de la tesis. Mi propuesta se encuentra encaminada a demostrar la necesidad y la importancia de que los crímenes que atentan en contra de la sociedad internacional formen parte de la competencia de la Corte Penal Internacional, pero principalmente para no dejar impune este tipo de crímenes.

En definitiva, los cuatro capítulos expuestos en este trabajo de investigación buscan de manera continuada y ordenada presentar las razones precisas que demuestren la importante necesidad de ampliar la competencia de la Corte Penal Internacional a los crímenes de terrorismo y narcotráfico.

No quisiera dar por terminada esta breve presentación sin antes decir que no podemos seguir restando soberanía ante este tipo de crímenes, es por ello que la importancia de que la Corte Penal Internacional acoja al crimen de narcotráfico

y terrorismo es indispensable para recuperar el *estatus quo* que los crímenes anteriormente citados nos han arrebatado a toda la comunidad internacional.

Últimamente, y en consonancia con el párrafo anterior, no queda mínima duda de que la necesidad planteada en esta investigación, al momento de ser demostrada, por las líneas que conforman cada uno de los capítulos, dará plena razón a la motivación y propuesta en el presente trabajo disertada, no sólo como una propuesta dejada al aire sino más bien como una razón más y, plenamente justificada que a la postre genere un sistema penal internacional más efectivo y eficaz.

## **Capítulo Primero.**

### **Marco teórico-conceptual de la Corte Penal Internacional.**

#### **1.1. Antecedentes Históricos.**

El siglo XX fue llamado el siglo de las grandes guerras; los grandes capitales buscaban cada vez más variadas formas de seguir abasteciéndose a sí mismos con la creación de nuevos y más amplios mercados con lo cual bautizaron a este siglo como uno de los más sangrientos que conocería la historia humana. Fue en este periodo cuando comenzó a desarrollarse un Derecho Internacional Penal de manera demasiado pausada.

Posiblemente el antecedente más inmediato de la Corte Penal Internacional (CPI), en este periodo de las grandes guerras, se encuentra en el Tratado de Versalles de 1919, relativo a la responsabilidad del emperador Guillermo II de Alemania por las transgresiones al derecho internacional durante la Primera Guerra Mundial que sacudieron al mundo creando terror ante la falta de justicialidad internacional.

Al final el Káiser no pudo ser juzgado por la negativa y la falta de capacidad del gobierno de los Países Bajos referente a su extradición; sin embargo la idea de oponer actos criminales ya no sólo al territorio de un solo Estado, sino en un contexto internacional, sugirió la idea de un sistema de justicia internacional que se intentó poner en práctica al final de esta guerra pero no fue retomada hasta los Tribunales Penales Internacionales de Nüremberg y Tokio, que hicieron pagar los delitos de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de paz de algunos diligentes alemanes y japoneses.

Con esto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tendrían que enfrentar uno de sus más grandes desafíos que sería precisamente la creación de un órgano de justicia penal internacional con carácter permanente. La percepción del peligro inminente de que el ser humano podría llegar a su destrucción por su propia mano, era suficiente evidencia de la gran necesidad de contemplar a este

órgano de justicia internacional no sólo de manera simbólica sino más aún como una obligación de parte de todas las naciones.

Para efectos de la creación de esta Corte Penal Internacional tuvieron que transcurrir alrededor de 50 años hasta cierto punto silencioso, que fue la Guerra Fría, con el consecuente peligro de que el mundo bipolar convirtiera a la tierra en un pedazo de granja radioactiva; pasando por una década de masacres y disturbios que sólo agudizaron más aún la necesidad de controlar eficazmente la sique motivacional de los individuos, por medio de un órgano que impartiera justicia internacional.

La creación de la Corte Penal Internacional encuentra sus primeros precedentes, como ya se expresó, antes de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), pero es esencialmente en esta conflagración donde se entablan las primeras conversaciones sobre la creación de un Tribunal Penal Internacional para enjuiciar a los actores intelectuales y materiales de los crímenes cometidos en dicha guerra y así comenzar a desarrollar una justicia global mejorada.

La iniciativa, al ser relativamente de nuevo cuño, no significó ningún factor real de poder; pero con la llegada de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) se propuso la implementación de un Tribunal Penal que llevara los casos de los Juicios de Núremberg y los Juicios de Tokio, lo cual significaría el parteaguas para la instauración de lo que hoy conocemos como la Corte Penal Internacional.

Subsecuentemente, en los albores de los acontecimientos pasados la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, planteó en el año de 1948 la posibilidad de establecer una Corte internacional de Justicia que fuera de carácter permanente en materia criminal con el objetivo de enjuiciar a los delincuentes encontrados culpables de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

“En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>, Consultado el 16 de Diciembre de 2009 a las 16:24.



Paralelamente a la resolución anteriormente citada se acogió la “Convención sobre la prevención y Sanción del delito de Genocidio”<sup>2</sup> la cual afirma que el crimen de genocidio cometido en tiempo de guerra o de paz persiste siendo un delito del orden internacional penal que a la postre aportaba otro gran pilar para el establecimiento y creación de la Corte Penal Internacional.

En sintonía con lo anteriormente expresado la Asamblea General de las Naciones Unidas se dio a la tarea de establecer un comité para la preparación de propuestas para el establecimiento de una Corte Internacional de Justicia de carácter permanente; el comité, como se le había pedido, elaboró el proyecto del estatuto en el año de 1951 y una revisión del mismo en el año de 1953.

Los esfuerzos de la Asamblea General fueron en vano ya que se decidió posponer la consideración del proyecto del estatuto para concentrarse en la adopción de una definición homogenizada de agresión; así que la creación de la Corte Penal Internacional tardaría un poco más de lo que se había planeado.

Siguiendo la misma línea, la Organización de las Naciones Unidas aún seguía tomando en cuenta la posibilidad y la monumental necesidad de establecer una Corte Penal Internacional, pero no fue hasta que en el año de 1992 la Asamblea General solicitó, nuevamente, la preparación de otro proyecto de estatuto para la creación de una Corte Penal Internacional pero esta vez fue la “Comisión de Derecho Internacional”<sup>3</sup> quien se daría a la tarea de elaborar dicho proyecto de estatuto.

Por otro lado en el año de 1993 tuvieron lugar algunos de los peores crímenes de lesa humanidad y de genocidio en el Estado de la ex Yugoslavia; éste tipo de acontecimientos siniestros causaron una gran conmoción ante la comunidad internacional, por ende se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, tópico que se analizará más adelante, pero que apuntó nuevamente redoblar esfuerzos y una necesidad imperativa para el establecimiento de una Corte Internacional que haga rendir cuentas a todos

---

<sup>2</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, Ibid. 16:28.

<sup>3</sup> La Comisión de Derecho Internacional está compuesta por 34 miembros elegidos por la Asamblea General para cubrir un periodo de alrededor de cinco años; fue creada por la Asamblea General en el año de 1947 para promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Comisión de Derecho Internacional, <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/comderint.htm>, Consultado el 16 de Diciembre de 2009 a las 17:04.

aquellos criminales como los que proporcionaron días rojos en el Estado de la ex Yugoslavia.

Sin duda alguna no paso mucho tiempo después de lo antecedido en la ex Yugoslavia para que la Comisión completara su trabajo acerca del proyecto de un estatuto para la creación de una Corte Penal Internacional. En el año de 1994 el proyecto del estatuto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional fue sometido ante la Asamblea General que a su vez estableció de manera formal el comité *ad hoc* para la creación y establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Casualmente el proyecto del estatuto de la Corte fue sujeto a la Asamblea General el mismo año del terrible genocidio cometido en el Estado Ruandés, lo cual vendría a conformar otro de los feroces antecedentes directos de la Corte Penal Internacional.

Una de las características tan apegadas al ser humano es la frialdad del ser y el hacer y es precisamente por ello que la instauración de esta Corte Internacional permanente no rindió frutos hasta después de los grandes genocidios de la ex Yugoslavia (1991-1995) y de Ruanda (1994) ya que fueron las primeras conflagraciones que hicieron ver a los Estados del mundo la importancia de contar con una Corte de esta envergadura.

“Así en la 52ª sesión, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional. En Roma, Italia, del 15 de junio al 17 julio de 1998, para finalizar y adoptar una convención para el establecimiento de una corte penal internacional”.<sup>4</sup>

Los acontecimientos antes mencionados yuxtapuestos con los avances tanto del Derecho Internacional Penal, los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional, coincidiendo en la plena necesidad internacional de una Corte competente y permanente, condujo al establecimiento de la Corte Penal Internacional a través de la conferencia de plenipotenciarios de la Organización de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas veían por fin terminado lo que fue un proceso largo y laborioso con el Estatuto de Roma que precisamente dio luz a la Corte Penal

---

<sup>4</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, Op. Cit. 17:41.

Internacional. El Estatuto de Roma fue adoptado en julio de 1998 por 120 votos a favor 21 abstenciones y 7 en contra para ser abierto rápidamente a firma. El Estatuto de Roma entro en vigor el primero de julio de 2002 de acuerdo a su artículo 126 con lo cual se le vio nacer a la CPI.

“La Corte está formada por la Presidencia, la División de Prejuicio, la Oficina del Fiscal y el Registro. Cuenta con 18 jueces, elegidos por la Asamblea de Estados partes por un período de 9 años. No puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Ellos se encargan de elegir al Presidente, mientras que el Fiscal es elegido por votación secreta por la Asamblea de Estados partes. La Corte tiene su sede en La Haya pero puede reunirse en otros lugares.”<sup>5</sup>

La Corte Penal Internacional se encuentra formada por cuatro órganos principales los cuales son: la presidencia, las cámaras, la oficina fiscal y la secretaria.

“La presidencia está compuesta por el Presidente, el Primer y el Segundo Vicepresidente, quienes son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años. La presidencia es responsable por la administración de la propia Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés.”<sup>6</sup>

Referente a las cámaras tenemos tres divisiones en la corte; la primera es la División de Apelaciones, la segunda es la División de Juicio y la tercera es la División de Pre-Juicio. Cada división es responsable por llevar las cuestiones judiciales de la Corte Penal Internacional.

“La División de Apelaciones se compone por el Presidente y otros cuatro jueces, mientras que la División de Juicio y la de Pre-juicio cuentan con no menos de seis jueces cada una. Estas dos últimas Divisiones se componen predominantemente de jueces con experiencia en juicios criminales. Los jueces son asignados a estas divisiones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, Ibid. 18:48.

<sup>6</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, Ibid. 18:54.

<sup>7</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, Ibid. 18:58.

La disposición de la Oficina Fiscal es la investigación y persecución de los crímenes que lleguen a la Corte Penal Internacional “a través de las investigaciones y la persecución de tales crímenes, la Oficina contribuirá a terminar con la impunidad que generan los perpetradores de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.”<sup>8</sup>

Finalmente tenemos a “la Secretaría que es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte Internacional). La Secretaría es dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido”.<sup>9</sup>

La Corte Penal Internacional se convirtió, entonces, en la primera Institución Judicial Internacional con carácter permanente y la capacidad de juzgar a los individuos responsables de los crímenes de agresión, crímenes de guerra, genocidio y crímenes de Lesa Humanidad. La Corte Penal Internacional representa uno de los elementos más importantes que tiene el mundo para prevenir o reducir enérgicamente las muertes y la devastación que causan los conflictos armados.

Con once años de vida la Corte Penal Internacional ha funcionado como marco normativo de muchos de los casos que se dieron con anterioridad a su creación, por ejemplo con el establecimiento del Tribunal Penal para Ruanda y el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, y actualmente lleva procesos de los casos de la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Uganda y Darfur, con lo cual podemos enunciar que la Corte Penal Internacional no sólo ha fungido como el representante de justicia internacional sino también ha marcado las pautas con las que se llevará a cabo la justicia, especialmente, dentro del continente africano.

---

<sup>8</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, *Ibíd.* 19:03.

<sup>9</sup> Corte Penal Internacional, Antecedentes, *Ibíd.* 19:05.

## 1.2. Los juicios de Nüremberg y Tokio.

Cuando hacemos referencia a los juicios de Nüremberg y Tokio estamos haciendo mención de los antecedentes directos de la Corte Penal Internacional, en un principio por sus mismas características penales internacionales y en un segundo plano por la temporalidad en la que se suscitaron estas conflagraciones.

Como bien no lo ha demostrado la historia universal del ser humano, cuando existe la desgracia podemos observar la parte más humanitaria del hombre, de igual manera se explica la creación de los Tribunales Penales *ad hoc* referidos anteriormente.

Al darse cuenta el mundo de tan horroroso masacre la parte más humanitaria del ser humano sale avante y finaliza en la creación de dos de los Tribunales más importantes para la CPI, surgiendo como sus antecedentes y una primera opción de lucha contra la malicia del “poder humano” o bien del “ser humano con poder”

Los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* “son creados para enjuiciar los delitos cometidos en un contexto determinado y con una jurisdicción limitada: *ratione materiae*, *ratione personae*, *ratione temporis* y *ratione loci* especiales. Estos se diferencian, en principio, de la Corte Penal Internacional, inexcusablemente por el carácter permanente que ya tiene esta institución, además de que ésta podrá tener sesiones en otro lugar donde lo considere conveniente, esto es, la Corte podrá permanentemente ejercer sus atribuciones y desempeñar su labor de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto en el territorio de otro Estado Parte y por acuerdo especial, en el de cualquier otro Estado no Parte.”<sup>10</sup>

### 1.2.1. Los Juicios de Nüremberg.

En esta investigación consideramos a los Tribunales Penales de Nüremberg, Tokio, ex Yugoslavia y Ruanda como los antecedentes directos del

---

<sup>10</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pp. 489. Página 334-335.

establecimiento de la Corte Penal Internacional, pero cuando hablamos del primer Tribunal de tipo internacional penal nos referimos, primordialmente, al Tribunal Militar Internacional o bien a los Juicios de Nüremberg.

Los juicios de Nüremberg no sólo representaron el primer pilar de la justicialidad internacional sino que también vino a reconfigurar la historia del derecho penal internacional y el derecho internacional penal ya que en toda la historia mundial no existían precedentes específicos de la festividad de algún tipo de juicio de carácter internacional en contra de los líderes de otras naciones las cuales eran las llamadas vencedoras.

La inexistencia de un derecho internacional bien solidificado por toda la comunidad internacional constituía un gran obstáculo para reprender delitos cometidos en Estados ajenos a la conflagración, que a la postre llevo a la solución de que los responsables sólo podrían ser juzgados en tierras alemanas.

Los acontecimientos de las atrocidades que se suscitaban en territorio alemán durante la guerra y la autosugestión del gobierno nazi no tardaron en dar la vuelta al mundo, por lo que surgió la idea de someter a los agresores del nazismo a un juicio en un contexto internacional.

“En 1942 se creó una comisión con el fin de ir elaborando una lista de responsables que debían ser juzgados cuando terminase el conflicto. En 1945, en la conferencia de Yalta, Stalin, Churchill y Roosevelt trataron también este tema, analizaron un amplio documento elaborado en Estados Unidos de América y establecieron las bases para llegar a un convenio entre los aliados sobre la forma en que el juicio debería celebrarse.”<sup>11</sup>

En un intento de restaurar el *estatus quo* en el año de 1945, ya terminada la guerra, se firmo en Londres el acuerdo entre los países que intervinieron en contra de Alemania, para así constituir el primer Tribunal Penal Internacional de carácter Formal llamado Tribunal Militar Internacional.

Como ya se comento, la Carta de Londres o el Estatuto de Londres que gesto al Tribunal Militar Internacional se firmo en el año de 1945 entre los Estados Unidos de América, La Unión Soviética, Francia y Reino Unido. El Estatuto o Carta

---

<sup>11</sup> El Juicio de Nüremberg, Antecedentes, <http://sgm.casposidad.com/nuremberg/nuremberg.htm>, Consultado el 20 de Diciembre de 2009 a las 16:50.

de Londres represento el documento inmediato que fijó los principios y procedimientos por los cuales se regirían los Juicios de Nüremberg; esta Carta fue publicada el 8 de Agosto del mismo año.

Referente al contenido de la Carta de Londres, esta misma estableció, que el Tribunal Militar Internacional sería competente para conocer y juzgar los crímenes de guerra, crímenes contra lesa humanidad y contra la paz.

Aunque la Carta de Londres fue establecida sólo para procesar a los líderes de la Alemania nazi se aprovechó también para puntos específicos de los Tribunales de Tokio, ex Yugoslavia y Ruanda, aparte de ser primordial para la creación del Estatuto de Roma que gestaría en los años venideros a la Corte Penal Internacional.

Cambiando de derroteros “los Juicios de Nüremberg o, también, Procesos de Nüremberg fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que se determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler en los diferentes crímenes y abusos cometidos en nombre del III Reich alemán a partir del 1 de septiembre de 1939.

“Desarrollados en la ciudad alemana de Nüremberg entre 1945 y 1946, el proceso que obtuvo mayor repercusión en la opinión pública mundial fue el conocido como Juicio principal de Nüremberg o Juicio de Nüremberg, dirigido a partir del 20 de noviembre de 1945 por el Tribunal Militar Internacional (TMI) (cuyo sustento era la Carta de Londres), en contra de 24 de los principales dirigentes supervivientes del gobierno nazi capturados, y de varias de sus principales organizaciones.

“Otros doce procesos posteriores fueron conducidos por el Tribunal Militar de los Estados Unidos, entre los cuales se encuentran los llamados Juicio de los doctores y Juicio de los jueces.”<sup>12</sup>

La tipificación de los crímenes sugeridos en la Carta de Londres sirvió posteriormente para solidificar la base del Derecho Internacional Penal y un gran

---

<sup>12</sup> Juicios de Nüremberg, Nüremberg, [http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios\\_de\\_N%C3%BAremberg](http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios_de_N%C3%BAremberg), Consultado el 20 de Diciembre de 2009 a las 16:32.

paso en el avance de una jurisprudencia específica internacional en materia de crímenes de guerra, crímenes en contra de la humanidad y crímenes de agresión que sería aprovechado por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1998.

La legitimidad de los Juicios de Nüremberg, en un principio, estuvo en entre dicho ya que al ser el primero en su clase no se dejó esperar que las “hienas del Amazonas político” se aprovecharan de la situación.

Aún así de este modo se lograron concretar conceptos específicos sobre delitos anteriormente inexistentes y vagamente conceptualizados, como los crímenes contra lesa humanidad sugerido en 1907 en la Convención de la Haya; los principios de Nüremberg también ayudaron ya que fue entendido como una guía para concebir lo que englobaba los crímenes de guerra; así como también tuvo un efecto de gran cambio en el derecho internacional que no sólo logró modificar los marcos normativos internacionales sino más aún los modernizó y logró con ellos un motivo más de reflexión para todos aquellos individuos con sed de poder.

“Este proceso comienza con una sesión preliminar en Berlín, el 18 de octubre de 1945, presidida por el juez militar ruso Nikitchenko. Pero el proceso como tal en contra de los principales culpables de crímenes contra la paz, de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad se celebró entre el 20 de noviembre de 1945 y el 1 de octubre de 1946 en el Palacio de Justicia de la ciudad de Nüremberg.

“Lamentablemente muy pocos responsables de la barbarie alemana fueron juzgados e incluso muchos jefes nazis lograron evitar ser atrapados. A Nüremberg llegaron las caras más conocidas del III Reich, al menos, aquellas personas que aún seguían vivas al momento de celebrarse el proceso. Himmler, Goebbels y el propio Hitler se habían suicidado para evitar ser juzgados; solo Göring llegó vivo a Nüremberg en su condición de gran jefe nazi.”<sup>13</sup>

“Se escogió la ciudad de Nüremberg por una cuestión práctica: en Berlín no había quedado en pie ningún edificio que pudiera albergar un procedimiento

---

<sup>13</sup> El Juicio de Nüremberg, Juicio a criminales de guerra, Op. Cit. 17:28.



judicial de estas características, pero Nüremberg poseía un palacio de justicia con una sala capaz de albergar a 600 personas, contiguo a un gran centro penitenciario en el que se podía recluir a los detenidos y con un acceso a la sala, que, por una parte, evitaba todo contacto no deseado de los dirigentes nazis, y por otra, hacía completamente seguros los traslados de los presos desde las celdas hasta el Tribunal.

“Nüremberg ofrecía además, un aliciente añadido: había sido la sede de las grandes manifestaciones; allí habían desplegado todos sus símbolos y banderas aclamadas por multitudes, y allí se había aprobado las leyes más racistas del III Reich. El ingrediente simbólico también era importante.”<sup>14</sup>

En los Juicios de Nüremberg fueron formulados cuatro cargos o delitos por medio de la acusación los cuales fueron:

1.- Crímenes contra la Humanidad: Ya sea ejecución, participación o planificación en genocidios y exterminios.

2.- Crímenes contra la paz: Es decir, actuaciones por parte de los individuos que lleven a la ejecución o planificación de violaciones de tratados internacionales o actos de agresión injustificada contra otras naciones.

3.- Crímenes de guerra: Transgresiones de las leyes y convenios internacionales sobre la guerra.

4.- Conspiración: Actuación con otros o asociación con ellos para cometer cualquiera de los crímenes citados anteriormente.

Finalmente el Tribunal Militar Internacional quedo establecido por cuatro jueces de nacionalidades diferentes y que curiosamente son de las cuatro potencias que intervinieron en la guerra las cuales son: Francia, Estados Unidos de América, Gran Bretaña y la URSS. Cada una de las potencias contaba con el apoyo de un

---

<sup>14</sup> El Juicio de Nüremberg, Juicio a criminales de guerra, Ibíd. 17:31.

sustituto de su misma nacionalidad y últimamente la presidencia estuvo a cargo del inglés Geoffrey Lawrence.

Concerniente a los acusados sólo fueron seleccionados 24 nombres de los ochocientos altos jefes detenidos en los últimos días de la guerra. La lista final no quedó en 24 sino en 21 ya que tres personajes se dieron a la tarea de darse muerte para no ser sentenciados como son: Gustav Krupp, Robert Ley y Martin Bormann lo cual el proceso se llevó a cabo solo con 21 criminales en lista.

La lista de los nombres de los acusados es la siguiente:

Cuadro 1<sup>15</sup>

Nombre	Cargo	Sentencia
<b>Martin Bormann</b>	Sucesor de Hess como secretario del Partido Nazi	Muerte (en ausencia)
<b>Hans Frank</b>	Gobernador General de la Polonia ocupada	Muerte
<b>Wilhelm Frick</b>	Ministro del Interior, autorizó las Leyes Raciales de Núremberg	Muerte
<b>Hermann Göring</b>	Comandante de la Luftwaffe y presidente del Reichstag.	Muerte
<b>Alfred Jodl</b>	Jefe de Operaciones de la Wehrmacht	Muerte
<b>Ernst Kaltenbrunner</b>	Jefe de la RSHA y de los einsatzgruppen	Muerte
<b>Wilhelm Keitel</b>	Comandante de la Wehrmacht	Muerte
<b>Joachim von Ribbentrop</b>	Ministro de Relaciones Exteriores	Muerte
<b>Alfred Rosenberg</b>	Ideólogo del racismo y Ministro de los Territorios Ocupados	Muerte
<b>Fritz Sauckel</b>	Director del programa de trabajo esclavo	Muerte

<sup>15</sup> Los Juicios de Núremberg, Acusados y sus penas, [http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios\\_de\\_N%C3%BAremberg](http://es.wikipedia.org/wiki/Juicios_de_N%C3%BAremberg). Consultado el 20 de Diciembre de 2009 a las 18:18.

<b>Arthur Seyß-Inquart</b>	Líder del <i>Anschluss</i> y gobernador de los Países Bajos ocupados	Muerte
<b>Julius Streicher</b>	Jefe del periódico antisemita <i>Der Stürmer</i>	Muerte
<b>Walter Funk</b>	Ministro de Economía	Cadena perpetua
<b>Rudolf Hess</b>	Ayudante de Hitler	Cadena perpetua
<b>Erich Raeder</b>	Comandante en jefe de la Kriegsmarine	Cadena perpetua
<b>Albert Speer</b>	Líder nazi y Ministro de Armamento	20 años
<b>Baldur von Schirach</b>	Líder de las Juventudes Hitlerianas	20 años
<b>Konstantin von Neurath</b>	Ministro de R.R.E.E., "Protector" de Bohemia y Moravia	15 años
<b>Karl Dönitz</b>	Sucesor designado de Hitler y comandante de la Kriegsmarine	10 años
<b>Hans Fritzsche</b>	Ayudante de Joseph Goebbels en el Ministerio de Propaganda	Absuelto
<b>Franz von Papen</b>	Ministro y vicescanciller	Absuelto
<b>Hjalmar Schacht</b>	Ex presidente del Reichsbank	Absuelto
<b>Gustav Krupp</b>	Industrial que usufructuó del trabajo esclavo	Sin condena
<b>Robert Ley</b>	Jefe del Cuerpo Alemán del Trabajo	Sin condena

El proceso se fue desarrollando durante casi diez meses y diez días en aproximadamente 216 sesiones. Se utilizaron cuatro idiomas para efecto de las sesiones que fueron el ruso, inglés, francés y alemán.

Los individuos causantes de los terribles actos no fueron acusados de los cuatro delitos que le competían al Tribunal Militar Internacional ya que la defensa

pretendía negar la competencia del TMI y poner de manifiesto la dificultad de aplicar leyes con carácter retroactivo por medio de argumentos poco sólidos.

Al termino del juicio, los norteamericanos juzgarían aproximadamente a 199 individuos más, acusados de actos criminales durante la guerra entre los años de 1945 y 1949 en el Tribunal de Nüremberg.

Los grandes crímenes del nazismo crearon un nuevo orden y un nuevo derecho internacional que no sólo se renovó sino más aún logro un ámbito jurídico internacional por encima de la soberanía de los Estados que conscientes de la preocupación que este tipo de actos provocarían la idea para la creación de la sucesora de la Sociedad de Naciones.

Con el Tribunal de Nüremberg se condena de una manera maravillosa la historia nazi lo que permitiría que los nuevos criminales tuvieran ante sí un nuevo orden mundial y maneras más eficaces de contrarrestar sus impunidades en los años siguientes.

El conjunto del proceso de Nüremberg significo el establecimiento de nuevas reglas básicas de persecución y sanción de criminales de guerra ya que la tipificación de los delitos abrió, de alguna manera, nuevas puertas de la justicia de las naciones.

También fijo bases importantes que servirían en el establecimiento de los Tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda de los cuales hablaremos más adelante, pero que no dejarían de ser importantes para la germinación de la Corte Penal Internacional.

Finalmente el principal legado del Tribunal de Nüremberg es la Corte Penal Internacional que se le vería nacer en los años siguientes y también como uno de los más grandes logros de la justicialidad internacional, no obstante ser el primero en su tipo también le generó cuestionamientos en la manera de crear resultados ya que se encontró que los Juicios de Nüremberg no fueron lo que se esperaba referente a justicia clara y concisa.

### 1.2.2. Los Juicios de Tokio.

Como ya se ha dicho en esta investigación los juicios de Nüremberg y los Juicios de Tokio fueron los antecedentes directos de la Corte Penal Internacional. Los Juicios de Nüremberg fueron el primer Tribunal Internacional de carácter formal y el primer pilar de muchos otros que sólo entenderían a la creación de una Corte de justicia permanente que transformaría por completo al derecho internacional penal.

Pero ahora es el turno de analizar a los Juicios de Tokio los cuales se convertirían en el segundo pilar de esta justicialidad internacional y siguiente antecedente directo de la Corte Penal Internacional después de los Juicios de Nüremberg.

Los llamados crímenes de guerra japoneses se refieren a los crímenes de guerra cometidos durante el periodo del expansionismo japonés a fines del siglo XIX hasta el año de 1945, principalmente durante la Era Showa, periodo donde es designado el emperador Hirohito hasta la derrota militar del Imperio Japonés.

Los historiadores y gobiernos de varios países consideraban al personal militar de Japón como los principales responsables de las matanzas y otros crímenes cometidos contra millones de civiles en el curso del siglo XX.

“Para fines de la década de 1930, el ascenso del militarismo en Japón creó al menos similitudes superficiales entre la amplia cultura militar japonesa y aquella del personal militar de élite de la Alemania nazi, tales como los miembros de la SS. Japón también tuvo una policía secreta militar conocida como el *Kempeitai*, parecido a la Gestapo nazi en el rol desempeñado al anexar y ocupar países.

“Como en otras dictaduras, la brutalidad irracional, el odio y el miedo se convirtieron en lugares comunes. Los errores percibidos como fracaso o una devoción insuficiente hacia el Emperador traían como consecuencia castigos, frecuentemente, de tipo físico. En el ejército, los oficiales agredían y golpeaban a los hombres bajo su mando, quienes harían lo mismo a los de menor rango y así hasta los escalones inferiores de la jerarquía. En los campos de prisioneros de

guerra se tuvo como resultado que los prisioneros, situados en lo más bajo del escalafón, recibieran las peores palizas de todos.”<sup>16</sup>

“Sin duda una característica del Tribunal de Nüremberg, al igual que del Tribunal Internacional Militar para el Lejano Oriente o Tribunal de Tokio, es que fueron establecidos posterior a una conflagración mundial e implementados por las naciones vencedoras-Las Naciones Aliadas-, lo que les ha dado una credibilidad limitada, ya que los procedimientos se llevaron a cabo en exclusiva por los países que ganaron la Segunda Guerra Mundial, además de que fueron juzgados sólo nacionales de Alemania y Japón. En el Acuerdo de Londres, artículo segundo, se determina la constitución, jurisdicción e inicio de funciones de un Tribunal Internacional Militar; así, el anexo al Acuerdo de Londres, adoptado en Berlín el 6 de octubre de 1946, prescribía el Estatuto del Tribunal Internacional Militar para el justo y expedito enjuiciamiento y castigo de los más grandes criminales de guerra del Eje Europeo.”<sup>17</sup>

Pasando a otras cuestiones el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente fue el órgano jurisdiccional donde se desarrollaron los juicios de Tokio, instituidos contra los criminales japoneses acusados principalmente de crímenes de guerra después de la Segunda Guerra Mundial.

Durante el transcurso de la conflagración se fueron desarrollando varias cuestiones las cuales afectaban especialmente a los líderes japoneses; en un primer plano los cabecillas aliados como Franklin D. Roosevelt, Churchill y Stalin formularon en el año de 1942 una proclama la cual anunciaba que una vez terminada la guerra todos aquellos jefes del militarismo de las naciones que conformaban el Eje serian detenidos y juzgados por sus ya tantos delitos.

Esta proclama llevo a ser ratificada hasta las conferencias de Teherán (1943), Yalta (1945) y la de Potsdam en (1945). Al finalizar la guerra que tenía lugar en Asia, el 15 de Agosto del año de 1945, el ejército estadounidense se adueño casi de la totalidad del Estado de Japón y gran parte de las antiguas colonias asiáticas del mismo Japón.

---

<sup>16</sup>Crímenes de Guerra del Imperio del Japón, Antecedentes, [http://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes\\_de\\_guerra\\_japoneses#Antecedentes](http://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes_de_guerra_japoneses#Antecedentes), Consultado el 20 de Diciembre de 2009 a las 22:03.

<sup>17</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, **El Derecho Internacional Penal**. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pagina 335.

A partir de ese momento las autoridades se dieron a la tarea de perseguir y detener a los altos miembros del Estado y el ejército japonés; en paralelo con los Juicios de Núremberg se constituyó el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, con el objetivo de juzgar a los perpetradores de los crímenes acogidos en el Estatuto o Carta de Londres de 1945, que también sirvió para formar el Tribunal Militar Internacional respecto a los juicios de Núremberg.

El Tribunal que dio vida a los juicios de Tokio se encontraba conformado por un panel de jueces seleccionados entre los Estados vencedores de la guerra. Los países vencedores fueron: Estados Unidos de América, La URSS, Gran Bretaña, Francia, Los Países Bajos, China, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, India y las Filipinas.

El Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente se instituyó por primera vez el 3 de agosto del año de 1948 donde se sometió a proceso sólo a la jerarquía residente del Japón, por medio del establecimiento de juicios *ad hoc* en diversas partes del continente asiático.

No está de más comentar que los dos Tribunales *ad hoc* establecidos tanto para Núremberg como para Tokio se encontraban un tanto viciados por las mafias políticas de Japón y Alemania lo que no permitió un buen desempeño de los dos Tribunales, sin embargo lo más probable es que el mal desempeño de los Tribunales se deba a que fueron los primeros en su clase ubicados en los grandes momentos de las colosales guerras.

La fiscalía del Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente fue administrada por el norteamericano Joseph Keenan quien contó con fiscales de todos los países que al mismo tiempo designaron jueces en el Tribunal.

Los cargos que fueron determinados, al igual que en los Juicios de Núremberg, sólo llegaron a cuatro grandes delitos o crímenes los cuales se denominan:

1.- Crímenes contra la paz y crímenes de guerra: Que se basaban en la premeditación para alterar la paz y la existencia de torturas, asesinatos y violaciones que iban en contra de las leyes de la Guerra.

2.- Crímenes contra la humanidad: Que se refiere al exterminio y muerte en masa.

3.- Genocidio: Lo que se refiere a los crímenes masivos cometidos contra ciertos grupos en específico.

4.- Complot de guerra: Que es entendido como el proceso de atentar contra la seguridad interna de cierto Estado soberano.

“Durante mucho tiempo fue polémica la exclusión del Tribunal del Emperador Hirohito, siendo que fue la cabeza visible del imperio en toda su expresión, y otorgó con su consentimiento tácito o efectivo, legalidad en los crímenes cometidos por sus conciudadanos. De los acusados originalmente, murieron de causa natural durante el juicio el ex canciller Yosuke Matsuoka y el almirante Osami Nagano. Okawa Shumei sufrió un colapso nervioso durante el juicio y no fue inculcado. A diferencia de los Juicios de Nüremberg, el Tribunal Penal Internacional para el Lejano Oriente no absolvió a ninguno de los acusados”.<sup>18</sup>

La lista de los nombres de los acusados es la siguiente:

Cuadro 2<sup>19</sup>

Nombre	Cargo	Sentencia
<b>Tojo Hideki</b>	Primer Ministro	Muerte
<b>Kenji Doihara</b>	Comandante del Servicio Aéreo del Ejército	Muerte

<sup>18</sup>Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, Acusados, [http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal\\_Penal\\_Militar\\_Internacional\\_para\\_el\\_Lejano\\_Oriente](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Penal_Militar_Internacional_para_el_Lejano_Oriente), Consultado el 20 de Diciembre de 2009 a las 20:59.

<sup>19</sup>Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, Acusados, Ibíd. 21:07.



<b>Kōki Hirota</b>	Ministro de Relaciones Exteriores	Muerte
<b>Itagaki Seishiro</b>	Ministro de Guerra	Muerte
<b>Kimura Heitaro</b>	Comandante Fza. Exped. de Burma	Muerte
<b>Matsui Iwane</b>	Comandante Fza. Exped. de Shanghái	Muerte
<b>Akira Mutō</b>	Comandante Fza. Exped. de las Filipinas	Muerte
<b>Araki Sadao</b>	Ministro de Guerra	Prisión perpetua
<b>Hashimoto Kingoro</b>	Instigador de la Segunda Guerra Sino-Japonesa	Prisión perpetua
<b>Hata Shunroku</b>	Ministro de Guerra	Prisión perpetua
<b>Hiranuma Kiichiro</b>	Primer Ministro	Prisión perpetua
<b>Hoshino Naoki</b>	Secretario jefe del Gabinete	Prisión perpetua
<b>Kaya Okinori</b>	Traficante de opio en China	Prisión perpetua
<b>Kido Koichi</b>	Lord Guardián del Sello Privado Imperial	Prisión perpetua
<b>Kuniaki Koiso</b>	Gobernador de Corea y Primer Ministro	Prisión perpetua
<b>Minami Jiro</b>	Comandante del Ejército de Kwantung	Prisión perpetua
<b>Oka Takasumi</b>	Ministro de la Marina	Prisión perpetua
<b>Oshima Hiroshi</b>	Embajador en la Alemania Nazi	Prisión perpetua
<b>Sato Kenryo</b>	Jefe de la Oficina de Asuntos Militares	Prisión perpetua
<b>Shimada Shigetaro</b>	Ministro de la Marina	Prisión perpetua
<b>Shiratori Toshio</b>	Embajador en Italia	Prisión perpetua

<b>Suzuki Teiichi</b>	Presidente de la Oficina de Planificación del Gabinete	Prisión perpetua
<b>Umezu Yoshijiro</b>	Ministro de Guerra	Prisión perpetua
<b>Togo Shigenori</b>	Ministro de Colonización	20 años
<b>Shigemitsu Mamoru</b>	Ministro de Relaciones Exteriores	7 años

Las condenas a pena de muerte se llevaron a cabo por medio del ahorcamiento en la Prisión de Sugamo en la ciudad de Ikebukuro el 23 de Diciembre del año de 1948. Ya para el año de 1955 se les otorgo el perdón a los que se encontraban cumpliendo su respectiva sentencia por lo que a la postre salieron en libertad.

Así como el Tribunal Militar Internacional de los Juicios de Nüremberg el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente ha sido criticado por la manera como llevo a cabo el proceso de los individuos sentenciados; en primer lugar se maneja un cinismo exacerbado dentro de la fiscalía norteamericana ya que fueron precisamente ellos los que tuvieron más peso al momento de tomar las decisiones respecto a las condenas y al indulto.

En segundo lugar nos encontramos que sólo fueron juzgados los crímenes cometidos por los países del Eje cuando también se tenía que tomar en cuenta el bombardeo a las ciudades de Hiroshima y Nagasaki por ser consideradas como crímenes contra la humanidad o el ataque soviético que configuro un atentado contra la paz.

En tercer lugar el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente fue omiso respecto a los crímenes cometidos por Japón en contra de China y Corea al invadir su territorio.

En cuarto lugar el emperador Hirohito nunca fue juzgado en razón del ejército japonés, cuyo jefe era precisamente el Emperador, y por el contrario, se le otorgó inmunidad, lo que fue posible al estar los tribunales corrompidos por las mafias políticas.

Finalmente también se criticó el hecho de que no se indagara más acerca de los graves acontecimientos, de testimonios, de pruebas biológicas en prisioneros y ciudadanos comunes en China durante la ocupación lo cual ya se había prohibido antes de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1937.

El conjunto de procedimientos llevados a cabo por los juicios de Nüremberg y Tokio significaron un aporte, de alguna forma destacable, al Derecho Internacional Penal por la persecución y sentencias de los criminales de guerra.

En esta misma línea el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente contó con la gran ventaja de haber sido instaurado después de los juicios de Nüremberg lo cual logro corregir errores que se habían tenido en el pasado, permitiendo ser más precisos al momento de impartir justicia.

“En todo caso, el señalamiento de que el Tribunal de Tokio estuvo basado en el de Nüremberg, le da su principal característica; la de no haber logrado generar ningún avance sustantivo para el Derecho Internacional, sino más bien, haber generado un retroceso al haber concentrado en una sola persona, el *Comandante Supremo de los Gobiernos Aliados*, muchas de las responsabilidades vitales para el funcionamiento legítimo de dicho Tribunal. En todo caso, se castigo políticamente, a través de instrumentos jurídicos, a responsables por crímenes contra toda la humanidad: la justicia de los vencedores”.<sup>20</sup>

Últimamente los primeros intentos en pro de la justicialidad internacional y de un nuevo giro tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Internacional Penal no funcionaron como se hubiera esperado, ya que al ser los primeros de su tipo se cometieron varios y diversos errores, los cuales no debían de haber sucedido por el hecho de que impartir justicia no es algo fácil; sin embargo a diferencia de lo que apunta el Doctor Velázquez Elizarrarás en la cita anterior, es innegable que un avance, aunque mínimo, se logro para el Derecho Internacional ya que si la casualidad de cada acto pasado no se hubiera dado como se dio, lo más seguro es que no nos encontraríamos en este momento analizando la gran importancia de la Corte Penal Internacional.

---

<sup>20</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pagina 341.

Los dos tribunales analizados en esta parte del capítulo corresponden un primer pilar que dio forma y estructura a la Corte Penal Internacional pero al igual que estos tribunales existen otros dos como son: el Tribunal para la ex Yugoslavia y para Ruanda los cuales forman el segundo pilar que da la pauta para la creación de la CPI.

Al igual que los tribunales de Tokio y Nüremberg estos dos tuvieron muchos errores ya que las mismas líneas del pasado se veían de repetida cuanta en estos Tribunales *ad hoc* por lo que dedicaremos el tercer subtema al análisis detallado de los Tribunales de Ruanda y la ex Yugoslavia aparte de otros dos que aunque no son de nuevo cuño, si son más recientes como el Tribunal para Sierra leona y Líbano

### **1.3. Los Tribunales Penales: Ex Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y Líbano**

Ahora es el turno de examinar a los Tribunales Penales *ad hoc* para la ex Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y Líbano siendo los tres primeros Tribunales los últimos pilares que permitieron la creación de una Corte de Justicia Internacional con carácter premamámente que vendría siendo la más grande aportación tanto para el Derecho Internacional como para el Derecho Internacional Penal, que tendría por nombre la Corte Penal Internacional.

Sin menoscabo de la importancia de los Tribunales Penales para Sierra Leona y Líbano es de esencial importancia comenzar retomando los Tribunales Penales para la ex Yugoslavia y Ruanda, ya que estos Tribunales crearon un clímax en la historia del Derecho Internacional Penal dando así el patrón para la creación de nuevos marcos normativos internacionales como la CPI.

“Así el rasgo particular en los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda, además de las semejanzas e incluso nexos institucionales existentes, aún cuando sus jurisdicciones son independientes, el haber sido establecidos conforme a una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, les ha dado una característica no libre de polémica internacional. Esto es, no se recurrió a la elaboración de sendos tratados internacionales y no se transcurrió por el proceso de adopción, firma y

ratificación de la Comunidad de Estados, pues el móvil que los impulsó fue la compulsión de dar una respuesta, no precisamente inmediata, a los acontecimientos tras la desaparición de la ex Yugoslavia y el brutal genocidio cometido en Ruanda. Es por esto que, si bien los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda no devienen de alguna conflagración de tipo internacional, precisamente responden a la tendencia que ha detectado el derecho internacional humanitario y a la cual se ha ido avocando: que los conflictos bélicos actuales, llamados <conflictos nuevos>, ahora son más bien de tipo interno, con una rapidísima capacidad de internacionalización”.<sup>21</sup>

### **1.3.1. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.**

Sin más preámbulo pasaremos a examinar el primer Tribunal Penal *ad hoc*, nos referimos al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el cual se estableció con la resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 25 de Mayo del año de 1993.

El nombre oficial del Tribunal es: Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Como toda buena historia de guerra, todo comenzó a finales del siglo XX cuando el mundo fue testigo de un cambio brusco en el sistema político y social de Europa oriental y la Unión Soviética, esto con el derrumbe de la mayoría de los sistemas socialistas y el surgimiento del nacionalismo; Yugoslavia no fue la excepción, en los años noventa experimentaba una serie de crisis económicas y políticas que llevó a la ruptura del país.

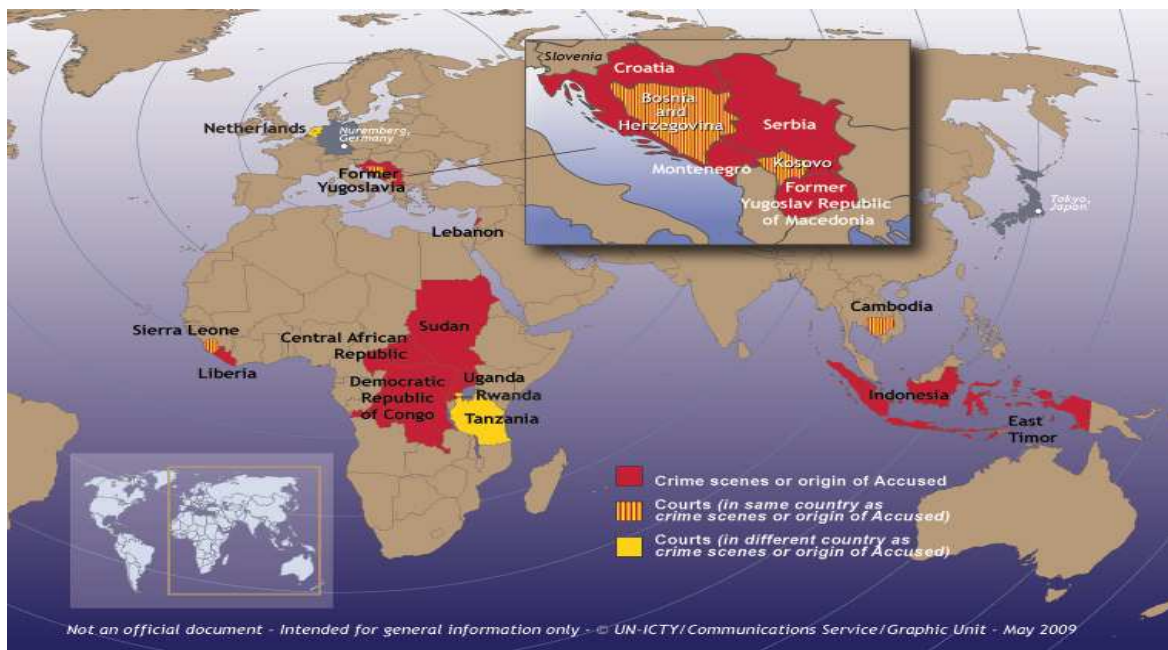
En la década de los noventa existió un brote de hostilidades que deterioraron cada vez más rápido a la ex Yugoslavia lo cual reventó con los conflictos de Croacia y Bosnia Herzegovina, lo que provocó tal conmoción en la comunidad internacional, que las Naciones Unidas comenzaron a tomar

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, Pp. 341-342.

decisiones que cambiarían ya no sólo el rumbo de las conflagraciones sino también el modo y la forma de las mismas.

Las guerras yugoslavas se caracterizaron por ser conflictos étnicos que más tarde veríamos en el terrible genocidio ruandés. Las guerras yugoslavas terminaron con gran parte de la ex Yugoslavia, reduciéndola totalmente a la pobreza, estas guerras fueron unos de los conflictos más sangrientos en tierras europeas desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.



Fuente: ICTY, <http://www.icty.org/sid/10058>, Consultado el 21 de Diciembre de 2009 a las 18:09.

Después de aquellos hechos se estableció el TPIY con la resolución 827 que contiene el estatuto del TPIY el cual determina la competencia del Tribunal y su estructura; el TPIY fue el primer Tribunal de crímenes de guerra establecido por la Organización de las Naciones Unidas y el primero desde los terribles acontecimientos de Nüremberg y Tokio. El establecimiento de este Tribunal marcaría el comienzo del fin de la impunidad relacionada con los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia y el mundo.

“El Tribunal fue establecido por las Naciones Unidas en respuesta a las atrocidades cometidas en masa que tuvieron lugar en Croacia y Bosnia y Herzegovina. Los informes muestran horribles crímenes, en los que miles de

civiles fueron asesinados, heridos, torturados y víctimas de abusos sexuales en campos de detención y cientos de miles de personas más expulsadas de sus hogares. El TPIY Fue establecido por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

“El objetivo principal del TPIY es juzgar a los individuos responsables de actos atroces como el asesinato, la tortura, la violación, la esclavitud, la destrucción de la propiedad y otros delitos enumerados en el Estatuto del Tribunal. Al llevar a los responsables a juicio, el Tribunal tiene por objeto impedir nuevos crímenes y hacer justicia a miles de víctimas y a sus familias, contribuyendo así a una paz duradera en la ex Yugoslavia.”<sup>22</sup>

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia sólo tuvo jurisdicción para perseguir a los individuos culpables por los siguientes crímenes del orden penal:

1.- Graves violaciones de las Convenciones de Ginebra de 1949.

2.- Violaciones de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional acentuada desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

3.- Crímenes contra la humanidad.

4.- Genocidio.

A estos mismos delitos, según el Tribunal, se han agregado los delitos sexuales y la tortura. Las penas máximas que se pueden imponer por parte del TPIY es la cadena perpetua lo cual permite respetar el derecho humano universal conocido como derecho a la vida.

Respecto a la organización del TPIY, en primer lugar tenemos a la fiscalía la cual es la responsable de reunir pruebas e investigar los delitos. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se encuentra conformado por 16 jueces

---

<sup>22</sup> ICTY, About de ICTY, <http://www.icty.org/sections/AbouttheICTY>, Consultado el 21 de Diciembre de 2009 a las 14:40.

de diferentes nacionalidades que son nombrados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estos jueces son renovados cada 4 años con posibilidad de ser reelectos.

Desde la creación del TPIY se ha juzgado aproximadamente a 80 personas. En el año 2001 existen 49 personas compareciendo frente al Tribunal, 46 detenidas y el resto en libertad provisional lo cual nos destaca la eficacia de este Tribunal que fuera el tercero según la historia universal pero que no por esa razón deja de estar viciado por los individuos corruptos de aquellos tiempos.

“La creación del Tribunal (Penal) Internacional para juzgar a los presuntos culpables de las graves violaciones contra el derecho humanitario internacional, ha sido interpretada en los círculos internacionales como una medida desesperada y de fuerza de la Comunidad Internacional para hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en los territorios de la ex-Yugoslavia.

“El Tribunal Internacional aparte de constituir por sus propias características un hecho inédito en el derecho internacional, él mismo puede crear (y está obligado a hacerlo) una jurisprudencia que puede cambiar muchas concepciones decimonónicas del derecho Internacional en este campo, y estos cambios sin duda contribuirán a un pleno respeto de los derechos humanos y la garantía de una paz internacional sin condicionamientos.”<sup>23</sup>

Finalmente, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha logrado sentar bases sólidas para la resolución de conflictos y el desarrollo de los mimos, así como también significó el parteaguas para darle entrada a las conflagraciones étnicas las que desde este momento se convertirían en las guerras modernas.

En definitiva, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia realizó un buen trabajo en lo que respecta a rehabilitar la paz en la antigua Yugoslavia, lo cual es un primer gran paso para el derecho humanitario y segundo para la comunidad internacional, que es la que resiste resiente de manera más fuerte las consecuencias de los actos criminales.

---

<sup>23</sup>Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Conclusiones, <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2012/rhenan12.htm>, Consultado el 21 de Diciembre de 2009 a las 18:03.



Es sin duda un hecho intrínseco que la globalización abarca cada acto con nombre propio pues, como se ha visto a lo largo de la historia universal, todo causa conlleva una consecuencia y paralelamente actualizaciones de las mismas. Es interesante como se evoluciona asimismo todo acto, es decir, en un primer plano hablamos de guerras internacionales, después de guerras étnicas que se internacionalizan y politizan, como todo en este mundo, desde un punto de vista humanitario y de necesidad inmediata.

No sabemos que se nos presentará en un futuro próximo, ni tampoco si podremos ver la utopía de George Lucas (Las Guerras de las Galaxias) pero sin embargo, el siglo pasado aunado a la conflagración de la ex Yugoslavia presentan y antojan en sí mismas la era de las guerras étnicas.

### **1.3.2. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda.**

Al igual que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) se gestó, como en su momento el TPIY con las guerras yugoslavas, al conocer las atrocidades cometidas por conflictos étnicos en territorio Ruandés; la similitud de estos dos Tribunales permitieron que el TPIR pudiera corregir errores que tuvo en el pasado el TPIY y repetir otros, aunque el Tribunal para Ruanda no dejó de aportar al derecho internacional con su establecimiento.

Todo apunta a que el conflicto suscitado en la ciudad de Kigali en el continente africano comenzó con la muerte del presidente Habyarimana del Estado de Ruanda el 6 de abril de 1994; esta tragedia estimuló el comienzo de una de las peores masacres que ha visto la comunidad internacional.



Fuente: ICTR, <http://www.ictr.org/default.htm>, Consultado el 21 de Diciembre de 2009 a las 19:41.

Este hecho afectó directamente a las etnias hutu y tutsi las cuales han residido en Ruanda desde tiempos inmemoriales en la zona llamada de los Grandes Lagos africanos. Durante más de un mes la etnia de los hutus atacó deliberadamente a hutus moderados y a la etnia de los tutsis gracias a distinciones étnicas precisadas, principalmente, por los Estados de Bélgica y Francia.

Los acontecimientos dieron la vuelta a todo el mundo lo que provocó que la Organización de las Naciones Unidas tomara la iniciativa de intervenir con los cascos azules a gran escala para intentar detener la terrible masacre entre las dos etnias.

Las imágenes reveladas por la prensa, la que jugaría un papel muy importante en esta conflagración, conmovieron e impactaron a la comunidad internacional lo que fue el mejor pretexto para el establecimiento de un Tribunal *ad hoc* que juzgara a los perpetradores del genocidio ruandés lo que llevaría a la creación de un Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

“Reconociendo que violaciones graves del derecho humanitario cometidas en Ruanda, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad creó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda

(TPIR) por la resolución 955 de la 8 de noviembre 1994. El objetivo de esta medida es contribuir al proceso de reconciliación nacional en Ruanda y para el mantenimiento de la paz en la región. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda se estableció para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones de derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda entre 1 de enero 1994 y el 31 de diciembre 1994. También puede tratar con la persecución de los ciudadanos de Ruanda responsables de genocidio y otras violaciones de derecho internacional cometidas en el territorio de Estados vecinos, durante el mismo período.

“El Tribunal Penal Internacional para Ruanda se rige por su Estatuto, que figura como anexo a la Resolución 955. Las Reglas de Procedimiento y Prueba, que los magistrados adoptarían de conformidad con el artículo 14 del Estatuto, es establecer el marco necesario para el funcionamiento del sistema judicial. El Tribunal está integrado por tres órganos: las Salas y la Sala de Apelaciones, la Oficina del Fiscal, a cargo de las investigaciones y actuaciones judiciales, y la Secretaría, responsable de proporcionar apoyo judicial y administrativo general a las Salas y al Fiscal.”<sup>24</sup>

El 22 de Febrero del año de 1995 el Consejo de Seguridad decidió por medio de la resolución 977 que la sede del Tribunal Penal Internacional para Ruanda se encontraría en Arusha, en la República Unida de Tanzania.

El TPIR contaba con competencia para juzgar ciertos delitos los cuales son: el genocidio, los crímenes contra la humanidad y las violaciones al artículo tercero de los Convenios de Ginebra.

Para fines del año de 2005 el Tribunal Penal Internacional para Ruanda ordenó la detención de más de 500 personas, de las cuales 71 se pusieron a su disposición.

La creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda no sólo logro sentenciar a los perpetradores intelectuales y materiales de los actos del genocidio cometido entre las etnias hutus y tutsis sino más aún aprovecho la coyuntura para

---

<sup>24</sup> ICTR, General Information, <http://www.icttr.org/default.htm>, Consultado el 21 de Diciembre de 2009 a las 19:28.

demostrar que este tipo de actos no serian nuevamente impunes ante el continente africano y el mundo.

Lo único que si nos deja claro el genocidio ruandés es que los Tribunales *ad hoc* que antecedieron al Tribunal de Ruanda realmente no hicieron mayor aportación al derecho humanitario, al derecho penal, al derecho internacional y mucho menos a la conciencia de una gran parte de la comunidad internacional ya que de no haber sido como lo planteo las Naciones Unidas así como Bélgica, Francia y Estados Unidos de América hubieran intervenido en el clímax del horroroso genocidio para detenerlo.

Lo que no dejó de hacer el Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue ser otro “gigantesco” pretexto para darle forma a una Corte permanente internacional que impartiera justicia así como también el hacernos saber que los conflictos étnicos no han de parar y por ello la gran necesidad de tener marcos normativos internacionales más consistentes.

Finalmente es un hecho que el genocidio fue provocado por la simple manipulación de las etnias, y lo peor es que fue iniciado por las diferencias expresas de los rasgos de los hutus y tutsis que a saber realmente no existían y sólo fueron creadas por rumores de potencias occidentales que tenían sus propios intereses en la región.

La conflagración ruandesa fue y seguirá siendo una mancha sangrienta en el continente africano y nada ni nadie, incluyendo al TPIR podrán borrarla de las mentes de todas aquellas familias que vivieron y sufrieron en aquellos momentos; sin embargo, como ya se ha comentado, cada tribunal tiene su pequeña aportación para el Derecho Internacional, que aunque no sea gigantesca si es significativa y cada una de ellas generan un bloque más para la instauración de la Corte Penal Internacional.

### 1.3.3. El Tribunal Especial para Sierra Leona.

El Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) es el último Tribunal al que se le puede considerar antecedente inmediato de la Corte Penal Internacional por los años en que nació la idea para el establecimiento de este Tribunal.

El Tribunal Especial para Sierra Leona tiene sus precedentes antes de la Guerra Civil del mismo Estado ya que la corrupción y la mala organización en el sector de los diamantes convirtieron a este Estado, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en uno de los países más pobres del mundo.

Con estos hechos era de esperarse que la ruptura de las estructuras estatales y la supresión de la oposición no tardaran en presentarse; esto abrió una gran posibilidad para el tráfico de drogas, armas y munición lo cual facilitó que se gestara una guerra civil.

Con la situación tan grave que se estaba viviendo en Sierra Leona ya no se podían esperar soluciones diplomáticas; en ese momento tan trágico fue cuando el Frente de Unión Revolucionario de Sierra Leona (RUF<sup>25</sup>) lanzó su primera campaña en 1991.



Fuente: Sierra Leona, <http://www.ohchr.org/SP/countries/AfricaRegion/Pages/SLIndex.aspx>, Consultado el 22 de Diciembre a las 00:11.

<sup>25</sup> El RUF por sus siglas en inglés es el Frente Revolucionario Unido, es un grupo político del Estado de Sierra Leona conducido por Foday Sankoh que en el año de 1991 se sublevó contra el gobierno.

La producción de los diamantes en Sierra Leona jugó un papel muy importante al desestabilizar tanto la producción como la gestión en el sector de los diamantes la cual también parecía ser el principal impulso del Frente de Unión Revolucionario de Sierra Leona en sus campañas.

La Guerra Civil de Sierra Leona, al igual que los conflictos pasados, provocó fuertes críticas de la opinión pública lo que sugirió la idea de crear un Tribunal semejante a los creados para Ruanda y la ex Yugoslavia pero con la única diferencia de que sería Especial para Sierra Leona y con fundamentos aún más fuertes.

“De 1991 a 2002, el pueblo de Sierra Leona sufrió un conflicto caracterizado por los asesinatos en masa, mutilaciones, crímenes sexuales y otras violaciones graves de los derechos humanos. La historia de la nación se ha visto afectada por la inestabilidad, la corrupción y el mal gobierno como resultado de las luchas de poder para controlar ricos yacimientos de diamantes en Sierra Leona. Durante la década de 1990, la violencia estalló entre el Frente Revolucionario Unido (FRU), encabezado por el señor de la guerra de Liberia Foday Sankoh. La evidencia sugiere que los miembros de ambas partes se han comprometido con el derecho internacional humanitario, sobre todo durante la ocupación del FRU de Freetown en enero de 1999, cuando miles de civiles murieron o sufrieron amputaciones.

“A pesar de los esfuerzos de paz que culminó en los Acuerdos de Paz de Lomé de julio de 1999, el conflicto reavivó en mayo de 2000 cuando el Frente Revolucionario Unido tomó como rehenes a 500 cascos azules de las Naciones Unidas y renovó su ofensiva contra el Gobierno.”<sup>26</sup>

Pero no fue hasta el verano del 2000 que el presidente de Sierra Leona, Ahmad Tejan, escribiera una carta dirigida a las Naciones Unidas pidiendo a la comunidad internacional se solidarizaran con el objetivo de enjuiciar a los responsables de los actos delictivos durante el conflicto; el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no tardó en adoptar una resolución en el mismo año con la cual se entraron en negociaciones para el establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona.

---

<sup>26</sup> Tribunal Especial para Sierra Leona, [http://www.humanrightsfirst.org/cah/ij/w\\_context/w\\_cont\\_04.aspx](http://www.humanrightsfirst.org/cah/ij/w_context/w_cont_04.aspx), Consultado el 21 de Diciembre a las 23:53.

“El Tribunal Especial para Sierra Leona fue creado por la ONU y el gobierno sierraleonés para investigar y procesar a los principales responsables de los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros delitos tipificados por la legislación nacional cometidos en Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996.

“El Tribunal tiene su sede en Freetown, Sierra Leona. Uno de los casos – el proceso contra Charles Taylor– se ha trasladado a La Haya. Desde su establecimiento, el Tribunal ha iniciado procesos contra 13 personas.”<sup>27</sup>

El Tribunal Especial para Sierra Leona se encuentra conformado por cuatro instituciones distintas las cuales son: la Fiscalía, las Salas, la Secretaria y la Oficina de Defensa. La secretaria es la encargada del mandato general del Tribunal que también incluye a la Oficina de Defensa; y esta a su vez se encarga de brindar apoyo a los abogados contratados para defender a los criminales.

Las primeras acusaciones fueron presentadas el 7 de marzo de 2003 con lo cual 13 personas ya fueron procesadas por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y otras tantas violaciones de la ley humanitaria internacional.

“Según el Estatuto, el Tribunal puede enjuiciar a las personas que tienen la mayor responsabilidad por graves violaciones del derecho internacional humanitario y la legislación de Sierra Leona. Específicamente, los crímenes son crímenes de lesa humanidad (artículo2), crímenes de guerra aplicables en violación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II (artículo3), y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario relativas a los civiles, objetivos civiles y niños soldados (artículo 4).

“El Estatuto prevé también la persecución de delitos en virtud de la legislación de Sierra Leona, incluyendo en particular los delitos sexuales contra las niñas y la destrucción sin sentido de la propiedad (artículo 5). Del mismo modo adaptado a las particularidades del conflicto, a diferencia de la mayoría de los tribunales penales internacionales, el Tribunal puede enjuiciar a los acusados de más de 15 años de edad.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Tribunal Especial para Sierra Leona, Op Cit. 21:46.

<sup>28</sup> Tribunal Especial para Sierra Leona, [http://www.humanrightsfirst.org/cah/ij/w\\_context/w\\_cont\\_04.aspx](http://www.humanrightsfirst.org/cah/ij/w_context/w_cont_04.aspx), Consultado el 21 de Diciembre a las 00:01.

Finalmente el Tribunal Especial para Sierra Leona aún tiene mucho que aportar al Derecho Internacional Penal ya que ha dado resultados con demasiada lentitud por lo que es necesario retomar la marcha para enjuiciar a los perpetradores de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

No debemos olvidar que cada uno de los Tribunales que hemos analizado en esta investigación forman parte de un todo el cual es la Corte Penal Internacional con la que se cerrara el ciclo al ser el logro más importante, hasta el momento, tanto del derecho humanitario como del derecho internacional penal.

El Tribunal Especial para Sierra Leona es el primer tribunal penal internacional que se financia en su totalidad con contribuciones voluntarias de los gobiernos. El Tribunal Especial para Sierra Leona ha recibido hasta el momento las contribuciones en efectivo y en especie de más de 40 estados, que representan todas las áreas geográficas del mundo. Canadá, los Países Bajos, Nigeria, el Reino Unido y los Estados Unidos han proporcionado un fuerte apoyo.

#### **1.3.4. El Tribunal Especial para el Líbano.**

El último Tribunal *ad hoc* que estudiaremos es el Tribunal Especial para el Líbano (TEL); este Tribunal ya no puede ser considerado como antecedente de la Corte Penal Internacional por la temporalidad en que el Tribunal fue gestado, lo que a su vez le permite poder evitar todos los errores que tuvieron sus antecesores.

Aunque el Tribunal Especial para el Líbano es relativamente reciente no pierde el sentido que sus antecesores tuvieron el cual es restaurar la paz y los derechos humanos violentados en cualquier conflicto interno, en este caso el conflicto armado libanes.

La petición del Gobierno de Líbano concerniente al Tribunal Especial fue provocado por la muerte de Rafiq al-Hariri, quien fue un musulmán sunita multimillonario que tenía el cargo de Primer Ministro durante los años de 1992-1998 y 2000-2004. Murió durante un periodo de graves tensiones políticas.

Después del asesinato del Primer Ministro Libanes y otras tantas desafortunadas deserciones, observábamos como se repetía el esquema cuando



la comunidad internacional se lamentaba por los actos atroces en Líbano y especialmente en su capital Beirut.

Lo verdaderamente intrigante es como las Organizaciones Internacionales que deberían proteger los derechos humanos de todos los individuos esperan tranquilamente para tomar cartas en el asunto que cambien el rumbo de los hechos, después de múltiples asesinatos, cuando realmente pueden actuar mucho antes, lo cual nos hace creer que el sistema que nos rige aún no se encuentra totalmente pulido por lo cual tristemente admito que es plenamente decepcionante observar este tipo de actos tan atroces aún en pleno siglo XXI.



Fuente: Mapa, Mapa de Líbano, <http://www.worldmapfinder.com/Es/Asia/Lebanon/>, Consultado el 15 de julio de 2010 a las 12:34.

“El 13 de diciembre de 2005, el Gobierno de la República del Líbano pidió a las Naciones Unidas que establecieran un tribunal de carácter internacional para juzgar a todos aquellos supuestos responsables del ataque del 14 de febrero de 2005 en Beirut, que mató al ex primer ministro libanés, Rafiq Hariri y otras 22 personas. De conformidad con la resolución 1664 (2006), las Naciones Unidas y la República Libanesa negociaron un acuerdo sobre el establecimiento del Tribunal Especial para el Líbano. En relación con la resolución 1757 (2007), del 30 de mayo de 2007, las disposiciones del documento anexo a la misma y el

Estatuto del Tribunal Especial, adjunta al mismo, entró en vigor el 10 de junio de 2007.

“El mandato del Tribunal Especial para el Líbano es enjuiciar a los responsables del atentado del 14 de febrero de 2005 que causó la muerte del ex Primer Ministro y la muerte o lesiones a otras personas. La competencia del Tribunal podría extenderse más allá de los 14 ataques dinamiteros de febrero de 2005, si es que el Tribunal determina que otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1 de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005 se conectan en conformidad con los principios de la justicia penal y son de una naturaleza y gravedad similar a la del atentado del 14 de febrero de 2005.

“Esta relación incluye pero no se limita a una combinación de los siguientes elementos: Intención Criminal (motivo), el propósito detrás de los ataques, la naturaleza de las víctimas, el patrón de los ataques (modus operandi), y los autores. Crímenes que ocurrieron después del 12 de Diciembre de 2005 pueden ser elegibles para ser incluidos en la jurisdicción del Tribunal Especial en las mismas condiciones si así se decide por el Gobierno de la República del Líbano y las Naciones Unidas y con el consentimiento del Consejo de Seguridad”.<sup>29</sup>

El Tribunal Especial para el Líbano se encuentra integrado por cuatro órganos: La Fiscalía, La Oficina de Defensa, Las Salas y la Secretaria los cuales pretenden actuar en conjunto para proteger los derechos humanos en el Líbano.

Dentro del Tribunal Especial se circunscriben 11 magistrados de los cuales cuatro son de origen libanes y siete de otros países. Acerca de los gastos del Tribunal estos son sufragados por contribuciones voluntarias de los Estados mientras que el 49% son del gobierno libanes.

Por la difícil situación libanesa es realmente problemática la financiación ya que por un lado, un cambio dentro del sistema de gobierno libanes podría causar que se congelaran las investigaciones y los fondos. Por otra parte la carga de la financiación y de las investigaciones es bastante fuerte por lo que también se dejará de aportar por el hecho de no poder con el compromiso.

---

<sup>29</sup> Tribunal Especial para el Líbano, Acerca del Tribunal, <http://www.stl-tsl.org/section/AbouttheSTL>, Consultado el 22 de Diciembre de 2009 a las 15:35.

El Tribunal Especial para el Líbano sólo tiene competencia para juzgar un cierto número de delitos al interior de su sistema político ya que el artículo 2 de su Estatuto establece que estos se limitan sólo a las disposiciones del Código Penal del Líbano, en relación con el enjuiciamiento y castigo de los actos de terrorismo, los crímenes contra la vida e integridad personal, la asociación ilícita, entre otras.

El Tribunal Especial también tiene la facultad de identificar víctimas que hayan sufrido daños como consecuencia de los delitos cometidos por un acusado condenado por dicho Tribunal.

“El derecho penal libanés será aplicado por el sujeto Tribunal Especial para la exclusión de las sanciones como pena de muerte y el trabajo forzoso, que son por lo demás aplicables conforme a la legislación libanesa. El Tribunal Especial tiene la facultad de imponer sanciones incluyendo la cadena perpetua.

“El carácter internacional del Tribunal Especial para el Líbano se dispone de manera expresa en la solicitud presentada por el Gobierno del Líbano al Secretario General de las Naciones Unidas para establecer un tribunal para enjuiciar a todos los responsables del atentado del 14 de febrero de 2005. Las normas del Tribunal Especial de Justicia, incluidos los principios del debido proceso, se basarán en los más altos estándares internacionales de justicia penal que se aplican en otros tribunales internacionales.

“El Tribunal comenzó a funcionar el 1 de marzo de 2009. Las contribuciones son en parte para financiar la creación del Tribunal para los primeros doce meses de sus operaciones”.<sup>30</sup>

Finalmente el Tribunal Especial para el Líbano pone fin a una ruptura importante en el patrón de la impunidad que ha subsistido en el Líbano aunque con una respuesta insuficiente ya que si no se toman las medidas necesarias podría convertirse en un instrumento político de corrupción.

La línea que se ha estado siguiendo sugiere que después de todos los Tribunales *ad hoc* examinados en este trabajo, exceptuando el Tribunal Especial para el Líbano, se llegara al momento catatónico de crear una institución permanente con carácter internacional que juzgase a todos aquellos criminales

---

<sup>30</sup> Tribunal Especial para el Líbano, Acerca del Tribunal, *Ibid.* 17:44.

que vagan por el mundo disfrazados de políticos y dirigentes que a la postre sólo dejan sufrimiento y sangre por donde desfilan.

#### **1.4. Establecimiento y competencia de la CPI según el Estatuto de Roma Vigente.**

La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional radica en primer lugar en la tremenda necesidad de dar persecución y castigo a los responsables de quebrantamientos como los crímenes de lesa humanidad ya que la Corte Internacional de Justicia sólo se ocupa de casos entre Estados sin la capacidad de poder juzgar individuos. Sin mayor duda una Corte Penal Internacional que trate la responsabilidad individual en actos altamente lesivos para la comunidad internacional es indispensable ya que dichos delitos quedan regularmente impunes.

En las últimas cinco décadas han existido muchos casos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidio de los cuales muchas personas que merecían ser juzgadas no lo fueron, ni tampoco fue muy bien manejado por los Tribunales *ad hoc*, por lo que a la postre el establecimiento de un Tribunal permanente podría corregir errores del pasado.

El hecho de establecer un Tribunal internacional permanente es importante porque no existirían los retrasos al dar preparación a Tribunales *ad hoc* que puedan ser aprovechados por las mafias criminales y políticas para escapar o desaparecer.

Estos Tribunales *ad hoc* se encuentran sujetos a los límites de temporalidad y alojamiento, por ejemplo: los actos ilícitos contra habitantes del Estado Ruandés después del horroroso genocidio del año de 1994 ya no entran en la jurisdicción del Tribunal Penal para Ruanda lo que acarrea más y más venganza contra los refugiados Ruandeses.

Por lo mismo, el nacimiento de una Corte Penal Internacional no sólo amerita uno de los triunfos más grandes del Derecho Humanitario sino más aún del Derecho Internacional y del Derecho Internacional Penal por las ventajas que trae consigo.

A pesar de los Tribunales *ad hoc* e incidentes suscitados en las últimas cinco décadas las Naciones Unidas ya planteaban, en el año de 1948 la probabilidad de crear una Corte permanente con alcance internacional para enjuiciar los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y agresión pero no fue hasta la 52ª sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que se convocó una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional la cual tuvo lugar en Roma, Italia, del 15 de Junio al 17 del mismo mes de 1998.

Tocante al establecimiento de la Corte Penal Internacional, el Estatuto de la Corte "Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

"La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta."<sup>31</sup>

En lo que respecta al lugar donde la Corte Penal Internacional tendrá su sede el Estatuto de la misma constata que será en la Haya, Países Bajos, al que se le llamara el Estado anfitrión.

"La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado."<sup>32</sup>

En lo que respecta a la parte II de la competencia, admisibilidad y el derecho aplicable tenemos que el Estatuto de Roma enmarca sólo cuatro crímenes, considerados altamente lesivos para la comunidad internacional, los

---

<sup>31</sup> Estatuto de Roma, Parte I, <http://www.un.org/spanish/law/icc/>, Consultado el 22 de Diciembre de 2009 a las 19:24.

<sup>32</sup> Estatuto de Roma, Parte I, *Ibíd.* 19:33.

cuales son: el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de agresión.

Respecto al crimen de agresión el Estatuto de Roma dice que “La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.”

33

#### **1.4.1. Genocidio.**

El genocidio es un delito del orden penal que se encuentra clasificado dentro de los crímenes contra la humanidad; el genocidio es entendido por cualquiera de los actos perpetrados con la intención de desaparecer, total o parcialmente, a un grupo ya sea nacional, étnico, religioso o racial.

Los actos del genocidio comprenden la muerte de la totalidad o parte del grupo así como lesiones a la integridad mental y física de la misma. El exterminio o la adopción de medidas destinadas a impedir un nacimiento del grupo son de igual manera considerado genocidio

“Fue Lemkin quien utilizó por primera vez en 1944 el término genocidio dándole al mismo tiempo un contenido conceptual preciso. Su utilización por parte de la doctrina ha sido generalizada al margen de alguna crítica aislada contra su empleo, como la del profesor Graven que lo rechaza porque en su opinión <<*falsea en realidad la noción exacta del crimen contra la humanidad* (dándole una) significación demasiado particular y limitada por sus medios (atentando de la vida solamente) *al mismo tiempo que demasiado externa por su objeto* (exterminación racial)>>.”<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Estatuto de Roma, Parte II, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), Consultado el 22 de Diciembre de 2009 a las 19:44.

<sup>34</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, **El Derecho Internacional Penal**. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pagina 273.

El genocidio es uno de los crímenes más altamente lesivos en contra de la humanidad por lo que era de esperarse que se encontrara como una de las principales infracciones que le competen a la Corte Penal Internacional.

#### **1.4.2. Crímenes de Lesa Humanidad.**

Por crímenes de lesa humanidad se entenderá todo acto altamente lesivo en contra de la excelsa humanidad ya sea de trato directo o indirecto como por ejemplo el exterminio, asesinato, violación, entre otros que causen algún tipo de daño físico o mental a la humanidad.

La definición como tal de crimen contra lesa humanidad es recogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el cual comprende el asesinato, exterminio, tortura, prostitución, violación entre otras cualesquiera que sean actos inhumanos que causen graves sufrimientos siempre y cuando sean actos generalizados.

Este tipo de delito no sólo es cometido por los Estados sino también por las organizaciones políticas u otras instituciones que causen dolor contra la humanidad.

“Actualmente la internacionalización de estos crímenes de lesa humanidad ya está consagrada y su dimensión transfronteriza no se pone en duda. En el juicio del 20 de noviembre de 1996 en el asunto *Erdemovic*, el TPIY señaló que <<no afectan los intereses de un solo Estado más aún sacuden la conciencia universal, no son crímenes de carácter puramente interno. Son realmente crímenes de carácter universal, bien reconocidos en derecho internacional como violaciones graves al derecho internacional humanitario y que trascienden el interés de un solo Estado, en consecuencia, no puede haber objeción para que un tribunal legalmente constituido juzgue estos crímenes en nombre de la comunidad internacional>>”<sup>35</sup>

El hecho de que los crímenes contra lesa humanidad formen parte de la competencia de la Corte Penal Internacional es por sus principios básicos ya que

---

<sup>35</sup> *Ibid.*, Pp. 289.

la Corte está comprometida a velar por la paz y la seguridad de los ciudadanos gracias al efecto que causan sus instrumentos legales.

### **1.4.3. Crímenes de Guerra.**

Por crímenes de guerra se entenderá violaciones a las leyes preestablecidas de las costumbres de la guerra, integradas por la graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas en conflictos armados; los malos tratos a prisioneros de guerra, civiles y genocidios.

Los crímenes de guerra son considerados crímenes de gran envergadura por el hecho de ser cometidos en tiempo de conflagraciones donde es más fácil cometerlos y escaparse tanto de la culpa como del castigo.

“La incriminación de las violaciones de las leyes y costumbres de guerra apareció en el primer esfuerzo moderno de codificación del derecho de guerra, el Código de Lieber de 1863; aunque la idea de represión de las violaciones es subyacente a las mismas leyes y costumbres de guerra. Preparado por Francis Lieber en el contexto de la guerra civil americana, este Código histórico es promulgado por el presidente Lincoln el 24 de abril de 1863, bajo el título de << Instrucciones para el comportamiento de las armadas de los Estados Unidos en campaña>>. En varias de sus partes enuncia el principio de la responsabilidad penal individual. Aunque se sitúa en el plano del derecho interno, este instrumento, por cierto bastante completo y detallado, ejerció una gran influencia en los esfuerzos ulteriores de codificación del derecho de guerra en el nivel internacional.”<sup>36</sup>

Finalmente los crímenes de guerra se encuentran basados, principalmente, en la costumbre internacional (fuente del derecho) que generaba violaciones de los derechos humanos al interior de las conflagraciones que a la postre genero que se cuidaran este tipo de actos por ser de extremo lesivos.

---

<sup>36</sup> *Ibid.*, Pp. 305.



#### **1.4.4. Crimen de Agresión.**

El crimen de agresión es sin duda la mayor manifestación de la fuerza; esta agresión es provocada por una agresión previa o bien por el hecho de querer lastimar a cualquier costo a cierto grupo u Estado enemigo. Antaño el crimen de agresión fue sin duda uno de los principales pendientes de la Corte Penal Internacional ya que no se contaba con una definición del mismo.

En los albores de los tiempos modernos y con la llegada de la Primera Revisión del Estatuto de Roma, han cambiado algunas cosas. Se logró adoptar una definición homogeneizada e internacionalmente aceptada con un cierto número de artículos y la manera de su interpretación.

“Luego de dos semanas de intensos debates y años de trabajos preparatorios, el 11 de junio de 2010 la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (realizada en Kampala, Uganda, entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010) adoptó por consenso al Estatuto de Roma que incluyen una definición para el crimen de agresión y un régimen sobre cómo la Corte ejercerá su jurisdicción sobre éste. Las condiciones para la entrada en vigor consensuadas en Kampala establecieron que la Corte no podrá ejercer su jurisdicción sobre el crimen hasta el 1º de enero de 2017, cuando los Estados tomen la decisión de activar la jurisdicción.

“Definición del crimen de agresión: El Artículo 8 bis adoptado en Kampala define el crimen de agresión individual como la planificación, preparación, inicio o ejecución de un acto de agresión por parte de una persona en posición de liderazgo. En gran medida, implica el requerimiento mínimo de que éste constituya una violación manifiesta a la Carta de las Naciones Unidas. Un acto de agresión está definido como el uso de las fuerzas armadas por parte de un Estado contra otro sin justificación de defensa propia o autorización por parte del Consejo de Seguridad. La definición de acto de agresión, así como de las acciones que califican como actos de agresión, establecida en las enmiendas (como la invasión a través de las fuerzas armadas, bombardeos o bloqueos) fue influenciada por la

Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU del 14 de diciembre de 1974.

“El texto de los artículos 15 bis y 15 ter establecen las condiciones para que la Corte ejerza su jurisdicción sobre el crimen de agresión. A diferencia de los otros crímenes consignados por el Estatuto, estos artículos establecen un régimen jurisdiccional único, que determinan cuándo el Fiscal de la CPI está facultado para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión. Cuando una ‘situación’ es referida al Fiscal por el Consejo de Seguridad de la ONU, el artículo 15 ter del Estatuto establece que la jurisdicción de la Corte se activa del mismo modo que para los otros crímenes del Estatuto, lo que implica que el Fiscal puede iniciar una investigación sobre el crimen de agresión.

“A diferencia de lo que sucede para las remisiones del Consejo de Seguridad, de acuerdo con el artículo 15 bis, el Fiscal sólo podrá iniciar una investigación sobre un caso por crimen de agresión de oficio (motus proprio) o basada en la remisión de un Estado:

- Luego de confirmar si el Consejo de Seguridad ha realizado una determinación sobre la existencia de un acto de agresión (de acuerdo con el artículo 39 de la Carta de la ONU) y esperar un período de 6 meses;
- Si la situación implica un acto de agresión que fue cometido entre Estados Partes; y
- Luego de que la División de Cuestiones Preliminares de la Corte haya autorizado el inicio de la investigación.

“El artículo 15 bis también establece que los Estados Partes pueden decidir no estar sujetos a la jurisdicción de la Corte, de acuerdo con el artículo presentando una declaración al Secretario de la Corte renunciando a dicha jurisdicción. Esta

declaración puede realizarse en cualquier momento (incluso antes de que las enmiendas entren en vigor) y deberá ser revisada por el Estado Parte dentro de tres años. Este artículo excluye a los Estados que no son parte de la jurisdicción de la Corte en relación con los crímenes de agresión cuando estos hayan sido cometidos por ciudadanos de dicho Estado o dentro de su territorio.

“Tanto el artículo 15 bis como el 15 ter establecen que cualquier determinación realizada por un organismo externo a la Corte (como el Consejo de Seguridad) no afectará el fallo de la Corte sobre un acto de agresión.

“Las enmiendas fueron adoptadas por consenso de acuerdo con el artículo 5(2) del Estatuto y entrarán en vigor de acuerdo con el artículo 121(5). Sin embargo, las disposiciones de ambos artículos (15 bis y 15 ter) expresan que la Corte no podrá ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión hasta que:

- Al menos 30 Estados Partes hayan ratificado o aceptado las enmiendas y
- Dos tercios de los Estados Partes hayan tomado una decisión para activar la jurisdicción en cualquier momento después del 1º de enero de 2017.”<sup>37</sup>

“La agresión es, sin lugar a dudas, la manifestación más flagrante del recurso a la fuerza. Cuando se asume la cuestión de la ley de guerra, la agresión va a aparecer como objeto natural de las primeras reglamentaciones. La Primera Guerra Mundial va a marcar el debut de este periodo donde la guerra de agresión deviene sinónimo de guerra ilícita. Periodo más bien de transición entre un derecho internacional clásico caracterizado por una real sumisión a la institución de la guerra y un nuevo derecho internacional, iniciado en Nüremberg y Tokio, que ubica la guerra de agresión como un mal supremo.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Monitor de la Corte, Crimen de Agresión, <http://www.iccnw.org/?mod=aggression&lang=es>, Consultado el 11 de junio de 2010 a las 13:56.

<sup>38</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pp. 316.

El crimen de agresión es una violación que puede verse en cualquiera de los tres crímenes los cuales le competen a la Corte Penal Internacional pero con la única diferencia de tratar de ser tipificado de diferente forma al ser el primer instinto criminal de los genocidas, los criminales en contra de la humanidad y los criminales de guerra.

“Los Elementos de los crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Los Elementos de los crímenes y sus enmiendas serán compatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto.

“La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto. Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.

“La Corte aplicará en primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba; En segundo lugar, cuando proceda, los tratados aplicables, los principios y normas del derecho internacional, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados; En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y estándares internacionalmente reconocidos.”<sup>39</sup>

El Estatuto reconoce que para el bien de la credibilidad y la legitimidad de la Corte Penal Internacional es de esencial importancia adoptar nuevas medidas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la dignidad de las víctimas y sus familiares.

---

<sup>39</sup> Estatuto de Roma, Parte II, [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), Consultado el 22 de Diciembre de 2009 a las 20:06.

También deberá de instituir nuevas medidas que incluyan indemnización, rehabilitación, restitución, entre otras para poder juzgar al autor del crimen de mejor forma y de respetar las garantías individuales en cada caso.

Si bien, la implementación de la Corte Penal Internacional fue el mayor logro del Derecho Internacional Humanitario en el siglo pasado aún queda mucho por hacer ya que en pleno siglo XXI se muestran diferencias étnicas como en el caso de Líbano lo que nos demuestra que aún no existe la suficiente conciencia al interior de la comunidad internacional.

La llegada de la Corte Penal Internacional fue un verdadero logro que caminó por un sendero bastante largo de sangre y sufrimiento pero que hasta el momento, y aunque no se hayan adoptado las propuestas aquí planteadas en la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, sigue generando buenos resultados y esperemos que en algún momento no muy lejano del futuro se acojan las propuestas disertadas en esta investigación antes de que suceda algo de verdadera importancia bélica en el mundo, aunque la historia universal y los patrones nos lo hayan planteado de diferente forma.

Finalmente no podemos tachar todo lo que se ha logrado por el hecho de que se repitan los patrones bélicos; es por ello que la importancia del tema tratado en el siguiente capítulo es enorme ya que evaluaremos de forma rigurosa todas aquellas acciones, acertadas o incorrectas, que haya tenido a lo largo de su vida la Corte Penal Internacional en pro de una mejora al interior de la misma.

No quisiera dar por terminado este capítulo sin advertir que el hecho de que la historia se repita con ferviente pasión no simboliza que estemos estancados en un hito de corrupción amen que la Corte Penal Internacional haya hecho un trabajo intachable en pro de la justicia internacional y en contra de la lujuriosa impunidad.

## Capítulo Segundo.

### Evaluación de la Corte Penal Internacional desde su gestación hasta la actualidad.

#### 2.1. Antecedentes inmediatos a la creación de la CPI.

Fue un largo y tortuoso camino el que condujo a la ciudad de Roma, Italia donde se gestaría una Corte Penal Internacional con carácter permanente que diera fin a la impunidad de los crímenes más altamente lesivos para toda la humanidad; lamentablemente tuvieron que anteceder terribles conflagraciones para que la comunidad internacional se diera cuenta de la enorme necesidad de establecer un marco normativo, como el que nos atañe, de gran envergadura para contrarrestar los crímenes más graves que azotan a la humanidad en todo el mundo.

El perfeccionamiento del Derecho Internacional Penal, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional se fue suministrando de manera paulatina y sigue siendo de esa manera ya que son ahora atacados desde diversos sectores de opinión que no sólo les confiere unas nuevas exigencias éticas y jurídicas sino también nuevas imperativas de cooperación humanitaria, política y jurídica internacional.

Como todos los eventos importantes en el mundo, el establecimiento de la Corte Penal Internacional también recorrió caminos largos y sinuosos los cuales no fueron fáciles de transitar, pero a la postre es inconfundible la euforia y la emoción con la que es recibida la realización de uno de los más grandes logros del Derecho Humanitario Internacional y del Derecho Internacional Penal; y aunque no será fácil contraponerse con el binomio violencia-crimen, el frenar la impunidad internacional será la más grande satisfacción de la misma CPI.

“A través del tiempo, el punto frágil del derecho internacional ha sido la carencia de mecanismos de coerción, penalización y sanción efectivos. Ello en razón de que se trata---como lo señala Susana Fraidenraij--- de un *derecho de coordinación* y no de *subordinación* como es el caso de las legislaciones nacionales, en el cual los Estados son los sujetos *activos*---que conciben,

aprueban y se obligan por las normas--- y también *pasivos*, esto es, quienes las cumplen o eventualmente las incumplen o las violan. En un sistema jurídico basado en las relaciones entre entidades soberanas, es decir, jurídicamente iguales. Durante muchas décadas, si uno de esos sujetos soberanos violaba alguna de sus obligaciones, la parte agraviada tenía derecho a recurrir a <medidas de respuesta> tales como la retorsión, la represalia o la legítima defensa. Incluso el derecho de guerra no contemplaba en modo alguno a las víctimas o a los delitos cometidos contra ellas, sencillamente porque el derecho internacional clásico no proscribía la guerra.”<sup>40</sup>

La historia de nuestra civilización nos demuestra que las formas de gobierno se encuentran acostumbradas a intervenir después de serios conflictos beligerantes, instaurando instituciones judiciales e humanitarias con el simple objetivo de mediar, resolver o sugerir soluciones a conflictos que perturben la tranquilidad de la comunidad internacional, como es el caso de la Corte Penal Internacional.

El hecho de que existan o se establezcan nuevas instituciones judiciales no siempre implica que cambiará el contexto beligerante o que tomara un nuevo rumbo la conflagración, tampoco significa que la violencia tanto interna como internacional cesara, sin embargo estas instituciones ya sean *ad hoc* o de carácter permanente junto a otros tantos organismos sociales son necesarios para establecer un balance en el status judicial, tanto en sociedades nacionales como en el ámbito internacional.

Por estas y más razones desde que se empezó a perfilar la creación y establecimiento de un tribunal penal internacional que complementara en todo sentido a la Corte Internacional de Justicia se especuló acerca de un ente que fuera capaz de subyugar conflagraciones tanto internas como internacionales y así resolverlas a la luz de la opinión pública internacional con el avasallamiento de un caso dado o serie de casos que se pudieran proyectar como ejemplos de un cambio imperativo.

---

<sup>40</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pp. 489. Página 358-359.

“En el siglo XX, ya parte de la historia, los esfuerzos por establecer una Corte Penal Internacional permanente comenzaron con la Sociedad de Naciones (SDN) y continuaron con la Organización de las Naciones Unidas. Los esfuerzos de la liga estuvieron vinculados a una corte penal internacional permanente cuya jurisdicción estaba limitada sólo a la exigencia de la Convención sobre Terrorismo de 1937, pero desafortunadamente fracasó debido a la crisis mundial que siguió a la guerra civil española, la invasión de Italia a Abisinia y las políticas agresivas y militaristas de Alemania en la etapa previa a la segunda conflagración planetaria.

“Con las Naciones Unidas ya constituidas, se buscó ampliar el objetivo de la SDN al proponerse la instauración de una corte penal internacional permanente de competencia más general. Como lo señala el especialista M. Cherif Bassiouni, estos esfuerzos pueden ser rastreados a lo largo de dos caminos independientes: la *codificación de los crímenes internacionales* y la elaboración de un *proyecto de estatuto para el establecimiento de una corte penal internacional*. El hecho es que ambas trayectorias caminaron separadas, aunque hubieran requerido mantenerse integradas. Pero la historia fue así, revelando la *falta de voluntad política* de los principales poderes mundiales de reunirlos en un *esfuerzo coordinado*. Esto se evidencia más aún en los cursos disociados que las diversas instituciones de las Naciones Unidas tomaron entre 1947 y 1998.”<sup>41</sup>

En los años de 1949, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) empezó sus labores formando un sub-comité, y de igual manera a un relator especial con el objetivo ecuaníme de preparar el Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. Al mismo tiempo otro relator especial se daba a la tarea de formular un Proyecto de estatuto para el establecimiento de una corte internacional.

Aquellos años se nombraron varios relatores más con tareas semejantes, pero la cuestión más importante es que el proyecto de Corte se pospuso hasta que el Código de Delitos se terminara lo cual sucedería en el año de 1954; pero este Código también tuvo grandes complicaciones por lo cual se pospuso hasta que quedara internacionalmente definido el concepto de “agresión”.

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, Pp. 359-360.



Las Conflagraciones no cesaban y la necesidad de un tribunal penal internacional cada vez era más grande, mientras tanto el proyecto de una Corte Penal Internacional seguía estancado. La delicadeza de establecer una corte de esta envergadura era demasiada y estaba a punto de desbordarse, así que interrumpieron aún más el proyecto de una Corte Penal Internacional.

Los Tribunales *ad hoc* como el de Nüremberg y Tokio fueron los dos golpes más estruendosos que vivió la comunidad internacional en lo que respecta a crímenes contra la humanidad, con lo que las nuevas ideas de crear una Corte Penal Internacional brotaban cada vez con más y más velocidad y sentimiento pero al mismo tiempo, como ya lo hemos comentado, el hecho de ponerse de acuerdo es un gran problema que encontramos en nuestra propia naturaleza y es precisamente esa falta de acoplamiento lo que nos ha retrasado como civilización en aspectos plenamente de seguridad internacional.

Los Tribunales *ad hoc* de la Ex Yugoslavia y Ruanda fueron la gota que derramo el vaso al tratarse nuevamente de crímenes humanitarios; fue tanta la conmoción que provocaron estos dos terribles sucesos que no tardo más que cuatro años en que se diera el paso final hacia un mecanismo de nuevo cuño y fresco para tratar de cortar de raíz toda aquella impunidad de la centuria que nos antecede.

“En este devenir el año de 1989 es clave, después de una interrupción de 26 años. Por un lado el fin de la Guerra Fría lleva a un notable incremento del número de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a un reacomodo del sistema político mundial y, por el otro, la Asamblea General sostuvo una sesión especial sobre el problema del tráfico de drogas y Trinidad Tobago sugirió la creación de una Corte Penal Internacional especializada. Luego de ello, la Asamblea General solicito que la CDI preparara un informe sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional para el enjuiciamiento de personas involucradas en el tráfico de drogas. Paralelamente, un comité de expertos, preparó un proyecto de estatuto para una Corte Penal Internacional que tendría jurisdicción sobre todos los crímenes internacionales, y cuyo texto fue sometido al *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre*

*Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Transgresores*, que reconoció la necesidad de dicho tribunal y recomendó que la CDI retomara el tema. Así lo hizo, ampliándose su mandato para preparar un estatuto con mayor cobertura en 1993 y que fue modificado en 1994.”<sup>42</sup>

“Ya para 1995, el comité *ad hoc* celebra tres reuniones de dos semanas en la sede de las Naciones Unidas, y en diciembre, la Asamblea General establece un *Comité Preparatorio* (Prep-Com) para finalizar un proyecto de estatuto a ser presentado en una reunión de plenipotenciarios. Así, entre 1996 y 1998 el Prep-Com se reúne seis veces para continuar con la importante tarea. Llegamos entonces al año de 1997, cuando ocurren dos hechos importantes: a) los 14 Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo Sudafricano (SADC) establecen 10 principios básicos a ser incluidos en la formación del estatuto de la Corte Penal Internacional, y b) el Reino Unido se aleja de la posición de los otros miembros del Consejo de Seguridad y respalda la *Propuesta de Singapur* encaminada a limitar la autoridad del Consejo de Seguridad sobre la Corte Penal Internacional.

“Como es de sobra conocido, el año de 1998 es angular en esta larga historia. Los hechos a destacar, sin demérito de otras acciones también de relevancia, son los que a continuación se enuncian:

- En enero, los jefes de los grupos de trabajo y coordinadores de la Prep-Com se reúnen en Zutphen, Holanda <para facilitar el trabajo de la última Prep-Com>. El *Informe Zutphen* consolida los diferentes proyectos de textos producidos en los dos años de reuniones.
- En Febrero, en Dakar, Senegal, representantes de 25 gobiernos africanos se reúnen para discutir la creación de una Corte Penal Internacional. Deciden adoptar entonces la *Declaración de Dakar* llamando a una <Corte Penal Internacional eficaz e independiente>.
- En mayo, en una carta a la Secretaria de Estado, Madeleine Albright, el presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los EE. UU.

---

<sup>42</sup> *Ibid.*, Pp. 361.

Jesse Helms, declara que cualquier estatuto de la Corte Penal Internacional estará <muerto al llegar> al Senado, a menos que el Estado norteamericano, tenga poder de veto sobre la Corte. Esto provocó una solida reacción en contra por parte de la comunidad de Estados proclives, que continuaron su largo camino a Roma.

- Entre el 15 de junio y el 17 de julio, en Roma Italia, 160 países participan en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, con carácter permanente y autónomo.
- El 17 de junio, un total de 120 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas votan abrumadoramente a favor del *Estatuto de Roma* que establece una Corte Penal Internacional, con solamente 7 votos en contra y registrándose 21 abstenciones.

“En tiempos más actuales tenemos que el 2 de febrero de 1999, Senegal se convierte en el primer Estado Parte al ratificar el Estatuto de Roma, siguiéndole en orden Trinidad y Tobago, San Marino, Italia, Ghana, Fiji, Noruega, Tajikistán, Venezuela, Francia, Lesotho, Sierra Leona, Belice, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Islandia, Canadá, Bélgica, y Bostwana. Asimismo, la Asamblea convocó a una serie de reuniones adicionales de la Prep-Com para elaborar los proyectos del texto sobre las *Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen*, las que se verificaron el 16 al 26 de febrero, del 26 de julio al 13 de agosto y del 29 de noviembre al 17 de diciembre del mismo año.

“En el año de 2000 se realizaron dos sesiones con el mismo propósito, una del 13 al 31 de marzo y la otra del 12 al 30 de junio. Asimismo se llevaron a cabo cuatro sesiones más, dos en 2001 y dos en 2002. Finalmente quisiéramos mencionar el estatus de firmas y ratificaciones al Estatuto de Roma actualizado al mes de octubre de 2002.”<sup>43</sup>

➤ Países Firmantes: 139 (México lo hizo el 7 de septiembre de 2000).

---

<sup>43</sup> Ibid., Pp. 361-362.

- Países Ratificantes: 86 (el último en depositar fue Lituania en mayo 11 de 2003) (suman 90).
- Países Adherentes: 4 (el último fue Afganistán en febrero 10 de 2003).

Como hemos podido observar, el largo proceso que condujo a Roma no fue nada fácil, tuvieron que anteceder variados sucesos y conflagraciones tremendas que dieran cuenta a la Sociedad de Naciones y posteriormente a las Naciones Unidas, la colosal necesidad de nuevos marcos normativos e instituciones judiciales penales que velaran por los derechos humanos de la comunidad internacional.

Como es bien conocido, el camino que llevo al establecimiento de una Corte Penal Internacional, permanente y autónoma fue oscuro y tardío y pero el hecho de que se crease fue uno de los mayores avances en el contexto jurídico internacional que tiene la humanidad y se necesitará otra conflagración de colosales avistamientos para que sea remplazada.

Finalmente la Corte Penal Internacional aún tiene muchas cosas por hacer y también ha hecho innumerables acciones en lo que lleva de vida y es precisamente por ello que en los dos siguientes apartados nos dedicaremos a analizar todo aquello que ha elaborado la Corte Penal Internacional por medio de una evaluación amplia y profunda que nos dé respuesta a todas aquellas incógnitas que pudieran surgir o pudieron haber surgido acerca de la CPI.

No obstante habrá que señalar que cada logro y error que haya tenido y tenga en un futuro la Corte Penal Internacional, han dependido estrictamente de cuestiones imponderables las cuales no sólo dejan o permiten hacer resoluciones sino más bien muestran la meritoria eficacia que considero ha logrado obtener la CPI a lo largo de su corta vida, aunque aún exista el poder y la influencia de cierta política hegemónica.

## **2.2. Evaluación y crítica de la CPI, desde la firma del Estatuto de Roma hasta su entrada en vigor.**

El año de 1998 fue crucial para el Derecho Internacional Penal y el Derecho Humanitario, principalmente el 17 de julio, ya que fue el año y el día en que la

comunidad internacional alcanzó un hito histórico, cuando 120 países firmaron el Estatuto de Roma lo cual sería la gran base jurídica de uno de los mayores marcos normativos internacionales de carácter permanente como lo es la Corte Penal Internacional.

En los albores del establecimiento de una Corte Penal Internacional se comenzaron a instaurar, paralelamente, innumerables movimientos ligados a la CPI, encargados principalmente de seguir paso a paso todas y cada una de las tendencias que pertenecían a la Corte con el objetivo de hacer público todo lo acontecido con el establecimiento de una nueva CPI muy prometedora.

Con ello brotaron cada vez más incalculables foros e instituciones en pro de la Corte Penal Internacional como la “Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional”, la cual es una asociación de más de 1000 organizaciones de la sociedad civil a nivel mundial. Esta coalición viene trabajando desde el año de 1995 con el objetivo común del pronto establecimiento de una Corte Penal Internacional justa, efectiva e independiente.

Otra de las organizaciones que viene trabajando también desde la década de los noventa, es la Coalición de la Corte Penal Internacional que también marcó un hito en pro del establecimiento y entrada en vigor de una CPI justa y autónoma con el esfuerzo de un grupo de ONGs, con el objetivo de difundir información sobre la CPI a nivel nacional, regional y global.

“En 1995, un pequeño grupo de ONGs decidió comenzar a trabajar en conjunto y a coordinar sus esfuerzos para apoyar el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Desde entonces, la Coalición por la CPI se expandió, tanto como red global, como coalición y a nivel de campaña, hasta alcanzar las más de 2.000 organizaciones miembros provenientes de todas las regiones del mundo, representando muchos tipos de intereses y brindando su experiencia.

“Estos grupos se unieron por su apoyo a una CPI justa, efectiva e independiente y han realizado una gran contribución a las distintas fases del proceso, desde el Comité Preparatorio a la Conferencia de Roma, las posteriores Comisiones Preparatorias de la ONU por la CPI, y las actuales Asambleas de los Estados Parte.

“El Secretariado de la Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI) funciona desde Nueva York y La Haya, en conjunto con coordinadores regionales establecidos en todo el mundo, y bajo la dirección de William R. Pace, Director Ejecutivo del Movimiento Federalista Mundial, Instituto para la Política Global, quien es el Coordinador General de la CCPI. El trabajo de la Coalición esta guiado por las decisiones que realiza un Comité Ejecutivo Informal, el cual ayuda a definir los objetivos, la política y las estrategias de la CCPI.”<sup>44</sup>

El primer número del Monitor de la Corte Penal Internacional fue publicado en el año de 1997, donde por demás se señalaba el gran compromiso de la Coalición con la CPI, de igual manera la falta que le hace al mundo una institución como la Corte Penal Internacional.

“El 17 de julio, después de cinco semanas de intensas y difíciles negociaciones, los gobiernos aprobaron, con una votación sin precedentes, el tratado con el cual se establece un Tribunal Penal Internacional permanente para llevar ante la justicia a quienes cometan crímenes de interés para la comunidad internacional, incluyendo el genocidio, los crímenes de guerra, y los crímenes en contra de la humanidad. Aunque muchas ONGs han referido su preocupación con respecto a varias provisiones que limitan los poderes del Tribunal, en general las ONGS y los gobiernos progresistas opinan que este Estatuto es un paso significativo en la búsqueda de la justicia internacional. El oficialmente titulado “Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional” está compuesto de 128 artículos. Dicho documento fue el resultado de tres años de negociaciones llevadas a cabo en el Comité Preparatorio (Prep-Com) con sede en las Naciones Unidas en Nueva York, y de cinco semanas de negociaciones en la Conferencia Diplomática (Treaty Conference) que tuvo lugar en Roma del 15 de Junio al 17 de Julio de 1998. Se puede opinar que dicho documento fue un logro considerable si tomamos en cuenta que el borrador del estatuto presentado en Roma contenía más de 1,500 grupos de texto en paréntesis, los cuales representaban secciones sobre las cuales todavía no se había llegado a un acuerdo.”<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Monitor de la CPI, <http://www.iccnw.org/?mod=coalition>, Consultado el 24 de Enero de 2010 a las 19:43.

<sup>45</sup> Monitor de la CPI, <http://www.iccnw.org/documents/monitor03.199810.espanol.pdf>, Consultado el 24 de Enero a las 20:25.

El año de 1998 es considerado como el inicio de un nuevo nivel de justicia en todo el mundo que ha sido manipulado por las garras de la impunidad y el crimen exacerbado. La Corte Penal Internacional hacía su primera aparición como un ente de justicia sin serlo aún; pero el hecho de haber alcanzado la firma del Estatuto de Roma daba a la CPI el poder de ser visto como el sujeto procurador de justicia en el que sería convertido.

La Coalición por la Corte Penal Internacional ha elaborado numerosas publicaciones desde sus inicios, pero el más importante es el Monitor de la Corte Penal Internacional que es el boletín de la CCPI con el que cumple su más importante objetivo el cual es difundir información sobre la CPI.

La Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional no dejó de trabajar después del establecimiento de la CPI en el año de 1998, esta siguió con sus labores con la primera edición del “Informativo Iberoamericano sobre la Corte Penal Internacional” que se resume en la “Agenda de la CPI” en el año de 2001.

En la primera edición de la Agenda de la CPI se hacía una breve comparación entre la Corte Interamericana (CI) y la Corte Penal Internacional resaltando que mientras la CI resuelve sus casos a partir del cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes, la CPI establece responsabilidad penal individual y no será retroactiva como lo fueron los Tribunales Penales para Ruanda y la ex Yugoslavia aplicándose sólo a aquellos crímenes cometidos después de su entrada en vigor.

La Corte Penal Internacional será, de igual manera, complementaria a los sistemas de justicia nacionales actuando sólo cuando los Estados sean incapaces o no tengan la voluntad de investigar y juzgar dichos crímenes. De modo que la responsabilidad primaria recaerá sobre los propios Estados.

Poco a poco, la campaña por la pronta creación de una Corte Penal Internacional fue ganando terreno en los países iberoamericanos. El tema de la CPI ha dejado de ser materia de conversación de expertos y ha empezado a involucrar al público en general.

Asimismo la Declaración de la Haya a favor de la ratificación del Estatuto de Roma jugó también un papel muy importante a finales de la década de los

noventa ya que al circular por los países del sur fue cosechando cientos de adhesiones en Latinoamérica.

“Uno de los temas más contenciosos durante la negociación del Estatuto de la CPI fue el de la ausencia, en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), de una disposición sobre la pena capital. Muchas delegaciones sustentaban que, sin la posibilidad de aplicar la pena de muerte, los objetivos y credibilidad de la corte se verían afectados, porque la pena capital subrayaría la gravedad de los crímenes juzgados por la Corte, e insistían en que ninguna prohibición contra la pena de muerte podía derivarse de las costumbres del derecho internacional. Sin embargo, su mayor oposición a la no inclusión de esta pena se debía al temor que ello pudiera interpretarse como un desarrollo internacional hacia la abolición de la pena.

“Por otro lado muchos países explicaron que, por ser signatarios del protocolo adicional al Pacto de Derechos Civiles y Políticos y las Convenciones Americana y Europea de Derechos Humanos, tenían un compromiso internacional con la abolición de la pena de muerte. De prevalecer una disposición estableciendo esa pena en el Estatuto, estos países no podrían ser signatarios ni estarían en la posición de colaborar con la entrega de personas a la futura Corte.

“Esta disposición deja claro que las soluciones penales escogidas en el Estatuto no tendrán influencia sobre las legislaciones nacionales. Los opositores a la cadena perpetua hicieron constar que ésta sería una excepción, aplicada en casos de extrema gravedad de los crímenes o justificada por las circunstancias individuales del condenado, además de incluir una cláusula de revisión obligatoria de la pena luego de 25 años de reclusión.”<sup>46</sup>

La pena capital siguió generando críticas de la comunidad internacional al ser, principalmente, una violación a los derechos humanos, ya que aunque los crímenes sean atroces los derechos humanos deben de quedar intactos a no ser casos de una tremenda gravedad; aún así la pena de muerte continuó atrayendo publicidad y debate para el establecimiento de una Corte Penal internacional que cada vez era más grande su inminente entrada en funciones.

---

<sup>46</sup> Monitor de la CPI, <http://www.iccnw.org/documents/monitor05.199912.espanol.pdf>, Consultado el 25 de Enero de 2010 a las 16:36.



La Corte, al ser complementaria a los sistemas nacionales, dará a los Estados la primera oportunidad de cumplir con el deber fundamental de hacer justicia. Esto tendrá como efecto que los Estados, actuando en pro de su mejor interés, modernicen sus sistemas penales, tipifiquen crímenes internacionales y fortalezcan la independencia del poder judicial, lo que tendrá un efecto positivo en la protección de los derechos humanos a escala mundial.

Sin embargo, aún queda un espinoso camino que recorrer para establecer la Corte Penal Internacional. Gobiernos poderosos han expresado importantes reservas y buscan debilitar su jurisdicción en un esfuerzo mal dirigido que podría afectar los intereses de toda la humanidad, por ende es una plena necesidad el garantizar la pronta entrada en vigor del Estatuto para impedir que un súbito cambio en las condiciones mundiales cierre la histórica oportunidad con que contamos.

Con el transcurso de los meses siguientes se han llevado a cabo reuniones entre gobiernos, organizaciones internacionales y grupos de la sociedad civil de todas las regiones del mundo con el objetivo de acelerar los avances hacia la pronta ratificación e implementación del Estatuto de Roma.

Estas oportunidades de intercambiar puntos de vista con respecto a temas constitucionales y otros asuntos legales han sido invaluable, que a la postre han logrado compromisos para continuar tal cooperación y de esta manera se aseguró la entrada en vigor del Estatuto de Roma en aquellos años, y que además se garantizó su total implementación a los niveles nacionales que son en definitiva la síntesis de los eventos claves relacionados con la Corte Penal Internacional.

Llegado el mes de Septiembre del 2000 México se vuelve parte de las firmas del Estatuto de Roma con lo cual pasa a formar parte de un importante giro en la justicia internacional, así también genera un ejemplo que más tarde se reflejaría en los Estados de América Latina que aún faltan de firmar el Estatuto de Roma.

La firma del Estado mexicano se dio bajo el mandato del ex presidente Ernesto Zedillo. Lo interesante de la signatura del Estado mexicano es que no fue un proceso sencillo “si bien la firma del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal

Internacional fue un acto postrero del gobierno de Ernesto Zedillo (México firmó el Estatuto de la Corte Penal el 7 de septiembre de 2000) su aprobación por parte del Senado y después su ratificación fue resultado de un proceso de varios años que se inició en 2001 en medio de un ambiente polémico, y terminó el 21 de junio de 2005 con su aprobación por parte de esta cámara del congreso.

“El meollo del asunto consistía en adecuar el Estatuto de Roma al sistema jurídico interno que según los constitucionalistas no cabía en el marco jurídico constitucional. Finalmente, después del análisis de varios proyectos e inclusive de varios modelos de recepción del Estatuto en derecho comparado, el legislativo se inclinó por la fórmula de agregar al artículo 21 de la Constitución, que se refiere a la competencia sobre la imposición de penas, un párrafo en el que se estipula que:

#### **Artículo 21.**

...El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

“En el único artículo transitorio del documento, girado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión al Ejecutivo, se establece que esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación”.<sup>47</sup>

Si bien la firma del Estatuto de Roma por parte del Estado mexicano no fue sencilla si logró un gran cambio dentro de la misma legislación nacional. No sólo bastó la reforma constitucional sino más aún la presión de varias instituciones en pro de la ratificación de una Corte Penal Internacional justa y autónoma en todo sentido como la Coalición Mexicana por la Corte Penal Internacional.

Sin embargo ya para finales del 2001 se estaba produciendo un importante cambio de opinión a nivel mundial que trajo consigo la aceptación de no sólo la existencia de estándares de justicia internacional, sino también de la necesidad de que éstos sean aplicables y de que se hagan efectivos. Los argumentos que apelaban a la soberanía ya no se aceptaban como justificaciones para no

---

<sup>47</sup> México ratifica el Estatuto de Roma, <http://www.bibliojuridica.org/estrev/derint/cont/6/pim/pim39.htm>, Consultado el 25 de Enero de 2010 a las 17:32.

sancionar la comisión de crímenes tan graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, entre otros, ni para impedir que se cumplan dichas leyes.

Pese a que desde el principio se creía que los países del sur estudiarían con cautela la posibilidad de que la CPI esté controlada por los países más poderosos, América Latina, África, el Caribe y el Pacífico se cuentan entre las regiones que han apoyado con mayor energía la creación de la Corte, lo que nos hace pensar que será una CPI justa en todo momento. La idea de que la Corte Penal Internacional sea controlada por las potencias mundiales es una gran contradicción por que coloca a la Corte en una posición comprometedora con la comunidad internacional, sin embargo no imposible.

La Corte Penal Internacional sólo podrá ser independiente, justa y efectiva, si todas las regiones se comprometen a cooperar con la Corte y aparecen igualmente representadas en el organismo que se encargará de supervisar el trabajo de la Corte.

Las regiones del mundo que se han visto más afectadas por la guerra y los conflictos son las que deberían estar conduciendo la tarea de establecer una institución jurídica internacional que pueda ayudar en el tratamiento de los conflictos y prevenir más violencia en el futuro.

Por otro lado, eventualmente se acercaba la fecha de entrada en vigor de la Corte Penal Internacional mientras que los eventos importantes relacionados con la misma Corte no se dejaban esperar como la 105ª Conferencia de la Unión Inter-Parlamentaria celebrada en abril del 2001 en la ciudad de La Habana, Cuba, la cual hizo un llamado a todos los Estados, que aún no lo han hecho, a considerar la ratificación del Estatuto de la CPI en su resolución sobre como *"Asegurar la observancia de los principios del derecho internacional en interés de la seguridad y la paz mundial"*.

Al igual que la Unión Inter-Parlamentaria, en los EE.UU. se empezaba a escuchar sobre ciertas hostilidades para con la Corte Penal Internacional ya que el presidente Bush sólo envió una reducida delegación de observación a la Séptima

Sesión de la Comisión Preparatoria de la CPI, con el objetivo de impedir su entrada en vigor ya que no tenía intenciones de firmar el tratado.

El camino que condujo a la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional siguió pasando por numerosas críticas de la opinión pública internacional lo cual generó tanto oposiciones como acuerdos sobre la CPI.

En lo que respecta a los preparativos para la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional “Definitivamente, el tercer aniversario de la adopción del Estatuto de Roma no sólo nos sorprende gratamente con 37 ratificaciones sino que avivó las esperanzas de que la CPI pudiera entrar en vigor en los siguientes seis o doce meses. Sin embargo, lo expresado también nos obliga a mirar con especial atención las implicancias que tendrá el primer año de funcionamiento de la CPI para su normal desenvolvimiento en el futuro.

“Como se sabe, en los primeros años de funcionamiento, el TPIY y el TPIR experimentaron dificultades y retrocesos considerables, lo que impactó negativamente en su reputación, eficacia e imparcialidad. Para evitar que la labor de la Corte se vea entorpecida por obstáculos similares, el Secretariado de la Coalición ha iniciado una serie de consultas con representantes de gobiernos, personal del TPIY y del TPIR y con otros expertos independientes, a fin de evaluar las medidas que deben adoptarse para asegurar que la CPI sea establecida y funcione como una institución internacional independiente y efectiva.

“Según establece el propio Estatuto, la Asamblea de Estados Partes debe elegir tanto a los jueces como al Fiscal, y mientras el Fiscal puede ser en teoría elegido durante la primera reunión de la Asamblea, los jueces deben ser elegidos en una reunión convocada específicamente con ese propósito. En su momento, los jueces deben elegir al Presidente y el Presidente debe supervisar la lista de candidatos para ocupar el cargo de Secretario. De otro lado debe proporcionarse a la Asamblea, la oportunidad de observar la lista antes de que los jueces elijan al Secretario. Se estima que el proceso de elección de jueces permanentes en el TPIY tomó aproximadamente seis meses. Si éste resulta ser el caso de la CPI, entonces es poco probable que el Secretario sea elegido antes de los nueve o doce meses después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.

“Actualmente, existe un conocimiento más amplio y profundo entre las delegaciones de los gobiernos sobre la necesidad de centrarse en temas relacionados al primer año de funcionamiento de la Corte y su real establecimiento. En el plenario final de la Sesión de la Comisión Preparatoria de Febrero/Marzo 2001, Zsolt Hetesy, se transformo en el punto de contacto para los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión y el Embajador Philippe Kirsch, identificaron algunos de los puntos de consenso alcanzados durante la última sesión de la Prep-Com:

- La Prep-Com tendrá que asumir responsabilidades no mencionadas de manera explícita en el Acta Final, relativas al primer año de funcionamiento de la Corte, entre las cuales se incluye el contacto con el estado anfitrión de la Corte
- Se tendrán que programar más reuniones de la Prep-Com para el 2002 pues no existe el tiempo suficiente para que la próxima sesión de la Prep-Com termine todos los proyectos que se requieren conforme a la Resolución F y para abordar los asuntos del primer año.
- El buró debería supervisar la elaboración de un cronograma y plan maestro para guiar el trabajo de la Prep-Com y para informar mejor a los representantes y a otros de los pasos que deben darse para establecer la Corte.
- Si bien no fue específicamente el tema de discusión durante el Plenario, los delegados estuvieron de acuerdo sobre la necesidad de realizar mayores consultas e investigaciones antes de la Sesión de la Prep-Com de Septiembre”.<sup>48</sup>

Los preparativos para la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional fueron el tópico más importante en el año de 2001 tanto por la polémica que generaba ante la opinión pública internacional como también por la importancia del tema, ya que

---

<sup>48</sup> Agenda CPI, <http://www.uruu.org/papers/DDHH/agendacpi4.pdf>, Consultado el 24 de Enero de 2010 a las 16:38.

el medio buscado era la presión internacional para fin de la entrada en funciones de la CPI.

En Septiembre del mismo año el crimen de agresión continuaba generando dificultades ya que todavía quedaban cuestionamientos que resolver por medio de la Séptima Prep-Com como: ¿Qué debería incluir una definición exclusiva de los actos constitutivos a la agresión general? ¿Cómo diferenciar entre los actos criminales individuales y los actos de Estado?, entre otras preguntas que hegemonizaran un concepto jurídico internacional de agresión.

“Tras las reuniones formales e informales no se pudo alcanzar un consenso sobre la definición, ni sobre las condiciones del ejercicio de la competencia de la CPI. Sin embargo se mostraron algunas señales positivas a través de nuevas propuestas sobre la determinación de la existencia de un acto de agresión. Hasta ese momento, el debate se centraba en una propuesta de Grecia y Portugal según la cual la CPI puede investigar un acto de agresión sin recurrir a una tercera institución si es que el Consejo de Seguridad no se pronuncia.

“Algunas delegaciones opinaban que la CPI tendría de esta manera la posibilidad de determinar la responsabilidad de un Estado respecto del crimen de agresión, lo que sería una decisión más política que judicial. Bosnia se abrió a un nuevo espacio de debate al sugerir que, cuando el Consejo de Seguridad no se pronuncie, la CPI notifique la situación a la Asamblea General de la ONU (AG) y la invite a solicitar a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) una opinión consultiva. Aún si esta alternativa según algunas delegaciones plantea un proceso demasiado largo, la interposición de la AG y de la CIJ permite que no se politice el papel de la CPI respecto de la agresión.”<sup>49</sup>

Por otro lado, el mundo se conmocionó ante los eventos caóticos del 11 de Septiembre del 2001 con el ataque a las Torres Gemelas en los Estados Unidos de América, lo cual ocasionó tremendas críticas de la comunidad internacional anti guerra y antiterrorismo lo que originó que la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional fuera la más grandiosa idea en pro de atacar la impunidad que genera este tipo de actos criminales; aunque el quebranto y pereza de los grandes

---

<sup>49</sup> Agenda CPI, <http://www.uru.org/papers/DDHH/agendacpi5.pdf>, Consultado el 24 de Enero de 2010 a las 17:59.

tomadores de decisiones respecto a este tipo de actos permitió que el ataque terrorista del 2001 fuera más sencillo de lo que se hubiese esperado.

Con este infortunado evento las ratificaciones no se dejaron esperar, y aunque trágico, fue un detonador criminal, como lo narra nuestra propia historia, quien fuera el principal promotor de la colosal necesidad de contar con marcos normativos de tal envergadura como lo es la Corte Penal Internacional.

Acto seguido en el mes de diciembre del 2001 mandatarios de 21 países apoyan a la Corte Penal Internacional en la XI Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno donde se adoptó la Declaración de Lima que insta a realizar esfuerzos a fin de fortalecer una extensa agenda en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y que incluye: la erradicación de las minas terrestres, el desarme nuclear, el derecho al desarrollo y la lucha contra el terrorismo, entre otros.

Ahora bien, ya para el mes de marzo de 2002 se aceleraba la cuenta regresiva con 55 ratificaciones lo que sugiere que la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional estaba muy cerca de hacerse realidad por lo que todo el conglomerado estaba pendiente de aquel suceso que tuvo un camino lento y sinuoso pero que ahora veíamos cada vez más cerca.

Con el depósito simultáneo de diez instrumentos de ratificación del Estatuto de Roma el 11 de abril del 2002 se logró que se cruzara la barrera de las 60 ratificaciones requeridas para su entrada en vigor; este día tan especial marca un momento histórico para la justicia internacional. Como lo han afirmado varios gobiernos, funcionarios de la ONU y representantes de ONGs, el establecimiento de la Corte Penal Internacional permanente se convertirá en el mayor logro en materia de derecho internacional desde la fundación misma de las Naciones Unidas.

La Corte Penal Internacional tendrá competencia para juzgar los más pavorosos crímenes cometidos por individuos, por lo tanto su creación no sólo es una victoria para los defensores de la Corte y la comunidad internacional, sino que, más significativamente, es una victoria para las víctimas directas de los terribles crímenes que le competen a la Corte.

“La CPI es la piedra angular dentro de un sistema emergente de justicia internacional que no permitirá que graves violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario queden impunes. El establecimiento de la CPI no será una panacea que resultará en la solución de todos los conflictos y que evitará que se cometan graves crímenes internacionales. Sin embargo, su establecimiento será una contribución importante para la búsqueda de la paz y para el fortalecimiento del imperio de la ley. Como se dijo en la plenaria de clausura de la Conferencia de Roma de 1998, mucho de la historia es el recuento de las guerras ganadas y la paz perdida. El 11 de abril del 2002 es el día en que la paz ganó y la guerra perdió.

“El que se hayan conseguido las 60 ratificaciones a menos de cuatro años de la adopción del Estatuto de Roma de la CPI sólo puede entenderse como un gran triunfo del nuevo modelo de diplomacia del derecho internacional actual y se constituye como uno de los mejores ejemplos de lo que se puede lograr mediante la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil.”<sup>50</sup>

Por fin llegado el día 1 de julio de 2002, el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional entró en vigor. De esta manera se impulsará la competencia del primer tribunal de carácter permanente con la capacidad de investigar y llevar ante la justicia a los individuos, y no a los Estados, responsables de atentar contra la humanidad por medio del crimen de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; y una vez que se haya definido, el crimen de agresión.

“El establecimiento consolidado de la CPI en el ámbito y Jurisdicción Internacional, es una necesidad imperiosa de la humanidad, que cobra más importancia en este mundo con diferencias sociales, donde la "Globalización" como fenómeno no ha llegado sólo a la economía de mercado, a la banca, a la política, a la cultura, al modo de vida, sino que opuesta y fatalmente, también a la criminalidad, el morbo, la decadencia y las formas de hacer el mal y causar el pánico humano.

---

<sup>50</sup> Monitor de la CPI, <http://www.iccnw.org/documents/monitor21.199912.espanol.pdf>, Consultado el 25 de Enero de 2010 a las 18:28.



“El titánico y noble trabajo realizado por muchos Estados en el marco de las Conferencias de Roma de julio de 1998, para el establecimiento definitivo de una Corte Penal Internacional, demuestra que aún existe la buena voluntad y la iniciativa de las naciones de la tierra por hacerle frente a ese "demonio" denominado crimen más grave y abominable que pueda conocerse por la humanidad.

“El Estatuto de Roma marcó un hito en la historia, al establecer un órgano jurisdiccional permanente que juzgará a aquellos criminales responsables de cometer los delitos más serios contra la dignidad humana y contra la paz mundial: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el de agresión.”<sup>51</sup>

“Los países iberoamericanos se han manifestado reiteradamente a favor de la Corte Penal Internacional. 17 de los 21 países de nuestra región firmaron el Estatuto de Roma, pero solamente nueve lo han ratificado. El reto de consolidar sociedades democráticas exige combatir la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, tales como las que han marcado la historia iberoamericana de recientes décadas, y prevenir su repetición.”<sup>52</sup>

Después de un extenso camino, el Estatuto de Roma entro en vigor con un avasallador triunfo, así que esta es la primera oportunidad de demostrar de lo que es capaz la Corte Penal Internacional y poder enjuiciar a los perpetradores tanto materiales como intelectuales de los actos criminales que puedan cometerse en un futuro.

Finalmente nada se encuentra terminado aún; la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional es el comienzo de una nueva justicia internacional y representa un elemento más en contra de los crímenes que dañen a la humanidad y en pro de una nueva justicialidad internacional.

La implementación efectiva de la Corte consiste en que deben tomarse, básicamente, la aplicación real del Estatuto de Roma, luego la concientización y capacitación administrativa, policial y judicial, ya que es esencial que todas las

---

<sup>51</sup> Corte Penal Internacional, <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/tribunal-penal-internacional-o-corte-penal-internacional-cpi-395880.html>, Consultado el 13 de junio de 2010 a las 5:43.

<sup>52</sup> Agenda CPI, <http://www.uruu.org/papers/DDHH/agendacpi12.pdf>, Consultado el 24 de Enero de 2010 a las 19:17.

autoridades del Estado mexicano que eventualmente puedan tener la obligación de cooperar o asistir con la Corte o de conocer de la comisión de uno de los delitos incluidos en dicho Estatuto, conozcan las regulaciones de este instrumento internacional, de sus Elementos de los Crímenes y de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Esto, puesto que la ignorancia de las autoridades es quizás el mayor obstáculo hacia una efectiva cooperación con la Corte.

En el siguiente apartado evaluaremos a la Corte Penal Internacional desde su entrada en funciones hasta nuestros días, con el afán de demostrar la importancia que ha tenido el contar con una Corte de tal envergadura en materia criminal que mantenga un nivel diferente de justicialidad internacional en todo el mundo.

### **2.3. Evaluación y crítica de la CPI, de su entrada en funciones a 2010.**

A lo largo del año 2002 la comunidad internacional fue testigo de logros significativos con en el establecimiento de la Corte Penal Internacional, también hemos compartido: la superación de las 60 ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la CPI aquel histórico 11 de abril, la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1 de julio, la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes celebrada del 3 al 10 de septiembre y, últimamente, el cierre del periodo de nominación de los magistrados el 30 de noviembre de 2002.

Para quienes han participado y han asumido responsabilidades en esta campaña es bueno saber que se cuenta con el compromiso y el apoyo decidido de todos y cada uno de los Estados Parte en la tarea de tener prontamente en operaciones, una Corte Penal Internacional permanente, justa e independiente.

En los próximos años nos tendremos que enfrentar a nuevos retos: la elección de los 18 magistrados para la CPI, la elección del Fiscal, dos sesiones resumidas de la Asamblea de los Estados Partes, entre otros. Sabemos que en esta nueva etapa, será una de las más difíciles ya que son los primeros de muchos retos que tiene por delante la Corte Penal Internacional

Llegado el año 2003 la Corte Penal Internacional ya había estado trabajando fuertemente desde su entrada en vigor, pero no fue hasta el 11 de marzo del mismo año que la humanidad vivió una fecha histórica al inaugurarse la Corte Penal Internacional. El primer tribunal penal internacional permanente e independiente de nuestra historia fue inaugurado en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, el Señor Kofi Annan, la Reina Beatriz de Orange, entre otros líderes y grandes personalidades mundiales.

Los 18 magistrados de la Corte Penal Internacional representan a todos los sistemas judiciales del conglomerado y por primera vez en la historia mundial observamos que en los tribunales internacionales existe un balance en la representación de género.

Otra de las importantes cuestiones respecto a la CPI es el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI (APIC). Este acuerdo “a diferencia de los tribunales internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda no es un órgano de la ONU, por consiguiente no se puede beneficiar de los *privilegios e inmunidades* de la ONU. El mandato de la CPI. Enjuiciar a los individuos que cometan los crímenes más graves. Seguramente acarreará investigaciones, intervenciones y recaudación de pruebas extremadamente sensibles tanto para los individuos como para los Estados que intervengan. Sin el Acuerdo, esa sensibilidad podría incentivar obstrucciones, o tal vez los Estados podrían auspiciar acciones en contra de aquellas personas relacionadas con la Corte.

“La firma y ratificación generalizada del acuerdo permitirá que la CPI funcione en un marco de trabajo fuerte y confiable, que proteja a los funcionarios, al personal, a las víctimas, a los testigos y a otras personas relacionadas con el trabajo de la CPI, así como sus edificios y recursos.

“Cuando la Corte opere en los Países Bajos, el Estado anfitrión, la Corte estará protegida en muchos aspectos por el Acuerdo de Sede. Sin embargo, presumiblemente ningún caso será conocido estrictamente al interior de las fronteras holandesas y sin alguna clase de comunicaciones, transferencias o viajes hacia o provenientes de otros países. Cuando entre en vigor el acuerdo, también ofrecerá a la CPI de manera independiente de los Estados y de los

organismos internacionales, poderes suficientes para emitir sus propios documentos de viaje a favor de las personas a que se refiere el acuerdo.”<sup>53</sup>

A saber la importancia del APIC es inmensa ya que la misma naturaleza del trabajo de la Corte Penal Internacional exige numerosas garantías, privilegios e inmunidades tanto dentro como fuera del país anfitrión.

La experiencia de los tribunales *ad hoc* como el de la ex Yugoslavia y Ruanda han mostrado la jerarquía de establecer instalaciones descentralizadas con el objeto de salvaguardar las pruebas, archivos, vincularse con autoridades locales, así como difundir y diseminar información pública. Por tal motivo, para garantizar el buen desempeño de la Corte Penal Internacional es de plena importancia el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI.

De igual manera que el APIC “a principios de junio de 2003, se iniciaron las discusiones para la posible renovación de la Resolución 1422 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de la cual se exceptúa la posibilidad de que la Corte Penal Internacional pueda iniciar o continuar investigaciones en contra de personas que sean nacionales de estados no partes del Estatuto de Roma, cuando los crímenes se hayan cometido en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas o auspiciadas por el propio Consejo de Seguridad, entre el 1º de julio de 2003 hasta el 31 de junio de 2004.

“Dicha renovación no tuvo el apoyo unánime del año anterior, ya que un miembro permanente (Francia) y dos no permanentes (Alemania y Siria) se abstuvieron. Otro aspecto importante que debemos resaltar es el hecho que Liechtenstein, Canadá y Nueva Zelanda, el 20 de junio de 2003 solicitaron al Consejo de Seguridad una sesión de debate abierto para discutir la renovación de la Resolución 1422 y los efectos jurídicos y políticos de la misma. La sesión abierta se celebró con anterioridad a la votación del Consejo de Seguridad y en ella, un gran número de países expresaron su posición frente a la Resolución 1487 (antes 1422), incluso algunos la calificaron de ilegal.

“La Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional se opuso de manera inequívoca a la Resolución 1422, pues constituye una clara violación al

---

<sup>53</sup> Agenda CPI, <http://www.uruu.org/papers/DDHH/agendacpi17.pdf>, Consultado el 26 de Enero de 2010 a las 14:43.

Estatuto de Roma y una utilización indebida de la Carta de las Naciones Unidas. Numerosos expertos en derecho internacional sostienen que el Artículo 16 del Estatuto de Roma, en el que supuestamente se funda la Resolución 1422, debiera ser usado sólo en circunstancias excepcionales caso por caso, y no intentar someter las investigaciones o enjuiciamientos de la CPI a una autorización previa del Consejo de Seguridad. Los expertos también coinciden en que la Resolución viola la autoridad del Capítulo VII del Consejo de Seguridad, que exige que el Consejo actúe sólo cuando existe una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, lo que podría representar la CPI según se infiere de la resolución.

“Al eximir a un amplio número de personas de la competencia de la CPI, la resolución deja abierta la puerta a la impunidad de manera efectiva. "El Consejo de Seguridad no tiene la autoridad para reescribir un tratado internacional, y eso es lo que hace esta resolución, “afirmó Richard Dicker, Director del Programa de Justicia Internacional de Human Rights Watch.”<sup>54</sup>

Sin lugar a dudas esta resolución no es la mejor forma de ayudar a la Corte Penal Internacional a desarrollarse como se pretende ya que abre las puertas de la impunidad y el crimen, así como también limita las funciones de la CPI con el afán, indirecto, de controlar muchas de sus acciones.

Sin menoscabo de la importancia de otros hechos, podemos observar que el año de 2003 fue algo turbio para la Corte Penal Internacional ya que fue el año siguiente de su entrada en vigor y donde precisamente se tienen que subsanar todos los huecos que hayan quedado para el mejor funcionamiento de la Corte.

Por otro lado, “La segunda sesión de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) de la Corte Penal Internacional (CPI) tuvo lugar del 8 al 12 de septiembre de 2003 en la Sede Central de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York. Les recordamos que luego de nueve años de sesiones en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, primero con el Comité Preparatorio del Estatuto de Roma (ER), después con la Comisión Preparatoria de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los Crímenes y dos períodos de sesiones de la

---

<sup>54</sup> Agenda CPI, <http://www.uru.org/papers/DDHH/agendacpi20.pdf>, Consultado el 26 de Enero de 2010 a las 15:15.

Asamblea de los Estados Partes del ER, esta última comenzará a reunirse en el año 2004 en La Haya, Países Bajos, sede de la CPI.

“En la sesión celebrada el 9 de septiembre, se eligió como Fiscal Adjunto de la CPI al belga Serge Brammertz, por un término de 6 años que comenzará a regir a partir del 3 de noviembre del 2003, tal como había sido recomendado por el Fiscal Principal Dr. Luis Moreno Ocampo. En cuanto a las dos vacantes para el Comité de Presupuesto y Finanzas para Europa Oriental, fueron electas Inna Steinbuka (Latvia) y Elena Sopková (Eslovaquia).

“En cuanto al nombramiento para la elección de miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, cinco individuos de reconocida trayectoria han sido elegidos, a saber: Su Majestad la Reina Rania de Jordania (Asia); el Arzobispo Desmond Tutu, ex Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (África); Su Excelencia el señor Presidente Oscar Arias Sánchez, ex Presidente de Costa Rica (América Latina); la señora Simone Veil, ex Ministra de Salud de Francia y ex Presidenta del Parlamento Europeo (Europa Occidental y otros Estados); y su Excelencia el señor Tadeusz Mazowiecki, ex Primer Ministro de Polonia (Europa Oriental).

“El Consejo de Dirección tiene a su cargo el definir las políticas para la administración del Fondo Fiduciario para las víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y sus familiares, y representa a los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.”<sup>55</sup>

Llegado el año 2004 es necesario, por todo lo acontecido, que la Corte Penal Internacional cuente con todo el instrumental para poder llevar adelante su función en cuanto a las investigaciones, enjuiciamientos y sanciones de quienes se vean involucrados en crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra.

El fiscal de la Corte Penal Internacional anunció ese mismo año en una conferencia de prensa presidida en la Haya, Países Bajos, que la CPI había recibido información de cinco situaciones que serían seguidas por la misma Corte, sin embargo reiteró su interés de iniciar lo más pronto posible investigaciones en Ituri, República Democrática del Congo, así como la remisión por parte del

---

<sup>55</sup> Agenda CPI, <http://www.uruu.org/papers/DDHH/agendacpi23.pdf>, Consultado el 26 de Enero de 2010 a las 15:53.

gobierno de Uganda por los crímenes que se le imputan al Ejército de Resistencia en la zona norte de dicho país africano.

De igual manera, el fiscal comentó que su oficina promoverá que los Estados cumplan con su obligación primaria de investigar y solicitó la cooperación de toda la comunidad internacional para dar investigación a los crímenes de competencia con la Corte Penal Internacional.

En febrero del mismo año Uganda fue uno de los principales tópicos en la CPI por el hecho de ser uno de sus primeros casos en los que la Corte interactuaba de lleno.

“La Corte Penal Internacional dio un importante paso adelante hacia el inicio de su primera investigación, afirmó la Coalición por la Corte Penal Internacional. Luego de efectuada la remisión por el Presidente de Uganda, Yoweri Museveni, sobre la situación del Ejército de Liberación del Señor (Lord's Resistance Army-LRA), el Fiscal de la CPI Luis Moreno Ocampo anunció que existe fundamento suficiente para "empezar a preparar la primera investigación.

“El anuncio realizado por el Fiscal Luis Moreno Ocampo es sumamente importante; ahora es deber del Fiscal descubrir la verdad acerca de las atrocidades cometidas en el norte de Uganda," afirmó David Donat Cattin, Asesor Legal del Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Acción Mundial de Parlamentarios (PGA). "Otros Estados que enfrentan situaciones similares debieran seguir el ejemplo de Uganda y acoger los procedimientos de la CPI," afirmó. Por casi dos décadas, el conflicto entre el gobierno de Uganda y el LRA ha resultado en un patrón sistemático de graves violaciones a los derechos humanos.

“La Corte Penal Internacional ha recibido informes sobre ejecuciones sumarias, torturas y mutilaciones, reclutamiento de niños soldados, abuso sexual en contra de niños, violación, desplazamiento forzoso, saqueos y destrucción de la propiedad civil. Según informes de las organizaciones no gubernamentales, este conflicto ha tenido un gran impacto en los niños, quienes son secuestrados de sus pueblos para servir como niños soldados.

“La cooperación del Estado es crítica para el éxito de la Corte, afirmó William Pace, Coordinador de la Coalición. "Esta remisión demuestra que la Corte podrá funcionar efectivamente en una de las regiones donde las violaciones a los derechos humanos se cometen sin cesar," aseguró. Un caso puede ser llevado ante la CPI a través de una remisión por un Estado Parte de la CPI, por el Consejo de Seguridad, o el Fiscal quien puede iniciar una investigación de oficio. La remisión de Uganda es la primera que realiza uno de los 92 Estados Partes de la CPI. "Esta decisión del Fiscal brinda el potencial para que la CPI imparta justicia para las víctimas de los crímenes más horribles," afirmó el Dr. Francés D'Souza, Director Ejecutivo de Redress. Este anuncio por parte del Fiscal se produce tras los informes que indicaban que la Corte Penal Internacional se encontraba monitoreando los supuestos abusos en la región de Ituri de la República Democrática del Congo.”<sup>56</sup>

Como era de esperarse una de las primeras intervenciones directas de la Corte Penal Internacional fue en el continente africano donde, una década atrás, se vivió el peor y más horrendo genocidio de todos los tiempos cuando la etnia de los Hutus se enfrentaba contra la de los Tutsis en el Estado Ruandés.

Mudando de aires, otra fecha importante fue la que se presentó el 22 de junio del 2004 cuando Canadá ratificó el Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional. Canadá se convirtió en el decimo Estado en ratificar el APIC, con lo cual se alcanzó el número requerido para la entrada en vigor del Acuerdo. Estos privilegios e inmidades son vitales para el funcionamiento de la CPI, ya que protegerá a los funcionarios de la Corte y a otras personas involucradas en los procesos (víctimas, abogados defensores, testigos, etc.) ante cualquier interferencia por parte de las autoridades nacionales.

La inmunidad internacional frente a interferencias nacionales en las investigaciones, tal como está previsto en el APIC, no debe confundirse con el tan sonado debate sobre las inmidades frente a los enjuiciamientos por crímenes contemplados en el Estatuto de Roma. Este Acuerdo también garantiza que el personal pueda trabajar de manera independiente y positiva. Por ejemplo, el

---

<sup>56</sup> Agenda CPI, <http://www.uruu.org/papers/DDHH/agendacpi28.pdf>, Consultado el 26 de Enero de 2010 a las 17:08.



acuerdo dispone: el acceso al territorio del Estado, la inviolabilidad de los archivos y documentos, la protección de las comunicaciones; y la inmunidad de los bienes, haberes y fondos de la Corte.

Ya para el año del 2005, se presenta una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que remite la situación de Darfur a la Corte Penal Internacional; esta resolución marca un nuevo hito histórico en el camino de la justicia para las graves violaciones de los derechos humanos en el Estado de Darfur y envía una poderosa señal de que los autores intelectuales y materiales de esos tan graves crímenes tendrán que enfrentar sus responsabilidades.

Asimismo, esta primera revisión demuestra que la Corte Penal Internacional es un mecanismo esencial para garantizar la imputación de responsabilidades en casos de graves crímenes.

Sin lugar a dudas, el enjuiciamiento de los responsables de los graves crímenes cometidos en Darfur presenta desafíos importantes, en especial si se toma en cuenta la expresa resistencia del gobierno de Khartoum a juicios internacionales.

Por otro lado, en el mismo año “durante el mes de junio hemos sido testigos de varios acontecimientos importantes en nuestra región en materia de lucha contra la impunidad de crímenes considerados como los más graves contra la humanidad.

Quizá el hecho más significativo fue el reciente fallo de la Corte Suprema Argentina, por medio del cual se declaró la inconstitucionalidad de las Leyes de Obediencia Debida y de Punto Final vigentes desde fines de los 80s. Este fallo motivó a la Procuraduría de Derechos Humanos del Salvador a realizar un llamamiento a la pronta ratificación del Estatuto de Roma por su país.

“En Ecuador, ante las fuertes presiones de los EEUU para lograr la firma de acuerdos de no entrega a la CPI, el Presidente Palacio y altos funcionarios declararon públicamente que su país no firmará ningún acuerdo que contradiga las disposiciones de la Corte Penal Internacional. En Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores S.E. Walker instó al Senado la ratificación del Estatuto de Roma antes

de fin de año. Chile es el único país en América del Sur que aun no es parte de la CPI.

“Por su parte, México se encuentra a un paso de Culminar su proceso interno rumbo a la ratificación. Con la entrada en vigor de la reforma constitucional, el Senado mexicano aprobó el 22 de junio la ratificación del Estatuto de Roma. Con estos avances se espera que México presente su instrumento de ratificación en la sede de las Naciones Unidas a más tardar en septiembre de este año, para celebrar, junto a otros Estados, las cien ratificaciones al Estatuto de Roma.

“Últimamente se destaca la posición común adoptada por los Estados Miembros del MERCOSUR, por medio de la cual se comprometen a “no celebrar acuerdos multilaterales o bilaterales con terceros Estados, que sean susceptibles de afectar las bases de jurisdicción de la Corte Penal Internacional u otras disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma.”<sup>57</sup>

Alcanzado el 28 de octubre del 2005, México se transformo en el Estado Parte número 100 de la Corte Penal Internacional. La ratificación del Estado mexicano constituyó un hito en la historia de la CPI por varios agentes. En primer lugar, por lo simbólico que es haber alcanzado la ratificación número 100 del Estatuto de Roma, y en segundo lugar que con la ratificación mexicana casi la mitad de los Estados de todo el mundo ya son parte de la nueva institución de justicia penal internacional.

Podríamos afirmar que el Estado mexicano demostró que aunque un sin fin de adversidades nos aguarden es mucho más importante que nada una justicia pronta y expedita ya que lo más importante siempre será la seguridad de los conciudadanos y de la comunidad en general. Asimismo el haberse establecido como el número 100 de los Estados parte le genera a México una visión esplendida ante todo el orbe.

“El proceso en México fue largo, tuvieron que transcurrir más de cinco años desde la firma del tratado por el gobierno mexicano para llegar a este momento. Las autoridades nacionales entendieron necesario reformar la Constitución Política

---

<sup>57</sup> Agenda CPI, *Ibid.* 18:28.

para evitar los posibles obstáculos jurídicos. En esta tarea, tanto el gobierno como las organizaciones de la sociedad civil trabajaron en la capacitación y difusión del Estatuto de Roma y en lograr que México se uniera a la CPI. En este proceso, cabe destacar el importante papel de la Coalición Mexicana por la CPI (CMCPI), creada en 2001, formada por más de 60 organizaciones, aunado a los esfuerzos locales en pro de la ratificación.

“En las últimas semanas, antes de ratificar el Estatuto, según informó la prensa nacional e internacional, la ratificación de la CPI se había visto comprometida por diversas presiones a México por parte del gobierno de los Estados Unidos. El Canciller S.E. Ernesto Derbez en una conferencia de prensa aclaró que México estaba comprometido con la ratificación del Estatuto y que no cedería ante las presiones de los Estados Unidos.

“Ratificado el Estatuto de Roma, los mexicanos enfrentarán un segundo desafío con la elaboración de una legislación de implementación que permita la cooperación con la Corte. Asimismo, queda aún pendiente la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities del a Corte Penal Internacional”.<sup>58</sup>

El Estado mexicano ha dado un paso gigantesco contra la impunidad internacional en el mundo al haber ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; no obstante aún queda mucho por hacer, México tendrá que retomar la marcha y redoblar esfuerzos para que a la postre exista una cooperación excelente con la CPI ya que el ratificar el estatuto lo compromete a ello.

Entrando al año 2006, Ibero América continúa siendo una de las regiones más comprometidas con la Corte Penal Internacional. En los primeros meses del mismo año hemos sido participes de diversas muestras de apoyo en nuestra región con respecto a la CPI.

En primer lugar tenemos la elección de la Señora Michelle Bachelet a la Presidencia del Estado chileno, además de representar un hito histórico en nuestra región, elaboro un Programa de Gobierno 2006-2010 en el cual incluyó un pasaje en que se puede leer: “Promoveremos la ratificación de los principales

---

<sup>58</sup> Agenda CPI, <http://www.uru.org/papers/DDHH/agendacpi47.pdf>, Consultado el 28 de Enero de 2010 a las 14:59.

tratados y protocolos internacionales de derechos humanos a los que el Estado de Chile aún no se adhiere. En particular el Estatuto de Roma”.

De igual manera, el Presidente Evo Morales del Estado de Bolivia declaró nuevamente que su país no ratificara el ABI y le solicitó al Congreso de los cocaleros aprobar una resolución de rechazo al pedido de inmunidad de los militares estadounidenses.

Por su parte, en el Estado mexicano, el Secretario de Relaciones Exteriores Luis E. Derbez Bautista afirmó, en una conferencia de prensa, que su país [nuestro país] mantendría su encarecida posición de no presión ante la pretensión de que militares estadounidenses no sean juzgados por crímenes de guerra ante la Corte Penal Internacional.

Estas son algunas muestras de apoyo a la Corte Penal Internacional de parte de los líderes de nuestra región que son considerados de vital importancia para la campaña por la CPI justa, independiente y efectiva.

Continuando el análisis en nuestra región y siguiendo la misma línea, adoptada desde el año 1999, “la Organización de los Estados Americanos (OEA) acogió el 6 de junio de 2006, durante su XXVI Asamblea General de la OEA, la Resolución AG/RES. 2176 (XXXVIO/06) sobre la Promoción de la Corte Penal Internacional.

“Esta resolución, como en las anteriores, llama a los Estados Miembros a ratificar e implementar el Estatuto de Roma y se incluye lenguaje en apoyo a la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

“Dicha resolución hace una mención especial a la importancia de la cooperación de parte de los Estados, organizaciones internacionales y sociedad civil y llama a los Estados Miembros a contribuir al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y sus familias, de crímenes que son de la competencia de la Corte Penal Internacional y al Fondo Fiduciario que permite facilitar la participación de los países menos adelantados en la Asamblea de los Estados Parte.

“Asimismo, solicita al Comité Jurídico Interamericano que sobre la base de los resultados del informe presentado (CP/doc. 4111/06), se elabore un

documento de recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA, sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, así como los avances que se registren en la implementación del Estatuto y que al respecto informe al Consejo Permanente para que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización”.<sup>59</sup>

Sin lugar a dudas, y de acuerdo a la cita anterior, nuestra región continúa siendo una de las más comprometidas con la labor de la Corte Penal Internacional en su afán de enjuiciar a los causantes de los crímenes más horribles en contra de la humanidad. Este tipo de acciones por parte de los Estados y Organizaciones son también un gran ejemplo a seguir para los países que aún no formen parte de la CPI.

A medida que el trabajo de la Corte Penal Internacional se va consolidando, se hace necesario que los Estados que aún no son parte, se unan al Estatuto de Roma y aquellos que ya lo son, avancen en los procesos de implementación con el fin de garantizar por una parte la universalidad de la Corte, y por la otra, la complementariedad de esta institución. A pesar de que en nuestra región la mayor parte de los países son parte de la CPI, son muy pocos aquellos que han implementado las disposiciones del Estatuto de Roma.

Diversas ONGs locales e internacionales han llamado la atención a los diferentes gobiernos en este sentido. Otro tema de vital importancia para la efectividad de la Corte Penal Internacional es que los Estados también aprueben en sus respectivos Parlamentos el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la CPI.

El APIC, fue diseñado para brindarles al personal y a los funcionarios de la CPI ciertos privilegios e inmidades necesarias para que puedan llevar a cabo sus funciones de manera independiente. Con el objetivo de continuar con estos procesos en la región es indispensable que se ratifique el APIC, así como el Estatuto de Roma de la CPI para colaborar en pro de la justicia internacional.

---

<sup>59</sup> Agenda CPI, <http://www.uru.org/papers/DDHH/agendacpi55.pdf>, Consultado el 28 de Enero de 2010 a las 16:00.

En el año de 2007 se llevo a cabo “la sexta sesión de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) del Estatuto de Roma, órgano de gobierno de la Corte Penal Internacional, se llevó a cabo en la sede central de las Naciones Unidas en Nueva York del 30 de Noviembre al 14 de Diciembre de 2007. Participaron como observadores más de 250 personas pertenecientes a más de 100 ONGs.

La sexta sesión tuvo su reunión resumida en Nueva York del 2 al 6 de junio de 2008. La séptima AEP se llevó a cabo en La Haya del 14 al 22 de noviembre de 2008.

- El 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 2007, la AEP eligió a Fumiko Saiga (Japón), Bruno Cotte (Francia) y Daniel David Nsereko (Uganda) para cubrir las vacantes por la renuncia antes de la finalización del término de 9 años de los magistrados de la CPI. La Magistrada Saiga fue electa para servir por el resto del término de uno o dos años del Magistrado Jordano (2009) y será reelegible por un período adicional de 9 años. Los Magistrados Cotte y Nsereko, tendrán un mandato de 3-4 años, de acuerdo con los mandatos de los magistrados Clark y Hudson-Phillips, quienes hubieran finalizado su término en 2012. Los magistrados prestarán juramento solemne el 17 de enero en La Haya.
- El viernes 7 de diciembre de 2007, la AEP eligió a los seis miembros para el Comité de Presupuesto y Finanzas (CPF) por un período de tres años: David Banyanka (Burundi), Carolina Fernández Opazo (México), Gilles Finkelstein (Francia), Juhani Lemmik (Estonia), Gerd Saupe (Alemania) y Ugo Sessi (Italia).
- El 13 de diciembre de 2007, la AEP designó al Embajador Christian Wenaweser (Liechtenstein) como su nuevo Presidente para su séptima, octava y novena sesiones (2008-2010), luego de la recomendación de la Mesa con fecha 10 de diciembre de 2007. Su predecesor fue el Embajador Bruno Stagno Ugarte (Costa Rica).

- Por último, la Asamblea adoptó una serie de recomendaciones para el nombramiento del Secretario de la CPI que ocupará a Bruno Cathala, cuyo término finaliza el próximo año. Los magistrados elegirán al Secretario más adelante.

“El debate general de la sexta AEP se llevó a cabo los días 3, 4 y 6 de diciembre de 2007 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y comenzó con la presentación del Secretario General de la ONU Ban Ki-moon.

“47 estados partes, 3 no partes y 10 organizaciones no gubernamentales hicieron declaraciones durante el debate general. Los temas claves que emergieron fueron la urgente necesidad de cooperaron con, y en apoyo de, la Corte; la necesidad de apoyar el financiamiento y las actividades del Fondo Fiduciario de Víctimas; la importancia de la próxima Conferencia de Revisión; la urgencia en la adopción de una definición del crimen de agresión; la necesidad de una ratificación universal e implementación del Estatuto de Roma, particularmente en las regiones de África del Norte/Medio Oriente y Asia/ Islas del Pacífico. Varios estados reconocieron el papel de la sociedad civil, y otros hicieron mención a las contribuciones hechas por la CCPI y sus miembros.

“Durante la sexta AEP, el Grupo Especial de Trabajo sobre el Crimen de Agresión (GETCA) presidido por el Embajador Christian Wenaweser de Liechtenstein se reunió siete veces y discutió el documento de posición del Presidente, el informe de la reunión entre sesiones de Princeton de 2007, en el cual se incluyeron dos non-papers<sup>60</sup> sobre el acto de agresión por parte de un estados y sobre el ejercicio de jurisdicción.

“Además, se discutió otro non-paper sobre la definición de la conducta individual. El Presidente tiene la idea de elaborar un documento de discusión

---

<sup>60</sup> En la diplomacia se llama **Non Paper** a un documento escrito a máquina o a mano que es entregado por un diplomático de un país al representante de otro o de un organismo internacional. La característica física de este documento, es que no lleva membrete oficial, sello ni firma. El *non paper* es el documento de comunicación oficial cuyo rango es el menor de todos. Su contenido carece de fórmula clásica internacionalmente reconocida, pues puede ser un esquema de lo conversado, un esquema de trabajo, una frase redactada producto de una negociación lista para ser insertada por ejemplo, en una propuesta que se compromete verbalmente la otra parte a efectuar. Su amplitud va desde la transmisión de una idea que puede ser la etapa preliminar de los lineamientos de algún tema específico a desarrollar hasta la comunicación de un hecho puntual a mejorar o remediar.

revisado para la sexta sesión resumida de la AEP en junio de 2008. Se discutió también la hoja de ruta del GETCA y las fechas, teniendo en cuenta que se acerca la Conferencia de Revisión.”<sup>61</sup>

La importancia de las sesiones de los Estados Partes son muy importantes ya que se hace un balance de la Corte Penal Internacional así como también se analizan los puntos más importantes en la Agenda de la CPI en los próximos años. En esta sesión salían a la luz tópicos importantes como el la generalización de un concepto de crimen de agresión y la revisión del Estatuto de Roma que sería en el año de 2009.

El año 2008 se convirtió en uno de los más importantes para la Corte Penal Internacional ya que fue el año del decimo aniversario de la implementación del Estatuto de Roma.

Hace diez años, diplomáticos de más de 160 países y representantes de más de 200 organizaciones no gubernamentales se reunieron en Roma para cinco semanas de complejas negociaciones que los llevaron a dar el sí al Estatuto de Roma y por ende a la implementación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente que fuera, justa, autónoma e independiente; y para tomar la decisión concreta de que el mundo nunca más se quedara sentando al ver la destrucción que diezma a la población internacional de peligrosos criminales y genocidas.

Por su parte, en el año 2009 “el Secretario General de las Naciones Unidas convocó a la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, una reunión especial de los Estados Partes de la CPI que busca revisar los contenidos del Estatuto y considerar sus posibles reformas. La Conferencia se llevará a cabo en Kampala (Uganda) durante el primer semestre de 2010 y durará entre cinco y diez días.

“A pesar de que no resulta claro aún cuál será la agenda de la Conferencia, está previsto que la consideración de la adopción del Crimen de Agresión sea uno de los temas centrales. Asimismo, el Estatuto de Roma dispone también que se revise el artículo 124, un protocolo opcional que le permite a los Estados no

---

<sup>61</sup> Corte Penal Internacional, [http://www.iccnw.org/documents/Bulletin\\_no2\\_novdec\\_sp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/Bulletin_no2_novdec_sp.pdf), Consultado el 28 de Enero de 2010 a las 16:07.



someter a sus ciudadanos a la jurisdicción de la Corte en relación a los crímenes de guerra por un período de siete años; por otro lado, en 1998 la Conferencia de Roma recomendó la posible consideración de los crímenes de terrorismo y narcotráfico.

“En la Séptima sesión de la Asamblea de Estados Partes, los Estados decidieron llevar a cabo la conferencia en Kampala (Uganda) en tanto esto no constituya un riesgo para las operaciones de la Corte o para el éxito de la conferencia. Asimismo, los estados parte enfatizaron la necesidad de contar con un total acceso y participación de los miembros de la sociedad civil en la conferencia.

“El Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión de la Coalición continuará ayudando a desarrollar los preparativos para lograr una conferencia exitosa a través de la organización de encuentros de ONGs y de la realización de investigaciones e informes. El Equipo también producirá otros documentos de posición, que, hasta ahora, han estado integrados constructivamente en el proceso”.<sup>62</sup>

Como nos hemos podido dar cuenta el año 2009 fue un año que venía fuerte con lo que respecta a la Corte Penal Internacional ya que desde el año 2007 se empezaron a celebrar los logros que había tenido la CPI como casi a la entrada de sus primeros diez años de vida desde aquella conferencia en Italia de 1998 entre otros.

Como bien he relatado en este apartado, los sentimientos de curiosidad y desprecio de diversos sectores hicieron de la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma algo extremadamente importante y único, las posibilidades eran enormes y los resultados aún más.

Las diferencias entre las suposiciones y lo que paso realmente en la Conferencia de Revisión fueron algo grandes y, consideraría un poco decepcionantes, al conocer que no se llevarían a debate los crímenes de Terrorismo y Narcotráfico; sin embargo y sacudiéndome la espinosa

---

<sup>62</sup> Corte Penal Internacional, <http://www.iccnw.org/?mod=review&lang=es>, Consultado el 28 de Enero de 2010 a las 17:50.

desesperanza, muchos de los huecos que venía arrastrando la CPI desde sus inicios fueron cauterizados en esta Primera Conferencia.

“Luego de una semana de discusiones de alto nivel sobre el impacto del Estatuto de Roma hasta el momento, los Estados miembros a la CPI llegaron a un acuerdo con respecto a las modificaciones al Estatuto de Roma en relación con el crimen de agresión. Del 31 de mayo al 11 de junio, los Estados Partes al Estatuto de Roma, Estados observadores, organizaciones internacionales, ONGs, entre otros participantes, se reunieron en Kampala con el objetivo de discutir las reformas propuestas al Estatuto y evaluar su impacto hasta el momento, transformando la Conferencia de Revisión en un hito para la evolución del nuevo sistema de justicia internacional creado hace doce años.

“El 12 de junio, luego de la medianoche, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma llegó a un consenso sobre la definición del crimen de agresión. La definición penaliza el uso de las fuerzas armadas por parte de un Estado en contra de otro realizado en contravención con la Carta de la ONU. De acuerdo con esto, los individuos responsables de realizar actos de guerra ilegales podrán ser juzgados en la Corte. Luego de largas negociaciones, los Estados Partes adoptaron las disposiciones que regulan las condiciones de las habilidades de la Corte para investigar y procesar individuos por crímenes de agresión. De un modo notable, la Conferencia de Revisión determinó que la Corte no podrá ejercer su jurisdicción hasta que 30 Estados hayan ratificado la nueva enmienda. Por otro lado, los Estados Partes deberán tomar una decisión positiva para activar la jurisdicción luego del 1º de enero del 2017.

“Los estados Partes tomaron decisiones importantes sobre otras 2 enmiendas propuestas para el tratado de la Corte. Por un lado, decidieron no eliminar el Artículo 124 pero acordaron revisarlo en cinco años. El Artículo 124 del Estatuto de Roma es un protocolo opcional que permite a los Estados determinar que sus ciudadanos no estén sujetos a la jurisdicción de la Corte por crímenes de guerra por un período de siete años. Por otro lado, los Estados aceptaron extender el uso de ciertas armas como crimen de guerra en conflictos que no sean de carácter internacional. La reunión de Kampala también ayudó a identificar áreas

en las que se podría fortalecer aún más el impacto de la Corte. Los debates se enfocaron en el impacto del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas, la complementariedad, la cooperación, la paz y la justicia, cuestiones que son centrales para el funcionamiento justo, efectivo e independiente del sistema.”<sup>63</sup>

No cabe duda que el año 2010 fue el año de las grandes sorpresas para la Corte Penal Internacional, hoy día contamos con una CPI remasterizada y energizada ya que la Primera Conferencia de Revisión fue al parecer un éxito rotundo; sin embargo la realidad nos muestra que el cosmos se retroalimenta de sí mismo y a la vez se destruye así mismo. Por ende no podemos darnos el lujo de creer que ha sido suficiente con lo que se ha optimizado.

Si bien es cierto, la Corte Penal Internacional va por buen camino, no podemos dejar de lado a crímenes tan altamente lesivos para la humanidad como el crimen de Narcotráfico y Terrorismo, así que la CPI tendrá que retomar la marcha y triplicar esfuerzos para dar pronta consonancia a lo que ya se ha vuelto, intrínsecamente y osmóticamente, parte de su competencia.

Finalmente la Corte Penal Internacional cumplió el pasado mes de julio 8 años de haber entrado en funciones y 12 años desde la implementación del Estatuto de Roma que dio pie al establecimiento de una CPI justa, autónoma y eficaz.

Actualmente la CPI lleva los casos de Uganda, República Democrática del Congo, Darfur, República Centroafricana y República de Kenia, así como también los casos de Sierra Leona y Líbano; lo cual demuestra que la Corte Penal Internacional no ha parado en sus esfuerzos de mantener limpia la aldea internacional de la impunidad y el crimen.

## **2.4. Los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba.**

Tanto los Elementos de los crímenes y las Reglas de procedimiento y prueba son instrumentos de la Corte Penal Internacional que utiliza para un mejor

---

<sup>63</sup> Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, <http://www.coalitionfortheicc.org/?mod=review>, Consultado el 16 de junio de 2010 a las 3:45.

funcionamiento de la misma. Estas son herramientas vitales tanto para identificar de una manera más sencilla el tipo de crimen, en el caso de los Elementos de los crímenes, y para resolver situaciones concretas, en caso de las Reglas de procedimiento y prueba.

De acuerdo al artículo 1 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional será una institución permanente y estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto de Roma, y será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales.

De igual manera, el numeral 21 señala que la Corte Penal Internacional aplicara primeramente el Estatuto de la CPI, así como también los elementos de los crímenes y sus reglas de procedimiento y prueba.

“No obstante que hoy la CPI ya se encuentra en funciones y cuenta con sus tres instrumentos de derecho aplicable---el Estatuto, el Texto final del proyecto de Reglas de procedimiento y prueba, y el de los Elementos de los crímenes--- debe mencionarse que el *Proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional* que la Prep-Com entregó a la Conferencia de Roma para su análisis, fue importantemente modificado, reorganizado y, en algunos casos, delimitado en extenso. (...), baste apuntar que cerca del 20% de todo el articulado, que en un inicio era de 116 artículos, se encontraba entre corchetes; amén de que se manejaron entre dos y tres propuestas o variantes que contenían las definiciones de cada crimen competencia de la Corte y además disposiciones, así como incisos, párrafos entre corchetes, comentarios, excepciones, reglas generales y un sinnúmero de notas de pie aclaratorias.

“Así debe reconocerse el enorme trabajo que significo sacar adelante este proyecto, y más aún cuando fue necesario resolver obstáculos que en parte se debieron a consideraciones de índole política, ya que se estaba de acuerdo en que los crímenes competencia de la Corte, por su gravedad, eran los que perturbaban la conciencia de la humanidad y que por su naturaleza, formaban parte del derecho consuetudinario internacional, además de que se estaba

recogiendo un derecho ya existente en diversas convenciones y que tenía carácter vinculante para la mayoría de los Estados del escenario mundial”.<sup>64</sup>

En cierto sentido, tanto el Estatuto de la CPI como los Elementos de los crímenes y las Reglas de procedimiento y prueba son la columna vertebral que hace que la Corte Penal Internacional funcione correctamente.

Si bien es cierto, los crímenes en contra de la humanidad evolucionan con la misma velocidad que la comunidad internacional, y se llevan a cabo en diversas modalidades, es por eso la importancia de la “columna vertebral” de la Corte que a la postre hace más sencillo resolver situaciones e identificar el tipo de crimen que se haya cometido para que a partir de ello se pueda juzgar a los perpetradores del delito del orden penal.

#### **2.4.1. Los Elementos de los Crímenes.**

“La parte II del Estatuto de Roma de la CPI, en su artículo 9º, dispone que los elementos de los crímenes, como parte del derecho aplicable de la Corte, ayudarán a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, y 8 del Estatuto. Así también, se dispone que dichos elementos de los crímenes y sus posibles enmiendas sean compatibles con el Estatuto. En la Resolución F de la *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional*, adoptada el 17 de julio de 1998, a la vez que se creaba la Comisión Preparatoria de la CPI y se le encomendaba la tarea de elaborar *proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones*, se disponía la elaboración, por parte de la Comisión, de los proyectos de *Reglas de Procedimiento y Prueba* y de los *Elementos de los Crímenes*, los cuales, según quedó señalado en esa resolución, debían estar terminados antes del 30 de junio del 2000.

“Así, los trabajos de la Comisión Preparatoria de la CPI llevaron a reuniones de trabajo, en la sede de las Naciones Unidas, a lo largo de 1999 y 2000, dando

---

<sup>64</sup> Velázquez Elizarrarás Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*. Tesis Doctoral, UNAM, México, D.F. 2003, Pagina 363.

cumplimiento a lo resuelto en las Resoluciones 53/105, de 8 de diciembre de 1998, y 54/105, de 9 de diciembre de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El *Grupo de Trabajo sobre los Elementos de los Crímenes*, en estos dos años, hubo de recibir, analizar y debatir en las respectivas sesiones de la Comisión Preparatoria, diversas propuestas, correcciones, comentarios, documentos de debate, incluso solicitudes relativas a un texto preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el artículo 8 de los crímenes de guerra en el Estatuto de la CPI, que en su totalidad llegaron a sumar 87 documentos presentados por países únicos o por grupos de éstos, según consta en los informes de las Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su primero al quinto periodo de sesiones”.<sup>65</sup>

Conforme a lo señalado en la cita anterior, el debate que últimamente llevó al afianzamiento de un Proyecto de texto terminante de los Elementos de los crímenes fue aprobado por una avasallante mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes en el año 2002.

Los países que participaron en dicho acto, por orden alfabético son: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, China, República de Djibouti, Egipto, EUA, Emiratos Árabes Unidos, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irak, la Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Marruecos, Mauritania, México, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, el Sudán, Sudáfrica, Suiza, Túnez y Yemen.

Posteriormente en el quinto periodo de sesiones de la Conferencia Preparatoria celebrada del 12 al 30 de junio del 2000, se centraron los esfuerzos en los trabajos del instrumento de los Elementos de los crímenes. El último día del quinto periodo de sesiones, fue aprobado el informe de la Comisión Preparatoria, que contenía el texto de los proyectos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos de los Crímenes.

Consecutivamente, en el informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, se agregaron las correcciones propuestas por los gobiernos

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, Pp. 370.

de las versiones en Árabe, Francés y Español; que anteriormente había pedido la Comisión Preparatoria a las delegaciones para efectos de la coherencia lingüística entre los textos e incorporarlas en el informe.

“En el Informe de la Comisión del 2 de noviembre del 2000, como adición, aparece el *Proyecto de Texto definitivo de los elementos de los crímenes*. Previo a presentar, de forma general, la estructura de los elementos de los crímenes, hemos de hacer referencia al artículo 30 del Estatuto de la CPI. Este artículo alude al *elemento de intencionalidad* y sanciona que *una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen competencia de la Corte únicamente si actúa con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen*, proponiéndose intencionalmente incurrir en una conducta sancionada o, en relación con una consecuencia, se ha propuesto causar o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos el ilícito. Entonces, la intención y el conocimiento son los elementos materiales del crimen y pueden inferirse de los hechos y las circunstancias del caso; así, a los elementos de los crímenes, habrá de sumarse el elemento material o de *intencionalidad*, además de que una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.

“La estructura de los elementos de los crímenes enumera por regla general, en este orden, la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen y, cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, éste aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente. Las circunstancias de contexto en cada crimen, se enumeran en último lugar”.<sup>66</sup>

Finalmente los crímenes que son de la competencia de la Corte Penal Internacional, estipulados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma como son: los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad, aunados con todos sus elementos, ya han sido ampliamente abordados en el Capítulo primero de la presente tesis, por lo cual ya no haremos ninguna referencia al respecto. No obstante aún resta por señalar ciertos esclarecimientos que sobre este tema hace el artículo 9° del instrumento principal.

---

<sup>66</sup> *Ibid.*, Pp. 371.

Así, respecto al párrafo 1 del artículo 9° del Estatuto de Roma, se conviene que los Elementos de los crímenes que utilizara la Corte Penal Internacional para interpretar los artículos antes mencionados, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

Del mismo modo, en el párrafo 2 se determina que cualquier Estado Parte, el fiscal y los Magistrados por mayoría absoluta podrán darse a la tarea de proponer enmiendas a los Elementos de los crímenes, las cuales entraran en vigor en el momento que sean aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros del máximo órgano.

#### **2.4.2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba.**

Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Al elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba se ha procurado evitar la reincidencia y, en la medida de lo posible, repetir disposiciones del Estatuto.

De igual manera, las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante las reglas), constituyen uno de los instrumentos más importantes para la Corte Penal Internacional con el afán de resolver situaciones concretas del proceso y para la aplicación del Estatuto de Roma de la CPI.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba, las reglas provisionales y las enmiendas a ellas se deberán interpretar en conjunto con las disposiciones que estipula el Estatuto de Roma y con sujeción a ellas. De igual manera, las Reglas de Procedimiento y Prueba no afectarán a las normas procesales aplicables en un tribunal o en un sistema jurídico de carácter nacional.

“El interés en que se contara con adecuadas normas procedimentales de tipo internacional y penal comenzó a llamar la atención de las diversas delegaciones conforme se iba acercando la Conferencia de Roma de 1998, pues habían detectado que la credibilidad y la efectividad de la Corte, dependía de mirar más allá de tan sólo aspectos técnicos de cooperación internacional, para lo cual era necesario asegurar los más altos estándares de justicia, imparcialidad y



debido proceso y sobre todo, donde estuvieran representados los principales sistemas de justicia del mundo.

“Los trabajos que guiaron al Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Procedimiento, estuvo orientado a solventar tres principales categorías de dificultades:

- 1) La necesidad de representar los principales sistemas de justicia del mundo;
- 2) La necesidad de eliminar requisitos técnicos innecesarios; y
- 3) La necesidad de asegurar una adecuada relación entre la Corte y los sistemas jurídicos nacionales.

“Así, la tarea, conforme al primer punto, debió prever que no se favoreciera a un determinado sistema legal sobre los demás, además de impulsar acuerdos en reuniones formales e informales, donde los expertos, abogados socializados, por normal tendencia se postulaban por los valores de su propio sistema penal y sus instituciones, que les eran familiares, conocían y en las que confiaban. Frente a largas y lentas discusiones de expertos defendiendo las bondades del sistema legal propio y su procedimiento, un número muy escaso de abogados tuvieron una actitud que sacó adelante los trabajos.

“Para 1997, la necesidad que se había evidenciado en los delegados de estudiar los sistemas ajenos al propio, creó la conciencia de que el procedimiento en la Corte no sería y no podría reflejar un sistema legal en particular, más bien se necesitaba un híbrido, práctico y eficaz, además de consensuado. De por medio, transcurrió el proyecto que habría de presentar la Comisión de Derecho Internacional, el cual fue acusado de estar excesivamente influido por la práctica del *Common law*, y los estatutos de los tribunales de Yugoslavia y Ruanda; a lo cual, Francia, en 1996, respondió presentando otro acercamiento a un procedimiento de la Corte, pero más apegado al *civil law*”.<sup>67</sup>

Después de dudosos avances e infinidades de trabas se logró un documento de 24 páginas como primer proyecto de un texto solidificado de

---

<sup>67</sup> *Ibid.*, Pp. 372-373.

normas de procedimientos penales, lo cual nos llevo al mayor progreso el cual fue haber separado las visiones nacionales y contrarias entre los seguidores del Common Law y el Civil Law.

La propuesta francesa, por su parte, no prolifero ya que la totalidad de las reglas de procedimiento y prueba necesarias fueran incluidas en el Estatuto de Roma. Asimismo la delegación de los Estados Unidos de América, llegó a proponer que las Reglas fueran redactadas simultáneamente con el Estatuto y fueran adoptadas en la ciudad de Roma con un anexo, lo que evidentemente era absurdo.

Posteriormente, se llevo a la decisión definitiva de que los Estados elaboraran las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que los magistrados, una vez en funciones, procedieran a la formulación del reglamento de la Corte. Finalmente la tarea del Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Procedimiento se concentro en el trabajo de las pesquisas preliminares de la Corte, que debían atender al principio de complementariedad.

Como ya se ha señalado, sólo se incluyó un artículo en el Estatuto de Roma referente a las Reglas de Procedimiento y Prueba donde se dispone su entrada en vigor y la posibilidad de concebir enmiendas. Esta quedó incluida en el Acta de la Conferencia de Roma de 1998, donde se decidió establecer la anteriormente citada Conferencia Preparatoria encargada de redactar, con la participación de los Estados, las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Así, con un procedimiento similar al que se describió para los Elementos de los crímenes, el proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba fue llevado a cabo por arduos trabajos a lo largo de los años 1999-2000, para que finalmente el 2 de diciembre de 2000 fuera puesto en circulación en los diferentes idiomas.

Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se hallan compuestas de 225 reglas las cuales las encontramos divididas en 12 capítulos:

1. Disposiciones Generales.

2. De la composición y administración de la Corte.
3. De la competencia y la admisibilidad.
4. Disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento
5. De la investigación y el enjuiciamiento.
6. Del procedimiento en el juicio.
7. De las penas.
8. De la apelación y la revisión.
9. Delitos contra la administración de justicia y faltas de conducta en la Corte.
10. Indemnización del detenido o condenado.
11. De la cooperación internacional y la asistencia judicial.
12. De la ejecución de la pena.

En el Capítulo primero tenemos que incluye las reglas 1 a 3 y define los términos empleados; además de que también reconoce cinco idiomas y textos oficiales los cuales son: Árabe, Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso, asimismo de lo concerniente a las enmiendas de las reglas.

El Capítulo segundo comprende las reglas de la 4 a 43 y se encuentra dividido en cinco secciones, las cuales a su vez están divididas en subsecciones. En este capítulo se instala lo referente a las disposiciones generales sobre la composición y administración de la Corte, así como también el funcionamiento y atribuciones de la fiscalía y la Secretaria. Igualmente se establecen las diferentes obligaciones de la Secretaria y la Fiscalía.

El Capítulo tercero contiene las reglas de la 44 a la 62, las cuales se dividen en tres secciones. En este capítulo se enuncia un procedimiento sobre la aceptación expresa de un Estado no parte para que la Corte ejerza su competencia respecto al crimen de que se trate. De igual manera lo relativo a los testimonios, la determinación del fundamento suficiente y la información proporcionada al fiscal para empezar con una investigación.

El Capítulo cuarto abarca las disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento, y comprende las reglas de la 63 a 103 fragmentadas en cuatro

secciones. Asimismo se establecen procedimientos para la restricción o divulgación, antes de iniciar el juicio, de información relativa a los testigos de cargo o de informes o acciones a realizar por la defensa. Igualmente en la Sección III del mismo capítulo se definen a las víctimas.

En el Capítulo quinto, referente a la investigación y el enjuiciamiento, incluye las reglas de la 104 a 130 donde se conduce lo concerniente a la evaluación de la información y la decisión del Fiscal relativo al inicio de una investigación. Asimismo señala lo tocante a la reunión de pruebas mediante levantamiento de actas, grabación de interrogatorios y obtención de información.

El Capítulo sexto concierne al procedimiento en el juicio y contiene las reglas de la 131 a 144, donde también refieren a las actuaciones de un asunto remitido por la Sala de Cuestiones Preliminares. En este mismo capítulo se reúnen los procedimientos para fijar la fecha del juicio, el registro puntual del proceso, entre otras.

El Capítulo séptimo perteneciente a las penas, incluye las reglas de la 144 a la 148. Aquí se exponen los factores a tener en cuenta para la imposición de una pena, ya sea las multas, la reclusión, ordenes de decomiso o la posibilidad de dictar una orden de transferencia de las multas o decomiso al Fondo Fiduciario.

En el Capítulo octavo nos encontramos con las reglas de la 149 a la 161, y es referente a la apelación y la revisión. En este capítulo se expone la apelación de la sentencia condenatoria o absolutoria, de la pena o de la decisión de otorgar reparación, asimismo el procedimiento y desistimiento de la apelación. Igualmente se abordan los tópicos de la revisión, respecto a la solicitud, traslado y determinación.

El Capítulo noveno, abarca las reglas de la 162 a la 172, de los delitos contra la administración de la justicia y faltas de conducta, esta se encuentra dividida en dos secciones que establecen los criterios para ejercer la jurisdicción de la Corte y sancionar conductas conforme al artículo 71. De igual manera lo relacionado con el enjuiciamiento, el proceso y la investigación.

En el Capítulo decimo nos encontramos con las reglas de la 173 a la 175; aquí se aborda lo referente a las razones indicadas en el artículo 85 del Estatuto

que darán fundamento a un procedimiento para presentar una solicitud de indemnización, derivado de un error judicial grave. Este capítulo es concerniente a la indemnización del detenido o condenado.

El Capítulo onceavo, abarca las reglas de la 176 a 197, y es relativo a la cooperación internacional y a la asistencia judicial, se encuentra dividida en seis sectores que circunscriben los órganos encargados, los conductos, los plazos, y el idioma elegido para transmitir solicitudes, recibir comunicaciones y dar cumplimiento en torno a la cooperación internacional y la asistencia judicial con la Corte. Además de lo anterior también trata lo pertinente a los trámites, y documentos que acompañan la solicitud de detención y entrega de una persona.

El último Capítulo es el doceavo, este contiene las reglas de la 198 a la 225 y corresponde a la ejecución de la pena. Aquí se determina lo concerniente a la función de los Estados en la ejecución de las penas privativas de la libertad, los procedimientos para la designación o cambio del Estado de ejecución; de igual manera se especifican las funciones de la Presidencia de la Corte tocante de la supervisión de la ejecución de la pena y las condiciones de reclusión.

Finalmente tanto los Elementos de los crímenes como las Reglas de procedimiento y prueba, yuxtapuestos con el Estatuto de Roma representan la columna vertebral de la Corte Penal Internacional, la cual es la primera institución penal de carácter permanente con la capacidad de juzgar a los individuos causantes de los crímenes más atroces en contra de la humanidad.

Sin embargo la velocidad con la que los nuevos crímenes del orden internacional penal aterrorizan a la comunidad mundial es sorprendente. Los crímenes más vehementes y que se han convertido en el verdugo de la humanidad son el crimen de terrorismo y narcotráfico, estos quebrantamientos han rebasado todo tipo de marco normativo, tanto nacional como internacional, por lo tanto, no debemos voltear la mirada en momentos tan tensos para la humanidad.

En suma, en el siguiente Capítulo se demostrara la importancia de implementar el crimen de terrorismo dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional, y de igual manera desmenuzaremos las características más

significativas de dicho crimen, con el objetivo de disertar una de las propuestas que en esta tesis se plasman.

Es importante señalar que los dos últimos capítulos, destacan la importancia de actuar ante las trasgresiones del orden penal, que azotan la integridad de la comunidad internacional; y que aunque en la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma se creyó lo contrario, no quitamos el dedo del renglón cuando decimos, encarecidamente, que tanto el crimen de Terrorismo como el crimen de Narcotráfico redundarán ante la misma conmoción internacional que se tuvo con los genocidios de ex Yugoslavia y Ruanda, si no actuamos pronto y los hacemos parte de la competencia de la Corte Penal Internacional.

## **Capítulo Tercero.**

### **Propuesta sobre la regulación del Terrorismo como crimen internacional y su implementación dentro de la CPI.**

#### **3.1. Historia y Definición del Terrorismo.**

Con once años de vida la Corte Penal Internacional ha funcionado como marco normativo de muchos de los casos que se dieron con anterioridad a su creación, con el establecimiento del Tribunal Penal para Ruanda y el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, y actualmente lleva procesos de los casos de la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Uganda y Darfur, con lo cual podemos enunciar que la Corte Penal Internacional no sólo ha fungido como el representante de justicia internacional sino también ha marcado las pautas con las que se llevará a cabo la justicia moderna.

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores verdugos: el terrorismo, que es un hecho expresivo de violencia que puede ser visto durante toda la historia con sus más variadas formas de expresión y crueldad. El terrorismo se constituye así tanto en el ámbito interno como en el internacional, como una vía abierta a todo acto violento, degradante e intimidatorio, y aplicado sin reserva o preocupación moral alguna.

La lucha contra el terrorismo, se está convirtiendo en una lucha a ciegas, que también está arrasando con los derechos humanos. Es inevitable que el terrorismo es un crimen de carácter internacional ya que muchos de los países del mundo lo padecen, y es de gran importancia tanto para los internacionalistas como para los juristas que ya se empiecen a escuchar más propuestas en pro de combatir de una mejor manera al crimen de terrorismo.

Sin embargo, la variedad y la velocidad con que los nuevos crímenes perjudican a la sociedad internacional se vuelve cada vez más penetrante; los tiempos y acontecimientos que nos atañen nos exhortan a responder de la misma manera, y es por ello que la Corte Penal Internacional no debe rezagarse ante la nueva sique delictiva de innumerables grupos criminales.

El crimen de terrorismo es una violación internacional la cual ha rebasado todo marco normativo nacional e internacional, en diversas modalidades, es una infracción que acarrea violencia, delincuencia, y otros múltiples delitos del orden penal internacional; no obstante también ha llegado a ser tan repetitivo y común que los medios de comunicación hacen mínima referencia a ello a pesar que es un acto delictivo frecuente en todo el orbe, y de igual manera por el miedo a ser perseguidos por el mismo delito.

Es aquí entonces, donde se encuentra el verdadero problema, ya que el delito de terrorismo es un crimen de la índole internacional que preocupa a la comunidad internacional, por ende, la necesidad de que la infracción citada forme parte de la competencia de la Corte Penal Internacional ya no es sólo una opción fundamental sino una necesidad imperativa.

Respecto al crimen de terrorismo aún no se ha llegado a homogenizar el concepto de dicho acto delictivo internacionalmente, es precisamente por ello que en esta investigación se entenderá al terrorismo, en groso modo, como el proceso de actos de violencia ejecutados para infundir el terror y un delito, sin duda alguna, de la índole internacional.

Finalmente no podemos sugerir ningún tipo de cuestionamiento ni propuesta sin antes entender perfectamente cuales son los orígenes de tan peligroso crimen, así como comprender y analizar los porqués y los cómo de su existencia. Es por eso que en los siguientes dos subcapítulos nos dedicaremos a darle contexto a un acto delictivo que ha forjado en sí mismo vida propia.

### **3.1.1. Historia del Terrorismo.**

La naturaleza del crimen de terrorismo acarrea en su misma esencia conflictos de carácter internacional los cuales son unos de los más graves y trascendentales para la comunidad cosmopolita. El delito de terrorismo ha llegado a generar grandes organizaciones, valga la redundancia, terroristas las cuales conocen perfectamente la responsabilidad penal que transportan pero, paralelamente, se



sienten indestructibles e inamovibles por el hecho de que muchos de sus actos terroristas superan la eficacia de los marcos normativos existentes.

A razón de la multiplicidad de las variantes que contiene en sí mismo el crimen de terrorismo, ha conseguido ser un acto tremendamente lesivo e imparabile por las leyes internacionales, lo que ha permitido a estos crímenes adueñarse de ciertos sectores de poder en la mayoría de los países que conforman el mundo.

“En la antigüedad, hemos escuchado historias y casos de violencia política, por ejemplo, en la Biblia podemos encontrar referencias acerca de aniquilaciones totales de naciones enemigas en el nombre de la fe.

“Más tarde, durante el Imperio Romano existieron diversos casos de terrorismo de estado, entre los que se incluyen la supresión brutal de los seguidores de Espartaco después de la Rebelión de los Esclavos del 73-71 d.C., así como la eliminación y la esclavización de la nación Dacia en 106 d.C. Asimismo, en los territorios conquistados los romanos imponían su autoridad sin tener compasión.

“Durante el antiguo y medieval Medio Oriente, existen casos que llegan a ser considerados, por modernos analistas, como tácticas terroristas; como ejemplo podemos mencionar la primera rebelión Judía en contra de la ocupación Romana en donde los rebeldes atacaron tanto a los romanos como a los miembros del establecimiento Judío.

“Sin embargo, estos son sólo algunos ejemplos de terrorismo durante la historia de la humanidad. ¿Pero cuándo fue que la palabra terrorismo fue acuñada en su contexto moderno? Fue durante la Revolución Francesa, por el filósofo británico Edmund Burke, quien la uso para explicar el llamado Régimen del Terror, el cual es un excelente ejemplo de lo que es el terrorismo de estado.

“Luego, en el siglo XIX, aparece una escuela anarquista basada en actos terroristas para obtener sus propósitos, la cual derivó del movimiento socialista. Más tarde, en 1942, la asociación Croata “Utasha”, un grupo terrorista muy importante, que aliada con Hitler mato a 2,300 serbios, entre ellos 500 niños, y la mayoría fue decapitada con cuchillos y hachas, una total masacre. En esta

masacre también participo un monje Franciscano conocido con el nombre de Hermano Satán.

“Hoy en día el terrorismo ha cambiado a un nuevo terrorismo mucho más organizado, que selecciona sus blancos y que hace uso de armas convencionales, convirtiéndose en un nuevo reto para la diplomacia en el mundo. Este Nuevo terrorismo se ha hecho muy fuerte gracias a conexiones internacionales, armas de destrucción masiva, motivaciones religiosas o místicas y métodos Asimétricos”<sup>68</sup>.

Sin lugar a dudas, los Estados-nación totalitarios aprovechaban el llamado terrorismo para mantener a los pueblos alineados, y aunque eso fue en el pasado, lo más intrigante es que hoy en día siguen más avisados que nunca pero con una fachada mucho más amable.

Por lo tanto, a saber, es un hecho irrefutable que el primer terrorista de la historia universal fue el Estado Francés, ya que sus acciones y actos dieron lugar a la necesidad de instituir el término como tal en aquellos tiempos, este término fue el de “terrorismo”, al igual que se tuvo que instaurar el término de “holocausto” para las atrocidades nazis.

Tanto el fascismo como el comunismo han utilizado al terrorismo como instrumento de sus políticas; la tremenda inestabilidad política de las décadas de los 20s y 30s dio pie a frecuentes actividades terroristas, y estas mismas actividades tendieron a integrarse dentro del clímax de la Segunda Guerra Mundial.

La manifestación más importante del terrorismo tras la Segunda Guerra Mundial fue la ola de violencia internacional que tuvo lugar en la década de los 60s; pero como tal, los orígenes de la ola terrorista dan inicio en la década de los 70s con la conflagración en Oriente entre las Naciones Árabes e Israel.

De igual manera, el terrorismo se podía identificar en otros Estados occidentales donde surgieron grupos radicales de izquierda, financiados, en su mayoría, por gobiernos comunistas durante la Guerra Fría. Inspirados en vagas teorías revolucionarias e izquierdistas los terroristas antiguos intentaban estimular el derrumbamiento del Estado mediante reacciones violentas y destructivas.

---

<sup>68</sup> Historia del Terrorismo, sapiens.ya.com/terrorista87, Consultado el 17 de Febrero de 2010 a las 15:32.

Asimismo, la maniobra terrorista llevada a cabo por la ira de la Segunda Guerra Mundial fue gestada a partir del movimiento irlandés a favor de los derechos civiles de los años sesenta, donde se reclamaban mejores condiciones para los católicos de Irlanda del Norte. El crimen de terrorismo se volvía cada vez más intenso, generalmente motivado por una ideología revolucionaria de izquierda.

No se trata de satanizar al acto terrorista como movimiento de lucha legítima en busca de la reivindicación de un pueblo sometido; lo que se castiga y se resalta en este trabajo de tesis es la transformación completa que ha llevado al acto terrorista de un movimiento de lucha legítimo a un acto con el simple objetivo de infundir el terror.

Es en este momento es donde me gustaría recordar la necesidad imperiosa de homogenizar internacionalmente una definición de terrorismo, y que mejor que sea dentro de la competencia de la CPI. Considero que el acto terrorista ha mutado criminalmente y no sólo ha dejado de ser esa reivindicación de los pueblos sino más bien un factor real de poder con nueva personalidad y envenenado por su misma esencia.

Por otro lado, las inclinaciones terroristas latinoamericanas tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos, generalmente, políticas y religiosas. La principal innovación la constituyó la creación de los llamados movimientos de guerrilla urbana, ya que las actividades terroristas se desplazaron desde el campo hasta las ciudades.

Tanto en naciones del tercer mundo como en otros lugares, se dio el fenómeno de que antiguos terroristas se legitimaban una vez que triunfaban en su lucha, y obtenían el control del gobierno o espacios determinados desde donde se podía ejercer el poder.

En el pasado, el terrorismo era casi siempre el dominio de grupos militantes que tenían el apoyo de fuerzas políticas, como los movimientos sociales revolucionarios de los años de 1900 en los Estados de Irlanda y Rusia; ahora, un individuo puede tener la habilidad técnica para comprar, robar o fabricar armas que necesite para un fin terrorista.

“En términos generales, la violencia terrorista se nutre de dos corrientes ideológicas y de creencias presentes en distintas culturas y tradiciones y a lo largo de la historia: la legitimación del uso de medios drásticos para replicar a la tiranía o tratar de echarla abajo y la creencia mesiánica en el advenimiento de un mundo nuevo mediante un acontecimiento dado o un golpe de voluntad de inspiración divina o de mandato sectario.

“La primera corriente tiende a generar fenómenos más o menos minoritarios que se plantean como objetivo acabar con el tirano. El tiranicidio aparece como una acción no sólo justificada, sino incluso como una obligación moral para quien sufre sus consecuencias o se percata de la injusticia que entraña. Las víctimas que el tiranicida considera inevitables son el propio tirano y aquellos que con él contribuyen a la perpetuación de la injusticia.

“Buena parte de la base ideológica sobre la que se han ido asentando las distintas expresiones del terrorismo ha sido precisamente esa <<ética tiranicida>>. Su versión más sofisticada es la presentación de la violencia que ejerce el terrorismo como respuesta a una violencia anterior y superior ejercida por un poder cuya legitimidad discute la violencia. La espiral que así se abre resulta imposible de cerrar. Porque si una injusticia anterior legitima el uso de la violencia, es imposible que desde una lectura interesada de la realidad el terrorismo no encuentre en cada rincón del planeta alguna causa que le lleve a justificar su proceder.

“La modernidad y el sentido mismo de la democracia están basados en el monopolio de la violencia por parte del Estado. El terrorismo cuestiona la legitimidad de ese Estado y vindica para sí la posibilidad de emplear los mínimos métodos de coerción que según él emplea ese Estado carente de legitimidad. En el fondo, el terrorismo echa mano del mismo tipo de razonamiento sobre el que se establece el legítimo uso de la violencia por parte del Estado para darle la vuelta.

“El terrorismo de base tiranicida puede llegar a conformarse con el magnicidio o el asesinato puntual de quienes se hallan en el poder cuya legitimidad se discute, sin que su acción afecte a otros seres humanos que no sean servidores públicos. Pero el terrorismo de base mesiánica tiene como

propósito instaurar un poder, un régimen, o una vivencia religiosa que se imponga como regla común a toda la población, por lo que aquella parte de la población que no secunde tal esquema puede ser señalada como objetivo de su acción.

“La historia del terrorismo ha ido acompañada desde sus inicios de fugaces coincidencias con otras formas del crimen, individual u organizado. Tanto que ha habido momentos en los que la búsqueda de un sujeto decidido de la revolución ha llevado no sólo a los primeros adalides del anarquismo sino incluso a organizaciones del terrorismo europeo de la década de 1970 considerar la delincuencia como factor potencial de revancha social”.<sup>69</sup>

Si bien el terrorismo no es tan nuevo como se creía, sí toma mayor importancia desde que los actos terroristas se han convertido en contravenciones preocupantes y habituales para la comunidad internacional. Por otro lado existen de por medio diversas motivaciones que hacen que los actos terroristas sean, malamente, justificados por sus propios perpetradores; algunas de las motivaciones más importantes son las de la índole racional, psicológica y cultural.

De hecho diversos motivos inspiran a los terroristas, pero el terrorista racional piensa con sus metas y opciones, elaborando un análisis de costos y beneficios. Curiosamente este tipo de motivación hace que el terrorista equipare los pros y los contras de sus actos terroristas, así como la mejor forma de llevar a cabo su acto criminal con los menores costos y mayores beneficios.

El análisis racional del terrorista es similar al de un comandante militar o de un empresario de negocios que considera todas las líneas de conducta disponibles.

A diferencia de la motivación racional, la motivación psicológica del terrorista deriva del descontento personal con su vida y las realizaciones; el terrorista encuentra su razón en la acción criminal. Estos terroristas tienden a proyectar sus propias motivaciones antisociales sobre otras y atribuyen solamente motivos malvados a cualquier persona exterior a su propio grupo.

Otra característica común del terrorista psicológicamente motivado es la enorme necesidad de pertenecer a cierto grupo, estos individuos definen su

---

<sup>69</sup> Aulestia Kepa, *Historia General del Terrorismo*, España, Madrid, Aguilar, 2005, Pp. 376

estatus social por medio de la aceptación a un grupo determinado. Asimismo, estos perpetradores psicológicamente motivados deben cometer, como mínimo, actos violentos para mantener en niveles altos la autoestima del grupo y su legitimidad.

Definitivamente la motivación cultural del terrorista es una de las más importantes y a la vez una de las más peligrosas, ya que las culturas forman valores y motivan a la gente para efectuar acciones que parecen verdaderamente malas para los ojos externos de quien no pertenece al grupo.

Otros de los motivos culturales importantes del terrorismo es la opinión de quien no es precisamente nativo de la región y, asimismo, el miedo de la exterminación cultural que conduce a la violencia exacerbada e irracional. Esto es por el simple hecho de que todos los seres humanos son extremadamente susceptibles a las amenazas en contra de ellos o de los valores por los cuales se identifican. El terrorismo en el nombre de la religión puede ser especialmente violento.

Finalmente y, aunque el terrorismo no sea tan moderno como parecía, no se ha logrado homogenizar el concepto de terrorismo internacionalmente; este viene siendo uno de los principales problemas con este tipo de delitos internacionales, por ende se debería redoblar la marcha y fortalecer focos de presión política que conlleve a una adopción de un concepto unívoco en pro de la justicia internacional.

El terrorista es capaz de evaluar y concretar el acto de terror con cualquier motivación que le parezca correcta, es decir, es tan fácil que el criminal infunda miedo por medio de una verdad, mentira o utopía creada por él, los que le rodean o los demás. En suma no podemos seguir soportando un fanatismo, muchas veces sin razón de ser, por lo que es necesario replicar la importancia de adoptar un concepto internacionalmente aceptado para que no se sigan cometiendo actos terroristas en el orbe.

### 3.1.2. Definición del Terrorismo.

A saber, no existe un concepto aceptado internacionalmente para el término de terrorismo ya que no se ha podido llegar a un acuerdo por el hecho de que intervienen muchísimos factores de por medio, sin embargo, el que no exista una definición aceptada no refiere en ningún momento que los actos terroristas no sean delitos internacionales.

La Real Academia de la Lengua Española define al terrorismo como la dominación por medio del terror o bien la sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir el terror.

El hecho de que no exista un concepto unívoco y preciso sobre el delito de terrorismo a nivel internacional, depende de varios factores que entorpecen la conceptualización del mismo.

“Por la forma en que se ha presentado en los distintos lugares y tiempos: guerra campesina, disputas laborales, bandidaje, guerras civiles, guerra revolucionaria, guerra de liberación nacional, movimientos de resistencias, etc. Todos ellos han ido acompañados de terror sistemático. La multi-formidad de las conductas que convierte este fenómeno en heterogéneo y multiforme. Estas son trabas y dificultades intrínsecas del fenómeno mismo. La heterogeneidad del fenómeno es la característica propia del terrorismo. Por ejemplo. Existe el terrorismo de estado o “desde arriba” y el terrorismo insurreccional o “terrorismo de masas”. El primero es proactivado por el Estado en forma abierta o encubiertamente a través de sus órganos oficiales u oficiosos.

“Es considerado el aspecto más vil del terrorismo. El Estado cuando usa la fuerza se dice que “hace caso legítimo de la fuerza” por eso desde la óptica del derecho interno no puede ser terrorista. “Puede existir un terrorismo gubernamental ligado a mantener el poder sobre la población y un terrorismo externo, que se proyecta en la escena internacional.

“El segundo es la acción colectiva dirigida contra el poder. Llamado Rebelión y Sedición (delito contra el Estado) o “delito contra la seguridad del Estado”. Lo opuesto: singularidad y especialidad respecto de atentados

individuales, regicidios o magnicidios (delitos políticos) que difiere del terrorismo sólo en perseguir inmediatos y concretos ataques a determinadas personas que encarnan un principio autoritario.

“Es decir que bajo el rótulo de terrorismo se encierra un conjunto de acciones, técnicas y elementos, muchas veces no coincidentes y aún después que impiden que el uso de la expresión sea lo suficiente unívoco. Encierra un universo amplio, diverso y multiforme de conductas, técnicas y objetivos. La noción de terrorismo es esencialmente subjetiva y la propia palabra terrorismo tiene una carga peyorativa y política que la hace difícilmente utilizable jurídicamente. No tiene un sentido y contenido unívocos. Lo que delimita al concepto de terrorismo son los actos violentos y "fines políticos".

“Lo que diferencia al terrorismo de la delincuencia común son los "fines políticos" y la manera de conseguirlos. En 1937, Jiménez de Asúa, en la Conferencia Internacional para la Represión del Terrorismo dijo: “Es la corrupción de la delincuencia política pura”. La finalidad política es un elemento constitutivo del terrorismo.

“Existen reparos en reconocer el carácter político del terrorismo. Internamente estamos convencidos de esta realidad, pero existen razones de conveniencias políticas, de principios éticos que impiden el reconocimiento expreso. Hay notable vaguedad y confusión existente en torno al uso lingüístico de la expresión “terrorismo”<sup>70</sup>.

Para poder comprender un poco más la naturaleza del terrorismo, es necesario analizar a detalle la evolución en el uso del término. La palabra “terror” tiene su origen en el latín *terror* o *terroris*, este simboliza el nombre del hijo de Ares (Dios de la Guerra), en la antigua Grecia, Deimos (Terror).

De igual manera, se ve al terrorismo como un acto realizado por los ciudadanos a los súbditos y encuentra sus orígenes en las doctrinas del tiranicidio y el derecho a la resistencia de antaños orígenes, pero que se consolidaron como tales en la Edad Moderna, como respuesta de los particulares abusos de poder en el Estado.

---

<sup>70</sup> Concepciones básicas sobre el terrorismo, [www.benedictoinvestigador.8m.com](http://www.benedictoinvestigador.8m.com), Consultado el 17 de Febrero de 2010 a las 18:16.



El derecho al tiranicidio, es decir, el que se le reconoce a cualquier persona para matar a un gobernante tiránico es proveniente, de igual manera, de la antigua Grecia aunque su desarrollo como teoría inicia en la escolástica medieval europea. Asimismo, el derecho a la resistencia o derecho de rebelión, encuentra sus primeras enunciaciones teóricas en la escolástica europea.

El terror siempre ha fungido como arma política de los ciudadanos, pero especialmente, se le vio en Rusia durante la segunda mitad del siglo XIX, entre algunos grupos opositores del Régimen Zarista, tomando como inspiración el terrorismo de Estado de la Revolución Francesa.

El término de terrorismo ha sufrido un abuso de lenguaje por parte de los Estados que intencionalmente pretenden desacreditar a sus enemigos, por ejemplo: los nazis llamaban terroristas a los judíos que se revelaron en Varsovia, también, durante el siglo XX se acusó de terroristas a múltiples guerrillas sudamericanas; incluso asociaciones no violentas, como las Argentinas Madres de Plaza de Mayo y otras tantas.

En la era moderna la guerra contra el terrorismo o lucha contra el terrorismo constituye un punto fundamental en la agenda de los gobiernos y principales partidos políticos de los países occidentales. Asimismo, existe una fuerte controversia sobre si ciertas intervenciones de algunos ejércitos fuera de sus fronteras podrían ser calificadas de terroristas y que es precisamente uno de los problemas que eventualmente aparecen por la falta de una concepción unívoca de terrorismo.

Este tipo de terrorismo al que se hace referencia, es usualmente muy difícil de determinar, ya que se ejerce con una relación de fuerzas desfavorables. De igual manera, resulta complicado separar el concepto de "terrorismo" del de "resistencia", que por su misma naturaleza se confunde con facilidad.

Cambiando de derroteros, los Estados Unidos de América conceptualizan al terrorismo como: <Terrorismo: Violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado>.

Por su parte, Fernando Reinares ha definido el concepto de terrorismo internacional como: <en primer lugar,... se practica con la deliberada intención de afectar la estructura y distribución del poder en regiones enteras del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial. En segundo término, aquel cuyos actores individuales y colectivos hayan extendido sus actividades por un significativo número de países o áreas geopolíticas, en consonancia con el alcance de los propósitos declarados>.

Finalmente la tremenda necesidad de que se homogenice el término de terrorismo es evidente, en esta época moderna, ya que las motivaciones de los criminales cada vez son mayores y más especializadas lo que genera violencia que se debe arrancar de raíz en pro de la justicia y en compromiso con la sociedad internacional.

Existen más de 100 definiciones de terrorismo en todo el conglomerado lo que genera que exista una gran deficiencia en los sistemas políticos de los países que conforman el mundo, al no poder llevar este tipo de delitos a cortes especializadas que puedan manejar de una mejor forma el sistema de justicia internacional.

En conclusión, mi argumento respecto al concepto de terrorismo se refiere a los actos llevados a cabo por individuos, grupos criminales y Estados cargados de violencia en busca de fines específicos, principalmente políticos, por medio del terror y la intimidación exacerbada.

El crimen de terrorismo ha invadido sectores tan alejados de su propia zona de acción que ya no se puede limitar a seguir legislado por medio de leyes nacionales; más aún debe ser ordenado por instrumentos internacionales que demuestren acciones proactivas respecto a este tipo de delitos tan inhumanos.

### **3.2. El Terrorismo como Crimen Internacional.**

Los terroristas tienen como objetivo propagar el pánico en la comunidad tanto nacional como internacional sobre la que se dirige la violencia, asimismo busca a menudo la desestabilización de un Estado causando el mayor caos posible; en este contexto, es indispensable precisar que nuestro país aún no se ha visto

afectado, afortunadamente, por los rezagos que ocasionan los actos terroristas, al menos no con tanta frecuencia.

Si bien, la delincuencia organizada transnacional, los delitos de narcotráfico y terrorismo, se han transformado en fuerzas sociales, políticas y económicas capaces de cambiar los destinos de los Estados y regiones enteras. En los últimos años el delito de terrorismo se ha utilizado para intimidar a grandes y pequeñas comunidades y para sabotear el desarrollo político y económico, lo cual exige una cooperación internacional eficaz que termine de raíz con uno de los delitos más altamente lesivos para la humanidad.

El tipo de características que determinan al crimen de terrorismo nos transportan sin premura a un contexto de carácter internacional, y es precisamente por ello que el crimen de terrorismo se ha convertido en un problema de carácter universal, es decir, amén de disminuir con los problemas de la índole internacional es necesario que exista un marco jurídico capaz de juzgar a los perpetradores de actos terroristas, ya no sólo nacionalmente sino internacionalmente, y que haga pagar las penas a dichos terroristas en todo el conglomerado.

El fenómeno del delito de terrorismo es una de las formas de violencia internacional más difíciles de contener debido a que su campo de acción se extiende mucho más allá de las regiones en conflicto. Es un fenómeno caracterizado por su violencia indiscriminada, involucrando a civiles que no tienen nada que ver en el conflicto.

Algunas de las principales características del terrorismo internacional son:

- ✚ Su imprevisibilidad: actuando sorpresivamente y generando terror;
- ✚ Su violencia indiscriminada: sus efectos son recibidos casi por la totalidad de la población;
- ✚ Es indirecto: engaña a la población para esperar el ataque en un cierto punto específico que generalmente no es el principal blanco;
- ✚ Su inmoralidad: produciendo sufrimiento innecesario en las áreas más vulnerables;

- ✚ La toma de rehenes y escudos humanos: ejemplo: Los Serbios de Bosnia;
- ✚ Su intención: pues va más allá de un asesinato o de un sabotaje, pues su meta incluye el efecto devastador;
- ✚ Y la participación de militares, ex militares, y miembros de los servicios de inteligencia.

“El Derecho Internacional ha ido configurando figuras delictivas para perseguir el terrorismo llevado a cabo por personas que operan fuera del territorio de su estado de origen. Los Estados han sentido la necesidad de protegerse y han buscado criterios que los unan en cuanto a que delitos son o no son delitos de carácter político (la objeción que siempre se alegaba) y por lo tanto si son o no son extraditables los autores del delito. Esto se ha reflejado en los tratados y en la legislación interna de los países. El enfoque pues ha sido declarar extraditables a los terroristas y convertir al delito en un acto perseguible internacionalmente.

“En todos los casos concurre una nota característica: la existencia de una banda armada organizada para llevar a cabo los actos terroristas y la intención de intimidar o coaccionar a la población civil o de lograr un cambio en la política de un gobierno.

“La Convención Europea para la Supresión del Terrorismo entró en vigor el 4 de abril de 1978 y menciona específicamente ciertos delitos a saber: el secuestro de aviones, los ataques contra personas que gozan de protección internacional incluidos los diplomáticos, el secuestro y toma de rehenes, el uso de artefactos como cohetes, granadas, bombas y armas automáticas para esos fines y la complicidad en esos actos.

“Los Estados contratantes se obligan a no considerar esos delitos como políticos. Los Estados Unidos por razones obvias han sido muy duros en su legislación interna contra el terrorismo.

“La sección 2332 del U.S.CODE<sup>71</sup> y siguientes castiga los actos de terrorismo que trascienden las fronteras nacionales y define una serie de actos terroristas cuya enumeración sería demasiado detallada para este propósito. Baste decir que es muy amplia y comprende desde el secuestro hasta el uso de armas de destrucción masiva, con penas muy severas.

“Pero lo más interesante es que la ley americana concede a los Estados Unidos jurisdicción extraterritorial y permite la captura del delincuente y sus cómplices dondequiera que se encuentren. Jurídicamente se ha criticado esto como un atropello al principio de igualdad de los Estados. Hay razón en este alegato pero también hay que considerar lo siguiente: los derechos no pueden ser objeto de abuso.

“Un Estado que tolere el terrorismo contra otro o ampare a terroristas bien porque es cómplice o porque sus fuerzas de seguridad son sobornables, está agrediendo a otro Estado. El principio de la igualdad y amistad de los Estados se vulnera en esa forma y la legítima defensa también es un derecho internacional.”<sup>72</sup>

Como pudimos apreciar en la cita anterior existen diversas convenciones y tratados internacionales que retoman la importancia del delito de terrorismo y lo definen según sus características más específicas para subyugar sus actos atroces principalmente en las regiones, pero esto mismo ocurre a nivel nacional y estatal en los diferentes códigos penales con lo cual se pretende crear un aparato jurídico que disminuya la probabilidad de que se incurra a los actos terroristas.

En México el delito de terrorismo se encuentra tipificado, según el Código Penal para el Distrito Federal, artículo 139, párrafo primero, como el acto en el que se utilizan explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, cuando se incendia o se inunda, o mediante cualquier otro medio violento realizado en contra de las personas, las cosas o servicios al público, produciendo alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que se tome alguna determinación.

---

<sup>71</sup> La Oficina del Asesor de Revisión Legislativa prepara y publica el Código de Estados Unidos, que es una consolidación y codificación por materias de las leyes generales y permanentes de los Estados Unidos.

<sup>72</sup> Luzárraga Alberto, Delitos de Persecución Universal: El Terrorismo, [www.amigospais-guaracabuya.org/](http://www.amigospais-guaracabuya.org/), Consultado el 2 de Marzo de 2010 a las 16:35.

Asimismo, las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) trabajan muy concretamente sobre los delitos de tráfico de estupefacientes y de terrorismo. Su oficina promueve y hace hincapié en las repercusiones de orden público del problema de las drogas, del terrorismo y recomienda que los gobiernos hagan frente a las causas radicales del uso indebido de drogas al formular sus políticas económicas y sociales.

Teniendo en cuenta que el crimen de terrorismo no sólo está amenazando las bases de las sociedades nacionales sino también los aspectos de un desarrollo solido de la comunidad internacional, es de carácter imperativo conocer el punto de vista del orden jurídico internacional. La particularidad del orden jurídico internacional es defender, a toda costa, el *status quo* en la sociedad internacional como una sociedad de seres humanos.

Por otro lado el Derecho Internacional (DI) es sin lugar a dudas la mejor arma en contra del terrorismo; sin embargo, al considerar la cuestión del terrorismo es indispensable tener en cuenta las dos características del Derecho Internacional, en primer lugar la idea de que el DI debe prevalecer en pro de proteger a la sociedad de actos terroristas y, en segundo lugar, la idea de que el DI debe mantenerse al margen a la hora de explorar medidas antiterroristas firmes.

En el caso de la necesidad imperativa de defender a la comunidad internacional conteniendo al terrorismo se han elaborado innumerables esfuerzos para detener a este crimen internacional penal por medio de la formulación de normas legales tanto internas como internacionales sobre este aspecto del problema.

Primeramente con la prohibición del acto de terrorismo en cualquiera de sus facetas, pero si bien es cierto, desde los años sesenta han salido a la luz más de una docena de instrumentos legales universales cuyo fin es la prevención y la represión del terrorismo, pero aún y con esa gran gama de instrumentos, los actos terroristas son sumamente lesivos para la comunidad internacional es por eso que la propuesta que en esta investigación se compendia es de gran importancia para la comunidad internacional.

Por otro lado, la necesidad de respetar al Estado de Derecho (en el ámbito interno) en la lucha contra el terrorismo se concibe con el fin de proteger a la población civil de la comunidad contra ataques terroristas en nombre del interés general de la sociedad. Para poder cumplir con el deber de restablecer y proteger el orden público en la sociedad, las autoridades tienen que actuar desde distintos frentes, es decir, no sólo estatales, nacionales, regionales sino más bien universales para fin de un buen cumplimiento de la justicia internacional.

“Debemos reconocer que actualmente nos enfrentamos a un nuevo tipo de terrorismo que ha aparecido en la escena internacional: nos referimos a actos terroristas financiados por entidades no estatales que intentan causar la muerte de un elevado número de personas, y cuyas actividades tienen un alcance cada vez más globalizado del mismo modo que las actividades de los Estados con sus agendas políticas internacionales. En esta nueva situación está cada vez más difuminada la distinción entre el terrorismo perpetrado por individuos como sujetos susceptibles de sanción por la ley penal a nivel nacional y el delito de terrorismo internacional perpetrado por entidades no estatales como sujetos de acciones susceptibles de ser perseguidas a nivel internacional, por ejemplo utilizando la fuerza. Es decir, en este contexto se hace imperativa una respuesta colectiva –ya sea a través de un grupo de Estados o a través del Consejo de Seguridad– cuando se trata de decidir la forma de abordar el terrorismo internacional en esta nueva situación.

“En este sentido, los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001 fueron una experiencia demoledora para la comunidad internacional en su conjunto. Plantearon un desafío directo al orden público de la comunidad internacional como tal, y no solo una amenaza al orden público de una nación en particular. Esto podría describirse como una amenaza de una categoría totalmente nueva que implica el uso de la fuerza en el plano internacional por un actor no estatal. En este sentido, la situación creada por este ataque fue algo que no encajó fácilmente en la definición tradicional de terrorismo como acto criminal que se persigue dentro del marco del sistema penal nacional.

“Frente a este nuevo desafío, la comunidad internacional tiene dos opciones. Una es seguir el ejemplo de lo que hizo EEUU en el marco del Artículo de la Carta de las Naciones Unidas. La acción de EEUU fue inmediatamente acompañada por acciones similares de algunos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN<sup>73</sup>) que actuaron dentro del marco del derecho de legítima defensa colectiva según estipula el artículo V del Tratado. Con posterioridad, el Consejo de Seguridad adoptó una resolución que esencialmente se podía interpretar como una acción para legitimar las acciones emprendidas por EEUU.

“Es bastante evidente que un atentado terrorista perpetrado, en este caso, por una entidad no estatal plantea un desafío directo al orden público de la comunidad internacional como tal, lo que va más allá de la mera contravención del interés legal de un Estado particular víctima de este ataque. La situación encajaría mejor en el marco de los artículos de la Carta que tienen que ver con la seguridad colectiva, cuyo fin es garantizar el orden público de la comunidad internacional.

“La internacionalización del terrorismo ya no se puede tratar adecuadamente con respuestas meramente nacionales basadas en la definición tradicional de terrorismo como un delito dentro del ámbito del sistema jurídico penal de un Estado-nación; el terrorismo global requiere respuestas globales basadas en la consideración del orden público internacional de la comunidad internacional con su imperativo irrenunciable del respeto a los derechos humanos de los individuos como parte de la justicia universal de esta comunidad.”<sup>74</sup>

Sin lugar a dudas, y con base en la cita anterior, podemos afirmar que el crimen de terrorismo es una infracción por demás de carácter internacional que no sólo va en contra de algunos de los derechos humanos más elementales sino también se ha transformado en uno de los peores verdugos, que hoy en día

---

<sup>73</sup> La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en inglés: North Atlantic Treaty Organization, NATO; en francés: Organisation du traité de l'Atlantique Nord, OTAN, es una organización internacional política y militar creada como resultado de las negociaciones entre los signatarios del Tratado de Bruselas (Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y el Reino Unido), Estados Unidos y Canadá, así como otros cinco países de Europa Occidental invitados a participar (Dinamarca, Italia, Islandia, Noruega y Portugal), con el objetivo de organizar Europa ante la amenaza de la Unión Soviética después de la Segunda Guerra Mundial, que constituyó una organización paralela al Pacto de Varsovia. La sede de la OTAN se encuentra en Bruselas y la de su comando militar (SHAPE) en Mons, Bélgica. Mediante los medios logísticos de los países aliados, la OTAN cohesionó y organizó a los países aliados en materia política, económica y militar.

<sup>74</sup> Owada Hisashi, *International Terrorism and the Rule of Law*, [www.realinstitutoelcano.org/](http://www.realinstitutoelcano.org/), Consultado el 2 de Marzo de 2010 a las 18:12.



violentan y aterrorizan a la comunidad internacional, y por si fuera poco es un gran detonador de posibles guerras.

El terrorismo internacional comprende los incidentes siempre con consecuencias internacionales; estos actos son aquellos en los cuales los terroristas se trasladan al extranjero para realizar sus objetivos atroces o seleccionar a sus víctimas por su conexión directa con el Estado “receptor”, estos regularmente son diplomáticos, ejecutivos de empresas, ataques a líneas aéreas o vuelos internacionales o el secuestro de un avión que se llevará generalmente a otro país y con un objetivo claro de destrucción.

Los terroristas suelen operar con un repertorio tácito, muy limitado, regularmente estos actos son más imitaciones que innovaciones. Estos actos se componen de alrededor de seis tácticas básicas que suponen el 95% de sus actos criminales. En primer lugar tenemos a las bombas, asesinatos, asaltos armados, secuestros, barricadas, toma de rehenes y secuestros aéreos.

La mitad de los atentados terroristas utilizan las bombas como medio para causar el terror en la comunidad que se esté atacando. En los años ochenta la utilización de las bombas fue el artefacto más utilizado por los terroristas al igual que los rehenes y los secuestros.

El terrorismo internacional es la etiqueta común que comprende un peligro mundial, generalmente provocado, por numerosos grupos en reivindicación de muy diversas causas. Muchos de los grupos que tuvieron sus precedentes en Europa y Oriente Medio a finales de los años sesenta y principios de los setenta aún sobreviven como: el IRA, la ETA, la Facción del Ejército Rojo, las Brigadas Rojas, entre otros.

“Es difícil fijar un concepto jurídico y un tipo penal de delito de terrorismo. Por ello, resulta preferible el sistema de establecer una relación de los actos que se consideran delitos de terrorismo a efectos penales, procesales y penitenciarios. En la lista habrán de incluirse los delitos cometidos con medios que creen un peligro colectivo o produzcan una alarma social extendida.

“Los actos más graves de terrorismo podrán castigarse con las penas de mayor gravedad que prevea el ordenamiento jurídico, pero es dudoso que se

deban establecer para estos delitos penas específicas de mayor gravedad que las previstas en el ordenamiento para los restantes delitos. La cuestión de la pena de muerte no es un problema propio de la regulación de los delitos de terrorismo, sino una cuestión de principios, siempre previa a cualquier otro problema penal.

“La policía encargada de la investigación de los hechos de terrorismo y de la persecución de los responsables es aconsejable que esté formada por unidades especiales y con la debida coordinación internacional. La participación del Ejército debe ser previsible únicamente en los supuestos constitucionales de estado de excepción o de guerra o sus equivalentes. La protección especial de las fuerzas de seguridad encargadas de la lucha contra el terrorismo, mediante una cualificación de los delitos cometidos contra las mismas o la atribución de un fuero procesal especial, es una cuestión de política criminal y no una exigencia dogmática de la naturaleza de tales delitos.

“[...]. La responsabilidad civil subsidiaria del Estado por los delitos terroristas, o por las actuaciones encaminadas a su persecución representan un paso adelante en el deseable reconocimiento de la responsabilidad subsidiaria del Estado por hechos criminales.”<sup>75</sup>

El terrorismo internacional, cualesquiera que sean sus motivos, se ha transformado en una práctica cruel, degradante e inhumana. Los actos terroristas no distinguen entre hombres ni mujeres, niños ni adultos, ni siquiera entre civiles y líderes políticos ya que hiere y destruye indiscriminadamente.

Naturalmente el terrorismo internacional debe de ser confrontado y sancionado, provenga de donde provenga; pero tanto su definición y calificación como las medidas que se adopten para prevenirlo o eliminarlo, deben surgir de un consenso universal a través de la Organización de las Naciones Unidas.

La lucha contra el terrorismo exige que se generen nuevos marcos normativos, más eficientes, para combatir al crimen de terrorismo, asimismo de una cooperación internacional de gran envergadura no sólo para tipificarlo sino también para cortar sus fuentes de financiamiento y prevenir las actividades públicas o clandestinas de los terroristas.

---

<sup>75</sup> Salustiano del Campo, *Terrorismo Internacional*, 1984, Instituto de Cuestiones Internacionales, España Madrid, Pp. 364.

Hoy en día, la humanidad se encuentra en una tremenda encrucijada sin precedentes. Por un lado el terrorismo asuela y azota al mundo, y en particular a las potencias hegemónicas y por otro lado el terrorismo se combate con mayores acciones de terror que provocan odios incontenibles y no benefician en absolutamente nada a la comunidad internacional.

Actualmente los países, y desde tiempos de la Sociedad de Naciones ya consideraban que el terrorismo internacional es un flagelo de la humanidad de tremenda importancia y que tenía que regularse antes de que fuera tarde, y aunque los tiempos modernos no ha dado razón de lo dicho anteriormente, sí se logró sentar el precedente para que con el correr del tiempo los acuerdos internacionales en contra del crimen de terrorismo comenzaran a gestarse.

A continuación se presenta una lista de las convenciones más importantes en contra del terrorismo y en pro de subyugar los rezagos que trae consigo los delitos del orden internacional penal y principalmente los actos terroristas:

- “Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. (Convenio de Tokio) 1963-seguridad de la aviación.
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. (Convenio de la Haya) 1970- secuestro de aeronaves.
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. (Convenio de Montreal) Relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo.
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. 1973-relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno diplomáticos.
- Convención internacional contra la toma de rehenes. (Convención sobre los rehenes) 1979.
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. (Convención sobre los materiales nucleares) 1980-relativa a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares.

- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional. Complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988.
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. 1988- relativo a las actividades terroristas en los buques.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. 1988-relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas.
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. 1991-dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo.
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. 1997.
- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. 1999.
- Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005<sup>76</sup>.

Finalmente la internacionalización del crimen de terrorismo es un tema que aún genera tremendo debate ante los seminarios de todo el mundo. La lucha contra el terrorismo internacional siempre tendrá que enfocarse por medio de decisiones unánimes, unilaterales y de extremo peligrosas para la comunidad internacional. El combate en contra del terrorismo internacional debe gestarse por medio de convenios internacionales, bajo el patrocinio de las Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>76</sup> Acciones de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, Instrumentos, <http://www.un.org/spanish/terrorism/instruments.shtml>, Consultado el 2 de Marzo de 2010 a las 22:07.

A modo de conclusión es de inherente importancia glosar que el quebrantamiento de terrorismo es, sin duda alguna, un delito del orden internacional penal y sólo se podrá frenar y posteriormente eliminar si es atacado por medio de marcos normativos especializados en los crímenes más altamente lesivos para la humanidad como la Corte Penal Internacional.

No quisiera cerrar este subcapítulo sin antes señalar que, al tener claro, que el crimen de terrorismo es un acto que procede injustamente en contra de la comunidad internacional, es de prominente importancia se generen nuevos instrumentos en pro de la justicialidad internacional, pero principalmente para poder juzgar, de forma individual, a los perpetradores de estos actos atroces.

No nos encontramos con más opciones respecto al crimen de terrorismo, se debe empezar a intervenir o este planeta terminara sucumbiendo ante las terribles consecuencias de los actos terroristas en el mundo. Las opciones se nos han acabado y seguimos viendo como los líderes y tomadores de decisiones esperan tranquilamente la tragedia para actuar, como es su costumbre, como todos unos héroes, de manera humanitaria.

Entendido esto, es de tremenda importancia justipreciar las formas de terrorismo que encontramos en todo el mundo, ya que considero de gran relevancia conocer los medios por los cuales los terroristas plantan su terror en la comunidad internacional y a la postre, conociendo los medios, será más fácil anteponer normas internacionales para remediar los daños que con sus eventos ocasionan.

Las formas de implantar el terror ya no son tan pocas como creemos, cada año, lustro y década el delito de terrorismo nos ha demostrado que si de innovación se trata, camina paralelamente con la tecnología y la sociedad misma. De pocos depende la preocupación de muchos, y de mucho depende que esos pocos hagan su trabajo. No podemos seguir a pasos de tortuga ya que en algún momento, tarde o temprano, la marea nos alcanzara.

### **3.3. Formas de Terrorismo Internacional.**

El crimen de terrorismo ha venido evolucionando de una manera ferozmente veloz al igual que la tecnología moderna; los actos terroristas de hoy en día no son iguales a los que se vivieron en el siglo pasado, es por ello que los mecanismos de coerción para efecto de frenar la impunidad del delito de terrorismo deben evolucionar y, si es el caso, cambiar para atacar de una mejor manera a este tipo de transgresiones internacionales.

Si bien, hace algunas décadas, el terrorismo de Estado y el terrorismo nuclear eran, si no los únicos, los principales tipos de terrorismo con los cuales el trasgresor pretendía sembrar el terror en cierto Estado; pero como ya se ha mencionado, los perpetradores de estos actos se han transformado de manera acelerada al correr de los años. Hoy en día podemos hablar de que existen más de dos formas por las cuales los terroristas elaboran sus actos de terror, es decir, las armas utilizadas son regularmente las mismas, por ejemplo: las bombas, los secuestros, entre otros; al igual que los blancos, pero los medios son los que se han innovado para causar un mayor terror en la población que se ataca.

“Se afirma que el progreso y diversificación de las técnicas terroristas hace cada vez más difícil la formación de un concepto que alcance a todas e incluso prevea las inevitables nuevas formas. La multiformidad del fenómeno terrorista, insistentemente señalada por la doctrina, es innegable.

“La heterogeneidad y multiformidad de las conductas terroristas, y la observación de que todas ellas constituyen ya otro delito, indujo a la adopción de un procedimiento que ha sido muy criticado por la doctrina. Si la multiformidad fuera una dificultad invencible, no podría tipificarse la estafa.

“Entendido de esta forma, el terror, que como perturbación del ánimo tiene una naturaleza esencialmente subjetiva, ha de ser considerado de forma objetiva en sus causas. Es necesario que la sucesión de actos ejecutados tenga capacidad aterrorizadora.

“En el sentido, se puede decir que procede de una realidad objetiva—la conducta es aterrorizadora--, en cuanto representa un peligro continuado latente.

Por tanto, no basta una pluralidad de actos si cada uno de ellos no es anuncio de otro futuro.

“La diferencia entre el peligro continuado o latente y el viejo concepto de peligro común es esencial para la estructura del delito de terrorismo. Aquél, al trascender de la conducta y el resultado concreto producido, mediante su capacidad para aterrorizar sirve de puente. El peligro común, reducido a un riesgo catastrófico o que haya alcanzado a un número indeterminado de personas, inocentes o no, se agota en el primer plano. Puede producir horror: <<movimiento del alma causado por una cosa terrible y espantosa y ordinariamente acompañado de estremecimiento y de temor>>. Pero no terror, puesto que tiene su origen en un daño o peligro pasados.”<sup>77</sup>

Las formas con las cuales los criminales efectúan sus eventos terroristas son variadas y muy diversas; a saber existen once formas de efectuar actos terroristas las cuales son:

- ① Terrorismo de Estado;
- ② Terrorismo Nuclear;
- ③ Narcoterrorismo;
- ④ Terrorismo Criminal;
- ⑤ Terrorismo Disidente;
- ⑥ Terrorismo Internacional;
- ⑦ Terrorismo Religioso;
- ⑧ Terrorismo Nacionalista;
- ⑨ Terrorismo Global;
- ⑩ Ecoterrorismo; y
- ⑪ Terrorismo Biológico.

Todas y cada una de las formas de terrorismo son eventos de presión por medio del terror para hacer cambiar o disuadir decisiones políticas. Sus principales objetivos son crear horror para cumplir sus metas que, la mayoría de las veces,

---

<sup>77</sup> Joaquín Ebile Nsefum, *El delito de terrorismo. Su concepto*, Montecovomo, Madrid, España, 1985, Pp. 167.

son motivaciones fanáticas de un entorno internacional político, económico y muchas veces religiosos.

A pesar de que los once tipos de terrorismo son de gran envergadura y deben de embestirse de una manera pronta y eficaz, existen tres formas de terrorismo las cuales son las más preocupantes para la comunidad internacional en un esquema global; las tres formas de las que se habla son: el terrorismo de Estado, terrorismo nuclear y el narcoterrorismo, que por obvias razones empezaremos a analizar enseguida.

El **Terrorismo de Estado** consiste en el manejo, por parte de cualquier Gobierno, de métodos ilegales orientados, perfectamente, para inducir el terror en un sector determinado de la población civil para lograr sus objetivos políticos, sociales, económicos o militares, así como también fomentar comportamientos, que de otra manera no se engendrarían. Este tipo de actuaciones suele justificarse en razón del Estado que delinque.

Regularmente, se considera que el terrorismo de Estado adquiere no sólo una sino varias formas las cuales se refieren a continuación:

- El uso de la coacción o persecución ilegítima por medio de la tortura, el secuestro, el asesinato o la ejecución extrajudicial llevando a cabo recursos policíacos y paramilitares;
- La creación de organizaciones terroristas clandestinas convencionales, reales o falsas; estas organizaciones se presentan como fuerzas extremistas y opositoras lo que genera menos conflicto a la hora de enfrentar a la opinión pública;
- Dar instrucción a las tropas de actuar de tal manera que se genere el terror en la población civil del Estado que recibe la agresión, y de introducir medidas que persigan dichas acciones;
- La realización de operaciones militares con el objetivo de romper la moral del enemigo; normalmente mediante la utilización de armas estratégicas u otro armamento cuyas características produzcan un sentido de inseguridad y temor en la población civil atacada; y



- La creación de políticas de emigración que le imposibilite a la propia población el abandono del país, bajo penas de muerte o prisión.

Existe un gran debate y polémica respecto a lo que constituye verdaderamente actos de terrorismo de Estado y cuáles no. Por ejemplo: se argumenta que los bombardeos sobre ciudades japonesas y alemanas durante la Segunda Guerra Mundial de parte de la aviación estadounidense y británica podrían entrar dentro de la definición de terrorismo de Estado, pero por otro lado, no suelen ser considerados como tales.

Finalmente el terrorismo de Estado tiene como propósito principal dominar e intimidar a la población civil a través de eventos violentos por medio de la utilización de castigos sistemáticos, monopolio de los medios de comunicación y la creación de sedes disciplinarias.

En este mismo sentido el terrorismo de Estado también se puede observar cuando los actos terroristas están siendo apoyados o patrocinados por cierto Estado donde, de igual manera, se involucran hechos violentos y opresión sobre la población. Este tipo de terrorismo de Estado sería una variante del mismo que encaja perfectamente dentro de su misma definición.

Por otro lado, el **Terrorismo Nuclear**, es el terrorismo más altamente lesivo para la humanidad; la seguridad de toda la comunidad internacional y el planeta mismo estaría seriamente amenazada si armas de alcances nucleares cayeran en manos de grupos terroristas violentos.

Hasta el día de hoy, no existe evidencia de grupos terroristas que manufacturen o adquieran materiales o armas nucleares, y aunque el hecho persiste, es de gran importancia para los gobiernos del mundo reforzar sus medidas de seguridad nuclear para ejercer un fuerte control en el mercado negro de este tipo de armas o materiales.

“Todos los grupos terroristas están restringidos por la disponibilidad de materiales nucleares. Después de la fragmentación de la Unión Soviética, muchos científicos nucleares quedaron desempleados y viajaron a otros países, algunos de ellos llevando consigo el conocimiento, notas y archivos necesarios para

construir armas nucleares. Además, una gran cantidad de material radioactivo y armas ya ensambladas se volvieron súbitamente disponibles.

“Otra arma comúnmente usada por terroristas nucleares es el Aparato de Dispersión Radiológica (ADR), el cual está diseñado para esparcir materiales radioactivos sobre grandes aéreas, no causa daños materiales, pero afecta el medio ambiente y la zona afectada se vuelve inhabitable, siendo necesario llevar a cabo un operativo de limpieza masivo, que puede costar desde miles a millones de dólares dependiendo del tamaño de la zona afectada.

“En este caso los atacantes buscan crear un fuerte impacto psicológico en la población y llamar la atención de los medios y el gobierno, quien necesitaría gastar mucho dinero en operaciones de limpieza y rescate, para alcanzar sus metas, las cuales pueden ser de varios tipos: derrocar a un gobierno, iniciar una guerra civil y atacar o destruir un sistema percibido como contrario a las creencias de los terroristas”<sup>78</sup>.

Últimamente este tipo de terrorismo es un terrorismo detonante en todo sentido, es decir, el hecho de que un grupo terrorista de determinado país lanzara algún arma contra otro determinado país se suscitaría un tremendo peligro para la humanidad y sería un excelente pretexto para justificar desde una Tercera Guerra Mundial hasta el fin de la vida en nuestro planeta.

Ahora bien, el **Narcoterrorismo** es una forma de terrorismo que es bastante reciente. Este tipo de terrorismo tuvo sus orígenes a principios de la década de los ochenta, cuando el entonces presidente de Perú Belaunde Terry lo utilizó por primera vez para referirse a los ataques devastadores en contra de su policía de narcóticos por parte de traficantes peruanos y de otros países.

Este tipo de terrorismo es utilizado para describir las actividades de ciertas organizaciones terroristas como al-Qaeda, Hezbolla, FARC y AUC, las cuales obtienen fondos a través del narcotráfico. A veces estas organizaciones terroristas son apoyadas por grupos narcotraficantes que pueden efectuar ataques en contra de la población civil.

---

<sup>78</sup> Tipos de Terrorismo, terrorismo nuclear, [library.thinkquest.org/](http://library.thinkquest.org/), Consultado el 4 de Marzo de 2010 a las 18:07.

El Narcoterrorismo es un delito que afecta a los derechos humanos y a la paz mundial entre otros importantes valores humanos. Las porciones más jóvenes de la población son las más afectadas por el uso de las drogas, lo cual los lleva a la violencia y al crimen. Organizaciones narcoterroristas, por ende, utilizan a personas jóvenes como un arma. En consecuencia, algunos otros blancos probables para los narcoterroristas serían las centrales nucleares.

Con el narcoterrorismo, el concepto de delincuencia organizada toma otro sentido ya que es la unión perfecta de dos de los crímenes más peligrosos para la comunidad internacional que a su vez, si solos, el daño que ocasionan es tremendo la magnitud con la cual pudieran generarse ataques narcoterroristas serían inimaginables, y con un gran trabajo de logística que sólo exhorta a las autoridades internacionales para seguir trabajando en los mecanismos de justicia internacional.

Las otras ocho formas de terrorismo no son de gran envergadura pero eso no les quita su importancia a nivel mundial. Lo único que refleja tanta variedad de actos terroristas es lo bien que se han adaptado a los tiempos modernos a diferencia de los marcos normativos internacionales.

Otra de las formas del terrorismo es el **Terrorismo Criminal**. Este terrorismo surgió de un sistema de crimen organizado que se relaciona íntimamente con una red de empresas ilícitas en donde se incorporan pequeñas y grandes organizaciones criminales, motivadas en su propio beneficio.

En este sentido existen sólo dos tipos de organizaciones criminales:

- ⊕ Las Tradicionales, motivadas por su propio beneficio y las;
- ⊕ Empresas políticas criminales, que se encuentran motivadas políticamente.

La primera se encuentra relacionada con los negocios corruptos, por ejemplo, las mafias, el mercado negro, entre otros, y la segunda son, generalmente, movimientos disidentes que acumulan favores para sustentar su movimiento.

En definitiva, este tipo de terrorismo es más un tipo de organización delictiva la cual se organiza para atentar contra el sistema en busca de beneficios propios por medio de actos terroristas.

Ahora bien, la siguiente forma de terrorismo es el **Terrorismo Disidente**; este tipo de terrorismo es considerado el opuesto al terrorismo de Estado, el terrorismo disidente es definido como aquel en que los actos terroristas son perpetrados por movimientos no pertenecientes al Estado y por grupos que se encuentran en contra del Gobierno.

Un ejemplo del terrorismo disidente sería, en el siglo XIX, cuando los revolucionarios rusos se convirtieron en los inaugurales disidentes en contra del Estado donde se usó la imprenta como medio para divulgar su causa.

El **Terrorismo Internacional** es también otra forma de terrorismo. En este caso, el terrorismo internacional puede ser identificado como aquel en donde los símbolos internacionales son los blancos. Uno de los mejores ejemplos para dicho terrorismo es el atentado del 11 de Septiembre del 2001 en contra de las Torres Gemelas y el Pentágono de los Estados Unidos de América.

Este terrorismo internacional, es uno de los más importantes ya que genera el ataque de un Estado hacia otro, y algunas veces, suele fungir como el artefacto con el que se detona el terror, por ejemplo el estrellar un avión, esta misma puede ser de otra nacionalidad con lo que incurre en el problema otra nacionalidad y por ende en un conflicto internacional.

Por otro lado, tenemos al **Terrorismo Religioso**. Este tipo de terrorismo ha aumentado, durante los últimos años, en tres aspectos importantes: la frecuencia, el alcance global, y la violencia. El terrorismo religioso se presenta muy a menudo en las sociedades que se encuentran represivas y es motivado por un poder sobrenatural que algunos suelen llamarle "Dios".

Lo único que diferencia al terrorismo religioso de las otras formas de terrorismo es que el terrorismo que nos atañe se hace en nombre de "Dios" para sancionar, según los criminales fanáticos religiosos, lo que ellos consideran se encuentra en un error. Un ejemplo histórico fue cuando los cristianos en las Cruzadas buscan recuperar las tierras sagradas de los turcos.

Otra forma de terrorismo es el **Terrorismo Nacionalista**; los criminales de este tipo de terrorismo son grupos o individuos con ideas y metas plenamente nacionalistas. Su objetivo es establecer un Estado independiente, o tomar control de cierta región y a veces derrocar al gobierno de un país para lograr la completa abolición de un sistema político que pueda ser remplazado por otro. Un ejemplo claro fue el español con el grupo ETA.

El terrorismo nacionalista, es en estricto sentido, de carácter nacional, en ningún momento este puede ser tipificado como terrorismo internacional hasta que no delinca en otro país. Este es uno de los principales terrorismos que podemos observar en la región de Europa y quizá, precisamente por ello, Europa sea una de las regiones que más ha trabajado el tópico del terrorismo.

Enseguida tenemos al **Terrorismo Global**. Este tipo de terrorismo no conoce fronteras, sus objetivos son internacionales y los criminales dirigen sus actos criminales desde diferentes partes del mundo para fin de alcanzar una causa común. De igual manera, también toman ventaja de los últimos avances tecnológicos en los medios de comunicación como por ejemplo, el INTERNET.

Regularmente, los ataques del terrorismo global son efectuados indiscriminadamente y pretenden causar con su daño miles de bajas civiles; también desean intimidar a la población y a los gobiernos al causar daños en los sectores más vulnerables. Estos terroristas globales atacan de una manera organizada y cuidadosamente planeada, tienen demasiados contactos y son apoyados, en todo sentido, por organizaciones criminales.

Este tipo de terrorismo ha tenido un gran auge en los tiempos modernos y dentro de él podemos incluir a varios subtipos de terrorismo como por ejemplo el Ecoterrorismo.

El **Ecoterrorismo** ocupa un lugar importante en los medios de comunicación ya que además de historias de incendios y bombardeos perpetrados por grupos terroristas se ha publicado bastante sobre este tema.

El Ecoterrorismo es el uso o amenaza de uso de violencia de naturaleza criminal en contra de víctimas civiles o en contra de propiedades, por un grupo orientado al ambientalismo. Sin lugar a dudas, los objetivos de los ecoterroristas

incluyen: compañías automovilísticas, madereras, laboratorios, universidades, entre otros.

Este tipo de terrorismo lo encontramos, principalmente, en la década de los sesenta, cuando un grupo de protectores de los derechos de los animales en Inglaterra formaron la asociación de Saboteadores de Caza, la cual como su propio nombre lo dice, sabotaban cacerías de zorros. El Ecoterrorismo aunque no es de nuevo cuño, es en la década de los noventa cuando retoma su auge como una de las formas de terrorismo más peligrosas.

Finalmente tenemos al **Terrorismo Biológico**. “El terrorismo biológico, o bioterrorismo involucra el uso de agentes biológicos por parte de los perpetradores para lograr sus objetivos políticos. Los agentes biológicos son patógenos o toxinas. Los patógenos son microorganismos que causan enfermedades. Entre los más comunes están el bacilo anthracis, que causa el ántrax, el Yersinia pestis, que causa la plaga, y el virus de la viruela.

“Las toxinas, al contrario de los agentes patógenos, que son microorganismos vivos, son químicos venenosos derivados de organismos vivos. Entre los más conocidos están la botulina, que se deriva de una bacteria, la ricina, que se extrae de una semilla vegetal.

“Un grupo o país terrorista se decidiría a utilizar armas biológicas por dos motivos principales. El primero, los agentes químicos pueden utilizarse para objetivos especiales. Por ejemplo, si se quiere incapacitar a un número grande de personas, sin ocasionar la muerte; o si se quiere causar daño económico, como a la agricultura, destruyendo o dañando cosechas o a la fauna. Sobre todo, si se puede pensar que los daños se deben a causas naturales, evitando sospechas.

“Una segunda razón sería causar muertes y enfermos en grandes cantidades. Esta razón es la más peligrosa y la más preocupante. Las armas biológicas son relativamente más mortíferas que las armas termonucleares. Por ejemplo, 100 kilos de ántrax dispersados en Washington causarían unos 3 millones de muertes. En contraste, un megatón nuclear causaría aproximadamente 1.5 millones de muertos.

“Desde luego, la diseminación por aerosol, afortunadamente, tiene menos efectividad debido a la pérdida de virulencia o muerte de muchos agentes patógenos diseminados así. Sin embargo, este no es el caso con el Ántrax ni con la viruela. Otro factor importante relacionado con armas biológicas patógenas es que sus efectos no se notan hasta después de dos o tres días, dificultando así no solo el tratamiento adecuado, sino la identificación de donde y como provino.

“La diseminación de estas armas en un ataque terrorista es relativamente sencilla. Su efectividad depende mucho del método y las condiciones atmosféricas. Por último, el disimular un desarrollo de armas biológicas, dentro del camuflaje de una industria biotecnológica y farmacéutica es muy fácil.”<sup>79</sup>

Como pudimos apreciar en la cita anterior el terrorismo biológico es también uno de los más importantes ya que es de los más peligrosos para la salud de la comunidad internacional, es por ello, la importancia de reforzar los marcos normativos internacionales para frenar la impunidad que generan este tipo de actos terroristas en pro de una efectiva justicia internacional.

Definitivamente existen demasiados tipos de terrorismo; la verdadera pregunta es si contamos con los suficientes mecanismos tanto nacionalmente como internacionalmente para poder subyugar los daños que trae consigo este tipo de actos terroristas.

Entre más tiempo de recreación le brindemos a este tipo de delitos más peligrosas y fulminantes serán las armas con las que estos perpetradores del terror ataquen objetivos precisos. En esa misma línea nos veremos forzados a atacar recíprocamente y sacrificar millones y millones de vidas para quitarles la bandera de paz que se nos ha arrebatado.

A modo de conclusión, es un hecho que el crimen de terrorismo nos ha ganado el paso y ha encontrado muchas formas para conseguir sus objetivos por medio del terror. Los tiempos modernos nos exponen que es pertinente que se comience a pensar en una institución de carácter permanente que juzgue a los delincuentes de estos actos tan deplorables, la cual podría ser y debería ser la Corte Penal Internacional.

---

<sup>79</sup> Tipos de Terrorismo, Terrorismo biológico, [www.amigospais-guaracabuya.org/](http://www.amigospais-guaracabuya.org/), Consultado el 4 de Marzo de 2010 a las 20:28.

### **3.4. Características del Terrorismo como Crimen de Lesa Humanidad.**

“La expresión crímenes de lesa humanidad fue acuñada -según algunos- el 15 de septiembre de 1890 en una carta dirigida por el ministro bautista George Washington Williams al Secretario de Estado de los Estados Unidos en la que se denunciaba el accionar inhumano del Rey Leopoldo de Bélgica, en su dominio colonial del Congo.

“Luego de finalizada la Primera Guerra Mundial, los Aliados estuvieron inicialmente dispuestos a promover el enjuiciamiento de algunos ciudadanos búlgaros y turcos que “habiendo abusado los claros dictados de la humanidad”, violaron sus leyes al asesinar a millones de armenios, lo que constituyó un “crimen contra la humanidad”. Ese enjuiciamiento, sin embargo, jamás ocurrió en los hechos por las serias desavenencias sobre la cuestión que, de pronto, explotaron entre los mismos Aliados. Pese a los años transcurridos, la ausencia de investigación judicial para determinar las responsabilidades consiguientes generó profundos resentimientos entre armenios y turcos, que parecen aún no haberse disipado.

“Recién en 1945, luego del fin de la Segunda Guerra Mundial, los crímenes de lesa humanidad resultaron claramente identificados y sus responsables comenzaron a ser formalmente enjuiciados. Particularmente, cuando los Aliados pusieron en marcha el Tribunal de Nüremberg para juzgar a los responsables de las atrocidades de todo tipo que los jefes nazis habían cometido, incluyendo las que tuvieron por blanco a la población judía (parte de su propio pueblo) que culminaron en un terrible genocidio.

“Para muchos, éste fue el primer paso firme de la civilización en dirección a conformar el capítulo del derecho que hoy responde al nombre de Régimen Jurídico de los Derechos Humanos. Más tarde, fue la propia Asamblea General de las Naciones Unidas la que los incorporó formalmente al Derecho Internacional, según lo anunciara su Presidente Dr. H. V. Evatt, en el Palais Chaillot de París, el 10 de diciembre de 1948.



“Históricamente, la Carta de Núremberg definió en su momento a este tipo de crímenes como “Asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones basadas en razones políticas, raciales, o religiosas, en la ejecución de o con relación a cualquier crimen que esté en la jurisdicción del tribunal, con independencia de si hubo, o no, violación del derecho doméstico del país en el que esos crímenes se cometieron.

“Poco después, la Carta de Tokio reprodujo sustancialmente esa definición, aunque con la salvedad de no incluir en ella a las razones religiosas entre los eventuales motivos persecutorios.”<sup>80</sup>

El delito de terrorismo es una transgresión cosmopolita, que aunque no se tenga tipificado internacionalmente, si no en todos, en la mayoría de los países se encuentra definido, en groso modo, como los actos consumados por individuos, grupos criminales y Estados atiborrados de violencia en busca de objetivos políticos, sociales, económicos y religiosos llevados a cabo por medio del terror y la intimidación exacerbada.

Es un hecho imprescindible que existen incontables mecanismos que intentan controlar los ataques terroristas por medio de elementos que van desde leyes nacionales hasta convenciones internacionales, pero si bien es cierto, la contravención de terrorismo es sin duda un crimen que ha rebasado todo tipo de marco normativo internacional y nacional.

Por esa misma razón no podemos seguir considerando al delito de terrorismo como un inconveniente controlable, sino más bien como un problema de gran envergadura e incontrolable que se ha salido de las manos de los mecanismos de carácter internacional más importantes; es precisamente por ello que se manifestaran en este subcapítulo las características más importantes que hacen al crimen de terrorismo apto para considerarlo como crimen de lesa humanidad que a la postre florecerá la importancia de que forme parte de la competencia de la Corte Penal Internacional que se analizara en el siguiente apartado.

---

<sup>80</sup> Terrorismo, Terrorismo como crimen de lesa humanidad, [www.agendainternacional.net/numerosAnteriores/n2/0203.pdf](http://www.agendainternacional.net/numerosAnteriores/n2/0203.pdf), Consultado el 5 de Marzo de 2010 a las 17:35.

Sin más preámbulo y para entrar en materia, es una necesidad imperiosa citar el artículo séptimo del Estatuto de Roma para concebir de manera más ferviente que se entiende por crimen de lesa humanidad y poder escudriñar en las características más propias que hacen al delito de terrorismo un participante competente para ser considerado como crimen de lesa humanidad.

### **“Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad**

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.”<sup>81</sup>

La cita anterior sólo menciona las características precisas para poder identificar, sea cual sea el delito, si puede o no ser considerado como crimen de lesa humanidad.

De igual manera, no debemos olvidar que también existen “Los elementos del Crimen” que es un documento complementario del Estatuto de Roma que sirve, según el artículo noveno del ER, para interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 de dicho Estatuto.

Por otro lado, el artículo séptimo del Estatuto que gesto a la Corte Penal Internacional menciona claramente que se entenderá como crimen de lesa humanidad un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; este precepto se convertiría en la primera característica precisa que posee en su propia naturaleza el delito de terrorismo.

Asimismo, según el Estatuto de Roma, se entenderá por “ataque contra una población civil” una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo uno del artículo séptimo de dicho Estatuto contra una población civil.

---

<sup>81</sup> Estatuto de Roma, Estatuto de Roma, [www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/ADD16852.../Rome\\_Statute\\_Spanish.pdf](http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/ADD16852.../Rome_Statute_Spanish.pdf), Consultado el 5 de Marzo de 2010 a las 15:41.

Es un hecho inherente e inconfundible que dicho ataque no tiene que ser militar obligatoriamente, ya que lo único necesario es que el Estado o la Organización promuevan el ataque en contra de la población civil para considerarse como delito de lesa humanidad.

El delito de terrorismo, muchas veces, es promovido por Estados, en el caso de terrorismo de Estado, y otras tantas por Organizaciones criminales que atacan deliberadamente y con dolo a la población civil del Estado o región que se pretende aterrizar con fines personales.

“De acuerdo a lo anterior es que podemos introducir al crimen de terrorismo dentro de los siguientes tipos de Crimen en contra de la humanidad.

- Crimen contra la humanidad de homicidio.
  - ☀ El perpetrador mata a una o más personas.
  - ☀ La conducta fue cometida como parte de un ataque sistemático dirigido contra la población civil.
  - ☀ El perpetrador sabía que la conducta era parte de un ataque sistemático contra la población civil.
  
- Crimen contra la humanidad de otros actos inhumanos.
  - ☀ El perpetrador inflige gran sufrimiento o daño físico o mental como consecuencia de esos actos inhumanos.
  - ☀ Ese acto tiene un carácter similar a los actos referidos en el artículo 7.
  - ☀ El perpetrador estaba consciente de las circunstancias actuales del acto.
  - ☀ La conducta fue cometida como parte de un ataque sistemático dirigido contra la población civil.
  - ☀ El perpetrador tenía conocimiento que dicha conducta era un ataque sistemático dirigido contra la población civil.”<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> Fernando Alonso, Becerra Pinales, *Estudio del crimen del terrorismo con la posible jurisdicción de la Corte Penal Internacional*, Universidad del Tepeyac, México, D.F., 2008 Pp. 130.

Una vez que se comprobó que el quebrantamiento de terrorismo encaja perfectamente en todos y cada uno de los elementos del crimen para poder ser reverenciado como crimen de lesa humanidad, es menester de la investigación hacer notar que, de igual forma, basándonos en el artículo trigésimo del Estatuto de Roma también se cumplen los elementos de intencionalidad.

### **“Artículo 30 Elemento de intencionalidad**

1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen.

2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:

- a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;
- b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

3. A los efectos del presente artículo, por “conocimiento” se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras “a sabiendas” y “con conocimiento” se entenderán en el mismo sentido”<sup>83</sup>.

El crimen de terrorismo puede ser incluido en el citado artículo de la siguiente forma:

- Como bien lo indica el artículo trigésimo del Estatuto de Roma, una persona, el perpetrador del acto terrorista, será criminalmente responsable y sujeto de punición por uno, cualquiera que sea, de los crímenes

---

<sup>83</sup> Estatuto de Roma, Estatuto de Roma, Op Cit. 16:38.

competentes de la Corte Penal Internacional sí sólo sí los elementos materiales fueran cometidos con intención y noción.

- El consumo de una conducta en particular puede establecer uno o más crímenes.
- Los elementos de intencionalidad del delito se encauzaran en la conducta, circunstancias y consecuencias mancomunadas con cada crimen.

Asimismo, además de lo anteriormente disertado, es importante señalar, en pro de una excelente aplicación del derecho en la Corte Penal Internacional, que la CPI será competente para juzgar los crímenes cometidos por organizaciones o individuos, sin perjuicio al Estado aterrorizado, de acuerdo al artículo vigésimo quinto del Estatuto de Roma.

### **“Artículo 25 Responsabilidad penal individual**

1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.

2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:

a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;

b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;

c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;

d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará:

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o

ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;

e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;

f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.”<sup>84</sup>

No olvidemos, que la Corte Penal Internacional juzga criminales individualmente a diferencia de la Corte Internacional de Justicia que juzga a los Estados. Es importante mencionar que el delito de terrorismo es un participante ferviente e idóneo para ser parte de la competencia de la CPI.

De ser considerado el delito de terrorismo para formar parte de la competencia de la Corte Penal Internacional es menester considerar se redoblen esfuerzos para establecer un concepto internacionalmente aceptado de terrorismo para que no pase lo mismo que con lo sucedido respecto al crimen de agresión.

La falta de consenso para crear instrumentos jurídicos internacionales es un gran obstáculo para combatir al crimen de terrorismo. Por tanto no podemos

---

<sup>84</sup> Estatuto de Roma, Estatuto de Roma, *Ibid.* 17:07.



seguir volteando los ojos ante crímenes de características tan inhumanas como el terrorismo internacional.

Ya que logamos absorber las características sustanciales del delito terrorismo para poder considerarlo como crimen de lesa humanidad es de sustancial importancia que entremos al último subtópico donde se examinara la importancia de implementar al quebrantamiento de terrorismo dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional.

Finalmente, no quisiera cerrar este tema sin antes insinuar que aunque no existió el suficiente sustento para llevar como tema de agenda prioritaria al crimen de terrorismo en la reunión que se celebró en Kampala Uganda en el año de 2010, es importante hacer hincapié en la necesidad avasalladora de contener a crímenes altamente lesivos para la humanidad, como el terrorismo y el narcotráfico, dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional en pro de una sobresaliente justicia internacional y en contra de la impunidad que con estos mismos crímenes se genera.

### **3.5. La Importancia de la Implementación del Crimen de Terrorismo en la CPI**

Se ha dicho ya cuantioso, en este capítulo, acerca del delito de terrorismo, su historia, su definición, su carácter como crimen internacional y sus principales características como crimen de lesa humanidad; es por eso que toca el turno de explicar lo que representa para toda la comunidad internacional que el delito de terrorismo, en un futuro próximo, forme parte de la competencia de la Corte Penal Internacional.

Es de primordial importancia se entienda que el quebrantamiento de terrorismo no es sólo inconveniente de algunos cuantos países sino más bien tiene un contexto netamente internacional que no sólo implica violaciones graves en contra de la humanidad, sino también bajas de civiles, bajas de niños y niñas, desestabilización de los sectores políticos, económicos y sociales, infraestructura dañada, un pueblo aterrorizado y más violencia que podría provocar una

conflagración de gran envergadura como las que se tuvieron en los años de 1914-1918 (Primera Guerra Mundial) y 1939-1945 (Segunda Guerra Mundial).

El delito de terrorismo no se puede seguir dando con tanta facilidad y mucho menos juzgarse con tan delicadas normas tanto nacionales como internacionales. Es tiránico para todo el mundo que el terrorismo sea considerado como uno de los delitos más altamente lesivos para la humanidad, y aunque así lo consideremos algunos, no podremos infligir un verdadero factor real de poder en la sociedad internacional si los medios de comunicación siguen utilizando los filtros para idiotizar las mentes humanas, y los que nos gobiernan se siguen haciendo de la vista gorda.

Regresando un poco a los antecedentes directos del delito de terrorismo, en pro de entender la importancia de que dicho delito sea implementado dentro de la CPI, tenemos que “en la antigua mitología griega el terror (Phobos) y el temor (Deimos) eran los nombres de los caballeros gemelos que tiraban del carro de Ares (Marte), el dios de la guerra. La revolución no sólo es como la guerra en cuanto involucra el uso convincente de la fuerza o la amenaza de la fuerza, sino que también las <<grandes revoluciones sociales>> han sido influidas por, y han dado origen a guerras, y algunos teóricos recientes han tratado de incluir la teoría de la revolución en la de la guerra, como <<guerra interna>>.

“Pero el terror debe ser distinguido del temor, es decir, del miedo. El miedo es una reacción fisiopsicológica generalizada a lo extraño, lo inesperado y lo arriesgado. Algunos autores han sostenido que un concomitante necesario del miedo es el hecho de que dé origen a la agresión; otros creen que la agresión es una respuesta condicionada, pues los cambios químicos en el cuerpo provocados por el temor permiten igualmente <<luchar o huir>>. El temor es una reacción normal a los grandes cambios políticos, si son considerados tan importantes como para amenazar la seguridad física de los ciudadanos.

“El terror, en cambio, es el uso sistemático del temor en circunstancias revolucionarias para ayudar al establecimiento de un nuevo gobierno. Puede ser dirigido contra miembros de la antigua elite, o probablemente contra aspirantes al poder, o aún contra la masa de la población para asegurar su sumisión.

“El uso moderno del concepto de terror en circunstancias revolucionarias deriva, como ya se ha enunciado, de la Revolución Francesa de 1789. Es el nombre dado al periodo, posterior a la toma del poder por la facción más extrema, los jacobinos, en el que se usó la violencia física para crear las bases de un nuevo orden social. El terror, además, fue considerado como un método para extirpar a los adversarios del régimen y eliminarlos; para dar un ejemplo a otros que los estimulase a prestar su apoyo entusiasta al nuevo gobierno; y para asegurarse de que no quedarían vestigios del viejo orden.

“El terror usado de esta manera puede ser de dos tipos: discriminado o indiscriminado. Es importante comprender que el uso del terror por los gobiernos en el siglo XIX, por grande que fuese su escala, normalmente todavía era discriminado, es decir, estaba dirigido a grupos específicos y podía ser regulado en su intensidad de acuerdo con las necesidades observadas de la situación.”<sup>85</sup>

Si bien es cierto, nos explica O’Sullivan las diferencias entre el concepto de temor y de terror, que son dos palabras las cuales se suelen confundir mucho por parte del vulgo; asimismo aborda el evento histórico donde se desarrolló por primera vez el delito de terrorismo en pro de un fin, me atrevo a decir, “justificado” en aquellos ayer.

Últimamente para evitar el teatro del terror, es indispensable se eliminen las medidas represivas por parte de los gobiernos y establecer un criterio neutral de sensibilidad gubernamental lo más rápidamente posible.

Quizá en tiempos pasados esta podría haber sido la solución más pertinente y cobarde por parte de los gobiernos, pero en tiempos modernos no es tan idóneo que dichos gobiernos se alineen ante el delito de terrorismo, sino más bien viceversa, alinear al terror fomentado por actos terroristas ante los gobiernos del conglomerado.

Para efecto de poder controlar al terrorismo más eficazmente es necesario incorporar al crimen de terrorismo a la competencia de una institución de carácter permanente e internacional que vele por la seguridad de la comunidad

---

<sup>85</sup> O’Sullivan, Noel, **Terrorismo, ideología y revolución**, Alianza, Madrid, España, 1987, Pp. 275.

internacional, juzgando los delitos más lastimosos para la sociedad en general y condenando a los perpetradores de dichos actos.

Es por eso que en esta investigación se propone que el delito de terrorismo forme parte de la competencia de la Corte Penal Internacional como uno de los crímenes más contraproducentes para la comunidad internacional adecuándolo, después de llegar a un acuerdo homogéneo e internacional de su concepto, dentro de los crímenes de lesa humanidad que ya son parte de la competencia de la CPI o bien como el quinto delito individual competencia de la Corte.

Ahora bien, la importancia de que la trasgresión de terrorismo forme parte de la competencia de la CPI no sólo llega hasta estos alcances, y es precisamente por ello que esta proposición no fue la primera y mucho menos será la última.

Otra de las propuestas que se han escuchado respecto al tema fue gracias a los Países Bajos donde se considera que el delito de terrorismo debería ser el quinto crimen que conforme la competencia de la Corte Penal Internacional. En esta propuesta se expresa lo siguiente:

#### **PROPUESTA DE LOS PAÍSES BAJOS SOBRE LA INCLUSIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO EN EL ESTATUTO DE ROMA**

“De conformidad con la Resolución E, aprobada en la Conferencia de Roma en 1998, la Conferencia de Examen debe avanzar en la codificación de una definición del delito de terrorismo en el Estatuto de Roma. Como tal, los Países Bajos se proponen la inclusión de la delincuencia en la misma línea que el proceso seguido en relación con el crimen de agresión. Es decir, el delito debe añadirse en el Estatuto de Roma, al tiempo que aplazó el ejercicio de la jurisdicción sobre el crimen hasta una definición y condiciones para el ejercicio de la competencia que se hayan acordado. Los Países Bajos sugieren que un grupo de trabajo sobre el delito de terrorismo debe ser reunido para la Conferencia de Examen, y que el artículo 5 del Estatuto de Roma debe modificarse para que diga:

## ARTÍCULO 5

### Crímenes de la competencia de la Corte

1. La jurisdicción de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte es competente, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes delitos:
  - a. El crimen de genocidio;
  - b. Crímenes de lesa humanidad;
  - c. Los crímenes de guerra
  - d. El crimen de agresión
  - e. El delito de terrorismo
  
2. El Tribunal de Justicia tendrá jurisdicción sobre el crimen de agresión una vez que una disposición que se adopte de conformidad con los artículos 121 y 123, que tipificó el delito y se fijan las condiciones bajo las cuales la Corte ejercerá su jurisdicción con respecto a este delito. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.
  
3. El Tribunal de Justicia tendrá jurisdicción sobre el delito de terrorismo de una vez una disposición que se adopte de conformidad con los artículos 121 y 123, que tipificó el delito y se fijan las condiciones bajo las cuales la Corte ejercerá su jurisdicción con respecto a este delito. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

En la Conferencia de Roma en 1998, "Resolución E" fue adoptada. La Resolución establece que - mientras los presentes en Roma no pudieron llegar a un consenso

sobre una definición de terrorismo y el narcotráfico para su inclusión en el Estatuto-que es "recomendado" que la futura Conferencia de Examen que reconsidere la inclusión de estos delitos. En la consulta informal de la NYWG celebrada en junio de 2009, la mayoría de los presentes señaló que no sería improbable que el debate de fondo de la cuestión en la Conferencia de 2010. En cambio, pensaban, el tema debe ser considerado en las Conferencias de Examen que le siguió. Las razones más comunes para esta perspectiva son la actual falta de una definición amplia de terrorismo en el derecho internacional (aunque algunos argumentaron en contra de esto), y el deseo de garantizar el tiempo suficiente y se prestó atención a crimen de agresión como la cuestión más apremiante en la Conferencia.

#### **Resolución E (terrorismo y el narcotráfico):**

En la Conferencia de Roma en 1998, "Resolución E" fue adoptada. La Resolución dispone que, mientras los presentes en Roma no pudieron llegar a un consenso sobre una definición de terrorismo y el narcotráfico para su inclusión en el Estatuto-que es "recomendado" que la futura Conferencia de Examen que reconsidere la inclusión de estos delitos. En la consulta informal de la NYWG celebrada en junio de 2009, la mayoría de los presentes señaló que no sería improbable que el debate de fondo de la cuestión en la Conferencia de 2010. En cambio, pensaban, el tema debe ser considerado en las Conferencias de Examen que le siguió. Las razones más comunes para esta perspectiva son la actual falta de una definición amplia de terrorismo en el derecho internacional (aunque algunos argumentaron en contra de esto), y el deseo de garantizar el tiempo suficiente y se prestó atención a crimen de agresión como la cuestión más apremiante en la Conferencia.

## Resolución E

*Las Naciones Unidas Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional,*

*Habiendo aprobado el Estatuto de la Corte Penal Internacional,*

- *Reconociendo* que los actos terroristas, por quienquiera y dondequiera que sean perpetrados y cualesquiera que sean sus formas, métodos o motivos, constituyen graves crímenes de trascendencia para la comunidad internacional,
- *Reconociendo* que el tráfico internacional de drogas ilícitas es un delito muy grave, a veces desestabiliza el orden político, social y económica de los Estados,
- *Profundamente alarmada* por la persistencia de estos flagelos, que constituyen graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales,
- *Lamentando* que no existe una definición generalmente aceptable de los crímenes de terrorismo y los delitos de drogas podría ser acordada para la inclusión, dentro de la jurisdicción de la Corte,
- *Afirmando* que el Estatuto de la Corte Penal Internacional prevé un mecanismo de revisión, lo que permite extender en el futuro de la jurisdicción de la Corte,
- *Recomienda* que la Conferencia de Examen de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de la Corte Penal Internacional de considerar los delitos de terrorismo y delitos de drogas con miras a llegar a una definición aceptable y su inclusión en la lista de los crímenes de la competencia de la Corte”<sup>86</sup>.

La propuesta de los Países Bajos pretende que el delito de terrorismo sea considerado por la competencia de la Corte Penal Internacional al igual que el crimen de agresión, es decir, ponerlo como el quinto crimen en el cual la CPI

<sup>86</sup> Coalición Por la Corte Penal Internacional, Propuesta de los Países Bajos, [www.iccnw.org/?mod=monitor&lang=es](http://www.iccnw.org/?mod=monitor&lang=es), Consultado el 9 de Marzo de 2010 a las 17:54.

tendrá competencia hasta que se logre consensuar un concepto internacional del mismo (lo cual para el crimen de agresión ya fue logrado).

De igual manera, los Países Bajos expusieron su propuesta, de acuerdo a la Resolución E referente al terrorismo y al narcotráfico donde se plasma la importancia de considerar a estos dos crímenes como parte de la competencia de la Corte Penal Internacional. Asimismo declaro la importancia de conformar un grupo de trabajo para el delito de terrorismo parecido y/o igual al que se formó para el crimen de agresión.

Sin embargo hay que recordar que en la Conferencia de Roma los Estados no pudieron ponerse de acuerdo en cuanto a la definición de terrorismo. Algunos Estados consideraron que el enjuiciamiento de los crímenes relacionados con las drogas implicaba problemas de investigación que ejercerían demasiada presión sobre los recursos de la Corte.

De la misma forma, otros argumentaron que crímenes tan notorios y dañinos no debían escapar a la jurisdicción de la Corte. Para responder a esta preocupación la Conferencia de Roma aprobó una resolución que recomienda que la Conferencia de Revisión tenga en cuenta la inclusión de dichos crímenes en la jurisdicción de la Corte. Esta podrá, por lo tanto, ejercer jurisdicción sobre los crímenes de terrorismo y tráfico de drogas cuando tenga la aprobación de la Conferencia de Revisión, lo cual no se logro.

Sin embargo, a este nivel, ya podemos hablar de que existe una autentica conciencia que se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años, donde se han activado todas las alarmas de los diferentes países que conforman al conglomerado mundial en pro de contener la impunidad.

El punto de vista de los derechos humanos impide justificar una guerra, por muy necesaria que se piense que sea. Las guerras siempre las pierden los seres humanos, aun cuando la ganan los ejércitos y los Estados. Las víctimas de un conflicto armado suelen ser inocentes indefensos, quienes no son parte de las luchas. Las represalias siempre dejan un margen alto de error y sufrimiento en la población civil y en los sobrevivientes.



El perfeccionamiento de la civilización estará garantizado por el avance del derecho, más que por la innovación de las armas, necesarias solo para la legítima defensa.

La humanidad ha sido víctima de una nueva agresión insólita e inédita. La solución justa contra el terrorismo ha sido propuesta desde hace décadas: la creación de un Tribunal Penal Internacional, el foro adecuado para procesar y castigar a los culpables.

La guerra se ha justificado por la ausencia de un control jurisdiccional permanente. Por eso es necesario exigir a la comunidad internacional la necesidad de establecer mecanismos ciertos, precisos y verificables de control de armamentos químicos, biológicos y de cualquier otra naturaleza que puedan ser usados por elementos inescrupulosos del terrorismo internacional.

“El fenómeno del terrorismo, si bien tiene un correlato en nuestra legislación penal interna, no ha gozado de amplio desarrollo a nivel de la legislación internacional. No obstante, en aras de protección de la población civil, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos incluyen el rechazo y desaprobación al fenómeno del terrorismo por todas las partes de un conflicto.

“Así, el artículo 13 del Protocolo II, título II del Convenio de Ginebra sobre la protección de la sociedad civil en tiempo de guerra, prohíbe los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

“Esta disposición comprende no sólo los actos dirigidos contra las personas, sino también los actos contra las instalaciones que puedan provocar colateralmente víctimas (por ejemplo, los ataques por parte de las FARC desde Ecuador a territorio colombiano).

“Cabe destacar que los actos o las amenazas de violencia cuya finalidad sea aterrorizar a la población civil constituyen una forma particular de terrorismo y son objeto de una prohibición específica, pues los ataques destinados a sembrar terror son una forma de agresión particularmente condenable.

“Se ha tratado, desde hace tiempo de prohibir este tipo de ataques, cuya práctica es corriente y que infligen sufrimientos particularmente crueles a la población civil. Así las cosas, con las ventajas políticas y jurídicas hasta aquí

plasmadas, es incuestionable el tratamiento realizado por el Derecho Internacional Humanitario, y a su vez, por la Corte Penal Internacional.

“Esto no se sale de lo jurídico, por medio de una interpretación exegética y teleológica, que si bien el Estatuto de Roma no consagra dentro de su competencia el juzgamiento del delito de terrorismo, por integración de normas y tratados internacionales sobre la materia (como el reseñado Convenio de Ginebra – Protocolo II), en especial, sobre el ataque y la puesta en estado de zozobra a la población civil, es permitido acudir a instancias judiciales internacionales como la Corte Penal Internacional con el fin de juzgar crímenes de terrorismo, tanto a sus autores como a partícipes”.<sup>87</sup>

La Corte Penal Internacional, verdaderamente, tendrá que hacer caso, tarde o temprano, de los nuevos desafíos que afronta, hoy más que nunca, la comunidad internacional para seguir luchando en contra de los crímenes más lastimosos para la humanidad.

Lamentablemente habría que puntualizar que no existió el suficiente sustento para llevar al delito de terrorismo y al delito narcotráfico a la conferencia de revisión del Estatuto de Roma que se celebró en Kampala Uganda en los pasados meses, lo que nos demuestra que aún falta mucho por hacer respecto al Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Humanitario.

Aún así, no se pierde la importancia que tiene para toda la comunidad internacional que, en las próximas revisiones, se tome en cuenta al delito de terrorismo y al delito de narcotráfico, que analizaremos más tarde en el siguiente capítulo, como adecuados participantes para formar parte de la competencia de la Corte Penal Internacional por ser considerados como unos de los crímenes más peligrosos para la sociedad que conforma el conglomerado.

Finalmente habrá que esperar la próxima revisión del Estatuto de Roma para que los delitos referidos formen parte de la competencia de la CPI, pero mientras tanto habrá que redoblar energías para que los agresores en contra de la humanidad tengan el castigo merecido y poder colocar un pilar más en pro de la justicia internacional y en contra de la impunidad mundial.

---

<sup>87</sup> Delito de Terrorismo, Terrorismo Internacional, [www.semana.com/documents/](http://www.semana.com/documents/), Consultado el 9 de Marzo de 2010 a las 19:04.

La propuesta ya se encuentra plasmada, sólo hace falta que los líderes mundiales tengan la sutileza de responder a las demandas de la población internacional para conseguir el bien común del respeto a los derechos humanos y a la vida misma de las personas.

## **Capítulo Cuarto.**

### **Propuesta sobre la regulación del Narcotráfico como crimen internacional y su implementación dentro de la CPI.**

#### **4.1. Historia y Definición del Narcotráfico.**

En el capítulo anterior quedo claro que la Corte Penal Internacional ya no puede seguir rezagándose en su intento por disminuir la impunidad internacional; asimismo, no debe seguir tratando sólo cuatro crímenes altamente lesivos para la sociedad civil; esta Corte debe actualizarse al par que la misma psique delictiva de los trasgresores de todo el mundo.

En este sentido tenemos que el narcotráfico o tráfico ilícito de drogas es otro de los crímenes que han rebasado todo marco normativo internacional y nacional, y es por esta misma razón que en este capítulo se diserta la importancia de que este tipo de crímenes tan contraproducentes para la humanidad formen parte de la Corte Penal Internacional y, en específico, el delito de narcotráfico.

Sin duda alguna, el narcotráfico contiene un carácter universal y refleja en sí mismo, cada vez más enfatizadas peculiaridades de abuso de estupefacientes. Nuestro continente se ha convertido en una de las regiones más importantes para el narcotráfico, principalmente, en Latinoamérica y el Caribe.

El delito de narcotráfico, para el Estado mexicano, se trata solamente de una "cuestión de Estado" por las consecuencias negativas que el narcotráfico genera al desplazarse desde territorios latinoamericanos hasta territorio mexicano. Es por ello que este tema siempre está presente en la agenda de México.

Ahora bien, como sabemos el narcotráfico es un problema antiquísimo, por ello se han implementado mecanismos de lucha contra el este delito para así poder controlar un poco el consumo de estupefacientes en el mundo, ya que los sectores más afectados, regularmente, son los jóvenes y a consecuencia de este problema se obtienen personas violentas y delincuentes.

Por otro lado, uno de los puntos más trascendentales que encontramos en este tópico es la cooperación internacional, esta cooperación internacional es un poco utópica, ya que pareciera que la mayoría de los Estados muestran una verdadera preocupación ante este conflicto pero la realidad es que mucha de la corrupción y mafias están plenamente nutridas por el narcotráfico y es por ello que no se ha podido atacar de fondo a este grave problema.

Definitivamente el narcotráfico es una complicación que ya ha rebasado a toda autoridad interna o policía internacional; este problema no sólo acarrea muertes sino también violencia y es por ello que habría de reconsiderar que fuera incluido dentro de la Corte Penal Internacional.

Para poder entender de una mejor manera al delito de narcotráfico, su funcionamiento, sus objetivos y la propuesta que en esta investigación se diserta debemos empezar por explicar sus orígenes y su definición, para poder analizar a este tan delicado delito del orden penal que preocupa a toda la sociedad civil.

#### **4.1.1. Historia del Narcotráfico.**

El delito de narcotráfico tiene sus orígenes hace algunos siglos atrás, pero sus antecedentes más importantes se dejaron ver en la Primera Guerra del Opio, la cual era un esfuerzo para obligar a China a permitir que comerciantes de nacionalidad británica distribuyeran opio entre la población general del Estado Chino.

En el siglo XIX se acostumbraba fumar opio ya que se creía que curaba muchos problemas de salud, aunque este tipo de consumo estaba penado por decreto imperial. Los chinos fueron los primeros en llevar el opio a territorio mexicano entrando por el puerto de Mazatlán. Después de que entro el opio a nuestro país, rápidamente se dieron cuenta de que el clima de Sinaloa era apto para el cultivo del opio, y así fue como se iniciaron las primeras rutas de narcotráfico hacia los Estados Unidos de América.

“Al hacer un recuento histórico se puede identificar y reconocer que, en otra etapa, en diversas culturas el consumo de determinadas sustancias no era

prohibido. En nuestros días, por el contrario, esto se ha modificado sustancialmente. Anteriormente las drogas, en otros patrones culturales, correspondían a un amplio universo de funciones. Éstas tenían en su consumo un carácter terapéutico, recreativo, de libertad individual o colectiva, así como de búsquedas religiosas y rituales.

“Históricamente las drogas más conocidas y consideradas hoy en día como ilegales en su mayoría no son originarias del Nuevo Mundo, sino que llegaron a él a través del proceso de colonización del continente americano, productos de otras regiones en donde tenían una larga tradición de consumo. Entre ellas figuraron la marihuana, el opio y algunas bebidas alcohólicas que arribaron a América Procedentes de Asia y Europa. Conviene recordar que el uso de estas sustancias se ha presentado desde los orígenes mismos de la humanidad y ha tenido diferentes sentidos: “ritual/cultural, médico/terapéutico, social/recreacional, u ocupacional/funcional.

“En nuestros días muchas sustancias han alcanzado el estatus de ilegales. Desde una perspectiva histórica se puede comprender que el consumo de ciertas sustancias que hoy son consideradas drogas prohibidas, en tiempos pasados, tenía otros referentes. Eran parte de una realidad cultural distinta. Nuestra América, que ha contado con “un extenso complejo de sociedades medicinales, extáticas, visionarias y chamanísticas”, contribuyó para que desde las culturas prehispánicas hasta nuestros días se explorara una gran cantidad de plantas alucinógenas. Incluso, más que en el viejo mundo, que tiene una masa terrestre mayor y una flora tan rica y variada como la nuestra.

“El origen de ese tipo de sustancias se encuentra en la flora, y en ella existen innumerables vegetales que contienen alucinógenos. La mezcalina, que se obtiene de un cactus originario del norte del territorio mexicano y se extiende hasta el sur de Estados Unidos, es conocida como peyote. Su consumo se registra, desde la época precolombina, con fines mágico-religiosos. Durante la conquista y la colonización española en el norte del territorio de la Nueva España se intentó erradicar su consumo”<sup>88</sup>.

---

<sup>88</sup> Santana Adalberto, *El Narcotráfico en América Latina*, Siglo XXI, 2004, México DF., Pp. 267.

Como bien pudimos observar, el delito de narcotráfico tiene sus orígenes desde el inicio de la raza humana, sin ser ilegal, y con otros fines distintos a los que hoy son bien conocidos. Asimismo podemos reflexionar sobre el cambio que ha sufrido el narcotráfico desde sus inicios hasta nuestros días.

A saber, el delito de narcotráfico es producido a escala global y los estupefacientes producidos por esta forma de delincuencia organizada alcanzan un gran valor dentro del mercado negro. De igual manera, la drogadicción genera importantes consecuencias para la sociedad civil como: crimen, violencia, marginación, corrupción, entre otras tantas formas de quebrantamientos penales que sólo hacen ver la impotencia de los Estados y de las instituciones para resolver los problemas del delito de narcotráfico.

Por esta razón, la mayoría de los Estados del conglomerado prohíben la distribución, producción y venta de este tipo de sustancias, pero a la postre esto ha generado que se creara paralelamente un mercado negro de sustancias psicotrópicas y estupefacientes que engendran enormes beneficios económicos.

Desafortunadamente, la mayor parte de los estupefacientes producidos en el mundo son cultivados en Estados tercermundistas, principalmente, en países de Sudamérica, el Sureste Asiático y Oriente Medio; para después introducirse de forma ilegal en los países consumidores.

Curiosamente los Estados Unidos de América, quien es uno de los principales consumidores de drogas en el continente americano, y Europa han impuesto políticas restrictivas de “tolerancia cero” a los países productores; pero el hecho sustantivo y nebuloso es que los cultivos de coca y cannabis son indispensables para la fabricación de alimentos, bebidas, medicamentos en todo el mundo y un sostén económico para los mismos países productores.

La trasgresión de narcotráfico también tiene sus propios orígenes en el Estado mexicano; en principio con el opio y en segundo término con los productos elaborados químicamente, por esta razón convendría endurecer la explicación con los eventos más significativos que marcaron al delito de narcotráfico en el Estado mexicano, quien se ha convertido, en uno de los países que más venden estupefacientes al país hegemón.

“El narcotráfico en México tiene sus orígenes a finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX con la llegada de los chinos a las zonas mineras de Sinaloa, como mano de obra barata, ellos sembraron la amapola, flor utilizada como forma de ornato en patios y jardines, durante la década de los 20 del siglo XX, la crisis minera en el Norte del país trajo consigo el uso de la amapola como droga y el acrecentamiento del uso del opio en esas zonas, que origino la extensión de plantíos en el hoy famoso triangulo dorado de la droga, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Estados fabricantes de la heroína para el consumo de los estadounidenses que regresaban de la Segunda Guerra Mundial.

“En los años 70’ Es cuando se consolidan las familias de narcotraficantes, los Favela, Fonseca Carrillo, Caro Quintero, Payán. Aunque ya en estos años se afirmaba que Raúl Salinas Lozano padre de los hermanos Salinas de Gortari era el gran padrino de las drogas en México. Los grandes capos de esta época fueron: Jorge Favela, Pedro Avilés “El León de la Sierra”, y Ernesto Fonseca Carrillo “Don Neto”.

“Con la industrialización en Colombia de la cocaína, la presencia de ésta en México hizo que surgieran narcos que la trasladaban del sur de la república a los Estados Unidos y salieron a luz pública los nombres de los Arrellano Félix, los Carrillo Fuentes, los Guzmán Loera, capos traficantes más que fabricantes de la droga. Al ser golpeado el narco en Colombia se entrega la distribución total a los narcos mexicanos, los que ganan millonadas de dólares con su venta en los Estados Unidos, consumidor por excelencia de la droga.

“Pero la baja de los precios de la droga y la reducción del consumo de la droga en los Estados Unidos, ha sido uno de los factores de las guerras de los carteles mexicanos por la conquista de un mayor mercado estadounidense y nacional; otro factor de esta guerra de los narcos es la disputa por la exclusividad del trafico y de la distribución de la cocaína colombiana. El trofeo será el control político individual de una organización o federación única de narcos del mercado de la droga en México, en lugar de que existan una docena de organizaciones de narcos mexicanos, el fin de esta lucha es la eliminación total de toda competencia, a la cual se le enfrenta con violenta saña.



“En los años recientes el narco mexicano abre la brecha del consumo de las drogas, principalmente, la mariguana y la cocaína, los inhalables, después los estimulantes de tipo anfetamínico, de menor consumo como la heroína, y los alucinógenos. En la actualidad los niveles de producción y tráfico de las drogas en México en lugar de disminuir han aumentado. El consumo se da principalmente en las zonas urbanas, y la edad promedio es entre los 18 y 34 años de edad. En promedio es más de 5 millones de mexicanos, hombres y mujeres que consumen una droga de las antes señaladas.

“Las ciudades de mayor consumo son: Tijuana; Ciudad Juárez, Guadalajara y Ciudad de México, lista de mayor a menor consumo promedio por habitante. Los grandes carteles de narcotráfico mexicano son: El de Sinaloa, el del Golfo, Tijuana, Juárez, Milenio y recientemente Los Zetas y La Familia, este cartel se ha enfrentado al del Milenio por la plaza de Michoacán logrando una gran extensión de dominio en la zona”<sup>89</sup>.

El Estado mexicano tiene su propia historia respecto al narcotráfico, ya que los habitantes de México rápidamente se dieron cuenta de que el tráfico de este tipo de estupefacientes generaba un incremento económico torrencial y que la demanda era por demás vistosa en consonancia con la oferta.

Definitivamente podemos enunciar que el uso de las drogas tiene mucho más tiempo que el tráfico ilícito de las mismas. El delito de narcotráfico ha pasado de ser un problema internacional a nacional y viceversa lo que nos demuestra con qué facilidad puede cambiar de estrategias y modalidades.

Hoy, en pleno siglo XXI, es un hecho que el delito de narcotráfico al que nos enfrentamos es mucho más poderoso y perjudicial para toda la comunidad internacional, esto se debe a que la demanda es extremadamente grande, y por eso la oferta cada vez es más estremecedora.

Este delito del orden penal ha superado cualquier policía internacional y nacional por medio de sobornos y actos intimidatorios que hacen que nuestro sistema de justicia, y el de todo el mundo, se doblegue ante los actos ilícitos y objetivos de las mismas organizaciones delictivas.

---

<sup>89</sup> Orígenes del Narcotráfico, <http://mx.globedia.com/origen-narcotrafico-mexico>, Consultado el 30 de Marzo de 2010 a las 16:53.

El delito de narcotráfico se ha convertido en otro más de los infames verdugos que agobian a la comunidad internacional; por ende, las autoridades pertinentes, deberían de promover que el delito de narcotráfico forme parte de alguna institución que pueda juzgar a los principales trasgresores de estos actos delictivos y así hacerles pagar por sus fechorías que, hoy en día, se han vuelto altamente lesivas para la sociedad civil internacional.

Finalmente el quebrantamiento de narcotráfico no debe seguir creciendo gracias a la apatía de algunos tantos, se debe atacar de inmediato ya que los sectores que embiste son los más vulnerables y a crecentan la delincuencia en todo el conglomerado.

Una vez que desmenuzamos la historia del narcotráfico y en armonía con la metodología de la investigación pasaríamos al análisis concreto y sustantivo del concepto de narcotráfico.

#### **4.1.2. Definición del Narcotráfico.**

El delito de narcotráfico se define como la industria ilegal que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales. Mientras que algunas drogas son de venta y posesión legal como el alcohol y el tabaco, en la mayoría de los países la ley prohíbe el intercambio de algunos tipos de estupefacientes.

El narcotráfico opera de forma similar a otros mercados negros o subterráneos. Los carteles de drogas se especializan en procesos separados a lo largo de la cadena de suministro, es decir, estos carteles son focalizados para maximizar la eficacia. Esto va a depender de la rentabilidad de cada parte del proceso. La cadena va desde los traficantes callejeros hasta las grandes organizaciones criminales y estas se transportan por intermediarios parecidos a los contratistas.

“El narcotráfico es la producción y comercio de drogas ilegales. En tanto y en cuanto una droga es una sustancia que modifica una o varias de las funciones del organismo, un gran número de ellas sólo pueden ser indicadas por

profesionales de la salud, que conocen sus alcances y pueden utilizarlas para curar.

“En el caso de las drogas prohibidas por la ley, su uso terapéutico es nulo o pueden acarrear más consecuencias negativas que positivas. No obstante sobre el carácter pernicioso de las drogas ilegales, en los diversos países hay voces a favor de la despenalización de algunas de ellas. El argumento esgrimido en este caso es que la prohibición solo aumenta el valor de los estupefacientes, tornando el tráfico de éstos en un negocio que se caería con la legalidad.

“Por su parte, los detractores de esta posición arguyen que las implicancias negativas para la salud de aquellos que consuman sustancias prohibidas serían tomadas a la ligera si la ley se mantuviera al margen. En este sentido el debate continúa vigente.

“Generalmente las drogas prohibidas se producen en países subdesarrollados, en lugares con poca presencia del estado. A cargo de esta tarea están los llamados “*carteles*”, que pueden variar de tamaño, y que son verdaderas asociaciones ilícitas. En algunos lugares estos grupos tienen tal poder que pueden rivalizar abiertamente con las fuerzas del estado, mientras sus líderes mantienen la impunidad.

“En cuanto a los países consumidores, éstos son principalmente los del primer mundo. Cuando los estupefacientes llegan a estas regiones su precio ya ha ascendido considerablemente. Es por ello que los estados de los países consumidores han tomado medidas serias, creando divisiones especialmente preparadas para lidiar con estos problemas.

“Para combatir al flagelo de la droga es necesario comprender antes que es un problema de gran complejidad y que necesita ser abordado desde varios frentes, siendo el uso de la fuerza tan solo uno de ellos. Por poner un ejemplo, en los países productores, muchas regiones han visto beneficiada su economía por el accionar de los cárteles, por lo que mucha gente sencilla ve a sus líderes como benefactores. Este ejemplo deja claro que el uso de la fuerza puede ser necesario

pero a la vez insuficiente, por lo que es necesaria una visión más global e inteligente<sup>90</sup>.

Hablar sobre el concepto de narcotráfico es extremadamente difícil ya que no existe la suficiente información para este concepto. Lo que se sabe sobre el narcotráfico en la actualidad es establecido por el sentido común de nuestro conocimiento.

Una de las definiciones más importantes nos la dice Mario Ruiz Massieu, quien explica que el delito de narcotráfico es un fenómeno de degradación social cuyos antecedentes vienen del pasado, como la Guerra del Opio, ocasionada porque Gran Bretaña exportaba a China el opio desde el siglo XIX.

El delito de narcotráfico, probablemente, constituye el problema más demoledor que ha enfrentado la comunidad internacional en su historia, ya que paulatinamente ha ocupado los más banales y diversos ámbitos de la vida.

Por otro lado Edmundo Hernández Vela, comenta que el narcotráfico no es un fenómeno de nuevo cuño, sino más bien que se ha convertido en una de las más grandes organizaciones internacionales de todo el planeta, y que se ha transformado en el mejor negocio del orbe, con la capacidad de movilizar centenares de millones de dólares diariamente.

Asimismo, otra vez, Mario Ruiz Massieu sugiere que para entender el concepto del delito de narcotráfico también deben considerarse las fases de producción, la comercialización, el tránsito, el financiamiento y la distribución de sustancias psicotrópicas en contextos tanto nacionales como internacionales.

Por su parte, Luis Astorga explica que el narcotráfico constituye un campo en si mismo donde existen relaciones y divisiones particulares entre los agentes sociales que lo conforman. Existe una cooperación voluntaria así como una competencia bastante atroz como en cualquier otro campo donde haya algo que disputarse. No obstante, también hay alianzas estratégicas entre grupos para enfrentarse en la competencia interna.

Como ya se había referido, discutir sobre un concepto de narcotráfico resulta difícil de esclarecer, ya que no existe un bagaje amplio donde se explique

---

<sup>90</sup> Definición de Narcotráfico, <http://www.definicionabc.com/general/narcotrafico.php>, Consultado el 30 de Marzo de 2010 a las 18:11.

su definición, pero de lo que si estamos seguros es que el delito de narcotráfico es la actividad que se encarga de producir, distribuir, comprar y vender sustancias ilegales que causan alucinaciones y daño psicológico-mental en las personas que las ingieren.

Sin duda alguna, nos encontramos ante uno de los problemas más graves que atentan contra la salud mental y física de los consumidores, este tipo de delito puede llegar a destruir familias completas, demoliendo toda convivencia social entre ellos.

El delito de narcotráfico es un mal que cuenta con innumerables recursos económicos, y que genera violencia exacerbada en la población de todos los países del mundo. Por estas razones, el delito de narcotráfico será considerado en esta investigación, paralelamente con el delito del terrorismo, como una de las más feroces amenazas para la seguridad internacional en todo el conglomerado.

“Es bien sabido que el narcotráfico es uno de los cánceres más graves que afectan a las sociedades modernas, porque junto con el tráfico y consumo de las drogas y/o enervantes se desatan otros factores que degradan igualmente al grupo social, como es el caso de la corrupción, la prostitución, la delincuencia organizada y desde luego, la afectación a la niñez y la juventud, que son los sectores que con más facilidad suelen caer en las garras de los vicios en que se sustenta el narcotráfico.

“Es por ello que resulta preocupante la forma en que ha ido creciendo el tráfico de drogas en ciudades de la aldea global, en donde la población sabe perfectamente quiénes son los que se dedican a esa ilegal actividad, no obstante lo cual las autoridades federales permanecen estáticas, sin atacar el problema, lo que provoca que los narcotraficantes vayan extendiendo cada día más su imperio del terror.

“Está visto que no basta con que las corporaciones policíacas se coordinen para combatir a los narcotraficantes, porque esa coordinación no rinde buenos frutos. Ello obedece al hecho de que son muy escasos los elementos de la policía interna e internacional con los que cuenta para realizar la ya de por sí titánica

labor, sin que en esa tarea se pueda contar con el auxilio del Ejército, porque sus miembros no intervienen en operaciones ciudadanas, la mayoría de las veces.

“Por ello es urgente que se lleven a cabo las reformas necesarias para que todas las corporaciones policíacas puedan combatir al narcotráfico, sin que contra esa exigencia sea válido el argumento de que, como los narcotraficantes todo lo corrompen, lo único que se logrará es que éstos tengan que invertir más dinero para corromper a los elementos del orden, pues sobre esa base, cualquier acción o esfuerzo está condenado al fracaso, lo que no puede ser cierto”<sup>91</sup>.

Finalmente el delito de narcotráfico debe de ser tópico de investigación hoy más que nunca, ya que se ha convertido en uno de los principales peligros para la seguridad de toda la comunidad internacional.

En conclusión la lucha en contra de la venta y el consumo de las drogas no admite cuartel, ya que en la medida en que disminuya su combate o las autoridades delegadas de perseguir a quienes delinquen no cumplan cabalmente con su obligación, en esa misma medida, los efectos del narcotráfico marchitarán más rápidamente las estructuras políticas y sociales, y en pocos años, nuestras comunidades sucumbirán ante el flagelo de las drogas.

En pro de inmovilizar al crimen de narcotráfico, debemos de constituir marcos normativos más apropiados a las crueles características que ahora identifican al narcotráfico, y es precisamente una idea locuaz que la Corte Penal Internacional sería la mejor opción para corregir, de una vez por todas, la impunidad que provocan dichos actos.

El delito de narcotráfico se ha convertido en una contravención necesaria para muchas personas ya que sus efectos suelen ser adictivos, aún así tendremos que encarar la situación, ya no desde un contexto de Estado, sino más bien desde un contexto internacional.

En los siguientes apartados se abordara la importancia e imperiosa necesidad de establecer al crimen de narcotráfico, en primer lugar como un delito internacional, en segundo lugar, definiéndolo en un concepto internacionalmente aceptado y finalmente controlándolo por medio de la CPI.

---

<sup>91</sup> Definición del Narcotráfico, <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/>, Consultado el 30 de Marzo de 2010 a las 18:58.

## **4.2. El Narcotráfico como Crimen Internacional.**

El delito de narcotráfico se ha transformado en un problema gigantesco para toda la comunidad internacional. El tráfico ilícito de estupefacientes no sólo afecta a naciones individualmente sino que también altera la paz y la salud mundial, es inexcusablemente por esta razón que el crimen de narcotráfico debe ser considerado como un crimen de carácter internacional y embestido de la misma forma.

El narcotráfico es considerado, si no por todos, por la mayoría de los Estados que conforman el orbe, como un delito en contra de la salud pública. Este acto consiste en la realización, habitualmente con fines lucrativos, de hechos que promuevan y faciliten el consumo por las vías ilegales de drogas naturales o sintéticas, ya sean psicotrópicas, estupefacientes, alucinógenas, entre otras.

De igual forma, Se trata de acciones que, aunque recogidas y definidas de forma muy diversa, están contempladas en las diferentes legislaciones como hechos ilícitos y son objeto de represión tanto en el ámbito interno como internacional. Todas estas características se encuentran englobadas usualmente bajo la denominación de narcotráfico.

La trasgresión de narcotráfico es uno de los delitos más, normalmente, peligrosa y llevada a cabo en la práctica diaria, por lo que la jurisprudencia y los mecanismos vinculantes sobre esta materia son muy extensos y pormenorizados.

Lo más preocupante es la eventual lesión y/o perturbación física y mental de la persona que, finalmente, decide consumir la droga considerada objeto directo del narcotráfico, precisamente porque en esta figura delictiva el sujeto pasivo no es la persona consumidora de la sustancia prohibida, sino el vulgo social cuyo bienestar sanitario es el objeto que debería protegerse por medio de las normas, por lo que los resultados dolosos que dicho consumo produzca en el consumidor del producto ilícito queda penalmente inactivo.

Las principales víctimas de este verdugo social son los adolescentes y los niños, precisamente por la falta de responsabilidad interna para la toma de decisiones; en este sentido los vendedores callejeros aprovechan la falta de

maduración y los problemas del adolescente para enseñarle el camino ilícito del consumo de las drogas que a la postre, paralelamente, genera un bien lucrativo para la delincuencia organizada y un camino más fácil para el adolescente en conflicto.

“El narcotráfico y la delincuencia organizada son actividades ilícitas sumamente redituables y por lo tanto atraen a los criminales más agresivos, violentos y sofisticados. Las agencias de procuración de justicia enfrentan enormes retos para proteger a su población y sus fronteras.

“El problema del tráfico de drogas ilícitas trasciende fronteras nacionales. Sus efectos llegan a todos los rincones del mundo. Ningún país puede enfrentarlo aislado ni considerarse inmune. México acepta su compromiso internacional y se encuentra comprometido a combatir el problema en todas sus ramificaciones.

“México combate al narcotráfico por las siguientes razones principales:

- ➡ Defender la seguridad nacional. El crimen organizado y sus consecuencias constituyen una seria amenaza a las instituciones mexicanas y al desarrollo del estado de derecho en México.
- ➡ Proteger y promover la salud de los mexicanos. Los países no pueden clasificarse más solo como productores, distribuidores o consumidores. Así como países de consumo se han convertido en productores, los países de producción y tránsito han visto incrementar su consumo de drogas ilícitas.
- ➡ Prevenir la violencia social. El narcotráfico y la delincuencia organizada generan altos índices de violencia, representados en la delincuencia común con amplias repercusiones en la salud, cultura y relaciones familiares de los mexicanos.
- ➡ Evitar la corrupción de las estructuras institucionales. El narcotráfico y el crimen organizado cuentan con una gran capacidad corruptora que afecta a todas las instituciones sociales y que mina el estado de derecho. En este sentido es necesario impedir la descomposición institucional que facilita la



penetración de organizaciones criminales en los ámbitos de decisión en seguridad pública, procuración y administración de justicia.

- ➡ Fortalecer la cooperación internacional. La lucha contra el crimen transnacional, que incluye al narcotráfico, sólo puede ser combatido eficientemente mediante la cooperación internacional. Ningún Estado puede vencer este fenómeno delictivo de manera aislada. En consecuencia, es imperativo que entre las naciones impere la confianza y colaboración con pleno respeto a la soberanía y legislación nacionales.

“México confronta el problema del narcotráfico desde dos perspectivas:

- 📄 En el frente nacional: controlando y erradicando la producción de drogas ilícitas, así como reduciendo su consumo.
- 📄 En el frente internacional: mediante esfuerzos de cooperación para la eliminación e intercepción de drogas ilícitas producidas en otras partes y que llegan a transitar por territorio nacional con destino a su mercado de consumo.

“Debido a que un marco jurídico moderno asegura mejores y más efectivas acciones de procuración de justicia, México ha modificado su legislación para estar en condiciones de responder adecuadamente a las tendencias del narcotráfico.

“En este sentido, el 29 de marzo de 2004 se presentó la iniciativa de Reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal que propone una Fiscalía Federal con autonomía constitucional y busca un modelo que garantice la presunción de inocencia, juicios rápidos y equilibrados, orales, transparentes y públicos. Se trata de un esfuerzo de gran envergadura que implica la reforma de varios artículos constitucionales, la expedición de seis leyes nuevas y la reforma de otras ocho leyes.

“México y EUA cuentan con un amplio esquema de cooperación bilateral. Este marco de cooperación abarca:

- ✚ Reducción de la demanda
- ✚ Erradicación de cultivos ilícitos
- ✚ Combate a la impunidad
  - ⦿ Extradición
  - ⦿ Expulsión de fugitivos
  - ⦿ Procesos internos de delitos cometidos en el exterior
- ✚ Desmantelamiento de organizaciones criminales
- ✚ Lavado de dinero
- ✚ Control de precursores químicos<sup>92</sup>

Como podemos observar, el delito de narcotráfico no es preocupante sólo para unos cuantos países, sino más bien para todos los Estados del conglomerado ya que son actos ilícitos en contra, directamente, de la sociedad civil que acentúan los problemas de delincuencia y criminalidad en el territorio donde se lleve a cabo el acto ilegal.

El Estado mexicano es un territorio muy importante para el tráfico ilícito de drogas en toda América Latina y América del Norte ya que funge como intermediario, o vulgarmente llamado un Estado trampolín. Al ser el Estado mexicano el país vecino del hegemón mundial es de plena importancia se utilicen todos los medios posibles para poder contrarrestar el daño que el narcotráfico provoca en sus millones de víctimas.

De igual manera, y respecto a la cita anterior, México no sólo tiene muchas maneras de neutralizar al delito de narcotráfico, tiene bastos marcos normativos interactuando en contra del susodicho verdugo y en pro de la justicia internacional; pero no sólo el estado mexicano tiene intereses importantes en salvaguardar la vida física y mental de sus connacionales, la mayoría de los países del mundo y las organizaciones más importantes del conglomerado conocen la importancia del crimen del narcotráfico y han creado marcos normativos para frenar su feroz criminalidad y peligrosidad.

---

<sup>92</sup> Cooperación Contra el Narcotráfico, [portal.sre.gob.mx/.../popups/articleswindow.php?...](http://portal.sre.gob.mx/.../popups/articleswindow.php?...), Consultado el 8 de Abril de 2010 a las 17:06.

No obstante, cada uno de los marcos normativos tanto nacionales como internacionales ha sido burlado por los carteles más importantes del narcotráfico. En este sentido, y conviniendo que el delito de narcotráfico es un crimen de carácter internacional, podemos enunciar que forme parte de la competencia de la Corte Penal Internacional al ser uno de los crímenes más altamente lesivos para la comunidad internacional.

El quebrantamiento de narcotráfico debe ser tratado respecto a los cambios del nuevo siglo y a la globalización misma, es decir, la forma de criminalidad organizada transnacional del narcotráfico es la denominada globalización y su incidencia en el binomio jurídico-penal.

El fenómeno conocido como globalización se encuentra referido, principalmente, a lo económico, queriéndose designar el proceso conforme el cual las economías nacionales dejan de serlo para conformar una economía global; en este sentido el narcotráfico puede ser una manera por la cual la globalización criminal pretende conformar no sólo una economía criminalística mundial sino más bien una macroeconomía regida en la delincuencia organizada.

Habría que apuntar que la globalización no es un término de nuevo cuño, si bien en los últimos años la valoración del fenómeno globalizador debió hacerse con detenimiento, puesto que en realidad pueden constatarse aspectos tanto negativos como positivos del mismo. Últimamente es imperativo enfatizar que la globalización no sólo ha zarandeado la manera de entender el mercado y los intereses comerciales, sino que también ha tenido efectos inesperados en los ámbitos culturales y políticos.

“El impacto de la globalización en el Derecho Penal no debe observarse únicamente desde una perspectiva negativa, ya que en realidad existe una serie de consecuencias ciertamente positivas del fenómeno globalizador en materia penal, tales como la internacionalización de la protección de los Derechos Humanos, la configuración de una jurisdicción penal internacional así como la búsqueda de una dogmática penal supranacional y la armonización o uniformización de las legislaciones penales, en aras de hacer globales una serie de principios y garantías que coloquen en lugar preferencial el respeto de la

persona y su dignidad así como de sus derechos fundamentales, especialmente ante la intervención del poder punitivo.

“La globalización efectivamente incide en el Derecho Penal de diversas maneras, bien sea negativa o positivamente. En cualquier caso, lo que interesa subrayar es que la globalización se encuentra vinculada con la problemática del narcotráfico, particularmente por cuanto éste se trata de una actividad delictiva de carácter económico, pues como se ha indicado ya las ganancias que produce el negocio del tráfico de las drogas ilícitas son realmente cuantiosas; además, el mismo tiene mucho que ver con la expansión del mercado comercial, que conlleva también la globalización del mercado de las sustancias prohibidas, creándose una especie de mercado paralelo, también de carácter global.

“En efecto, con la globalización se facilita la posibilidad de exportar e importar a cualquier país el producto que se quiera, entre tales productos, por supuesto, y enfatizándose su carácter de mercancía, están las drogas ilícitas; presentándose así mayores oportunidades de manejar esta actividad delictiva desde cualquier lugar del mundo así como también diferentes opciones para legitimar o reinvertir las ganancias obtenidas con el narcotráfico. Así, pues, queda claro que la globalización penal ha conllevado, entre otras cosas, el incremento de las opciones para delinquir, particularmente de cometer delitos relacionados directamente con lo económico, como lo es sin duda alguna el caso del narcotráfico.

“De este modo, parece que la globalización puede servir de fundamento tanto para conseguir logros garantistas como eficientistas, por lo que en general hay que manejar con la mayor precaución el discurso alrededor de la globalización y su incidencia en el Derecho Penal, al ser éste el sector del ordenamiento jurídico que tiene la más grave injerencia en la vida de los ciudadanos.

“El fenómeno globalizador y la consecuente desaparición o atenuación de las fronteras entre los países ha hecho que en la ciencia penal se haya venido hablando de una categoría de criminalidad que sería propia o característica de un mundo globalizado como el de hoy, y que se distinguiría de otras formas delictivas precisamente por ir más allá de los confines de un Estado. Se trata del

denominado crimen transnacional, concepto que requiere de análisis a objeto de delimitar sus notas distintivas y determinar si puede aceptarse como una nueva categoría delictiva.

“La criminalidad transnacional ha sido definida como aquel conjunto de comportamientos que se pueden designar también con los conceptos de “criminalidad internacional” o de “criminalidad sin fronteras”, y que se caracteriza por el hecho de que el delincuente aprovecha las oportunidades que se le ofrecen para cometer delitos, transferir bienes ilegales o asumir riesgos no permitidos más allá de las fronteras (Albrecht, 2001); así, como su denominación indica, se trataría de aquellas conductas delictivas que trascienden el ámbito nacional de un país determinado.

“Debe apuntarse entonces que el concepto de crimen transnacional está estrechamente enlazado con el fenómeno de la globalización, puesto que es éste el que ha hecho posible que se puedan cometer delitos más allá de las barreras fronterizas de un país, al allanar las relaciones globales tanto de carácter público como privado, así como aportar un espacio mundial para la apertura del mercado económico, tanto físico (mediante la exportación e importación) como virtual (mediante las negociaciones a través de Internet), lo que abre todo un mundo de posibilidades para llevar a cabo conductas criminales.

“El concepto de crimen transnacional en realidad es más ideológico que jurídico, y en este ámbito sólo puede servir como categoría clasificatoria que reuniría aquellos comportamientos delictivos que trascienden los confines de un Estado y que en tal virtud no podrían ser afrontados aisladamente por el mismo, requiriendo de la cooperación y la entreaayuda judicial de los demás Estados involucrados para obtener mayor eficacia en la persecución y castigo de los responsables. Se trataría, entonces, de un concepto vinculado más bien a cuestiones procesales, y no sustantivas, que perseguiría determinar cuándo se requiere de la mencionada colaboración entre los Estados.”<sup>93</sup>

La globalización, como ya hemos visto, no sólo da entrada a economías globales sino también a diversas maneras de consolidar esas economías, algunas

---

<sup>93</sup> El narcotráfico como crimen organizado, Capítulo criminológico, [www2.scielo.org.ve/scielo.php?script.](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script.), Consultado el 8 de Abril de 2010 a las 17:59.

de ellas por los medios ilícitos. La globalización es un factor referido, de igual manera, al modernismo, modernismo que tiene que llegar hasta los marcos normativos internacionales para reestructurar las bases y reconsiderar los ideales en pro de una mejorada justicialidad global.

Se puede decir que el crimen de narcotráfico es una forma de criminalidad organizada transnacional en la mayoría de los casos. El narcotráfico no es más que el comercio de las drogas consideradas como ilegales, lo más perturbante es que el comercio de las drogas no se limita a un solo Estado, este tipo de comercio está acostumbrado a traspasar fronteras y a no respetar ninguna regla.

Sin lugar a dudas, el narcotráfico no sólo se limita a traspasar las fronteras, si bien es cierto el tráfico ilícito de drogas también puede gestarse y desarrollarse adecuadamente sólo en el contexto interno de un país, pero lo normal o lo más usual es que se vean involucrados dos o más Estados, puesto que incluso se habla de Estados que sirven como puente (México y muchos otros) para su distribución.

En definitiva, puede afirmarse que el delito de narcotráfico es un crimen organizado de carácter transnacional, si bien este crimen se ha convertido en un tremendo "mounstro", no debemos claudicar cuando se trate de defender la salud física y mental de la comunidad internacional, por medio de la creación de instituciones que velen por la dignidad de las personas y castiguen a quien lo merece en pro de un derecho penal democrático y justo.

Ahora bien, existen muchos mecanismos tanto nacionales como internacionales que pretenden frenar la impunidad que genera el crimen de narcotráfico; uno de ellos es la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio. Esta estrategia es un compromiso para trabajar en conjunto en contra de los traficantes internacionales de narcóticos y los muchos problemas asociados con el tráfico ilícito de drogas.

Esta estrategia considera que se debe empezar por subyugar a las organizaciones criminales antes que quemar los sembradíos de drogas que sólo atrasan un poco el mercado de los mismos pero no beneficia en nada al objeto que se pretende alcanzar.

Asimismo, existen variadas convenciones que intentan prevenir el mercadeo ilegal de drogas en el mundo; algunas de las más importantes han sido gestadas en las entrañas de la Organización de las Naciones Unidas como son:

- Convención Única sobre Estupefacientes (1961)
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971)
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988)
- Oficina de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Estupefacientes y la Prevención del Crimen (ONUFEP)

Casualmente, y a pesar de todos los instrumentos nacionales e internacionales a favor de la justicia y en contra del narcotráfico, no ha sido suficiente para contener de una vez por todas este tipo de actos inhumanos, que sólo generan más y más violencia en la aldea global.

“El fenómeno del narcotráfico ha sido uno de los problemas más relevantes en el escenario de la historia reciente de América Latina, y en particular de su relación con Estados Unidos. Durante la última década del siglo XX y en los inicios de la primera del nuevo milenio, en la agenda de dichos países aparece de manera destacada la llamada “guerra contra las drogas”.

“El narcotráfico también figura en la década de los noventa como un tema que ha cobrado una inusitada atención en distintos sectores sociales y políticos. Durante muchos años el asunto de las drogas había estado reservado casi exclusivamente a expertos de salud u organismos públicos dedicados al combate de la delincuencia.

“En cambio en nuestros días se plantea el problema como una cuestión propia de la seguridad nacional. En diversos países latinoamericanas se solía reconocer en términos generales que el fenómeno del narcotráfico era una amenaza a la soberanía nacional y a la seguridad del Estado, pero en las versiones actuales dicha concepción se ha ampliado.

“Se puede afirmar que el narcotráfico se presenta como un nuevo y complejo problema político que padece la región latinoamericana. A su vez, en ese contexto dicho fenómeno resulta una extraordinaria fuente alterna de acumulación de riquezas. Como tal, para su realización es indispensable que su desarrollo se dé al margen del orden político, jurídico y social establecido. de esa manera para alcanzar plenamente sus fines y objetivos, esto es, obtener la mayor ganancia económica posible, requiere quebrantar el marco legal, social y moral de las sociedades donde opera y se produce. Por lo mismo, el narcotráfico necesita recurrir a la extorsión, la corrupción y la impunidad para reproducir las condiciones de su propio funcionamiento.

“Se puede comprobar que en diversas naciones de la región de América Latina el fenómeno del narcotráfico emerge como una expresión medular del rumbo de sus economías, y de una u otra manera ha impactado por su fuerza económica a determinadas esferas del poder político latinoamericano. Si bien el fenómeno del narcotráfico en América Latina es bastante complejo por la diversidad de variantes.

“Las drogas en nuestra era figuran como una mercancía con determinadas particularidades que son exportadas desde nuestra región por organizaciones empresariales clandestinas. La particularidad actual en comparación con el consumo de drogas de otros tiempos es que estas sustancias se han vuelto un referente de la sociedad de consumo de los países desarrollados, en tanto que en la vida económica y política de América Latina la droga y el narcotráfico se han tornado en una fuente de riquezas pero también en un medio por el cual determinados sectores sociales han encontrado una alternativa para conectarse con determinados círculos del poder político.”<sup>94</sup>

Definitivamente, la región de América Latina es ahora, más que nunca, una de las regiones más importantes para el narcotráfico ya que los principales carteles se encuentran en esta región. Y muchos países, principalmente México, son usados como puentes para transportar los narcóticos a los Estados Unidos de América.

---

<sup>94</sup> Santana Adalberto, *El Narcotráfico en América Latina*, Siglo XXI, 2004, México DF., Pp. 7-13.



Finalmente, queda demostrado que el delito de narcotráfico es imposible de erradicar por los medios internacionales que existen actualmente y mucho menos por los medios nacionales, es por ello que se debería replantear el problema para poder embestirlo con mecanismos normativos más eficaces y experimentados en crímenes altamente contraproducentes para la comunidad internacional como la Corte Penal Internacional.

Es indispensable para la seguridad física y mental de toda la sociedad civil de la aldea global que el delito de narcotráfico forme parte de la competencia de la Corte Penal Internacional, para poder juzgar a los individuos que merquen narcóticos de forma ilícita y promuevan la violencia y otras tantas formas de delincuencia en los estados dominados por sus actos ilícitos.

No quisiera cerrar este análisis sin antes mencionar que el mercadeo ilícito de estupefacientes y otras tantas drogas, hoy en día, se ha transformado en uno de los peores canceres de la vida diaria, en general para toda la comunidad civil. No podemos seguir haciendo caso omiso de los atroces hechos que concibe el narcotráfico ni la impunidad del mismo, es una obligación imperativa que busquemos nuevos métodos con los cuales podremos intimidar a los que nos intimidan y juzgar a los que nos lastiman.

#### **4.3. Tipos de Drogas más Comunes en el Mercado Negro.**

El crimen de narcotráfico, como ya se demostró en el capítulo anterior, no sólo abarca territorios nacionales, sino más bien, es considerado como un problema de carácter universal que refleja cada vez más acentuadas modalidades de abuso de sustancias ilegales.

Nuestra región se ha convertido, en los últimos años, en uno de los territorios claves para el tráfico ilícito de narcóticos mundial latinoamericanos y de las regiones del Caribe, a través de las cuales los narcotraficantes comercializan las drogas, utilizando a estos países latinoamericanos como importantes rutas de tráfico ilícito.

El Narcotráfico, para la mayoría de los Estados de la aldea global, se entiende como una < cuestión de Estado > por las consecuencias negativas que

acarrea esta complicación, al desplazarse desde territorios latinoamericanos hasta territorios externos como México y Estados Unidos de América.

“El tráfico de drogas es un delito que consiste en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

“Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno).

“En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

“Existen tres modalidades dentro del tráfico de drogas, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el tráfico de drogas. Estos tres tipos son los siguientes:

- ✦ **Tráfico Aéreo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- ✦ **Tráfico Marítimo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etc., para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en contenedores u otros lugares del buque.
- ✦ **Tráfico Terrestre:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

“Pero existe otra figura excepcional aparte de estas tres ya mencionadas, y es el tráfico de drogas por medio de seres humanos, la cual es una nueva modalidad bien conocida con el nombre de narcomulas intraorgánica, en la cual se introduce en el estómago de un individuo cierta cantidad de dediles para facilitar el tráfico de varios gramos de droga, que en muchos casos resultan infructuosos debido a la ruptura de dediles, que pueden ocasionar hasta la muerte del narcomula; todo esto con la finalidad de evadir las medidas de seguridad que cada día son más rigurosas e intensas, sobre todo en los aeropuertos, en pro de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.”<sup>95</sup>

Como podemos apreciar, las formas de narcotráfico no son tan variadas, a diferencia de las formas del terrorismo, ya que el delito de tráfico de narcóticos sólo se puede llevar a cabo por medio de la transportación de las drogas de un lugar a otro, a través de los transportes, por obviedad, conocidos.

La lucha contra el narcotráfico ha ejercido, hoy en día más que nunca, bastante presión permanente sobre los senderos de introducción y tránsito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de productos químicos fundamentales para la elaboración de drogas alucinógenas, así como también en los lugares conocidos como puntos de intercambio, pistas de aterrizaje, entre otras en pro de facilitar la detención de los narcóticos antes de que salgan a las calles.

No hay que perder de vista, que el delito de narcotráfico al ser un problema llamado de <Estado> es un hecho imprescindible que el problema se vea gestado por las mismas contravenciones que se están viviendo en los Estados, cualquiera que sean las razones, es decir, la crisis que nos atañe y la falta de empleo genera que muchas personas se encuentren envueltas y recurran a prácticas ilegales para sobrevivir como el narcotráfico.

Cabe enunciar que este tipo de canceres sociales deben combatirse con el incremento de valores cívicos dentro del seno familiar, una mejor educación, oportunidades de progresar económicamente y una mejor calidad de vida, y aunque nadie está obligado a lo imposible, es de primordial importancia los

---

<sup>95</sup> Formas de Narcotráfico, <http://valdiviezoipanaque.galeon.com/>, Consultado el 9 de Abril de 2010 a las 15:03.

gobiernos del conglomerado comiencen a actuar desde adentro para después poder proyectarse hacia afuera.

Por otro lado, la drogadicción es, sin lugar a dudas, una enfermedad que es totalmente cerebral y la padecen cuantiosísimos seres humanos. Este tipo de enfermedad se caracteriza por su cronicidad o larga duración, su graduación y las recaídas.

Asimismo, se debe aclarar que la persona adicta seguirá siendo adicta mientras continúe viva, es decir, el individuo se puede rehabilitar para poder vivir sin consumir la droga y, de ahí en adelante, sólo cambiara la figura convirtiéndose ya no más en un adicto común sino más bien en un adicto en remisión, finalmente no usara el narcótico pero tampoco podrá bajar la guardia para no recaer.

Este tipo de enfermedades se dan a través de la adicción hacia ciertos tipos de drogas, que regularmente, son ilegales y se comercializan por medio de los mercados negros lo cual vuelve a la práctica un acto ilícito.

“Las drogas son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona.

“El término “drogas”, contemplado desde un punto de vista estrictamente científico es en principio activo, materia prima. En ese sentido droga puede compararse formalmente dentro de la farmacología y dentro de la medicina con un fármaco, es decir que droga y fármaco pueden utilizarse como sinónimos. Los fármacos son un producto químico empleado en el tratamiento o prevención de enfermedades.

“La farmacología es la ciencia que estudia la acción y distribución de los fármacos en el cuerpo humano. Los fármacos pueden elaborarse a partir de plantas, minerales, animales, o mediante síntesis.

“Existe una segunda concepción que es de carácter social, según ésta las drogas son sustancias prohibidas, nocivas para la salud, de las cuales se abusan y que en alguna forma traen un perjuicio individual y social.

“Como se ve, un elemento importante es la intencionalidad y el propósito de alterarse mentalmente en algunas de las formas, ya sea deprimiéndose, alucinándose o estimulándose. Luego nos queda el problema dónde actúan estas sustancias, ya que todas estas drogas tienen un elemento básico en el organismo que es el sistema nervioso central el cual es la estructura más delicada y el más importante que tiene el ser humano, y si estas sustancias actúan sobre esas estructuras dañándolas, perjudicándolas, indudablemente que van constituir un elemento grave y peligroso para la colectividad; para la salud individual y lógicamente para la salud pública.

A continuación se presenta la clasificación de las drogas según su grado de dependencia:

#### **Drogas Duras**

Las drogas "duras", son aquellas que provocan una dependencia física y psicosocial, es decir, que alteran el comportamiento psíquico y social del adicto, como el opio y sus derivados, el alcohol, las anfetaminas y los barbitúricos.

#### **Drogas Blandas**

Son las que crean únicamente una dependencia psicosocial, entre las que se encuentran los derivados del cáñamo, como el hachís o la marihuana, la cocaína, el ácido lisérgico, más conocido como LSD, así como también el tabaco.

“Esta división en "blandas" y "duras" es cuestionada por muchos estudiosos del tema ya que consideran que se podría sugerir con ella que las "duras" son malas y, por consiguiente, las "blandas" son buenas o menos malas y no es así, ya que a partir de determinadas dosis y según la forma de ser administradas, las drogas "blandas" pueden tener efectos tan nocivos como las "duras".

“La dependencia es el estado del individuo mediante el cual crea y mantiene constantemente un deseo de ingerir alguna sustancia. Si éste deseo se mantiene por mecanismos metabólicos y su falta crea un síndrome de abstinencia,

se denomina dependencia física. Si la dependencia se mantiene por mecanismos psicosociales, suele definirse como dependencia psíquica o psicosocial.

“Desde un punto de vista farmacológico, las drogas se dividen en narcóticos, como el opio y sus derivados la morfina, la codeína y heroína; estimulantes, como el café, las anfetaminas, el crack y la cocaína, y alucinógenos, como el LSD, la mezcalina, el peyote, los hongos psilocibios y los derivados del cáñamo, como el hachís”<sup>96</sup>.

Sin temor a equivocaciones, las drogas, absolutamente todas, son dañinas para la salud tanto física como mental para todos los seres humanos. Mucha de la oferta que existe en el mundo respecto a las drogas es causada por la gran demanda de las mismas; es un hecho que el repudio a las drogas y sus efectos tiene que producirse desde la educación básica.

Mientras que se sigan planteando las drogas como algo prohibido no se podrá controlar la necesidad psicológica del ser humano por probar lo que no se debe probar. El abuso y el tráfico de las mismas debe ser planteado más de forma ilegal que prohibido ya que la simple mal interpretación de las palabras puede generar deseos por consumir dichos productos.

Es de plena importancia analicemos los tipos más importantes de drogas que se comercializan en los mercados negros, ya que son la principal materia prima por la cual la práctica del narcotráfico se ha convertido en una industria de innumerables ganancias económicas para quienes las comercian y daños a la salud para quienes las consumen.

Existen bastos tipos de drogas que resultan agradables al provocar efectos alucinógenos o de bienestar para quien las injieren. A saber, entre las drogas más importantes y más vendidas en el mercado negro, se encuentran los Alucinógenos, Alcohol, Cocaína, Heroína, Marihuana, Analgésicos, Anfetaminas, Barbitúricos, Benzodía Cepinas, Codeína, Estimulantes, Éxtasis, Grifa, Hachís Liquida, los opioides, otros psico-estimulantes y los Fármacos de venta libre.

A continuación explicaremos los tipos de drogas más importantes y sus efectos:

---

<sup>96</sup> Las Drogas, [www.accionporlosninos.org.pe/textos/foro141.doc](http://www.accionporlosninos.org.pe/textos/foro141.doc), Consultado el 9 de Abril de 2010 a las 16:15.

🌐 **Los Alucinógenos:** “Estas son sustancias que distorsionan las impresiones sensoriales dando lugar a ilusiones, alucinaciones, etc., es decir, el sujeto percibe objetos o sensaciones que no existen en realidad. Los alucinógenos son psicótrópos que quedan clasificados como psicodislépsicos por Delay, quien definió la psicodislepsia como la perturbación mental provocada por ciertas sustancias que producían una distorsión delirante en la apreciación de la realidad. Se puede decir que todos los alucinógenos de carácter toxicológico-social pertenecen al reino vegetal, siendo innumerables las sustancias vegetales que contienen principios alucinógenos. Los más conocidos son el LSD, que deriva de un hongo llamado cornezuelo de centeno; la mezcalina, principio activo obtenido de un cactus, que crece en México, llamado peyote; y la psilocibina que procede también de ciertos hongos de México y América central”<sup>97</sup>.

🌐 **El Alcohol:** “El alcohol, es un depresor y, aunque en pequeñas dosis tiene efecto estimulante e inhibitorio. Los síntomas que experimenta un sujeto tras la ingesta de alcohol, dependen de la cantidad ingerida, y la capacidad de asimilación por el cuerpo humano, así como la tolerancia a esa droga (no es lo mismo que un hombre de 100 kilogramos beba un litro de cerveza, que un hombre de 60 kilogramos), estos síntomas pueden variar desde mínimas alteraciones de la conducta hasta el coma y muerte por depresión del centro respiratorio.”<sup>98</sup>

🌐 **La Cocaína:** Es un potente estimulante cerebral, muy similar en su acción a las anfetaminas, provoca sensaciones de gran fuerza muscular y viveza mental. Son capaces, en altas dosis, de provocar una excitación eufórica y experiencias alucinatorias. Sus principales características son su dependencia física y psíquica; de no tomar la dosis diaria el adicto

---

<sup>97</sup> Tipos de Drogas, <http://www.dncd.org.do/>, Consultado el 9 de Abril de 2010 a las 17:42.

<sup>98</sup> Tipos de Drogas, *Ibíd.* 17:45.

experimentaría varios síntomas secundarios como náuseas, temblores, cansancio, entre otros.

🌐 **La Heroína:** Es una droga derivada de la planta amapola y pertenece a una clase de drogas denominada “opiáceos”. En el siglo XIX los opiáceos eran curas populares. Se usaban para calmar amores y dolores de diferente tipo y se podían comprar sin prescripción médica en muchos comercios de EEUU y Europa. Cuando se consume por vía intravenosa, esta sustancia de gran potencia alcanza rápidamente el cerebro y produce un “flash” o “hit”, como se le llama habitualmente a su efecto inmediato.

🌐 **La Marihuana:** Es una especie herbácea con propiedades psicoactivas. Es una planta anual originaria de las cordilleras del Himalaya, Asia. Sus usos van desde la aplicación textil o alimentaria en el caso de las variedades sin contenido de tetra-hidro-cannabinol, hasta como sustancia psicoactiva en las variedades bajo el nombre de Marihuana. Debido a sus propiedades psicoactivas, es una de las pocas plantas cuyo cultivo se ha prohibido o restringido en muchos países.

🌐 **Las Anfetaminas:** “Son los fármacos estimulantes más utilizados. Son fármacos relativamente recientes, ya que su precursora La Efedrina, fue aislada en Pekín en 1926, si bien la planta de la que procede (Catha Edulis) ya había sido utilizada desde antiguo en el tratamiento del asma y a partir del descubrimiento de la Efedrina se inició la aplicación terapéutica en determinadas enfermedades del S.N.C. Esta droga ha sido experimentada por sus propiedades para disminuir la fatiga, el sueño y aumentar la actividad psíquica y física. Después de la guerra empiezan a utilizarse por la población civil aunque su uso queda limitado tras algunas campañas de sensibilización y promulgación de leyes reguladoras”<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> Tipos de Drogas, *Ibid.* 18:10.



- **Los Barbitúricos:** “Son productos sintéticos que derivan del ácido barbitúrico obtenido por Bayer en 1863. El primer barbitúrico introducido en terapéutica a principios de este siglo, fue el barbital. Su acción farmacológica fundamental es la depresión no selectiva, del SNC, que según dosis puede ir desde la sedación, hasta la anestesia general, como respiratorio, y aun la muerte, por parálisis del centro respiratorio (bulbo raquídeo).”<sup>100</sup>
  
- **La Codeína:** “Al igual que la morfina, la codeína es un alcaloide que se encuentra de forma natural en el opio. Puede presentarse bien en forma de cristales inodoros e incoloros, o bien como un polvo cristalino blanco. El origen de su nombre es de la raíz griega que significa " cabeza de adormidera”. La codeína es un calmante similar a la morfina, pero muchos menos potente y con pequeños efectos sedantes. Se toma bien en forma de comprimidos, como jarabe para aliviar la tos, o por vía inyectada. La codeína es útil para aliviar dolores moderados y tiene mucho menor riesgo que la morfina de provocar dependencia o efectos tóxicos. Si se instaura la adicción, mediante el uso prolongado de altas dosis, el síndrome de abstinencia resultante es menos severo.”<sup>101</sup>
  
- **Los Estimulantes:** “Los estimulantes son aquellas sustancia psicoactivas que aceleran el funcionamiento del Sistema Nervioso Central S.N.C. En la actualidad gozan de cierta aceptación, por la sensación de energía y fuerza que produce casi al instante, incluso cuando el consumidor se siente cansado y desganado. Hay muchos estimulantes suaves y socialmente aceptados que no se consideran como drogas. Las bebidas como el Té, el Café o la Coca-Cola contienen cafeína el estimulante más extendido de occidente. Los estimulantes sintéticos son sobre todo las Anfetaminas, se fabrican tanto legal como ilegalmente. Son considerablemente más potentes que la cafeína y se abusa de ellas con cierta amplitud. Los

---

<sup>100</sup> Tipos de Drogas, lbid. 18:14.

<sup>101</sup> Tipos de Drogas, lbid. 18:21.

estimulantes producen euforia, excitación y aumento de la actividad, ayudan al consumidor a mantenerse despierto y pasar largos periodos de tiempo sin dormir. Pero con uso regular el organismo desarrolla la tolerancia natural, y aún cuando hasta hace pocos años no se consideraba que generara dependencia física, siempre se ha reconocido que puede producir una dependencia psíquica con gran facilidad. Hoy en día se admite la capacidad de la cocaína de generar dependencia física.”<sup>102</sup>

🌐 **El Éxtasis:** “El éxtasis o MDMA (metilene-dioxi-metilan-fetamina) es una nueva droga que apareció en el mercado ilícito americano, de una manera generalizada en cuanto a su consumo, en el año 1985, si bien fue patentada por primera vez en Alemania en 1914 por E. Merk & Cia, como supresor del apetito, pero nunca fue comercializada. Es conocida también con los nombre de Adán, hamburguesas, galletas de disco, palomas del amor, M25, XCT, o simplemente X, como últimamente se le viene denominando.”<sup>103</sup>

🌐 **La Grifa:** “Tras los procesos seguidos para la obtención del hachís y del kifi, sólo quedan en la planta de cáñamo las partes menos nobles, de naturaleza más barata, que una vez picadas, constituyen la Grifa. La grifa es el equivalente, a la marihuana mexicana, al kifi marroquí o al grang indio. Normalmente tiene la apariencia de picadura de tabaco, se diferencia a la vista por la presencia de semillas y "estacas", variando su coloración según la procedencia, verdosa la marroquí, marrón oscuro la colombiana y centroafricana etc.”<sup>104</sup>

🌐 **Los Opioides:** “La petidina, también conocida como meperidina, es un analgésico que se emplea en medicina en lugar de la morfina, principalmente para reducir los dolores de parto, así como antes y después

---

<sup>102</sup> Tipos de Drogas, lbid. 18:26.

<sup>103</sup> Tipos de Drogas, lbid. 18: 32.

<sup>104</sup> Tipos de Drogas, lbid. 18: 35.

de las operaciones quirúrgicas. Aunque sus efectos son similares a los de la heroína, no son tan potentes ni prolongados. La petidina funciona como anestésico local o como sedante suave. No es un hipnótico fuerte y, por lo tanto, es menos efectivo que la morfina cuando una persona tiene un dolor continuo que le impide dormir.”<sup>105</sup>

Finalmente existe cuantiosísima variedad de drogas que suelen ser atractivas para los consumidores de estos productos. Si bien es cierto el control de estos narcóticos está muy por debajo de lo que se necesita para que las drogas no lleguen a las manos de los consumidores.

Mientras siga la demanda de las drogas, el narcotráfico se ocupara de ofertar todas las sustancias que se necesiten y más. Al ser tanta la variedad de los narcóticos y excesiva la demanda, el delito de narcotráfico cada vez se fortalecerá más y pronto se convertirá en la primera causa de los decesos de las personas en el mundo, en vez de la obesidad.

Es un hecho que el problema del narcotráfico en América Latina y en el mundo no se va a frenar con la creación de algunos marcos normativos ni con el uso de la fuerza coercitiva; pero sí un gran paso sería que fuera parte de la competencia de la Corte Penal Internacional y así poder promover otras instancias con las cuales se pueda apaciguar al delito de narcotráfico y poder juzgar a los mercaderes de estas sustancias ilegales que no sólo dejan rastro en las personas a las que se las venden sino también violencia exacerbada donde se asientan.

#### **4.4. Características del Narcotráfico como Crimen de Lesa Humanidad.**

La mayoría de los Estados del mundo, si no es que todos, padecen o han padecido los desastrosos efectos de este cáncer universal.

En este sentido, es de una tremenda importancia que la trasgresión del narcotráfico no sólo sea considerada como un hecho malicioso para la vida física y

---

<sup>105</sup> Tipos de Drogas, *Ibid.* 18: 40.

mental de los seres humanos sino más bien tipificada como uno de los delitos más perniciosos para la humanidad y su desarrollo personal.

Asimismo, sea tipificado como crimen de lesa humanidad o bien el quinto crimen competencia de la CPI, para efectos de combatir la impunidad que con estos actos se genera, y fortalecer los sistemas jurídico-políticos de los Estados que conforman el orbe.

“La categoría de crímenes de lesa humanidad se deriva del derecho penal internacional. No se trata de una categoría estática; con el paso del tiempo su contenido ha variado. Se trata de un tipo que reúne cierta ambigüedad, lo cual hace difícil su aplicación (aunque no imposible). Notablemente, la definición recogida por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigencia en 2002, no es la definición que aplicaba hace treinta o veinte años, al momento de la ocurrencia de los crímenes perpetrados supuestamente por el narcotráfico.

“El hecho es que hace 20 años los elementos de los crímenes de lesa humanidad estaban definidos por la complejión del derecho internacional de ese momento; estos elementos son: los hechos debían enmarcarse en un ataque dirigido en contra de la población civil; ser el resultado de una política o práctica estatal, y ser sistemático o generalizado.

“En el marco del tribunal ad hoc de la extinta Yugoslavia se presentó de manera expresa una evolución en cuanto al requisito que ligaba el ataque con una práctica o una política estatal. En 1997, una de las salas de ese tribunal sostuvo, en el caso Tadic, que este tipo de delitos también podían ser cometidos por grupos de individuos que detentaran poder de facto o por un grupo organizado. Pero esto fue en 1997, no antes. Esta misma posición fue recogida en el Estatuto de la CPI en 1998.

“No obstante, antes de finales de los noventa, la categoría de delitos de lesa humanidad estaba circunscrita a los crímenes perpetrados contra un sector de la población cometidos de manera sistemática o generalizada como resultado de una política o práctica estatal. La categoría internacional pretendía atacar la criminalidad arraigada en el Estado que, además de utilizar la institucionalidad

para perpetrar y justificar los delitos, utilizaba el sistema para garantizar su impunidad”<sup>106</sup>.

Si bien, antes del Estatuto de Roma, los crímenes como los de lesa humanidad se entendían de otra manera, ya que las circunstancias vividas en aquellos años no fueron las mismas que nos atañen en este momento ni tienen el mismo impacto.

El delito de narcotráfico ha pasado de ser sólo un problema básico a un problema de circunstancias temerosas para la sociedad civil de cualquier Estado, es por ello que se ha escuchado, últimamente con más fuerza, sobre la lucha en contra del narcotráfico, que si bien, desde un punto de vista personal, no es más que un discurso majadero que sólo sirve para tener controlada a la población, cuando aún a sabiendas de los efectos secundarios que trae consigo este tipo de delincuencia organizada, existe la mercadería de estos psicotrópicos protegidos por sectores de poder envenenados por la impunidad y la corrupción.

El hecho de que el delito del que venimos hablando sea tipificado como crimen de lesa humanidad no sólo tiene como objetivo poder embestirlo de tal manera que se tenga eficacia y prontitud en la detención de los individuos líderes de los carteles del narcotráfico, sino más bien, poder ser parte de la Corte Penal Internacional para poder juzgar a los delincuentes de estos actos y hacer que paguen el menoscabo que le han ocasionado a la sociedad en pro de una justicia internacional más prometedora.

Cambiando de derroteros, es un acostumbrado imperativo que cite algunos de los artículos más importantes del Estatuto de la Corte Penal Internacional para dar justificación a la propuesta que en esta investigación se diserta de que el crimen de narcotráfico forme parte, en los próximos años, de la CPI.

---

<sup>106</sup> Sobre los delitos de lesa humanidad, [www.ictj.org/en/news/coverage/article/3362.html](http://www.ictj.org/en/news/coverage/article/3362.html), Consultado el 13 de Abril de 2010 a las 17:53.

### **“Artículo 5 Crímenes de la competencia de la Corte**

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.”<sup>107</sup>

El compromiso que acentúa la Corte Penal Internacional conforme a los crímenes más graves para la comunidad internacional es irrefutable. En este momento la CPI sólo entiende como transgresiones graves a los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, el genocidio y crímenes de agresión. .

También, un hecho irrefutable es que los crímenes como el de terrorismo y narcotráfico deben formar parte de esta competencia al ser crímenes totalmente lesivos y trascendentales para la comunidad internacional hoy en día, como aclara el artículo anteriormente citado.

De igual manera, habrá que citar el artículo séptimo del Estatuto de la Corte Penal Internacional al ser, sin menoscabo de los demás artículos, el más importante para entender de forma más clara lo que se desea proyectar en este apartado.

---

<sup>107</sup> Estatuto de Roma, [www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/ADD16852.../Rome\\_Statute\\_Spanish.pdf](http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/ADD16852.../Rome_Statute_Spanish.pdf), Consultado el 13 de Abril de 2010 a las 18:38.

## **“Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad**

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.**

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1

contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;



i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. [...]”<sup>108</sup>

Para comprender mejor el artículo recordemos la definición del delito de narcotráfico. El delito de narcotráfico, en groso modo, es un crimen que atenta contra la salud física y mental pública, y consiste en la realización de actos, con carácter lucrativo, para facilitar la obtención de narcóticos ilegales.

En este sentido, y de acuerdo a la definición del delito de narcotráfico, el artículo anteriormente citado en su apartado “k” nos dice que son crímenes de lesa humanidad actos inhumanos que involucren intencionalmente daños contra la salud física y mental.

Quienes cometen este tipo de actos ilícitos son de pleno conocimiento que dañan la salud física y mental de las personas que consumen los narcóticos, asimismo lo hacen con intencionalidad al regalar pruebas para crear una adicción y convertir a las víctimas en compradores potenciales. También dañan gravemente la integridad física de la persona al fomentar este tipo de actos.

Los delitos de lesa humanidad son una contemplación generada por el Derecho Internacional y adoptado por el Derecho Internacional Penal, para conceptuar a aquellos crímenes de tremenda brutalidad, que alcanzan a vulnerar los derechos humanos de las personas.

“Los delitos de lesa humanidad son la máxima creación del Derecho Internacional, a través de lo que es llamado Derecho Internacional Penal. Estas construcciones, en principio de carácter académico y doctrinal, progresivamente se han enraizado en la dinámica internacional, a medida que los Estados han venido abrazando sus conceptos dentro de los tratados internacionales llegando incluso, en tiempos recientes, a la creación de una jurisdicción penal internacional que pueda juzgar estos delitos.

---

<sup>108</sup> Estatuto de Roma, *Ibid.* 18:54.

“Estos delitos en términos generales, han tenido como propósito la penalización dentro de la esfera universal, de cierto tipo de conductas que puedan ser perseguidas por distintas jurisdicciones, bien sea nacionales o internacionales, con el objeto de evitar la impunidad de estos delitos.

“La idea fundamental que sustenta estos delitos perseguidos internacionalmente reside en la creación de una jurisdicción internacional, que permite a un Estado perseguir al culpable fuera de su jurisdicción nacional, pero al mismo tiempo facilitar a otro Estado socio en el tratado perseguirlo en su territorio, evitando así la impunidad que caracterizó una buena parte de estos delitos en el siglo XX. Esta falta de castigo se produce por diversas razones, importancia política del personaje o los personajes que cometen los delitos o la situación interna que rodea la comisión de dichos delitos, entre otras muchas causas.

“En la práctica diaria, en los medios de comunicación masivos e incluso en el debate coloquial, el concepto de lesa humanidad se ha desdibujado de su verdadera naturaleza teórica y sobre todo de su función dentro del sistema del Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

“Sin embargo, queremos puntualizar algunos detalles comunes referente a todos los tribunales que han sido creados por los Estados, bien sea a través de tratados multilaterales o como expresión de la Comunidad Internacional reunida en la Organización Internacional de las Naciones Unidas. Cada uno de los tribunales: Nüremberg, Tokio, Antigua Yugoslavia, Rwanda y Sierra Leona, han contenido un mandato específico para cada uno. Según el caso, este ha sido dentro del territorio de un determinado estado, en un plazo temporal prefijado o para ciertos y determinados delitos, acordados por la comunidad internacional de manera previa en el instrumento internacional que sirve de base para su creación.

“Por el contrario, la creación de la Corte Penal Internacional, que tiene en su tratado de creación, el Estatuto de Roma, entre sus atribuciones la persecución de los delitos de lesa humanidad, entre otros delitos de la mayor importancia para la comunidad internacional, tiene un amplio mandato, solo limitado por el texto del Estatuto, la aceptación por parte de los estados miembros y la fecha en que

asumieron ese compromiso. Por lo cual se convierte en un antecedente único en la historia del derecho internacional.

“Ahora bien, es importante destacar el hecho que representan los crímenes de lesa humanidad dentro de un espacio como el que constituye la jurisdicción universal en el Derecho Internacional Público.

“El juzgamiento por parte de algún estado basándose en la jurisdicción universal, requiere de la conjunción de algunos elementos, entre los que ya hemos referido como un texto normativo que lo avale, bien sea de carácter local o internacional o al menos un principio de colaboración y reciprocidad internacional. De esta forma, los Estados, a través de sus respectivas administraciones de justicia, pueden construir una red de justicia que contribuya a la eliminación total, en la medida de lo posible, de la impunidad.”<sup>109</sup>

La situación que vivimos actualmente con el narcotráfico es tanto tétrica como incomoda para toda la comunidad internacional y es por esta precisa razón, que debemos neutralizar las bandas criminales en pro de que no se sigan violando los derechos humanos de la sociedad civil universal.

La violencia que genera el tráfico ilícito de narcóticos sugiere que en los próximos años tendremos guerras civiles en busca de controlar ciertos territorios en pro de mantener una vendimia del producto ilegal factible.

Finalmente no podemos seguir soportando que dichos actos criminales perturben el bienestar de la población universal, es por eso que la propuesta radica en que el delito de narcotráfico forme parte de la Corte Penal Internacional en pro de asegurar un futuro mejor para las nuevas generaciones.

La intención de que el delito de narcotráfico forme parte de tan compleja institución es porque necesitamos que la lucha contra el narcotráfico se refresque en el sentido jurídico, es decir, al tener variedad de instrumentos que sólo prevén los correctivos del delito no han creado una verdadera reacción de cuidado en la psique motivacional de los narcotraficantes, es por eso que proponemos un nuevo modelo de marco normativo en el que aparte de prever los castigos pueda

---

<sup>109</sup> Narcotráfico y lesa humanidad, [www.observatoriodpi.org/](http://www.observatoriodpi.org/), Consultado el 13 de Abril de 2010 a las 19:40.

asumirse una responsabilidad internacional por medio de la cooperación y una justicia moderna.

Definitivamente hemos demostrado que el crimen de narcotráfico es un candidato idóneo para formar parte de la competencia de la Corte Penal Internacional, al ser un delito que atenta en contra de la integridad física de las personas y de su salud tanto mental como física.

El tráfico ilícito de narcóticos no debe seguir planteándose como problema estatal sino más bien como contravención internacional, en la cual su curatela dependa de todos aquellos países interesados en salvaguardar a sus connacionales por medio de una cooperación internacional y el deseo de querer parar uno de los peores verdugos que nos castigan actualmente.

A modo de conclusión, la Corte Penal Internacional fue establecida, con la ferviente idea, de juzgar a aquellos crímenes más peligrosos para la comunidad internacional y cuyo consenso alrededor de la sociedad internacional no deja duda respecto a la imperiosa necesidad de eliminarlos y perseguirlos.

En el próximo apartado analizaremos la importancia y la necesidad de que el delito de narcotráfico pase a las manos experimentadas de la competencia de la Corte en pro de subyugar la terrible impunidad generada por dicho delito y en busca de una eficiente justicialidad internacional.

#### **4.5. La Importancia de la Implementación del Crimen de Narcotráfico en la CPI.**

Actualmente, no es una sorpresa, que el globo terráqueo este cobrándose todo el daño que el ser humano le ha causado a lo largo de la historia universal, por medio de desastres naturales y un calentamiento global imparabile; pero tampoco es un desconcierto que la delincuencia haya aumentado por diversas causas como las crisis mundiales e impedimentos personales.

Si vemos al mundo desde un enfoque un poco metodista y hasta fatalista, tendremos como resultado que los tiempos que nos atañen nos exhortan a establecer un cambio profuso tanto en el sistema de vida común como en el sistema jurídico-político de todo el orbe.

Aunque el problema ambiental que vivimos en la actualidad no deja de ser importante, y sin menoscabo de lo anterior, es de igual forma importante curar a la sociedad civil de canceres como son los crímenes transnacionales, que más que eso, se han convertido en internacionales y merecedores de una legislación nueva y castigadora de actos impunes en contra de los derechos humanos más indispensables para la raza humana.

Es un hecho intrínseco que no podemos seguir observando al delito de narcotráfico sólo como un crimen de carácter trasnacional, es decir, un delito cometido en dos o más estados y juzgado por medio de los marcos normativos nacionales de donde se haya cometido dicho crimen.

Este tipo de quebrantamientos tan contraproducentes para la comunidad internacional deben ser considerados como crímenes, ya no nacionales ni trasnacionales, sino más bien internacionales para poder juzgar a los delincuentes de la forma en la que se merecen.

En este sentido, el ejemplo anteriormente expuesto conforma la primera de muchas razones del por qué el delito de narcotráfico debe formar parte de una institución que luche por contrarrestar y detener los delitos, y a las personas que los cometen, más graves para los individuos como la Corte Penal Internacional.

“Los esfuerzos por establecer un sistema de justicia penal internacional se plasmaron por primera vez en los Tribunales Militares Internacionales de Nüremberg y de Tokio, constituidos por los vencedores de la II Guerra Mundial para juzgar a los responsables de crímenes de guerra cometidos en ella. Tras un largo paréntesis de casi medio siglo, atribuible sobre todo a la confrontación de la Guerra Fría, en 1993 y 1994 se crearon respectivamente los Tribunales Penales para la Ex Yugoslavia y para Ruanda. Ahora bien, estos cuatro tribunales eran, y los dos últimos siguen siendo, tribunales *ad hoc*, es decir, se limitan a juzgar crímenes cometidos en conflictos específicos y sus competencias están restringidas a un período y lugar determinados. De este modo, los mismos crímenes, cometidos por otras personas o en lugares y momentos diferentes, permanecen sin ser sancionados.

“Salvo con la creación de esos cuatro tribunales, hasta 1998 los Estados se habían limitado a adoptar tratados internacionales que invocaban el respeto de los derechos humanos, mientras que la efectiva persecución de sus violadores quedaba en manos de los propios Estados, sin que hubiera una institución internacional que los juzgara. Ahora bien, dado que con frecuencia quienes cometen crímenes graves son autoridades o están vinculados al Estado, confiarle a éste la justicia y el castigo suele resultar estéril. Ésta es una de las razones que han favorecido la creación de una jurisdicción penal *internacional* respecto a personas y no respecto a Estados. A este respecto, en lo referente a la justicia de Estados, cabe recordarse que en 1945 fue creado, junto a la ONU, el Tribunal Internacional de Justicia, con sede también en La Haya, pero que tiene como gran inconveniente que sólo puede juzgar a los Estados que voluntariamente se someten a él.

“El Estatuto de la CPI es un tratado internacional de vocación universal. Los tribunales de Nüremberg y de Tokio se constituyeron sobre la base de una decisión adoptada por un reducido número de Estados, en tanto que los tribunales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y para Ruanda lo fueron por dos resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Ninguna de estas dos vías resultaba adecuada para la CPI, ya que se limitaban a casos, períodos y zonas geográficas determinados. El Estatuto de la CPI, al tratarse de un tratado internacional, sólo obligará a cooperar a los Estados que lo ratifiquen, a diferencia de los tribunales *ad hoc*, en los que la obligación recae sobre todos los países miembros de las Naciones Unidas.

“El número de crímenes respecto de los que la Corte tiene competencia es reducido, aunque cada uno de ellos admite numerosas formas de comisión. La necesidad del consenso obligó a limitar los tipos penales juzgables, excluyendo algunos que inicialmente se pretendía incluir, como el narcotráfico, el terrorismo internacional, o el uso de armas nucleares.

“En lo que se refiere a las penas para las personas culpables, el Estatuto dispone la reclusión por un máximo de 30 años, o bien la cadena perpetua cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del

condenado. Las penas privativas de libertad se cumplirán en el Estado designado al respecto sobre la base de una lista de Estados que hayan manifestado su disposición a recibir a los criminales condenados. La reclusión puede ir acompañada de una multa y del decomiso del producto, bienes y haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen.”<sup>110</sup>

La trasgresión del tráfico ilícito de estupefacientes psicotrópicos no es de nuevo cuño, y como podemos ver en la cita anterior, no paso desapercibida en el momento crucial para la instauración de la Corte Penal Internacional. el delito de narcotráfico no sólo ha evolucionado desde aquellos años sino más bien ha seguido evolucionando tanto que al día de hoy no sólo se habla de narcotráfico sino de narcoterrorismo que es, en groso modo, el híbrido entre los crímenes de terrorismo internacional y tráfico ilícito de drogas que consiste en el mismo traslado de narcóticos de un lugar a otro por medio de apoyos de organizaciones terroristas, y muchas veces, con el mismo terror que desea implantar el crimen de terrorismo en la población civil.

De igual forma debemos de recordar que la Corte Penal Internacional se creó con un sólo propósito, poder juzgar a los perpetradores de los actos más lastimosos para la comunidad internacional y así luchar en pro de una justicia certera y eficaz a nivel internacional.

A casi una década de la creación de la Corte Penal Internacional, los crímenes de terrorismo internacional y narcotráfico han retomado una nueva importancia en los sistemas jurídicos de las naciones que conforman el conglomerado y es por eso que es de plena importancia que formen parte de la competencia de la CPI y así forjar un futuro mejor para las nuevas generaciones.

Por otro lado, aparte de la propuesta que se argumenta en esta investigación, podemos enunciar que no es la primera vez, ni la última, que se escucharan las voces de la intención de que el delito de narcotráfico pase a formar parte de la competencia de la CPI.

Una de las propuestas más importantes, es la que sugirió el Estado de Trinidad y Tobago respecto al tráfico ilícito de drogas, que aunque se identifican

---

<sup>110</sup> Corte Penal Internacional, <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/46>, Consultado el 14 de Abril de 2010 a las 16:49.

algunas diferencias con la que presentamos en esta investigación, contemplan los mismos objetivos.

## **PROPUESTA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE LA INCLUSIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS EN EL ESTATUTO DE ROMA.**

“Trinidad y Tobago y Belice han propuesto conjuntamente que un delito de tráfico internacional de drogas se añade al artículo 5 del Estatuto de Roma, debido al gran impacto del tráfico de drogas en la seguridad nacional y regional. El texto propuesto es el siguiente:

### **ARTÍCULO 5**

Crímenes de la competencia de la Corte

4). La jurisdicción de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte es competente, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes delitos:

- (a) El crimen de genocidio;
- (b) Crímenes de lesa humanidad;
- (c) Crímenes de guerra
- (d) El crimen de agresión
- (e) El delito de tráfico internacional de drogas

5). A los efectos del presente estatuto, los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: cualquiera de los actos siguientes, pero sólo cuando se plantean una amenaza para la paz, el orden o la seguridad de un estado o región:



(a) Realizar, organizar, promover, ordenar, facilitar o financiar la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica o son contrarias a las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, modificada ; el Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas, o la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, cuando se cometan en gran escala y la participación de los actos de carácter transfronterizo;

(b) El asesinato, secuestro o cualquier otra forma de ataque a la persona o la libertad de civiles o personal de seguridad en un intento de seguir cualquiera de los actos mencionados en el párrafo (a), y

(c) ataques violentos contra el funcionario o locales privados de las personas o instituciones con la intención de crear miedo o inseguridad dentro de un Estado o Estados o perturbar sus estructuras económicas, sociales, políticas o de seguridad

#### **Resolución E (terrorismo y el narcotráfico):**

En la Conferencia de Roma en 1998, "Resolución E" fue adoptada. La Resolución dispone que, mientras los presentes en Roma no pudieron llegar a un consenso sobre una definición de terrorismo y el narcotráfico para su inclusión en el Estatuto-que es "recomendado" que la futura Conferencia de Examen que reconsidere la inclusión de estos delitos. En la consulta informal de la NYWG celebrada en junio de 2009, la mayoría de los presentes señaló que no sería improbable que el debate de fondo de la cuestión en la Conferencia de 2010. En cambio, pensaban, el tema debe ser considerado en las Conferencias de Examen que le siguió. Las razones más comunes para esta perspectiva son la actual falta de una definición amplia de terrorismo en el derecho internacional (aunque

algunos argumentaron en contra de esto), y el deseo de garantizar el tiempo suficiente y se prestó atención a crimen de agresión como la cuestión más apremiante en la Conferencia.

## **Resolución E**

*Las Naciones Unidas Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional,*

*Habiendo aprobado el Estatuto de la Corte Penal Internacional,*

- *Reconociendo* que los actos terroristas, por quienquiera y dondequiera que sean perpetrados y cualesquiera que sean sus formas, métodos o motivos, constituyen graves crímenes de trascendencia para la comunidad internacional,
- *Reconociendo* que el tráfico internacional de drogas ilícitas es un delito muy grave, a veces desestabiliza el orden político, social y económica de los Estados,
- *Profundamente alarmada* por la persistencia de estos flagelos, que constituyen graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales,
- *Lamentando* que no existe una definición generalmente aceptable de los crímenes de terrorismo y los delitos de drogas podría ser acordada para la inclusión, dentro de la jurisdicción de la Corte,
- *Afirmando* que el Estatuto de la Corte Penal Internacional prevé un mecanismo de revisión, lo que permite extender en el futuro de la jurisdicción de la Corte,
- *Recomienda* que la Conferencia de Examen de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de la Corte Penal Internacional de considerar los delitos de

terrorismo y delitos de drogas con miras a llegar a una definición aceptable y su inclusión en la lista de los crímenes de la competencia de la Corte.”<sup>111</sup>

En contra posición con lo que se ha considerado en esta investigación, la propuesta del Estado de Trinidad y Tobago afirma que respecto a la resolución E y los objetivos que busca subsanar la Corte Penal Internacional, el crimen de narcotráfico o tráfico ilícito de estupefacientes debería de formar parte de la CPI como el quinto crimen a perseguir por la misma situación en pro de subyugar todas aquellas secuelas y efectos secundarios que genera el delito de traslado ilegal de narcóticos.

Sin duda alguna, el dúo imperioso que conforman el delito de terrorismo internacional y el crimen de narcotráfico, constituyen uno de los principales retos para la Corte Penal Internacional. Si bien, en este momento, suele ser un tópico inacabado ya que los dos delitos planteados en esta investigación no llegaron a la conferencia de revisión de la CPI en Kampala, Uganda en los pasados meses; y de ser así no sólo la CPI sino también la Organización de las Naciones Unidas deben de redirigir sus esfuerzos para asimilar a estos tan importantes crímenes en el seno de la Corte.

Mientras las organizaciones internacionales y los factores reales de poder hacen lo suyo respecto a la inserción de estos tan letales crímenes en la Corte Penal Internacional, los gobiernos de los países inmiscuidos en la necesaria respuesta de la agresión criminal, deberán ser mucho más juiciosos en el control de la fabricación y mercadería de enervantes; así como en la implementación de más y mejores medidas de seguridad, que eviten el tránsito de narcóticos, e impidan la existencia de movimientos que faciliten la venta y distribución de dichos productos.

Ni narcotraficantes, ni terroristas, conformarían el dúo tan letal que hoy encarnan con grave agresión contra la comunidad internacional, ni podrían operar de la forma tan sencilla en que lo hacen, si no fuera por la negligencia o

---

<sup>111</sup> Coalición Por la Corte Penal Internacional, Propuesta de Trinidad y Tobago, [www.iccnw.org/?mod=monitor&lang=es](http://www.iccnw.org/?mod=monitor&lang=es), Consultado el 14 de Abril de 2010 a las 18:26.

indiferencia de los gobiernos afectados por los dos problemas entrelazados en la corrupta complicidad de ciertos funcionarios públicos en todas las modalidades.

La fabricación y el narcotráfico, sólo son dos aspectos por resolver en torno al problema de los narcóticos. Este tipo de conflictos sólo dejan muertos y ausentes en todo el mundo. Pero sobre el teatral velo que envuelve sus cadáveres, gravitan enormes ganancias que produce el comercio de precursores químicos y, violencia exacerbada en un mundo ya deteriorado por las crisis y la delincuencia organizada.

El crimen de narcotráfico es ahora una industria mundializada que de acuerdo con los estadistas de la Organización de las Naciones Unidas, maneja más de 400.000 millones de dólares anualmente, cifra que equivale a un poco más del 7% del monto total del comercio mundial legítimo. Pero esto no lo es todo, a saber, este tipo de dinero sucio nutre al tráfico de armas que muchas veces terminan en manos de terroristas, un ejemplo claro de un narcoterrorismo.

No cabe duda que la comunidad internacional enfrenta una realidad objetiva la cual es, la responsabilidad moral y política para poder combatir todo tipo de organizaciones criminales transnacionales e internacionales, que ansiosas de obtener cuantiosas cantidades de dinero y decisiones políticas obligadas son capaces de crear un mundo dominado por el terror.

“Ante la incapacidad multinacional para desarticular ese fenómeno de economía informal e irregular, por ende lesiva para los intereses geo-económicos, el narcotráfico y el terrorismo se funden y encuentran escenarios propicios en países como Brasil, Bolivia, Paraguay, Panamá Colombia, Perú, Ecuador, Perú. Guatemala, Venezuela, Afganistán, Haití y México, donde extensas zonas rurales escapan al control del gobierno.

“O en países como Chile, Argentina, Uruguay, Israel, Jordania, Suiza, Honduras, República Dominicana, Jamaica, Sudáfrica, Zimbawe, Marruecos, El Salvador, Costa Rica, Cuba, España, Estados Unidos, Jamaica, Alemania e Italia, donde se realizan las transacciones comerciales y bancarias, que permiten la subsistencia del negocio.

“Dada la importante ubicación geoestratégica y la trascendental proyección del potencial geopolítico en el entorno latinoamericano y mundial, durante las tres últimas décadas del siglo XX y la primera del siglo XXI, la por siempre convulsa vida política, económica y social de los latinoamericanos, ha sido salpicada por los estertores de la Guerra Fría, el auge del terrorismo como forma de expresión política, y la lucha internacional contra las drogas, debido a la desafortunada y persistente inmersión de diferentes sectores de la sociedad en este flagelo, convertido por dinámica de los hechos en el factor de financiación de dos de los actores la guerra interna, y por lo tanto en la más grave perturbación en todos los órdenes para la institucionalidad latinoamericana.

“En medio del caos surge una lógica demencial. Los narcotraficantes latinoamericanos prosperan con el conflicto interno y con los demoleedores efectos del terrorismo internacional, por ende, no tienen interés alguno en la paz, ni local ni mundial.

“El conflicto armado a su vez depende del dinero de la droga. Por eso, para poder combatir y vencer al narcotráfico la comunidad internacional necesita paz. Lo contrario es caer en el círculo vicioso de combatir la guerrilla o erradicar las drogas, sin que en el exterior se combata el tráfico de armas o el comercio de insumos para el procesamiento de los alcaloides.

“En síntesis el narcotráfico como medio y como fin, es el elemento motriz de la desagradable guerra que asedia al mundo, epicentro de las finanzas de la subversión izquierdista; causa de la descomposición moral de algunos dirigentes políticos, estímulo de fuertes desigualdades sociales y polo de atracción para importantes sectores de la población, aislados de la economía tradicional, ansiosos de resolver asfixiantes problemas socioeconómicos.

“Quizás la legalización de las drogas, tema tabú y siempre cuestionado por moralistas, sea la solución para disminuir los precios de la cocaína, la heroína y la marihuana en los mercados clandestinos, con el fin de anular o eliminar los elevados costos de las dosis personales, para que el *negocio* deje de ser atractivo y lucrativo.

“La Corte Penal Internacional debe tener un objetivo más político e integral en torno a la seguridad mundial, y a la vez, menos politiquero en el manejo de asuntos trascendentales.

“Es hora que la comunidad internacional articule una sola estrategia para combatir de manera integral, por medio de la Corte Penal Internacional, el terrorismo, el narcotráfico y otros males, como delitos de lesa humanidad que afectan al mundo entero.”<sup>112</sup>

Como ya se comento, ni el delito de narcotráfico ni el delito de terrorismo tuvo el suficiente sustento para llegar a la pasada conferencia de revisión de la Corte Penal Internacional en Kampala; pero si bien es cierto la necesidad de que sean incluidos cada vez es más fuerte así que, esperemos, en los próximos años estemos publicando una opinión acerca de la adhesión de estos crímenes a la CPI.

Mientras tanto no nos queda más que esperar que la conciencia y la necesidad de los pueblos superen la idiosincrasia y la pereza de muchos de los líderes políticos que tienen en sus manos el tipo de decisiones poderosas para cambiar la situación actual.

En conclusión, el delito de narcotráfico no puede seguir creciendo como lo ha venido haciendo, ya que las consecuencias serían muy diversas y difíciles de embestir, es por eso que confiamos en el buen criterio de los dirigentes políticos para que se pueda subyugar de una vez por todas las consecuencias tan devastadoras que dejan por donde pasan estos tan graves delitos.

No nos olvidemos que pasada la primera Conferencia de Revisión de la Corte se podrá llamar a revisión cuantas veces sea necesario, y precisamente aquí es donde entran este tipo de propuestas para eliminar la impunidad que nos atañe hoy en día.

La propuesta propiamente dicha no florecerá sin el apoyo de los cabecillas mundiales, no sólo de los Países Bajos y Trinidad y Tobago, sino de todo el orbe, así que habrá que retomar la marcha y seguir proponiendo alternativas para

---

<sup>112</sup> Retos para la Corte Penal Internacional, [www.luisvillamarin.com/.../16-retos-para-la-corte-penal-internacional](http://www.luisvillamarin.com/.../16-retos-para-la-corte-penal-internacional), Consultado el 14 de Abril de 2010 a las 19:33.

salvaguardar los derechos humanos más indispensables de las personas que cohabitan este mundo.

## **CONCLUSIONES.**

El Derecho Internacional Penal, hoy en día, es considerado como una realidad sustantiva, disciplinaria e incuestionable. Este derecho representa una rama determinada del Derecho Internacional General, cuyos fundamentos son originados y desarrollados en el contexto internacional y concerniente a los sutiles procesos de la sociedad actual.

El Derecho Internacional Penal se muestra activo en la actualidad con muchísima más frecuencia que en los tiempos arcaicos, esto es por medio de numerosas instituciones que sujetas al Derecho Internacional General, penalizan los crímenes del orden común perpetrados por todo sujeto de derecho en pro de derrocar la fútil pero tremenda impunidad.

Como ejemplo de una de estas instituciones tenemos a la Corte Penal Internacional, que desde su entrada en vigor en el año de 2002 ha fungido como la primera Corte permanente con carácter internacional y con la capacidad de juzgar a los perpetradores de actos sumamente lesivos para la comunidad internacional de forma individual, es decir, a la persona y no al Estado, a diferencia de la Corte Internacional de Justicia.

Para llegar al establecimiento de una Corte de gran envergadura como lo es la Corte Penal Internacional, y como lo ha afirmado la propia historia universal, tuvieron que suceder innumerables crímenes que vulneraron todos y cada uno de los derechos más importantes para los seres humanos, que acompañados de incontables muertes e impunidad exacerbada construyeron una pesadilla viviente que estimuló a las organizaciones internacionales y a los líderes mundiales para dar vida al Estatuto de Roma en el año de 1998, que propiamente es el conducto por el cual la Corte Penal Internacional se encuentra activa.

Así tenemos que, los juicios de Tokio y los Juicios de Nüremberg son los antecedentes directos de la Corte, y que si no se hubiesen suscitado estas penosas conflagraciones, tal vez, no se habría escuchado nunca hablar sobre una Corte permanente e internacional como lo es la Corte Penal Internacional.

Sigo reprobando la mentalidad cruda de los países al actuar después de las guerras y guerrillas y no antes para prevenirlas. Tampoco se pretende que se



malentendiendo lo que sugiero en estas líneas al comparar mi idea con la “guerra preventiva” estadounidense. En síntesis no debemos sobrereactuar, sino más bien actuar mucho antes de que sucedan las conflagraciones para prevenir los daños y en pro de salvaguardar a todos los seres humanos, sin vicios ni ventajas, sino por el simple hecho de mantener la paz y la seguridad internacional.

El Estatuto de Roma es considerado como el primer código internacional de derecho penal, que aunado a los Elementos de los Crímenes llegan a constituir lo que puede considerarse como la primera parte general completa del Derecho Internacional Penal.

El sistema que adoptara propiamente la Corte Penal Internacional está diseñado para mantener un sistema de justicia eficaz y efectivo, que al mismo tiempo, busque salvaguardar a las víctimas y a los individuos inocentes de todo tipo de frivolidades y vejaciones políticamente motivadas en el proceso.

El establecimiento de una Corte Penal Internacional en el contexto y jurisdicción internacional, fue una necesidad imperativa que demandó la comunidad internacional, al principio causó enorme revuelo su instauración, y como fenómeno no sólo llegó a la economía de mercado, la política, la cultura, al modo de vida, sino que también a la criminalidad, el morbo, y a poder juzgar a quienes consienten hacer el mal y causar el pánico humano.

Fue un trabajo de enormes dimensiones que se realizó a cargo de muchos Estados en el marco de las Conferencias de Roma de julio de 1998, para poder dar vida definitiva a la Corte Penal Internacional. Este tipo de actos demuestran que aún existe la buena voluntad y la iniciativa de las naciones para hacerle frente a los peores cánceres denominados como los crímenes más graves y abominables que puedan conocerse por la humanidad.

El Estatuto de Roma, marcó un hito en la historia, ya que gracias a él se estableció un órgano jurisdiccional permanente con la capacidad de juzgar a aquellos criminales responsables de cometer los peores crímenes contra la dignidad humana y contra la paz mundial como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de agresión y guerra.

En armonía con lo anterior, podemos afirmar que la Corte Penal Internacional ejemplifica un nuevo orden mundial, más democrático e inclusive multifacético ante la gran variedad de naciones que conforman el orbe; pero no sólo eso, sino también un avance importante dentro del Derecho Internacional Penal.

Las normas y principios que se han gestado y enunciado a lo largo del trabajo de la Corte Penal Internacional, tienen su fundamento en la legitimidad y legalidad de las mismas, así como, de un consenso basado en todas las naciones aglomeradas en la Corte y de cientos de Organizaciones no Gubernamentales, basados en los ordenamientos jurídicos, nacionalidades y derechos humanos.

La Corte Penal Internacional es capaz de dar persecución y castigar a los perpetradores de los actos más lastimosos y que atentan en contra de la dignidad e integridad de toda la comunidad internacional como son: los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de genocidio y los crímenes de agresión.

Los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional, no cabe duda, son altamente dañinos para toda la comunidad internacional y se encuentran plenamente manifestados en el Estatuto de Roma de 1998.

En la segunda parte de esta investigación, pudimos dar fe del trabajo que costó llegar a instaurar a la Corte Penal Internacional y eventualmente de su trabajo que ha venido desarrollando a lo largo de su primera década de vida. La mayoría, si no es que todo, el trabajo de la CPI ha sido de un arduo esfuerzo de cooperación internacional y ha marcado pautas que nunca se llegaron a imaginar, con la Corte vivimos un nuevo Derecho Internacional Penal y avances importantes tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Internacional Humanitario.

Aunque no podemos negar que se haya hecho un excelente trabajo durante esta década, tampoco podemos seguir ignorando que las nuevas modalidades de diferentes crímenes de carácter internacional han rebasado todo marco normativo existente, tanto nacional como internacional, y que si no actuamos pronto se puede salir de nuestras manos.

La feroz velocidad con que dichos crímenes flagelan a la comunidad internacional se incrementa cada vez más, y nuestros sistemas de justicia internacional y nacional se ven limitados ante una siniestra realidad de no poder actuar libremente.

Existen incalculables crímenes del orden penal, que ahora más que nunca, preocupan a la sociedad internacional por los alcances que estos delitos pueden tener. En este sentido, nuestra investigación sólo toma en cuenta dos crímenes de carácter internacional y que han llegado a tener una gran importancia ya no sólo como transgresiones, sino también en los sectores político, social y económico de todo el mundo.

Los delitos de los que hablamos son el crimen de terrorismo y el crimen de narcotráfico. Cada uno a su manera ha podido infiltrarse en sectores políticos y económicos importantes que en manos de líderes corruptos no corresponden a un delito sino más bien a una forma de vida, si no digna, si muy enriquecedora.

En el caso del delito de terrorismo, se ha pronunciado a lo largo de esta década con mayor bestialidad y energía, lo cual ha hecho que la sociedad internacional formule su propia opinión respecto al tema y genere un gran factor real de poder que demuestra la necesidad e impera en tomar acciones prontas y eficaces para su disminución.

Por otro lado, el delito de narcotráfico, de igual forma, que el delito de terrorismo, se ha dado a conocer en los últimos años con más fuerza, ya no sólo en el ámbito ilícito que conlleva el transporte de drogas de un lugar a otro, sino más bien en los problemas secundarios que acarrea el hecho delictivo del narcotráfico como la violencia por asumir el control de cierto territorio apto para el tráfico ilícito de estupefacientes.

Tanto el delito de terrorismo como el de narcotráfico no pueden seguir incrementándose como lo han venido haciendo; es por eso que en la última parte de esta investigación se propone que dichos crímenes altamente lesivos para la comunidad internacional, y demostrando la importancia y los debidos puntos sustantivos que hacen que dichos delitos formen parte de la Corte Penal Internacional, sean acogidos por la misma con el objetivo de paralizar a la

impunidad en el mundo, pero principalmente, para poder juzgar a los perpetradores de dichos quebrantamientos en pro de la justicialidad internacional que se ha visto deteriorada por los mismos crímenes y otros más totalmente dañinos para la comunidad internacional.

No obstante, y aunque el delito de narcotráfico y de terrorismo no llegaron a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Uganda, es de primordial importancia se genere una opinión pública sustantiva que corrija la pereza de algunos tantos y se logren llevar en otra Revisión del Estatuto a estos tan graves delitos que sólo nos demuestran la poca credibilidad de nuestros sistemas políticos, y la facilidad con la cual se trasgrede la integridad física y mental de la sociedad universal.

Finalmente, y como diría Nicolás Maquiavelo "*En todas las cosas humanas, cuando se examinan de cerca, se demuestra que no pueden apartarse los obstáculos sin que de ellos surjan otros*". Es un hecho intrínseco que la naturaleza por sobrevivir y perdurar en un mundo ya contaminado por la corrupción y la impunidad no sólo no nos deja salida, sino más bien nos coloca en un laberinto paradigmático impune y doloso que simplemente no nos deja actuar conforme a derecho, pero si nos motiva a lo ilícito ya que la futilidad de la mente humana es fácil de someter y corromper.

Mientras no hagamos lo necesario cuando aún tengamos tiempo, dejaremos que los crímenes que ahora gozan de libertinaje se diversifiquen y logren engendrar muchos más híbridos como el famoso narcoterrorismo, ni tampoco podremos asegurar el hecho de que si se derrotará al maestro del ilícito no se genere la venganza; pero lo que si podemos empezar a hacer es borrar la mentalidad maniquea de nuestros gobernantes perezosos y actuar conforme a nuestras instituciones y medios dados de justicia para mantener un status quo que se nos ha arrebatado por décadas.

No será un trabajo fácil que formen parte de la competencia de la Corte Penal Internacional estos crímenes, lamentablemente la novela de la historia en la que se desenvuelve este planeta sólo apunta a que el fatalismo es la única

manera con la cual podemos hacer prospectiva 20% más segura que con el optimismo.

Este trabajo demuestra que la necesidad es imperativa y que las acciones son diminutas, pero si bien es cierto, así es como empiezan las ideas magistrales, no esperamos poco de trabajos de esta envergadura más bien esperamos todo, ya que no tardamos en depender indiscutiblemente de decisiones que en este momento se están dejando pasar como el hecho de comprender que crímenes tan lesivos para la humanidad deben formar parte de las competencias de las mejores instituciones y organizaciones internacionales, en este caso, que los crímenes de narcotráfico y terrorismo formen parte de la CPI.

Finalmente después de un previo balance, a una década de la creación de la Corte Penal Internacional, se muestran avances pero aun no los suficientes ya que en 2010 no se amplió la competencia de la CPI a nuevos crímenes altamente lesivos a la comunidad internacional como son el terrorismo y el narcotráfico por lo que se debe retomar la marcha y fortalecer las políticas internacionales en pro de la justicia internacional y al reparo de la impunidad en dichos actos criminales.

## PROSPECTIVA.


Las propuestas disertadas en esta investigación se relacionan con las más altas necesidades de la comunidad internacional en el ámbito jurisdiccional universal de todo el orbe. La adhesión de los crímenes como el terrorismo y el narcotráfico van a corresponder a innumerables factores tanto políticos como económicos, sociales, culturales, entre otros de tremenda importancia que justifiquen la importancia para formar parte de la competencia de la Corte Penal Internacional.


En este sentido, enseguida observaremos los escenarios prospectivos más importantes que beneficiaran o perjudicaran la adhesión de dichos crímenes a la competencia de la CPI.


A saber, la prospectiva es definida como la ciencia que estudia el futuro para comprenderlo y poder influir en el mismo. De la misma forma, también es conceptualizada como el conjunto de tentativas sistemáticas para observar a largo plazo el futuro de la sociedad, la tecnología, entre otras con el propósito de identificar los resultados que pudieran llegar a suscitarse en el futuro.

Igualmente, tenemos que el estudio de prospectiva es una disciplina que, por medio de un conjunto de metodologías que se encuentran orientadas a la previsión del futuro, podemos, básicamente, imaginar escenarios futuros posibles, y en ocasiones poder determinar la probabilidad de que sucedan de una u otra manera; finalmente en busca de planificar las acciones necesarias para evitar o acelerar su ocurrencia.

Siguiendo la misma línea, tenemos cuatro tipos de escenarios para tratar de definir escenarios futuros acerca de la adhesión de los crímenes de narcotráfico y terrorismo a la competencia de la Corte Penal Internacional, como son: el escenario deseable, posible y tendencial.

 **Escenario Deseable:** corresponde a la utopía, a lo que más se quisiera que sucediese, aunque no necesariamente sea realizable.

 **Escenario Posible:** es el escenario más probable, sea tendencial o no. Es lo que se tiene como inminente sensación de ocurrencia, así rompa con una tendencia o la confirme.

 **Escenario Tendencial:** Corresponde a la extrapolación de tendencias. Lo que podría suceder si las cosas siguen comportándose como hasta el momento.

Primeramente tenemos al escenario deseable. Este escenario es referente a los deseos, en primer lugar, de mi persona, y en segundo lugar de los deseos de la comunidad internacional que más que desearlo lo necesita para contrarrestar la impunidad de nuestros pueblos y salvaguardar el derecho a la vida, siendo el derecho humano más indispensable, de todos y cada uno de los seres humanos que habitamos el mundo.

En este sentido podemos afirmar que al poseer la curatela como gobiernos y, más aún, como comunidad internacional de la sociedad civil, lo más conveniente sería que, después de un estudio amplio y fructífero, los crímenes altamente lesivos que hemos analizado en esta investigación formarán parte de la competencia de la Corte Penal Internacional para así aportar un pilar más en contra de la criminalidad y a favor de una inquebrantable justicia internacional.

El problema comienza, cuando dichos crímenes no tuvieron el suficiente sustento para llegar a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma que se celebró en el Estado de Uganda, más precisamente, en Kampala donde no sólo existieron buenos resultados sino mucho más, como se esperaba de una institución de tan altas consideraciones, aunque no se comentaran los crímenes que nos atañen.

En consonancia con lo anterior, el escenario deseable, se convierte en todas las mejores aseveraciones y propuestas que pudiesen darse respecto al tema, con un sólo problema, que lo más seguro es que, al menos por ahora, no se logre lo que se ha sugerido ya bastante en esta investigación y los avistamientos de dichos crímenes dentro de la competencia de la CPI sean abrumados y atendidos por medios coercitivos de carácter interno.

Últimamente, la generosidad y la importancia de unos tantos no han podido conmover a los sectores más trascendentes en torno a la toma de decisiones, que ya no son sólo para bien de algunos, sino crecidamente para todo el mundo.

Por otro lado tenemos al escenario posible, que como lo dice su propia definición, ya sea tendencial o no, es lo más probable a suscitarse de acuerdo a los eventos recientemente vistos en todo el mundo, y que no simplemente abordan una necesidad imperativa sino más aún una necesidad inminente para el pueblo universal.

En apego a lo anterior, el escenario posible sería el escenario que todo mundo busca y el más conveniente en pro de salvaguardar lo que se tenga en curatela; es decir, el escenario posible no sólo afirma un suceso sino más bien lo reconoce como un hecho.

Antes de entrar en materia sugestiva, es un hecho intrínseco, que nuestra investigación y las propuestas que en ella se aluden están totalmente apegadas y sustentadas en un escenario posible, que sin duda alguna, no sólo esperamos que suceda sino más aún estamos totalmente seguros que los crímenes de narcotráfico y terrorismo estarán muy pronto bajo la tutela de la Corte Penal Internacional.

Dicho lo anterior, podemos comentar que tanto el crimen de terrorismo como el crimen de narcotráfico son dos de muchos de los delitos del orden penal que han demostrado tener más organización y presencia que muchos de los países que conforman el orbe; y por esa razón, confirman, sin duda alguna, que deben ser focalizados ya no sólo en convenciones, ya sean bilaterales o multilaterales, ni mucho menos en leyes internas, y no digo que no sean instrumentadas en dichos sectores, sino más bien mejor posicionadas como lo sería en la CPI para poder atacarse y dar persecución de una manera más factible y justa.

En este tipo de escenario, sin dejar de ser objetivos ni optimistas, nos vemos encaminados en un sendero, sin temor a equivocarme largo, pero seguro, en el cual afirmamos que dichos crímenes tan lesivos para la humanidad formaran



parte, inevitablemente, de la competencia de la Corte Penal Internacional, al no tener sustento realizable ni sustantivo para que no formen parte de la misma.

Definitivamente, sea lo que sea, seguiremos en la lucha y no claudicaremos al conocer que tan importante es que, no sólo los propuestos en esta investigación, sino muchos otros crímenes formaran parte en algún momento de dicha Corte ya que si no fuera así, estaríamos dando escrito a un escenario posible pero simplemente fatalista en todas sus formas y sentidos.

Finalmente nos encontramos con el último de los escenarios el cual es el tendencial. Este escenario futurista se encuentra basado totalmente en las tendencias que se pudieron haber suscitado y que siguen suscitándose en el mismo sentido y camino.

En armonía con lo anterior, las tendencias han sido claras y fuertes, en primer lugar tenemos que dichos crímenes, que tanto nos preocupan, han seguido creciendo de una manera monstruosa y que simplemente no se detendrán por los medios que hasta ahora se han atendido de ellos.

En segundo lugar tenemos que la corrupción interna de muchos de los países que conforman el orbe, y al mencionar países no me refiero al Estado sino a su población que simplemente ha sido víctima de la corrupción inevitable en tiempos tan complicados, controlan innumerables sectores de poder que simplemente aprovecha la delincuencia organizada.

Y en tercer lugar el acrecentamiento de una tremenda impunidad exacerbada que no sólo contamina a los sectores más jóvenes y vulnerables, sino que a la postre genera una delincuencia tan perspicaz y siniestra que los que tratamos de salir adelante por nuestros propios medios lícitos nos convertimos en simples víctimas del terror y el miedo a seguir nuestro propio camino.

Por otro lado, las tendencias son aún más claras. En primer lugar tenemos, como ya se dijo, que dichos crímenes no justificaron el suficiente sustento para llegar a Kampala; y en segundo lugar que la apatía de algunos Estados y líderes políticos no relaciona mucha importancia a dichos crímenes, a diferencia de nosotros.

En fin, este escenario no tiene nada por sentado, y sigue siendo dependiente de lo que suceda el día de mañana. No quisiera recordar que el momento en el que el ser humano demuestra más simpatía con los suyos es en tiempos de catástrofe, por lo que no podemos estar tan seguros de que esto termine de una u otra forma, lo que sí sabemos es que la necesidad se encuentra planteada y no son sólo mis palabras sino más bien las palabras de una comunidad internacional ya bastante agobiada, en sentido estricto, por los crímenes que hoy en día son los más peligrosos en todo el mundo.

En conclusión, para dejar bien sentada nuestra posición, esta investigación le apuesta a un escenario posible ya que según nuestro punto de vista, a largo plazo, la necesidad y el pánico harán su trabajo y conducirán a una adhesión de tan graves crímenes dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional.

Desafortunadamente el costumbrismo nos ha marcado a lo largo de nuestra historia universal; es sin duda, una marca de nacimiento que no podremos derrotar ya que es parte de la naturaleza humana esperar a que todo se derroque para poder actuar; y aunque a mí no me toque analizar esta psique motivacional del ser y el deber ser, si me justifica que tarde o temprano marcaremos un hito al lograr la instauración del crimen de narcotráfico y terrorismo en las propias manos de una de las Cortes que contienen mis más altas consideraciones como lo es la Corte Penal Internacional.

## FUENTES DE CONSULTA.

### Bibliografía básica:

1. AMBOS, Kai Malarino, Ezequiel, *Dificultades jurídicas y políticas para la ratificación o implementación del Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional*, Uruguay, 2006.
2. AMNISTÍA, Internacional, *Tribunales Penales Internacionales. Manual sobre Cooperación de los Gobiernos*. EDAI, Madrid, España, 1997.
3. ANELLO, Carolina Susana, *Corte Penal Internacional: Creada por el Estatuto de Roma (17/7/98)*. Buenos Aires, 2003, Pp.156.
4. ANTOLISEI, Francesco, *Manual de Derecho Penal*, Themis, Bogotá, 1998.
5. AULESTIA, Kepa, *Historia General del Terrorismo*, España, Madrid, Aguilar, 2005, Pp. 376
6. BECERRA, Pinales, Fernando Alonso *Estudio del crimen del terrorismo con la posible jurisdicción de la Corte Penal Internacional*, Universidad del Tepeyac, México, D.F., 2008 Pp. 130.
7. BLANC, Altemir Antonio, *La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional*, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1990.
8. CABEZUDO, Rodríguez Nicolás, *La Corte Penal Internacional*, Madrid, 2002, Pp.117.
9. CARRANCÁ, y Rivas Raúl, *El Drama Penal*, Porrúa, México, 1982.
10. CASTELLANOS, Tena F., *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1992.
11. EBILE, Nsefum, Joaquín, *El delito de terrorismo. Su concepto*, Montecovomo, Madrid, España, 1985, Pp. 167.
12. GARCÍA, Ramírez Sergio, *Delincuencia Organizada. Antecedentes y Regulación Penal en México*, Porrúa, México, 2000.
13. GARCÍA, Ramírez Sergio, *La Corte Penal Internacional*, INACIPE, México, 2002.
14. GARCÍA, Ramírez Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, SEP, México, 1976.

15. GIL, Gil Alicia, *El Derecho Penal Internacional. El Caso especial del Genocidio*, Tecnos, Madrid, España, 1999.
16. GIUSEPPE, Maggiore, *Derecho Penal*, Themis, Bogotá, 1981.
17. MARTÍNEZ, Mejía Berenice, *La Corte Penal Internacional: un reto constitucional*, México, SRE, 2005, Pp.184.
18. O'SULLIVAN, Noel, *Terrorismo, ideología y revolución*, Alianza, Madrid, España, 1987, Pp. 275.
19. SALUSTIANO, del Campo, *Terrorismo Internacional*, 1984, Instituto de Cuestiones Internacionales, España Madrid, Pp. 364.
20. SANTANA, Adalberto, *El Narcotráfico en América Latina*, Siglo XXI, 2004, México DF., Pp. 267.
21. VARIOS, *Memoria del Foro Internacional: La soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional*, Comisión de DDHH, 2002, México.

**Tesis:**

1. BECERRA, Pinales Fernando Alfonso, *Estudio del Crimen del terrorismo con la posible jurisdicción de la Corte Penal Internacional*. 2008.
2. CAMEY, Rueda Karla Gabriela, *Análisis jurídico de la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2006.
3. CONTRERAS, García Cecilia, *La Corte Penal Internacional: origen, funcionamiento y perspectivas frente a la legislación Nacional*, UNAM, México, 2006.
4. CONTRERAS, Torres Nancy Nadine, *Corte Penal Internacional: impacto y consecuencias en la comunidad internacional*, UNAM, México, 2008, Pp. 140
5. CRUZ, Rico Luis Guillermo, *México ante el nuevo paradigma de la política criminal: la Corte Penal Internacional y su Estatuto*, UNAM, México, 2006.
6. ECHEVERRÍA Gutiérrez Gabriela, *La Corte Penal Internacional como limite necesario a la jurisdicción universal*, UNAM, México, 2001, Pp. 107

7. FLORES, Ramírez María Teresa Arlen, *La ratificación de México del Estatuto de Roma que da origen a la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2005.
8. GARCÍA, García Raymundo, *La armonización del Estatuto de la Corte Penal Internacional en los sistemas jurídicos nacionales*, UNAM, México, 2006.
9. GARCÍA, Montoya Flor Mariela, *La necesidad de adicionar el concepto de crimen de agresión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2006
10. GAYTÁN, Velázquez Isamely Yerania, *El futuro de la Corte Penal Internacional ante la negativa del gobierno estadounidense*, UNAM, México, 2006.
11. GONZÁLEZ, Hernández Diana, *Desafíos del derecho internacional penal: Estados Unidos frente a la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2008.
12. GONZÁLEZ, Oropesa Brenda Arlette, *Génesis y evolución de la Corte Penal Internacional: posición del Estado Mexicano frente al Estatuto de Roma*, UNAM, México, 2007
13. GUERRA, Olid Viridiana, *La política exterior de México en materia de derechos humanos y su posición dentro de la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2006.
14. HERNÁNDEZ, Martínez Pamela Naftaly, *Análisis jurídico comparativo entre los tribunales especiales en materia penal internacional y la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2008.
15. HUERTA, Dávila Christian, *El genocidio: su regulación en la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2008.
16. IBARRA, Ponce Daniel, *Causas y consecuencias sociales del origen; desarrollo; regulación jurídica y perspectivas de la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2008.

17. JALIFF, María Belén, *La jurisdicción universal de la Corte Penal Internacional y la posición de Estados Unidos de América*, UNAM, México, 2004.
18. LÓPEZ, Duran Rosa Adriana, *Análisis jurídico sobre las implicaciones internacionales del caso Pinochet en la efectividad de la Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2007.
19. LÓPEZ, Trejo Dante, *La Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 2008, Pp.84
20. MÁRQUEZ, Ángeles Araceli, *Corte Penal Internacional, jurisdicción complementaria de la justicia nacional, Adhesión de México al Estatuto de Roma*, UNAM, México, 2005.
21. MARTÍNEZ, Mendoza Adalberto, *Los vínculos entre la Corte Penal Internacional y la Organización de las Naciones Unidas: análisis sobre el papel del Consejo de Seguridad*, UNAM, México, 2006.
22. MATA, Velázquez Osvaldo, *Ampliación de la competencia de la Corte Penal Internacional para los casos de terrorismo*, UNAM, México, 2007.
23. MÉNDEZ, Rentaría Fabiola, *La Corte Penal Internacional y su aceptación por México, a través de la reforma al artículo 21 constitucional: análisis jurídico y crítico*, UNAM, México, 2008.
24. MORALES, Espinoza Yuri Alfredo, *Postura de México frente a la nueva Corte Penal Internacional*, UNAM, México, 1999.
25. ORDOÑEZ, Amador Emilio, *La implementación del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional en el ordenamiento jurídico mexicano. Estudio de caso: genocidio*, UNAM, México, 2007.
26. PUGA, González María Enedina, *Inconstitucionalidad del artículo 20, número tres, inciso B del Estatuto de la Corte Penal Internacional con respecto al artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, UNAM, México, 2008.
27. VELÁZQUEZ Elizarrarás Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*, 2003, México, UNAM, Pp. 489.

**Hemerografía básica:**

1. *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional* [Texto en PDF] (Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Número 47, Sección de Previa, 2001)
2. *Consideraciones en torno a la implementación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Denté Matute, Francisco Javier (Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Volumen VII, Sección de Artículos, 2007)
3. *Consideraciones sobre el fallo del Tribunal Constitucional de Chile respecto del Tratado de Roma que establece la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Nogueira Alcalá, Humberto (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Número 2002, Sección de Previa, 2002)
4. *Consideraciones sobre la ratificación por México del Estatuto de la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Ricardo MÉNDEZ SILVA (Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 107, Sección de Artículos, 2003)
5. *Consideraciones sobre la ratificación por México del Estatuto de la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Ricardo MÉNDEZ-SILVA (Revista Latinoamericana de Derecho, Número 4, Sección de Contenido, 2005)
6. *Cuestiones constitucionales a propósito de la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Sergio GARCÍA RAMÍREZ (Cuestiones Constitucionales, Número 6, Sección de Comentarios Legislativos, 2002)
7. *Dictamen del Tribunal Constitucional del Ecuador sobre la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Hernán Salgado Pesantes (Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Número 32, Sección de Previa, 2002)
8. *El derecho internacional de los derechos humanos y la responsabilidad penal de los individuos: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el derecho brasileño* [Texto en PDF], Valerio de Oliveria Mazuela (Revista

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Número 39, Sección de Previa, 2004)
9. *Elementos para el establecimiento de una Corte Penal Internacional eficaz e independiente* [Texto en PDF] (Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Número 23, Sección de Doctrina, 1996)
  10. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF] (Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Número 47, Sección de Previa, 2001)
  11. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Preguntas y respuestas* [Texto en PDF] (Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Número 47, Sección de Previa, 2001)
  12. *Extracto del Dictamen del Consejo de Estado sobre el Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF] (Teoría y Realidad Constitucional, Número 5, Sección de Consejo de Estado, 2000)
  13. *Fundamentos, objetivos y proyecciones de la Corte Penal Internacional* [Texto en PDF] (Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Número 38, Sección de Previa, 2003)
  14. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Corte Penal Internacional* [Texto en PDF], Manuel BECERRA RAMÍREZ (Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Volumen III, Sección de Reseñas, 2003)
  15. GUEVARA B., José A. y DAL MASO, J., Narciso (compas.), *La Corte Penal Internacional. Una visión iberoamericana* [Texto en PDF], Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos (Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Volumen VII, Sección de Reseñas, 2007)

#### **Ciberografía básica:**

1. [www.un.org](http://www.un.org)
2. [www.redsalud-ddhh.org](http://www.redsalud-ddhh.org)
3. [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx)
4. [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int)



5. [www.derechos.org](http://www.derechos.org)
6. [www.choike.org](http://www.choike.org)
7. [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)
8. [www.iccnw.org](http://www.iccnw.org)
9. [indh.pnud.org](http://indh.pnud.org)
10. [sgm.casposidad.com](http://sgm.casposidad.com)
11. [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org)
12. [www.icty.org](http://www.icty.org)
13. [www.cienciaspenales.org](http://www.cienciaspenales.org)
14. [www.ictr.orgyt](http://www.ictr.orgyt)
15. [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)
16. [www.humanrightsfirst.org](http://www.humanrightsfirst.org)
17. [www.stl-tsl.org](http://www.stl-tsl.org)
18. [www.iccnw.org](http://www.iccnw.org)
19. [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)
20. [www.urru.org](http://www.urru.org)
21. [espacio.ya.com](http://espacio.ya.com)
22. [www.benedictoinvestigador.8m.com](http://www.benedictoinvestigador.8m.com)
23. [www.amigospais-guaracabuya.org](http://www.amigospais-guaracabuya.org)
24. [www.realinstitutoelcano.org](http://www.realinstitutoelcano.org)
25. [www.thinkquest.org](http://www.thinkquest.org)
26. [www.agendainternacional.net](http://www.agendainternacional.net)
27. [www.semana.com](http://www.semana.com)
28. [mx.globedia.com](http://mx.globedia.com)
29. [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com)
30. [www.elsiglodetorreon.com.mx](http://www.elsiglodetorreon.com.mx)
31. [portal.sre.gob.mx](http://portal.sre.gob.mx)
32. [www2.scielo.org](http://www2.scielo.org)
33. [lvaldiviezoipanaque.galeon.com](http://lvaldiviezoipanaque.galeon.com)
34. [www.accionporlosninos.org](http://www.accionporlosninos.org)
35. [www.dncd.org.do](http://www.dncd.org.do)

36. [www.ictj.org](http://www.ictj.org)

37. [www.observatoriodpi.org](http://www.observatoriodpi.org)

38. [dicc.hegoa.efaber.net](http://dicc.hegoa.efaber.net)

39. [www.luisvillamarin.com](http://www.luisvillamarin.com)

## **ANEXO DOCUMENTAL**

**Documento 1**

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

## **NACIONES UNIDAS**

# **Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional**

Roma, Italia  
15 de junio a 17 de julio de 1998

A/CONF.183/10\*  
17 de julio de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE/CHINO/  
ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS/RUSO

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE  
PENAL INTERNACIONAL

HECHO EN ROMA, EL 17 DE JULIO DE 1998

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 51/207, de 17 de diciembre de 1996, decidió celebrar en 1998 una conferencia diplomática de plenipotenciarios con objeto de dar forma definitiva a una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional y adoptarla.
2. La Asamblea General, en su resolución 52/160, de 15 de diciembre de 1997, aceptó con profundo agradecimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser sede de la Conferencia y decidió que la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional se celebrase del 15 de junio al 17 de julio de 1998 en Roma.
3. Anteriormente la Asamblea General, en su resolución 44/39, de 4 de diciembre de 1989, había pedido a la Comisión de Derecho Internacional que se ocupara de la cuestión del establecimiento de una corte penal internacional; en las resoluciones 45/41, de 28 de noviembre de 1990, y 46/54, de 9 de diciembre de 1991, había invitado a la Comisión a que siguiera examinando y analizando los temas relativos a la cuestión de una jurisdicción penal internacional, inclusive propuestas para el establecimiento de una corte penal internacional; y en las resoluciones 47/33, de 25 de noviembre de 1992, y 48/31, de 9 de diciembre de 1993, había pedido a la Comisión que, con carácter prioritario, preparara un proyecto de estatuto de esa corte.
4. La Comisión de Derecho Internacional continuó examinando la cuestión del establecimiento de una corte penal internacional entre sus períodos de sesiones 42º, celebrado en 1990, y 46º, celebrado en 1994, en el cual concluyó un proyecto de estatuto de la corte penal internacional que fue presentado a la Asamblea General.
5. La Asamblea General, en su resolución 49/53, de 9 de diciembre de 1994, decidió establecer un comité especial para examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas derivadas del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, a la luz de ese examen, considerar los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios.
6. El Comité Especial sobre el establecimiento de una corte penal internacional se reunió del 3 al 13 de abril y del 14 al 25 de agosto de 1995, pasó revista a las cuestiones dimanadas del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y examinó los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios.
7. La Asamblea General, en su resolución 50/46, de 11 de diciembre de 1995, decidió establecer un comité preparatorio para seguir examinando las principales cuestiones sustantivas y administrativas suscitadas por el proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, teniendo en cuenta las distintas opiniones expresadas durante las reuniones del Comité Especial, para

redactar textos, con miras a preparar, como próxima etapa, un texto consolidado de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional para su examen por una conferencia de plenipotenciarios.

8. El Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional se reunió del 25 de marzo al 12 de abril y del 12 al 30 de agosto de 1996 para seguir examinando las cuestiones derivadas del proyecto de estatuto y comenzar a preparar un texto consolidado para una corte penal internacional.
9. La Asamblea General, en su resolución 51/207, de 17 de diciembre de 1996, decidió que el Comité Preparatorio se reuniera en 1997 y 1998 para finalizar la redacción del texto a fin de presentarlo a la Conferencia.
10. El Comité Preparatorio se reunió del 11 al 21 de febrero, del 4 al 15 de agosto y del 1º al 12 de diciembre de 1997 para seguir preparando un texto consolidado de aceptación general de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional.
11. La Asamblea General, en su resolución 52/160, de 15 de diciembre de 1997, pidió al Comité Preparatorio que prosiguiera sus trabajos de conformidad con la resolución 51/207 y que, al concluir sus períodos de sesiones, transmitiera a la Conferencia el texto de un proyecto de convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional preparado de conformidad con su mandato.
12. El Comité Preparatorio se reunió del 16 de marzo al 3 de abril de 1998 para concluir la preparación del proyecto de convención sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, que fue transmitido a la Conferencia.
13. La Conferencia se celebró en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en Roma, del 15 de junio al 17 de julio de 1998.
14. La Asamblea General, en su resolución 52/160, de 15 de diciembre de 1997, pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en la Conferencia. Participaron en la Conferencia las delegaciones de 160 Estados. La lista de Estados participantes figura en el anexo II.
15. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara a participar en la Conferencia a representantes de organizaciones y otras entidades que hubieran recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar, en calidad de observadores, en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en el entendimiento de que participarían en la Conferencia en esa calidad, y que invitara, en calidad de observadores en la Conferencia, a representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados, incluidos los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda. La lista de organizaciones representadas en la Conferencia por un observador figura en el anexo III.

16. En cumplimiento de la misma resolución, el Secretario General invitó a las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el Comité Preparatorio, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la sección VII de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y en particular la pertinencia de sus actividades para la labor de la Conferencia, a que participaran en la Conferencia en la forma en que lo hubieran hecho en el Comité Preparatorio y de conformidad con la resolución y con el reglamento que habría de adoptar la Conferencia. La lista de organizaciones no gubernamentales representadas en la Conferencia por un observador figura en el anexo IV.

17. La Comisión eligió Presidente al Sr. Giovanni Conso (Italia).

18. La Conferencia eligió Vicepresidentes a los representantes de los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Austria, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Irán (República Islámica del), Japón, Kenya, Letonia, Malawi, Nepal, Nigeria, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Samoa, Suecia, Trinidad y Tobago y Uruguay.

19. La Conferencia estableció los siguientes comités:

#### Mesa

Presidente: El Presidente de la Conferencia  
 Miembros: El Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, el Presidente de la Comisión Plenaria y el Presidente del Comité de Redacción

#### Comité Plenario

Presidente: Sr. Philippe Kirsch (Canadá)  
 Vicepresidentes: Sra. Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina), Sr. Constantin Virgil Iván (Rumania) y Phakiso Mochochoko (Lesotho)  
 Relator: Sr. Yasumasa Nagmine (Japón)

#### Comité de Redacción

Presidente: Sr. Cherif Bassiouni (Egipto)  
 Miembros: Alemania, Camerún, China, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana, India, Jamaica, Líbano, Marruecos, México, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, República Árabe Siria, Sudáfrica, Sudán, Suiza y Venezuela.

El Relator del Comité Plenario participó ex officio en la labor del Comité de Redacción de conformidad con el artículo 49 del reglamento de la Conferencia.

#### Comisión de Verificación de Poderes



Presidente: Sra. Hannelore Benjamin (Dominica)  
 Miembros: Argentina, China, Côte d'Ivoire, Dominica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nepal, Noruega y Zambia.

20. El Secretario General de las Naciones Unidas estuvo representado por el Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto y Asesor Jurídico.

El Sr. Roy S. Lee, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, desempeñó el cargo de Secretario Ejecutivo de la Conferencia. La secretaría estuvo integrada además por los siguientes funcionarios: Sr. Manuel Rama-Montaldo, Secretario del Comité de Redacción; Sra. Mahnoush H. Arsanjani, Secretaria del Comité Plenario; Sr. Mpazi Sinjela, Secretario de la Comisión de Verificación de Poderes; Secretarios Auxiliares: Sra. Christiane Bourloyannis-Vrailas, Sra. Virginia Morris, Sr. Vladimir Rudnitsky y Sr. Renan Villacis.

21. La Conferencia tuvo a la vista un proyecto de Estatuto sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional que le había transmitido el Comité Preparatorio de conformidad con su mandato (A/CONF.183/2/Add.1).

22. La Conferencia asignó al Comité Plenario el examen del proyecto de Convención sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional que había aprobado el Comité Preparatorio. La Conferencia encomendó al Comité de Redacción que, sin reabrir el examen sustantivo, coordinara y afinara la redacción de todos los textos que le fueran remitidos sin modificar sus elementos de fondo, preparara proyectos e impartiera el asesoramiento sobre cuestiones de redacción que pidiera la Conferencia o el Comité Plenario y presentara informes a una u otro según procediera.

23. Sobre la base de las deliberaciones consignadas en las actas de la Conferencia (A/CONF.183/SR.1 a SR.9) y del Comité Plenario (A/CONF.183/C.1/SR.1 a SR.42) y de los informes del Comité Plenario (A/CONF.183/8) y del Comité de Redacción (A/CONF.183/C.1/L.64, 65/Rev.1, L.66 y Add.1, L.67/Rev.1, L.68/Rev.2, L.82 a L.88 y L.91), la Conferencia preparó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

24. El Estatuto, que estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, fue aprobado por la Conferencia el 17 de julio de 1998 y abierto a la firma el 17 de julio de 1998, de conformidad con sus disposiciones, hasta el 17 de octubre de 1998 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2000, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El mismo instrumento quedó abierto asimismo a la adhesión de conformidad con sus disposiciones.

25. Después del 17 de octubre de 1998, última fecha para la firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, el Estatuto quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

26. La Conferencia aprobó también las resoluciones siguientes, que figuran en el anexo de la presente Acta Final:

Homenaje a la Comisión de Derecho Internacional;

Homenaje a los participantes en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional y a su Presidente;

Homenaje al Presidente de la Conferencia, al Presidente del Comité Plenario y al Presidente del Comité de Redacción;

Homenaje al pueblo y al Gobierno de Italia;

Resolución relativa a los crímenes previstos en tratados;

Resolución relativa al establecimiento de la Comisión Preparatoria para la Corte Penal Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes han firmado la presente Acta Final.

HECHA en Roma el día 17 de julio de mil novecientos noventa y ocho en un solo ejemplar en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

Por decisión unánime de la Conferencia, el original de la presente Acta Final quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia.

Presidente de la Conferencia:  
Giovanni Conso

---

Representante del Secretario General:  
Hans Corell

---

Secretario Ejecutivo de la Conferencia:  
Roy S. Lee

---

#### Anexo I

### RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

#### A

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional,

Resuelve expresar su profunda gratitud a la Comisión de Derecho Internacional por su destacada contribución a la preparación del proyecto original de Estatuto que constituyó la base de los trabajos de la Comisión Preparatoria;

#### B

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional,

Rinde homenaje a los participantes en la Comisión Preparatoria sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional y a su Presidente, Sr. Adriaan Bos, por su destacada e intensa labor, dedicación y entrega;

C

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional,

Expresa su profundo reconocimiento y agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Italia por haber aportado los medios necesarios para la celebración de la Conferencia en Roma, su generosa hospitalidad y su contribución a la feliz culminación de los trabajos de la Conferencia;

D

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional,

Expresa su reconocimiento y agradecimiento al Sr. Giovanni Conso, Presidente de la Conferencia, al Sr. Philippe Kirsch, Presidente del Comité Plenario, y al Sr. Cherif Bassiouni, Presidente del Comité de Redacción, quienes, con su experiencia, habilidad y prudencia en la dirección de los trabajos de la Conferencia, contribuyeron enormemente a que culminara con éxito.

E

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional,

Habiendo aprobado el Estatuto de una Corte Penal Internacional,

Reconociendo que los actos terroristas, por quienquiera y dondequiera que sean perpetrados y cualesquiera que sean sus formas, métodos o motivos, constituyen graves crímenes de trascendencia para la comunidad internacional,

Reconociendo que el tráfico internacional de drogas ilícitas constituye un crimen muy grave que a veces desestabiliza el orden político, social y económico de los Estados,

Profundamente alarmada por la persistencia de estos flagelos, que constituyen graves amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando que no se haya podido llegar a un acuerdo sobre una definición generalmente aceptable de los crímenes de terrorismo y los crímenes relacionados con drogas para que quedaran comprendidos en la competencia de la Corte,

Afirmando que el Estatuto de la Corte Penal Internacional prevé un mecanismo de revisión que permite extender en el futuro la competencia de la Corte,

Recomienda que en una Conferencia de Revisión, de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, se examinen los crímenes de terrorismo y los relacionados con las drogas con miras a llegar a una definición aceptable y a que queden comprendidos en la lista de crímenes de la competencia de la Corte.

F

La Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional,

Habiendo aprobado el Estatuto de la Corte Penal Internacional,

Habiendo decidido adoptar todas las medidas posibles para que la Corte Penal Internacional entre en funciones sin dilaciones indebidas, así como las disposiciones necesarias para que comience a desempeñar su cometido,

Habiendo decidido establecer una comisión preparatoria para esos efectos,  
Decide lo siguiente:

1. Por la presente resolución se establece la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará a la Comisión lo antes posible y en la fecha que decida la Asamblea General de las Naciones Unidas;
2. La Comisión estará integrada por representantes de los Estados que hayan firmado el Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional y de otros Estados que hayan sido invitados a participar en la Conferencia;
3. La Comisión elegirá su Presidente y los demás miembros de la Mesa, aprobará su reglamento y establecerá su programa de trabajo. Las elecciones tendrán lugar en su primera sesión;
4. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión Preparatoria serán los de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
5. La Comisión elaborará proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones, en particular los proyectos de texto siguientes:
  - a) Reglas de Procedimiento y Prueba;
  - b) Elementos del crimen;
  - c) Un acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;
  - d) Los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión;
  - e) El reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada;
  - f) Un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte;
  - g) Un presupuesto para el primer ejercicio financiero;
  - h) El reglamento de la Asamblea de los Estados Partes;
6. Los proyectos de texto de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos del Crimen serán terminados antes del 30 de junio del año 2000;
7. La Comisión preparará propuestas acerca de una disposición relativa a la agresión, inclusive la definición y los elementos del crimen de agresión y a las condiciones en las cuales la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia sobre ese crimen. La Comisión presentará esas propuestas a la Asamblea de los Estados Partes en una Conferencia de Revisión con miras a llegar a una disposición aceptable acerca del crimen de agresión para su inclusión en el presente Estatuto. Las disposiciones relativas al crimen de agresión entrarán en vigor respecto de los Estados Partes de conformidad con las correspondientes disposiciones del presente Estatuto;
8. La Comisión se disolverá cuando concluya la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes;

9. La Comisión preparará un informe sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato y lo presentará a la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes;

10. La Comisión se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas. La Conferencia pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, con sujeción a la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, preste a la Comisión todos los servicios de secretaría que necesite;

11. El Secretario General señalará la presente resolución a la atención de la Asamblea General para que ésta adopte las medidas del caso.

## Anexo II

### LISTA DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Afganistán Albania Alemania	Andorra Angola Arabia Saudita	Argelia Argentina Armenia
Australia Austria Azerbaiyán	Bahrein Bangladesh Barbados	Belarús Bélgica Benín
Bolivia Bosnia y Herzegovina Botswana	Brasil Brunei Darussalam	Bulgaria Burkina Faso Burundi
Cabo Verde Camerún Canadá	Chad Chile China	Chipre Colombia Comoras
Congo Costa Rica Cote d'Ivoire	Croacia Cuba Dinamarca	Djibouti Dominica Ecuador
Egipto El Salvador Emiratos Árabes Unidos	Eritrea Eslovaquia Eslovenia	España Estados Unidos de América Estonia
Etiopía Ex República Yugoslava de Macedonia Federación de Rusia	Filipinas Finlandia Francia	Gabón Georgia Ghana
Grecia Guatemala Guinea	Guinea-Bissau Haití Honduras	Hungría India Indonesia
Irán Iraq Irlanda	Islandia Islas Salomón Israel	Italia Jamahiriya Árabe Libia
Jamaica Japón Jordania	Kazakstán Kenya Kirguistán	Kuwait Lesoto Letonia
Líbano Liberia Liechtenstein	Lituania Luxemburgo Madagascar	Malasia Malawi Malí
Malta Marruecos Mauricio	Mauritania México Mónaco	Mozambique Namibia Nepal
Nicaragua Níger Nigeria	Noruega Nueva Zelandia Omán	Países Bajos Pakistán Panamá
Paraguay	Portugal	República Árabe Siria

Perú Polonia	Qatar Gran Bretaña	República Centroafricana República Checa
República de Corea República Democrática del Congo República Democrática Lao República	Dominicana República Moldova República Unida de Tanzania	Rumania Rwanda Samoa
San Marino Santa Sede Santo Tomé y Príncipe	Senegal Sierra Leona Singapur	Sri Lanka Sudáfrica Sudán
Suecia Suiza Swazilandia	Tailandia Tayikistán Togo	Trinidad y Tobago Túnez Turquía
Ucrania Uganda Uruguay	Uzbekistán Venezuela Viet Nam	Yemen Zambia Zimbabwe

## Anexo III

LISTA DE ORGANIZACIONES Y OTRAS ENTIDADES REPRESENTADAS EN LA  
CONFERENCIA POR UN OBSERVADOR

## Organizaciones

## Palestina

Organizaciones intergubernamentales y otras entidades

Agence de Coopération Culturelle et Technique

Comisión Humanitaria de Determinación de los Hechos

Comité Consultivo Jurídico Afroasiático

Comité Internacional de la Cruz Roja

Comunidad Europea

Consejo de Europa

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la

Media Luna Roja

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Liga de los Estados Árabes

Orden Militar Soberana de Malta

Organización de la Conferencia Islámica

Organización de la Unidad Africana

Organización de los Estados Americanos

Organización de Policía Criminal Internacional (INTERPOL)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Unión Interparlamentaria

Organismos especializados y organizaciones asociadas

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Organismo Internacional de Energía Atómica

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Organización Internacional del Trabajo

Programas y órganos de las Naciones Unidas

Comisión de Derecho Internacional

Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Oficina de Fiscalización de Estupefacientes y Prevención del Delito

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Programa Mundial de Alimentos

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Anexo IV

LISTA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES REPRESENTADAS EN LA  
CONFERENCIA POR UN OBSERVADOR

Acción Mundial de Parlamentarios

American Association for the International Commission of Jurists (Asociación Norteamericana pro Comisión Internacional de Juristas)

American Bar Association (Colegio de Abogados de los Estados Unidos)

Amnistía Internacional

Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (Foro Asiático del Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo)

Asian Center for Women's Human Rights (Centro Asiático para los Derechos Humanos de la Mujer)

Asociación Americana de Juristas

Asociación Federalista Mundial

Asociación Interamericana de Servicios Jurídicos

Asociación Internacional de Abogados

Asociación Internacional de Abogados Opuestos a las Armas Nucleares (IALANA)

Asociación Internacional de Derecho Penal

Asociación Internacional de Estudios sobre el Estrés Traumático

Asociación Internacional de Juristas Demócratas

Asociación Internacional de Juristas Latinoamericanos

Asociación Internacional para la Libertad de Religión

Asociación pro Derechos Humanos

Asociación pro Naciones Unidas de Tailandia

Australian Lawyers for Human Rights (Abogados Australianos pro Derechos Humanos)

Avocats sans frontières (Abogados sin Fronteras)

Bangladesh Legal Aid and Services Trust (Fideicomiso de Asistencia y Servicios Jurídicos de Bangladesh)

Bar Human Rights Committee of England and Wales (Comité de Derechos Humanos de los Colegios de Abogados de Inglaterra y Gales)

Canadian Network for an ICC/World Federalists of Canada (Red canadiense para una Corte Penal Internacional/Federalistas Mundiales del Canadá)

Center for Civil Human Rights (Centro de Derecho Humanos Civiles)

Center for Development of International Law (Centro de Desarrollo del Derecho Internacional)

Center for Human Rights and Rehabilitation (Centro de Derechos Humanos y Rehabilitación)

Center for Reproductive Law and Policy (Centro de Derecho y Políticas de la Reproducción)

Centro Carter

Centro de Documentación sobre Derechos Humanos del Asia Meridional

Centro de Proyectos Jurídicos, Yugoslavia



Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y la Política Penal

Children's Fund of Canada, Inc. (Fondo del Canadá para la Infancia, Inc.)

Coalition for International Justice (Coalición pro Justicia Internacional)

Comisión Colombiana de Juristas

Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias

Comisión Internacional de Juristas

Comité de Coordinación de Organizaciones Judías

Comité de Defensa de los Derechos Humanos y del Pueblo

Comité de Juristas para los Derechos Humanos

Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)

Committee of Former Nuremberg Prosecutors (Comité de ex Fiscales de Nuremberg)

Community Law Centre (Centro de Derecho de la Comunidad)

Comunidad Internacional Baha'i

Conferencia Mundial de la Religión para la Paz

Conseil National des Barreaux (Consejo Nacional de Colegios de Abogados)

Consejo Asiático para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer

Consejo Consultivo Internacional y Profesional del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal

Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"

Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada

Croatian Law Centre (Centro Jurídico de Croacia)

Deutscher JuristinnenBund (Federación de Juristas Alemanas)

Droits et devoirs en démocratie (3D) (Derechos y Obligaciones en la Democracia)

European Law Students Association (Asociación Europea de Estudiantes de Derecho)

Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Federación de Colegios de Abogados del Japón

Federación Internacional de Abogadas, Kenya

Federación Internacional del Derecho a la Vida

Federación Luterana Mundial  
 Federation internationale de l'action des chrétiens pour l'abolition de la torture (FiACAT)  
 (Federación Internacional de Acción Cristiana para la Abolición de la Tortura)

Fédération internationale des ligues des droits de l'homme (Federación Internacional de Derechos Humanos)

Foundation for Human Rights Initiative (Fundación para la Iniciativa de Derechos Humanos)

Foundation for the Establishment of an International Criminal Court and  
 International Law Commission (Fundación para el establecimiento de una corte penal internacional y la Comisión de Derecho Internacional)

Fundación Ecuémica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ)

Fundación Terre des Hommes

General Board of Church and Society of the United Methodist Church (Directorio General de la Iglesia y Sociedad de la Iglesia Metodista Unida)

Gioventù Federalista Europea (Juventud Federalista Europea)

Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos

Human Rights Advocates (Promotores de los Derechos Humanos)

Human Rights Watch (Vigilancia de los Derechos Humanos)

Humanitarian Law Center

ICAR Foundation (Fundación ICAR)

Information Workers for Peace (Trabajadores de la Información en pro de la Paz)

Instituto de Estudios de Derechos Humanos de El Cairo

Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)

Instituto Neerlandés de Derechos Humanos

Inter Press Service Tercer Mundo, S.A. (IPS)

Interafrican Union for Human Rights (Unión Interafricana pro Derechos Humanos)

Interamerican Concertation of Women's Human Rights Activists (CIMA) (Concertación Interamericana de Activistas en pro de los Derechos Humanos de la Mujer)

Interights

Intermedia

International Centre for Human Rights and Democratic Development (Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático)

International Court of the Environment (Tribunal Internacional del Medio Ambiente)

International Criminal Defense Attorneys Association (Asociación Internacional de Abogados Penalistas)

International Law Association Committee on a Permanent ICC (Comité de la Asociación de Derecho Internacional sobre una corte penal internacional permanente)

International Society for Human Rights, Gambia (Sociedad Internacional de Derechos Humanos, Gambia)

International Society for Human Rights, Germany (Sociedad Internacional de Derechos Humanos, Alemania)

Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali (Instituto Superior Internacional de Ciencias Penales)

Juristes sans frontières (Juristas sin Fronteras)

Lama Gangchen World Peace Foundation (Fundación de la Paz Mundial Lama Gangchen)

Lawyers Committee on Nuclear Policy (Comité de Abogados sobre Política Nuclear)

Legal Research and Resource Development Center

Leo Kuper Foundation (Fundación Leo Kuper)

Liga de Mujeres de Lituania

Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad

Liga Internacional pro Derechos Humanos

Médecins du Monde (Médicos del Mundo)

Médecins sans frontières (Médicos sin Fronteras)

Minnesota Advocates for Human Rights (Promotores de Minnesota de los Derechos Humanos)

Monitoring Centre for Prisons (División del Camerún)

Movimento Nacional de Direitos Humanos (Movimiento Nacional de Derechos Humanos)

Movimiento por la Paz, Desarme y Libertad

MOVIMONDO

National Institute for Public Interest Law and Research (Instituto Nacional de Derecho e Investigaciones relativos al Interés Público)

No Peace Without Justice (No hay paz si no hay justicia)

Norwegian Helsinki Committee (Comité Noruego de Helsinki)

Observatoire international des prisons, section du Cameroun (Observatorio Internacional de Cárceles, sección del Camerún)

Observatorio para la Paz

Oficina Internacional de la Paz  
One World Trust (Fideicomiso de un Mundo)

Organización Egipcia de Derechos Humanos

OXFAM (Reino Unido e Irlanda)

Pace Peace Center (Centro de Paz Pace)

Partido Radical Transnacional

Plural - Centro de Estudios Constitucionales

Real Women of Canada (Mujeres Auténticas del Canadá)

Redress

Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO) (Encuentro Africano para la Defensa de los Derechos Humanos)

Save the Children Fund (Fondo para el Apoyo a la Niñez)

Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Terre des Hommes, Alemania

Trabajar Juntos por los Derechos Humanos

Unión de Abogados Árabes

Unión Internacional de Abogados

Unión Nacional de Juristas de Cuba

Unitarian Universalist Association (Asociación Universalista Unitaria)

United Nations Association, EE.UU. (Asociación pro Naciones Unidas)

Volunteers for Prison Inmates

Washington Working Group on the ICC/World Federalist Association (Grupo de Trabajo de Washington sobre la corte penal internacional/Asociación Federalista Mundial)

Women and Men Engaged in Advocacy, Research and Education (WEARE) for Human Rights (Mujeres y hombres dedicados a la promoción, las investigaciones y la enseñanza de los derechos humanos)

Women's Caucus for Gender Justice in the ICC/MADRE (Reunión de mujeres en pro de la igualdad de la justicia entre los sexos en la corte penal internacional/MADRE)

Women's Consortium of Nigeria (Consortio de la Mujer de Nigeria)

Women's Information Consultative Center (Centro Consultivo de Información sobre la Mujer)

World Federalist Movement/IGP (Movimiento Federalista Mundial/IGP)

Young European Federalists

ZIMRIGHTS (Asociación de Derechos Humanos de Zimbabwe)  
Acción Mundial de Parlamentarios.

**Documento 2**

**ESTATUTO DE ROMA SIMPLIFICADO**

Para mayor información, contacte a  
Anaga Dalal- Directora de Comunicaciones  
Tel: +1 212 687 2176\* dalal@iccnw.org

## EL ESTATUTO DE ROMA

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) aprobado el 17 de julio de 1998 consta de 13 partes y 128 artículos. El siguiente es un breve resumen de sus partes y contenido. El texto completo del Estatuto de Roma se encuentra disponible en:

[http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

### **PARTE 1. Del establecimiento de la Corte (Art. 1 - Art. 4)**

La parte 1 se refiere al establecimiento de la Corte y su relación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU.) La Corte es establecida sobre la base de un tratado y su sede estará en La Haya, Holanda. La relación de la Corte con la ONU se basa sobre el acuerdo negociado durante las sesiones de la Comisión Preparatoria y la Asamblea de los Estados Partes.

### **PARTE 2. De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable (Art. 5 - Art. 21)**

La parte 2 corresponde a los crímenes de competencia de la Corte, el papel del Consejo de Seguridad, la admisibilidad de los casos y el derecho aplicable para los casos que lleguen a la Corte. Inicialmente, la Corte ejercerá su competencia sobre los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Adicionalmente, la Corte ejercerá su competencia respecto al crimen de agresión una vez que se alcance un acuerdo sobre una definición de este crimen. Asimismo, establece el principio de complementariedad, en virtud del cual la Corte sólo ejercerá su competencia cuando los Estados que normalmente tienen competencia nacional no puedan o no tengan la voluntad de ejercerla.

### **PARTE 3. De los principios generales del derecho penal (Art. 22 - Art. 33)**

La parte 3 se refiere a los principios del derecho penal tomados de los diferentes sistemas jurídicos existentes con el objetivo de proporcionar todas las garantías del debido proceso a los acusados. Esta sección plantea el principio de irretroactividad por medio del cual la Corte no tendrá competencia respecto de conductas cometidas antes de la entrada en vigor del Estatuto (1 de julio de 2002). Reconoce el principio de responsabilidad penal individual, que hace posible juzgar a los individuos por graves violaciones al derecho internacional, que son declaradas imprescriptibles. Esta parte, además, se ocupa de la responsabilidad de los líderes por acciones de sus subordinados, la edad de la responsabilidad penal internacional y la responsabilidad individual sea por una acción u omisión.

### **PARTE 4. De la composición y administración de la Corte (Art. 34 - Art. 52)**

La parte 4 detalla la estructura de la Corte así como las condiciones e independencia de los magistrados. La Corte estará compuesta por la Presidencia, una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia, una Sección de Cuestiones Preliminares, la Fiscalía y la Secretaría. Asimismo, establece que 18 magistrados serán elegidos por la Asamblea de los Estados Partes por un periodo de nueve años. Ellos deben reunir las condiciones profesionales y personales requeridas en el campo del derecho penal y el derecho internacional. La composición de la Corte

reflejará un equilibrio adecuado entre los diferentes sistemas jurídicos del mundo, regiones geográficas y la igualdad de género.

#### **PARTE 5: De la investigación y el enjuiciamiento (Art. 53 - Art. 61)**

La parte 5 se ocupa de la investigación de los crímenes alegados y el proceso por el cual el Fiscal puede iniciar y llevar a cabo las investigaciones. Además, define los derechos de los individuos acusados de un crimen ante la Corte.

#### **PARTE 6. Del juicio (Art. 62 - Art. 76)**

La parte 6 trata de los procedimientos del juicio, el tema de la presencia de los acusados durante el juicio, la declaración de culpabilidad, los derechos y la protección del acusado. El Estatuto establece que "se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad de conformidad con el derecho". Esta sección dispone además el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos y la capacidad de la Corte para determinar la magnitud de los daños y ordenar a una persona declarada culpable efectuar una reparación a las víctimas. Esta parte establece los derechos de

#### **PARTE 7. De las penas (Art. 77 - Art. 80)**

La parte 7 abarca las penas aplicables para las personas declaradas culpables de un crimen por la Corte, que incluye: la reclusión a perpetuidad, la reclusión por un número determinado de años y las multas, entre otras penas. La Corte excluye la pena de muerte. Esta parte establece además el Fondo Fiduciario para beneficio de las víctimas de crímenes de competencia de la Corte así como de sus familias.

#### **PARTE 8. De la apelación y la revisión (Art. 81 - Art. 85)**

La parte 8 incluye la apelación de la sentencia o de la pena, los procedimientos de apelación, la revisión del fallo condenatorio o de la pena y la indemnización del sospechoso, acusado o condenado. El Estatuto establece que cualquier persona arrestada, detenida o declarada culpable de manera equivocada tiene derecho a ser indemnizada. Adicionalmente, establece que procederá una apelación ante la Corte si la imparcialidad de los procedimientos fuera afectada.

#### **PARTE 9. De la cooperación internacional y la asistencia judicial (Art. 86 - Art. 102)**

La parte 9 se refiere a la cooperación internacional y la asistencia judicial entre los Estados y la Corte. Esto incluye la entrega de personas a la Corte, la capacidad de la Corte para efectuar arrestos provisionales y la responsabilidad del Estado para cubrir los gastos relacionados a las solicitudes de la Corte.

#### **PARTE 10. De la ejecución de las penas (Art. 103 - Art. 111)**

La parte 10 incluye el reconocimiento de las penas, el rol de los Estados en su ejecución, el traslado de la persona una vez cumplida la pena, la libertad bajo palabra y la conmutación de las penas. En esta parte se contempla igualmente la posibilidad de que cuando una persona condenada a prisión perpetua haya cumplido 25 años de condena o cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena, solicite la revisión de la pena por la Corte.

#### **PARTE 11. De la Asamblea de los Estados Partes (Art. 112)**

La parte 11 establece la Asamblea de los Estados Partes, formada por un representante de cada Estado Parte para supervisar el actuar de los diferentes órganos de la Corte, determinar el presupuesto, informes y actividades de la Mesa de la Asamblea. Se establece que cada representante tendrá un voto y las decisiones serán alcanzadas ya sea por consenso o alguna



forma de votación por mayoría. La Asamblea de los Estados Partes tendrá además el poder para adoptar o realizar enmiendas a los proyectos de texto de las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen.

**PARTE 12. Del financiamiento de la Corte (Art. 113 - Art. 118)**

La parte 12 establece que el fondo general para el funcionamiento de la Corte provendrá de tres fuentes: (a) prorrateo de contribuciones de los Estados Partes; (b) fondos proporcionados por las Naciones Unidas; y (c) contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.

**PARTE 13. Cláusulas finales (Art. 119 - Art. 128)**

La parte 13 se refiere a la solución de controversias, las reservas y enmiendas al Estatuto; así como a la ratificación. Esta parte establece que no se admitirán reservas al Estatuto y que siete años después de su entrada en vigor, cualquier Estado Parte puede proponer enmiendas al Estatuto durante una Conferencia de Revisión. El Estatuto permite a los Estado Parte denunciar el tratado mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Documento 3**

**COMO PARTE DEL LOS PREPARATIVOS PARA LA  
CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA  
31 DE MAYO – 11 DE JUNIO DE 2010**

COALICIÓN POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

# DOCUMENTO DE ANTECEDENTES DE LA CCPI

COMO PARTE DEL LOS PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA  
DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA  
31 DE MAYO – 11 DE JUNIO DE 2010

## Índice

### **I. Introducción**

### **II. Repaso de la agenda de la Conferencia de Revisión**

### **III. Propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma**

1. Artículo 124 del Estatuto de Roma
2. El crimen de agresión
3. Artículo 8 del Estatuto de Roma

### **IV. Ejercicio de evaluación (stocktaking)**

1. La paz y la justicia
2. El impacto del sistema del Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas
3. Complementaridad
4. Cooperación

### **V. Ejecución de sentencias**

### **VI. Compromisos**

### **VII. Comunicaciones en torno a la Conferencia de Revisión**

## I. INTRODUCCIÓN

La Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI) ha realizado este documento de antecedentes como parte de los preparativos para la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) a realizarse en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

La Conferencia de Revisión es un encuentro especial de los Estados Partes a la CPI – diferente a la Asamblea de Estados Partes (AEP)- para considerar posibles enmiendas al Estatuto de Roma y evaluar sus resultados en relación con su implementación e impacto. En este particular evento se considerarán las siguientes tres posibles modificaciones: la revisión del Artículo 124 del Estatuto de Roma, la definición del crimen de agresión y la inclusión del uso de ciertas armas a la definición de crimen de guerra en el contexto de conflictos armados que no sean de carácter internacional.

En la Conferencia de Revisión también se realizará un proceso de evaluación (stocktaking) con el fin de considerar el éxito integral y el impacto del Estatuto de Roma hasta el momento teniendo en cuenta principalmente las siguientes áreas: la paz y la justicia, el impacto del sistema establecido por el Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas, la cooperación y la complementariedad.

Además, se han realizado consultas para adoptar una declaración de alto nivel en la Conferencia de Revisión como parte del segmento de alto nivel programado para el comienzo de la Conferencia. Varios Estados y ONG han expresado su apoyo a la idea de que dicha declaración sea un resultado concreto de la Conferencia de Revisión capaz de establecer un tono positivo, crear un marco constructivo para las discusiones y promover el compromiso de los funcionarios ministeriales en la conferencia.

La Coalición espera que aproximadamente 500 representantes de ONG asistan a la Conferencia de Revisión y que otros 500 asistan al *People's Space*, una especie de foro abierto que se organizará en paralelo a la conferencia. También se espera contar con la participación de cientos de delegados gubernamentales, representantes de la Corte Penal Internacional (CPI) y de otras organizaciones internacionales. El Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon asistirá al primer día del encuentro, al igual que el ex Secretario General Kofi Annan.

### **Documentos importantes:**

- Página de Internet de la CCPI:

<http://www.coalitionfortheicc.org/?mod=review&lang=es>

Última edición de 'El Monitor', la publicación de la CCPI:

[http://www.coalitionfortheicc.org/documents/monitor40\\_spanish\\_web.pdf](http://www.coalitionfortheicc.org/documents/monitor40_spanish_web.pdf)

## II. REPASO DE LA AGENDA DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN

La Conferencia de Revisión comenzará con un debate general que se realizará el lunes 31 de mayo y el martes 1º de junio. Durante el debate general, los Estados Partes, los Estados observadores, las organizaciones internacionales y las ONG realizarán declaraciones en las que se tratarán las cuestiones de importancia para la Conferencia de Revisión. Además, se llevará a cabo una ceremonia para anunciar los compromisos y las promesas presentados por los Estados y otros actores relevantes.

El miércoles 2 de junio, el tercer día de la Conferencia de Revisión, se dará inicio al ejercicio de evaluación (stocktaking). Durante dos días, se analizará el éxito integral del impacto del Estatuto de Roma hasta el momento, enfocándose particularmente en el tema del impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas (en la mañana del miércoles), y en el tema de la paz y la justicia (miércoles por la tarde). El jueves 3 de junio se evaluarán los progresos en relación con la complementariedad y la cooperación.

Luego del ejercicio de evaluación, se discutirán las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma. El Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión comenzará sus discusiones luego del debate general del martes 1º de junio (éstas continuarán el viernes 4 de junio, el lunes 7 y el martes 8). El Grupo de Trabajo sobre la propuesta belga de modificar el Artículo 8 del Estatuto de Roma sobre la prohibición del empleo de ciertas armas se reunirá el viernes 4 de junio por la tarde. La propuesta sobre la eliminación del Artículo 124 se analizará el miércoles 9 de junio. El 11 de junio, la Sesión Plenaria cerrará la Conferencia de Revisión tratando, entre otras cuestiones, la consideración de los informes de los Grupos de Trabajo, el informe oral del Rapporteur y la adopción del informe de la Conferencia.

Durante las dos semanas de la Conferencia de Revisión, se realizarán eventos paralelos organizados por ONGs, la CPI y algunos gobiernos, durante las horas de almuerzo y por las tardes.

La primera Conferencia de Revisión de la Corte Penal Internacional ha sido organizada por la Secretaría de la Asamblea de Estados Partes. La AEP está conformada por representantes de todos los Estados Partes a la CPI y es dirigida por una Mesa, actualmente presidida por el Emb. Wenaweser de Liechtenstein. Además del Presidente, hay dos Vicepresidentes y dieciocho representantes electos de los Estados Partes. La Mesa ha establecido dos Grupos de Trabajo para apoyar sus actividades - uno en La Haya, donde está la CPI, y otro en Nueva York. La Mesa también designó dos facilitadores para ayudar a preparar la Conferencia de Revisión, Brasil y Kenya. El Presidente de la AEP será también el Presidente de la Conferencia de Revisión.

### Documentos importantes:

- Agenda de la Asamblea de Estados Partes (en inglés):

<http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/7618AE39-31D4-4978-BC8E-4243525AE167/0/advanceRCJournal22apr1700ny.pdf>

- Plan de trabajo preliminar (en inglés):

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/RC2010/RC-provisionalworkprogramme.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/RC2010/RC-provisionalworkprogramme.pdf)

- Calendario de eventos de la CCPI:

<http://www.iccnw.org/?mod=currentevents&lang=es>

### **III. PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA**

En Kampala, los Estados Partes discutirán las siguientes propuestas de enmiendas:

- La revisión del Artículo 124 del Estatuto de Roma;
- El crimen de agresión;
- La inclusión del uso de ciertas armas como crimen de guerra en el contexto de un conflicto armado que no sea de carácter internacional.

Luego de las discusiones durante la octava sesión de la AEP, una serie de propuestas quedaron descartadas por no reunir el apoyo suficiente para ser consideradas en la Conferencia de Revisión. De todos modos, la AEP estuvo de acuerdo en crear un Grupo de Trabajo sobre reformas que servirá para retomar las discusiones sobre las propuestas presentadas o las propuestas futuras y que comenzará a funcionar a partir de la novena sesión de la AEP en diciembre de 2010.

#### **1. ARTÍCULO 124 DEL ESTATUTO DE ROMA**

El Artículo 124 del Estatuto de Roma es un protocolo opcional, una disposición de transición que permite a los Estados excluir a sus ciudadanos de la jurisdicción de la Corte por crímenes de guerra por un período de siete años luego de la ratificación. El mismo artículo expresa que su contenido deberá ser revisado en la próxima Conferencia de Revisión. Durante su octava sesión, la Asamblea acordó que la propuesta de eliminación del artículo 124 sería objeto de consideración en la Conferencia de Revisión. Por ello, el debate en la Conferencia de Revisión se centrará en si la disposición debe mantenerse—y quedar disponible para su futuro uso por parte de nuevos Estados Partes—o si deberá ser eliminada del Estatuto. Si la Conferencia de Revisión decide mantener el Artículo 124, no será necesaria ninguna modificación al Estatuto.

Sin embargo, desde la adopción del Estatuto en 1998, sólo dos Estados decidieron invocar este artículo. Antes de que venciera el plazo de 7 años, Francia retiró su declaración y el período de 7 años para Colombia expiró en octubre del año pasado.

Durante la Conferencia de Roma, los miembros de la CCPI se mantuvieron firmemente en contra de la inclusión del Artículo 124 en el Estatuto de Roma, dado que éste debilitaba el régimen jurisdiccional de la CPI. Muchos miembros consideraron también que esta inclusión sería incompatible con el objetivo y el propósito del Estatuto de Roma: “poner fin a la impunidad de los autores de los [más graves] crímenes [de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto] y contribuir así con la prevención de nuevos crímenes”. Desde su inclusión en el Estatuto de Roma como disposición de transición, la CCPI ha defendido la idea de que los Estados no hagan uso del Artículo 124.

Estos asuntos se irán discutiendo más detalladamente a medida que los Estados Partes y las organizaciones vayan desarrollando posiciones más firmes sobre esta cuestión. Actualmente no existe un consenso sobre cómo será el resultado final de la Conferencia de Revisión.

La discusión sobre el Artículo 124 del Estatuto de Roma está prevista para el miércoles 9 de junio (10.30 am – 1 pm). En paralelo a la conferencia, el día 8 de junio se realizará un evento organizado por la CCPI para complementar las discusiones.

#### **Documentos importantes:**

- Resolución ICC-ASP/8/Res.6 sobre la Conferencia de Revisión:

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.6-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.6-SPA.pdf)

## **2. EL CRIMEN DE AGRESIÓN**

La discusión sobre el crimen de agresión estará bajo la coordinación de S.A.R el Príncipe Zeid Ra'ad Al-Hussein de Jordania, y se basará en el trabajo preparatorio de los últimos años, mayormente realizado durante el octavo período de sesiones de la Asamblea de Estados Partes en marzo de 2010. Estas discusiones constituirán una parte principal de la Conferencia de Revisión y es por esto que se les ha reservado al menos tres de los diez días del programa en Kampala.

Como resultado de un compromiso asumido durante las negociaciones del Estatuto de Roma, el Artículo 5 incluye el crimen de agresión como uno de los crímenes principales de competencia de la Corte Sin embargo, a diferencia de los otros tres crímenes (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra), la CPI no puede ejercer su jurisdicción sobre el crimen ya que el Estatuto no define el crimen ni establece sus condiciones jurisdiccionales. En consecuencia, las discusiones sobre el crimen de agresión en la Conferencia de Revisión se centrarán en finalizar el texto de las propuestas de enmienda que, en caso de ser adoptadas, completarán la jurisdicción de la Corte sobre este crimen.

El texto de la propuesta que será considerado en la Conferencia de Revisión es resultado de un trabajo intenso de varios años de duración realizado por el **Comité Preparatorio** sobre el Establecimiento de la CPI (anterior a 1998), el Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión (de 1999 a 2002) y el Grupo Especial de Trabajo sobre el Crimen de Agresión (2002 – 2009). El texto de la enmienda propuesta que será sometido a consideración en la Conferencia de Revisión incluye:

- Una definición del crimen de agresión (Artículo 8 bis) ;
- Las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre este crimen. (Artículo 15 bis);
- La eliminación del Artículo 5(2);
- Los elementos preliminares del crimen y
- Cambios menores a los Artículos 9(1), 20(3) y 25(3).

Según lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto, en el caso de que no sea posible llegar a un consenso, la adopción por parte de la Conferencia de Revisión de las disposiciones de enmiendas sobre el crimen de agresión requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Partes (74 de 111). El tema de la entrada en vigor de las enmiendas sobre el crimen de agresión también se discutirá, pero los Estados Partes continúan divididos respecto a cuál debe ser el proceso a seguir en el caso de que las enmiendas sean adoptadas.

Un grupo minoritario de Estados es de la opinión que bajo el artículo 5(2) del Estatuto, la Corte puede ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión y que la disposición es vinculante para los Estados Partes al momento de ser aprobada. De acuerdo con la opinión de la mayoría de los Estados, tanto el párrafo 4 como el párrafo 5 del artículo 121 son aplicables. Según el párrafo 4, la disposición entraría en vigor para todos los Estados Partes al mismo tiempo, luego de que siete octavos de éstos (actualmente 97 de 111) hayan aceptado o ratificado la enmienda. De acuerdo con el párrafo 5, la disposición entraría en vigor para un Estado Parte a partir de su ratificación o aceptación, y a su vez impediría que la Corte ejerza su competencia sobre los crímenes de agresión cuando estos hayan sido cometidos por los ciudadanos o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado o ratificado la enmienda.

**Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 bis, una persona comete un crimen de agresión cuando, estando en condiciones efectivas de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión.** Más aún, esta definición contempla que el acto de agresión ‘constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas’.

En términos generales, el uso de la fuerza armada por un Estado contra otro Estado sin que sea justificado por el principio de la legítima defensa o sin que sea autorizado por el Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión. Tanto la definición de un acto de agresión como las acciones que se califican como actos de agresión, tal como se encuentran redactadas en las propuestas de enmienda (como invasiones armadas, bombardeos y bloqueos), han sido influenciadas por la Resolución 3312 (XXIX) de la Asamblea General de Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1974.

El umbral y la formulación de esta definición, basados profundamente en el lenguaje ya existente y en las disposiciones generales del Estatuto de Roma y de la Carta de la ONU, reflejan un compromiso preliminar acordado por una parte importante de los Estados y se encuentran relativamente más avanzados que otras partes de las enmiendas propuestas.

El texto propuesto del **Artículo 15 bis define las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión.** Existe un amplio consenso sobre el hecho de que el Fiscal pueda iniciar una investigación como consecuencia de una remisión del Consejo de Seguridad, de un Estado Parte, o por propio motu (de oficio). En otras palabras, los mecanismos de activación son los mismos que se aplican para los otros tres crímenes bajo la jurisdicción de la Corte. Además, estas disposiciones preliminares establecen que el Fiscal podrá iniciar una investigación únicamente luego de verificar que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado en cuestión y luego de notificar al Secretario General de las Naciones Unidas. Cuando el Consejo de Seguridad



haya hecho dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación; no obstante, aquella determinación no será pre-determinante para la constatación posterior de la comisión de un acto de agresión por parte de la Corte.

La propuesta de enmienda ofrece varias opciones que definen la (in)capacidad del Fiscal de iniciar una investigación en ausencia de una determinación por parte del Consejo de Seguridad. La Alternativa 1 prevé que no se podrá iniciar una investigación cuando el Consejo de Seguridad no haya hecho una determinación positiva (la denominada propuesta de 'luz verde') y añade una segunda opción. La Alternativa 2 prevé que se podrá iniciar una investigación cuando no se emita tal determinación en un plazo de (6) meses desde la fecha de la notificación, siempre y cuando la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI, la Asamblea General de la ONU o la Corte Internacional de Justicia hayan determinado la existencia de un acto de agresión.

El papel del Consejo de Seguridad y la existencia (o la no existencia) de un filtro jurisdiccional siguen siendo aspectos controversiales del crimen de agresión, lo que refleja el entendimiento compartido que la existencia y la naturaleza de tal filtro tendría un impacto considerable en la manera en que el crimen de agresión podría afectar las relaciones internacionales. En una votación nominal realizada durante las discusiones del octavo período de sesiones de la AEP, la mayoría de los Estados expresaron su apoyo a favor de la alternativa de no contar con ningún filtro o contar con un filtro ajeno al Consejo de Seguridad.

El asunto de la aceptación de la jurisdicción por parte de un Estado agresor está relacionado con la posibilidad de que las enmiendas para el crimen de agresión entren en vigor de acuerdo con el párrafo 4 ó 5 del Artículo 121. En una votación nominal realizada durante el octavo período de sesiones, muchas delegaciones expresaron que la aceptación de la jurisdicción por parte del Estado víctima no debería ser suficiente para que el Fiscal pueda iniciar una investigación, en cambio, insistieron en que es necesario que el Estado agresor haya aceptado (de una u otra forma) la jurisdicción de la CPI. Por otro lado, una pequeña mayoría de Estados indicó que la aceptación de la competencia de la Corte sobre este crimen por parte del Estado víctima era requisito suficiente. Se supone que esta cuestión será otro de los aspectos controversiales de las discusiones de la Conferencia de Revisión.

El Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión se reunirá el martes 1º de junio (5-6 pm); el viernes 4 de junio (10 am – 1 pm); el lunes 7 de junio (10 am-1 pm; 3-6 pm) y el martes 8 de junio (11 am-1 pm).

#### **Documentos importantes:**

- Resolución CPI-AEP/8/Res.6 sobre la Conferencia de Revisión:

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.6-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.6-SPA.pdf)

- Reunión informal entre períodos de sesiones sobre el crimen de agresión, auspiciada por el Instituto de Liechtenstein sobre la Libre Determinación, Woodrow Wilson School, en el Club Princeton, Nueva York, del 8 al 10 de junio de 2009:

<http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/39B127C3-71FC-4703-9690-15796BEB76C1/0/ICCASP8INF2SPA.pdf>

- Discussion paper on the crime of aggression proposed by the Chairman (revision January 2009) (en ingles)

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/ICC-ASP-7-SWGCA-INF.1%20English.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ICC-ASP-7-SWGCA-INF.1%20English.pdf)

### **3. ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA**

Bélgica presentó para la Conferencia de Revisión una propuesta para enmendar el Artículo 8 del Estatuto de Roma añadiendo tres categorías adicionales de crímenes de guerra. La propuesta busca extender la penalización del uso de ciertas armas en conflictos armados que no sean de carácter internacional. El Estatuto de Roma distingue entre conflictos armados internacionales y conflictos armados de índole no internacional y, actualmente, estas tres categorías únicamente están incluidas en el Estatuto de Roma como crímenes de guerra en el caso de un conflicto armado internacional.

Las nuevas categorías propuestas criminalizarían: utilizar veneno o armas envenenadas; utilizar gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier otro líquido, material o dispositivo análogo; utilizar balas que se ensanchan o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano.

Como justificación de su propuesta, Bélgica señaló que estos elementos ya están penalizados en el artículo 8, párrafo 2(b), del Estatuto de Roma. Esta propuesta de enmienda extendería la jurisdicción de la Corte a crímenes que se cometen en conflictos armados de carácter no internacional (Artículo 8, párrafo 2(e)). El Comité Internacional de la Cruz Roja y algunas ONGs expresaron que la aprobación de esta propuesta proporcionaría una mayor protección tanto para civiles como para combatientes en los conflictos armados de carácter no internacional y, al mismo tiempo, alinearía el Artículo 8 del Estatuto de Roma con el derecho internacional humanitario. En la Conferencia de Roma en 1998, la mayoría de las discusiones sobre armas estuvieron relacionadas con conflictos armados internacionales. Se debatió muy poco sobre la posible inclusión de las armas mencionadas anteriormente en conflictos armados de carácter no internacional. Por restricciones de tiempo, se dejó el tema para futuras discusiones de la Asamblea de Estados Partes o la Conferencia de Revisión.

En el período de sesiones de la AEP en marzo de 2010, Bélgica complementó su propuesta sugiriendo “elementos de crímenes” que definen más detalladamente los crímenes de las categorías adicionales propuestas. (Los elementos de crímenes propuestos son exactamente los mismos elementos que los aprobados para los crímenes de guerra en el caso de un conflicto armado internacional)

La enmienda propuesta originalmente por Bélgica, fue copatrocinada por otros 18 Estados durante las “pre-negociaciones” de la última AEP de noviembre de 2009, entre ellos, Austria, Argentina, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Cambodia, Chipre, Alemania, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, México, Rumania, Samoa, Eslovenia y Suiza. Algunos otros Estados expresaron ciertas reservas respecto a la tercera categoría de las balas que se ensanchan o se aplastan (las llamadas balas “dum-dum”).

Sus reservas están relacionadas con el uso de estas armas bajo ciertas circunstancias, como en situaciones de orden público o toma de rehenes.

Las discusiones formales están previstas para el 4 de junio 2010 (3-6 pm).

#### **Documentos importantes:**

- Rome Statute amendment proposals (en ingles):

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ASP/ReviewConference/Rome+Statute+amendment+proposals.htm>

- Resolución CPI-AEP/8/Res.9 sobre la Conferencia de Revisión (páginas 18 y 19):

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf)

- Documentos del Comité Internacional de la Cruz Roja (en inglés):

[http://www.iccnw.org/documents/ICRC\\_The\\_weapons\\_amendment.22april10.1755.pdf](http://www.iccnw.org/documents/ICRC_The_weapons_amendment.22april10.1755.pdf)

[http://www.iccnw.org/documents/ICRC\\_Annex\\_-\\_State\\_Practice\\_on\\_Gas\\_Poison\\_Expanding\\_bullets.22april10.1755.pdf](http://www.iccnw.org/documents/ICRC_Annex_-_State_Practice_on_Gas_Poison_Expanding_bullets.22april10.1755.pdf)

#### **IV. EJERCICIO DE EVALUACIÓN (STOCKTAKING)**

El proceso de evaluación de la Conferencia de Revisión ha sido destacado como un esfuerzo importante llevado a cabo por numerosos Estados, la AEP, la CCPI y otros miembros de la sociedad civil. La Conferencia de Revisión utilizará también el proceso de evaluación para considerar el éxito integral y el impacto del Estatuto de Roma hasta el momento teniendo en cuenta principalmente las siguientes áreas:

- El impacto del sistema del Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas;
- La complementariedad;
- La cooperación;
- La paz y la justicia.

Como fue reconocido por la AEP, el proceso de evaluación debería implicar una reflexión sobre el desempeño del sistema establecido por el Estatuto de Roma y una comunión de las experiencias de los diversos grupos de actores implicados. La perspectiva de las víctimas y las comunidades afectadas por el trabajo de la Corte, los funcionarios de los Estados Partes, las autoridades judiciales nacionales, las ONG y de otros miembros de la sociedad civil son importantes y necesarias para evaluar de modo efectivo el estado y el impacto de la justicia penal internacional y el sistema del Estatuto de Roma.

En sesiones recientes de la AEP, varias delegaciones han destacado la importancia que le otorgan al segmento de evaluación. También se mencionó que el ejercicio de evaluación debe ser tratado como una parte integral de la Conferencia de Revisión. Asimismo, se sugirió dedicar una cantidad de tiempo adecuada en la conferencia, posiblemente dos días o cuatro sesiones, a esta cuestión.

La AEP ha apoyado ampliamente la idea de que los resultados del ejercicio de evaluación estén orientados a la acción con el fin de funcionar como guías concretas para la Corte y especialmente para los Estados Partes. También se acordó que los temas propuestos estén adaptados a los diferentes formatos de discusiones y resultados. Por otro lado, se enfatizó el hecho de que varias cuestiones, por su naturaleza única, requieren un mecanismo específico y diferenciado de evaluación apropiado al tema bajo consideración y a los Estados que compartirán sus experiencias. Como lo destacó la AEP, esto implica una clase de diálogo diferente del de las sesiones ordinarias de la AEP.

### **1. LA PAZ Y LA JUSTICIA**

Los organismos de las Naciones Unidas y la mayoría de los Estados de la comunidad internacional están de acuerdo en que no puede existir una paz duradera sin justicia. Sin embargo, más allá de esta advertencia, una de las principales controversias alrededor de la CPI es que para muchos las acciones para lograr justicia, incluyendo el procesamiento de los crímenes del Estatuto de Roma, pueden amenazar los actuales procesos de paz. En vista de este debate, la Conferencia de Revisión representa una oportunidad ideal para evaluar y facilitar las discusiones sobre el papel de la CPI en los esfuerzos de paz.

Este ejercicio deberá necesariamente tomar en cuenta la posición única de la CPI como una corte penal internacional permanente que tiene el objetivo de investigar los crímenes actuales. Esta posición trae aparejados desafíos y cuestionamientos únicos en relación con el papel de la CPI en los actuales procesos de paz y con la habilidad de la CPI de contribuir con la paz a través de la disuasión.

Los Puntos Focales de la Mesa de la AEP, Argentina, la República Democrática del Congo y Suiza, han organizado este aspecto del ejercicio de evaluación; para esto han preparado un documento que incluye una definición del tema, una descripción del contenido sustantivo y un programa.

El foco está puesto en la necesidad de equilibrar el intento de la CPI de alcanzar sus objetivos de paz y justicia. El panel de discusiones programado para la sesión de la tarde del 2 de junio girará en torno a: La relación entre 'la paz y la justicia', como fue señalado en el Preámbulo del Estatuto de Roma y en el sistema de la ONU, en donde se definen como objetivos válidos y legítimos, y la importancia de la futura eficacia de la CPI como elemento fundamental de justicia. Los panelistas tratarán estos temas a través de las presentaciones del panel que estarán centradas en la justicia penal internacional, sus desafíos, el proceso de verdad y reconciliación como complemento de la justicia penal y en la defensa de los intereses de las víctimas. El ex Presidente de Sudáfrica, Thabo Mbeki, ha sido electo como el orador principal y Ken Roth, Director de Human Rights Watch, como moderador. Entre los oradores se podrá contar con la presencia de representantes de la ONU, Estados Partes, expertos en negociaciones de paz y miembros de la sociedad civil. Como parte de los preparativos de los paneles de discusión, los Puntos Focales se han enfocado en cómo profundizar la esencia del tema (partiendo de la Declaración de Nüremberg sobre Paz y Justicia), han

creado documentos de antecedentes para los panelistas, han desarrollado una forma de facilitar la participación de las ONG y de los representantes de las comunidades afectadas y han trabajado para asegurar que se haga una referencia a la cuestión en la Declaración Ministerial.

El resultado propuesto incluirá un resumen de los eventos por parte del Presidente y referencias a la conveniencia de continuar las discusiones sobre 'la Paz y la Justicia' en las sesiones futuras de la Asamblea de Estados Partes. El evento se complementará con eventos secundarios. Entre ellos, la CCPI ha planificado un encuentro a la hora del almuerzo para el jueves 3 de junio de 2010.

De acuerdo con el punto de vista del Equipo de la CCPI, el resultado del evento debe contribuir a lograr una comprensión más amplia de la dinámica paz-justicia en tanto representa una relación de elementos que se refuerzan mutuamente, sujeta a aplicaciones variables en diversos contextos y, a este efecto, representa potencialmente una declaración de principios.

#### **Documentos importantes:**

- Stocktaking (Proceso de evaluación): Plantilla sobre Paz y Justicia (en inglés):

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/RC2010/ICC-ASP-8-Res.9-ANNEX.II-ENG.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/RC2010/ICC-ASP-8-Res.9-ANNEX.II-ENG.pdf)

- Resolución CPI-AEP/8/Res.9 sobre la Conferencia de Revisión:

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf)

- The importance of justice in securing peace (el Sr. Juan Méndez, ex Presidente del Centro Internacional de Justicia Transicional y presidente visitante de la facultad de Derecho de la American University Washington) (en inglés)
- Managing the challenges of integrating justice efforts and peace processes (Sra. Priscilla Hayner, ex Directora del programa de paz y justicia del Centro Internacional de Justicia Transicional ) (en inglés)
- Truth and reconciliation processes as a complement to criminal justice (Sra. Yasmin Sooka, miembro de las comisiones de verdad y reconciliación de Sudáfrica y Sierra Leona: abogada; asesora de otros procesos de paz como los de Liberia y Afganistán) (en inglés)
- Safeguarding the interests of victims (Sra. Katya Salazar Luzula, Directora Ejecutiva de la Fundación del Debido Proceso) (en inglés)

## **2. EL IMPACTO DEL SISTEMA DEL ESTATUTO DE ROMA EN LAS VÍCTIMAS Y LAS COMUNIDADES AFECTADAS**

En el contexto del ejercicio de evaluación, y aún reconociendo que la CPI es una institución muy joven, la Conferencia de Revisión representa una oportunidad única para considerar cómo las víctimas y las comunidades afectadas experimentan y perciben la justicia ocho años después de la entrada en vigor del Estatuto.

Con la intención de contribuir con el ejercicio de evaluación, el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas (VRWG, por sus siglas en inglés), una red de más de 200 grupos de la sociedad civil y expertos individuales de Uganda, la RDC y Sudán, entre otros, desarrollaron y distribuyeron un cuestionario para evaluar el impacto de la Corte en diferentes perspectivas. Las preguntas apuntaron, por ejemplo, al impacto sobre las expectativas de las víctimas de lograr justicia y al reconocimiento local de tipos específicos de daño. El cuestionario fue distribuido entre organizaciones miembros en países bajo consideración de la Corte (*situation countries*) pero también en otros países. Los resultados obtenidos fueron compilados en un informe que será presentado durante la Conferencia de Revisión.

El miércoles 2 de junio de 2010 (10 am–1 pm) se realizará un panel de discusión formal. El foco de las discusiones se centrará en el papel de la sensibilización, la participación de las víctimas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas a la hora de generar impacto. Con este fin, se ha preparado un documento de discusión (consulte el enlace al final de esta sección) que pone las diversas cuestiones en contexto y sirve de guía para el debate. Se han invitado a seis panelistas de la CPI a una serie de organizaciones de la sociedad civil, a un representante de la Corte Especial para Sierra Leona y a otro del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas. El orador principal será la Sr. Radhika Coomaraswamy, Representante Especial de la ONU para la Niñez y los Conflictos Armados. Se espera que el panel de discusión, como todo el ejercicio de evaluación, contribuya con la identificación de las áreas en donde el impacto de la Corte puede fortalecerse y en donde los Estados puedan hacer sus contribuciones.

El ejercicio de evaluación no está limitado a la agenda formal de la Conferencia de Revisión. Habrá numerosos eventos secundarios organizados por la sociedad civil o por los Estados o por ambos que constituirán una parte integral del proceso de evaluación y nutrirán el análisis y los resultados. Por ejemplo, la CCPI junto con el VRWG organizará una mesa de discusión el 1º de junio a la hora del almuerzo para hacer un análisis desde la perspectiva de la sociedad civil. (Para obtener más información sobre los eventos secundarios, consulte la publicación oficial y el programa del *People's Space*.)

Se espera que los Estados adopten una resolución sobre el "Impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas". En el período de sesiones de la AEP en Nueva York de marzo de 2010, los Estados deliberaron sobre un borrador de resolución realizado por Finlandia y Chile, el cual destaca, entre otras cosas, la importancia del Estatuto para las víctimas y las comunidades afectadas en su determinación de terminar con la impunidad para los perpetradores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y contribuir con su prevención.

Las ONG alentaron a los Estados a utilizar la Conferencia de Revisión para realizar promesas en relación con los diferentes temas a evaluar, incluyendo el tema de las víctimas. Estas promesas incluyen, por ejemplo, contribuciones regulares al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas o la conclusión de acuerdos de re-ubicación. Se espera que los Estados contribuyan en este proceso realizando compromisos concretos.

#### **Documentos importantes:**

- Informe de la Mesa de la AEP sobre el balance:

<http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/8A51D43C-25CF-4EBD-A9E4-2A24A3FEF980/0/ICCASP849SPA.pdf>

- Plantilla (en inglés)

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/RC2010/ICC-ASP-8-Res.9-ANNEX.I-ENG.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/RC2010/ICC-ASP-8-Res.9-ANNEX.I-ENG.pdf)

- Resolución borrador

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf) (p.14/15)

- Documento de discusión preparado por los Puntos Focales con la ayuda de varios expertos: (en inglés)
- Contribuciones de la Corte: “Turning the lens”
- Contribuciones de la Corte: Hoja informativa
- Informe del VRWG (en inglés):

<http://www.vrwg.org/Publications/05/Stocktakingreport2010.pdf>

### **3. COMPLEMENTARIEDAD**

El preámbulo del Estatuto de Roma hace una explícita referencia al deber de los Estados de tratar los crímenes internacionales destacando la naturaleza complementaria de la CPI. En relación con esto, la CPI asumirá la responsabilidad por la investigación y el procesamiento de los crímenes que caigan bajo la jurisdicción del Estatuto de Roma cuando el Estado haya fallado en el cumplimiento de ese deber. El informe de la Mesa de la AEP sobre la evaluación de la complementariedad, producido por los Puntos Focales para la Complementariedad, Dinamarca y Sudáfrica, y en consulta con los Estados, intenta estructurar las discusiones de la Conferencia de Revisión sobre la incapacidad de los Estados Partes de llevar a cabo sus propias investigaciones y procesamientos de los crímenes del Estatuto de Roma. Con respecto a esto, los Puntos Focales organizarán un panel de discusión programado para el 3 de junio que se centrará en la elaboración del principio de complementariedad, su aplicación práctica en el contexto del Estatuto de Roma y tendrá un especial enfoque en los esfuerzos para lograr una complementariedad positiva y en cómo le permitirá a las jurisdicciones nacionales tratar dichos crímenes. Con el objetivo de poder guiar estas discusiones, los Puntos Focales han conformado un panel que reúne a representantes de gobiernos nacionales, organizaciones regionales e internacionales y del TPIY. Además habrá otros eventos secundarios. La Coalición asimismo ha agendado un evento a la hora del almuerzo el 2 de junio que encarará tema de la complementariedad y las iniciativas de complementariedad positiva.

Los resultados del panel de discusión serán reflejados en una resolución que ya ha sido aprobada provisionalmente por los Estados Partes que intenta sacar provecho de las discusiones, mediante, entre otras cosas, la reafirmación de las obligaciones de los Estados Partes de implementar el Estatuto en las legislaciones nacionales, como un modo de facilitar la investigación y el procesamiento de los crímenes del ER y encomendando a la Secretaría de la AEP la tarea de facilitar el intercambio de información entre las partes involucradas, incluyendo a los Estados, la Corte y la sociedad civil con el objetivo de fortalecer las jurisdicciones nacionales.

La Coalición, a través de su Equipo sobre la Conferencia de Revisión, emitió un documento durante el octavo período de sesiones de la AEP destacando la necesidad de evaluar no sólo las iniciativas de complementariedad positiva, sino también en qué medida los Estados Partes han intentado realizar procedimientos capaces de permitir que las jurisdicciones nacionales puedan lidiar con los crímenes del Estatuto de Roma. Además de analizar la habilidad de los Estados, el Equipo ha resaltado la necesidad de evaluar la voluntad o la falta de voluntad de los Estados Partes de utilizar mecanismos nacionales para tratar los crímenes del Estatuto de Roma, un elemento crítico, ya que sin esa intención cualquier clase de capacitación o de asistencia externa sería totalmente ineficaz. Por su parte, el evento paralelo de la Coalición sobre complementariedad busca discutir estos temas.

#### **Documentos importantes:**

- Equipo de la CCPI sobre la Conferencia de Revisión: Comentarios y recomendaciones sobre complementariedad en el contexto del ejercicio de evaluación de la Conferencia de Revisión, presentado en el octavo período de sesiones de la AEP:

<http://www.coalitionfortheicc.org/?mod=aggression&lang=es>

- Informe de la Mesa sobre el balance: Complementariedad:

<http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/F115B31A-4BB8-4B04-B229-3787E15D5B3B/0/ICCASP851SPA.pdf>

- Template of the stocktaking exercise on complementarity (en ingles):

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/RC2010/ICC-ASP-8-Res.9-ANNEX.IV-ENG.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/RC2010/ICC-ASP-8-Res.9-ANNEX.IV-ENG.pdf)

- Resolución sobre complementariedad

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-8-Res.9-SPA.pdf)  
(página 16)

#### **4. COOPERACIÓN**



Está claro que la habilidad de la Corte para cumplir con su objetivo y su mandato depende en gran medida en el nivel de cooperación que esta recibe. En este sentido es necesario llevar a cabo un diagnóstico del progreso realizado y de los obstáculos enfrentados a la hora de asegurar la cooperación con la CPI. Desde que fueron designados por la Mesa, los Puntos Focales de la AEP, Costa Rica e Irlanda, han consultado con los Estados Partes y la Corte para producir el Informe sobre la evaluación de la cooperación de la Mesa que establecerá los estándares y los resultados de las discusiones de la Conferencia de Revisión en un intento por realizar dicho diagnóstico. En relación con el documento de antecedentes, los siguientes temas conformarán las bases de las discusiones de las tres horas que se le dedicará al tema de la cooperación bajo el proceso de stocktaking: legislación de implementación; acuerdos, disposiciones u otras formas de cooperación suplementarias; desafíos enfrentados por los Estados Partes en relación con los pedidos de cooperación; cooperación con la ONU y otros organismos intergubernamentales y regionales; y aumento del conocimiento y el apoyo a la Corte. Las discusiones, programadas para el 3 de junio y moderadas por S.E. Philippe Kirsch, ex Presidente de la CPI y Juez *ad hoc* de la CIJ, incluirán varios oradores clave, oradores de gobiernos extranjeros, de organismos regionales e internacionales y del TPIR. Además del informe de la Mesa, los Puntos Focales han producido un "documento borrador de resultados", dado que no se logró consenso entre los Estados Partes sobre si el formato del documento debería ser una resolución o una declaración. El documento borrador intenta codificar los resultados de la discusión de la Conferencia de Revisión, entre otras formas, reafirmando la obligación de los Estados Partes de acuerdo con las Partes 9 y 10 del Estatuto de Roma y la importancia de la ejecución de las órdenes de arresto. Los Puntos Focales han solicitado una decisión sobre el formato del documento borrador de la Mesa, que aún sigue pendiente. Al igual que la eventual emisión de una declaración o de una resolución, el evento sobre el proceso de evaluación culminará con un informe en donde se resumirán las discusiones.

El Equipo de Cooperación de la Coalición, que ha monitoreado las preparaciones para el proceso de evaluación, ha formulado comentarios para los Puntos Focales durante el desarrollo del Informe de la Mesa sobre la evaluación de la cooperación y su correspondiente "documento borrador de resultados". El Equipo cree que las discusiones sobre cooperación de la Conferencia de Revisión deben incluir una reflexión sobre cómo los Estados Partes han cumplido con el régimen de cooperación del Estatuto de Roma y, en particular, con su obligación de asegurar la disponibilidad de procedimientos en las leyes nacionales para facilitar la cooperación con la Corte y el cumplimiento de las 66 recomendaciones sobre cooperación de la Mesa incluidas en su informe sobre la sexta sesión de la AEP. Por otro lado, la Coalición espera que los Estados Partes no utilicen la Conferencia de Revisión sólo para realizar compromisos relacionados con una mayor cooperación, sino que aprovechen el ejercicio de evaluación para anunciar futuras iniciativas gubernamentales capaces de facilitar los mismos y que estén basadas en los resultados de las discusiones sobre el proceso de evaluación que, según se espera, deberán identificar los éxitos y los obstáculos para la cooperación.

La Coalición quiere también capitalizar este momento único creado por la Conferencia de Revisión por medio de un evento paralelo sobre la evaluación de la cooperación, el cual ha sido programado para el 31 de mayo e intentará considerar los temas relacionadas con la cooperación de vital importancia para la Corte y para el Facilitador de Cooperación de la mesa desde la perspectiva de la sociedad civil.

**Documentos importantes:**

- Informe de la Mesa sobre el balance: Cooperación

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/ASP8R/ICC-ASP-8-50-SPA.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP8R/ICC-ASP-8-50-SPA.pdf)

- Template of the stocktaking exercise on cooperation (en ingles):
- Borrador del documento de resultados: (esta publicación será publicada en el sitio de Internet cuando esté listo)
- Informe de la Mesa sobre la cooperación — 6º sesión de la AEP

[http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/library/asp/ICC-ASP-6-21\\_Spanish.pdf](http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/library/asp/ICC-ASP-6-21_Spanish.pdf)

**V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

El 26 de noviembre de 2009, Noruega presentó a la AEP una propuesta para la modificación del Artículo 103 del Estatuto de Roma. Su intención era fortalecer la cooperación con la Corte en relación con la ejecución de las sentencias sin perturbar las obligaciones de los Estados Partes y su relación con la Corte. Aunque la CPI aún no ha emitido ninguna sentencia, otros tribunales penales internacionales se han enfrentado con grandes desafíos a la hora de lograr que los Estados acepten recibir a criminales internacionales en sus territorios para que estos cumplan sus condenas ahí.

En este contexto, Noruega quiere encarar estos desafíos alentando a los Estados Partes a aceptar a los condenados y proveer apoyo a aquellos Estados que tienen la intención de colaborar pero no poseen la infraestructura necesaria. Durante la octava sesión de la AEP, los Estados Partes estuvieron de acuerdo con el objetivo fundamental de la propuesta, pero no consideraron necesaria o deseable ninguna enmienda al Estatuto. Como resultado, la AEP resolvió que la Mesa considere formas de tratar esta cuestión durante la Conferencia de Revisión.

En las consultas informales del GTNY, Noruega presentó una resolución borrador sobre cómo fortalecer la ejecución de sentencias. Como resultado de varias sugerencias realizadas por los Estados Partes y no partes, se realizaron algunos cambios a la resolución borrador. Las principales preocupaciones que se expresaron en las consultas fueron que el documento debía reflejar (1) el papel de la Corte en el fortalecimiento de la ejecución y (2) la voluntariedad de la decisión de aceptar prisioneros con sentencias. Desde entonces, ambas cuestiones han sido sujeto de debate. La Mesa accedió a incluir la consideración de la resolución borrador sobre la cuestión como parte de la agenda de la Conferencia de Revisión.

Como se ha señalado anteriormente, los Estados que no son parte también tienen preocupaciones al respecto. Por ejemplo, Egipto, representando a varios Estados, se ha negado repetidamente a apoyar la enmienda a menos que ésta distinga a lo largo de todo el texto, las responsabilidades de los Estados Partes frente a las de los Estados no Parte, y no genere nuevas obligaciones sobre los organismos internacionales de los cuales estos últimos Estados forman parte.

El texto de la resolución borrador será considerado en la Conferencia de Revisión. La discusión formal está programada para el martes 8 de junio (3-4:30 pm).

**Documentos importantes:**

- Resolución CPI-AEP/8/Res.6 sobre la Conferencia de Revisión:

### **VI. PROMESAS**

Uno de los principales objetivos de la próxima Conferencia de Revisión de 2010 es brindarle a los Estados Partes la histórica oportunidad de evaluar y reflejar el progreso de la Corte y del nuevo sistema de justicia internacional establecido por el Estatuto de Roma. Con este objetivo en mente, la AEP ha alentado a los Estados a asumir compromisos o promesas específicas para la Conferencia de Revisión capaces de contribuir significativamente con el avance del Estatuto de Roma y la Corte.

Las promesas pueden estar relacionadas con las contribuciones de los Estados para fortalecer el sistema de complementariedad, cooperación o el impacto sobre las víctimas y las comunidades afectadas, y con otras áreas del Estatuto de Roma. Se alentó a todos los gobiernos a evaluar sus recursos y capacidades nacionales para decidir en qué área y con qué recursos son capaces de realizar una promesa. Por ejemplo, un Estado puede reafirmar su intención de adoptar legislación nacional codificando los crímenes del Estatuto de Roma en sus leyes nacionales y facilitar la cooperación con la Corte, comprometerse a ratificar o adherirse al Estatuto de Roma o al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la CPI, o asumir el compromiso de apoyar los esfuerzos de otros Estados en caso de precisar asistencia técnica para ratificar o implementar el Estatuto de Roma.

La Mesa designó a los Países Bajos y a Perú como Puntos Focales para preparar, facilitar y coordinar los procesos para someter las promesas o compromisos.

Los Puntos Focales pidieron que las promesas sean específicas, que estén orientadas a la acción y que sus objetivos y plazos estén expresados en términos medibles.

La CCPI envió una carta a los Líderes de Estado y Ministros alentando a los gobiernos a contribuir con promesas que incluyan plazos u objetivos concretos para poder evaluar y asegurar el progreso de su implementación. La carta incluyó una lista de posibles promesas y temas.

**Documentos importantes:**

- Carta de la CCPI a los Estados sobre los compromisos a asumir para la Conferencia de Revisión:

[http://www.coalitionfortheicc.org/documents/CICC\\_Letter\\_on\\_Pledges\\_to\\_States\\_final\\_sp.pdf](http://www.coalitionfortheicc.org/documents/CICC_Letter_on_Pledges_to_States_final_sp.pdf)

### **VII. COMUNICACIONES EN TORNO A LA CONFERENCIA DE REVISIÓN**

La Conferencia de Revisión representa una oportunidad para el diálogo y la difusión de la Corte Penal Internacional y el sistema de Roma en general. Las ONG representadas por la CCPI han participado en la organización de actividades de concientización alrededor de la Conferencia. Miembros de la CCPI de todo el mundo están organizando debates, mesas de discusión y seminarios parlamentarios en diversas capitales y en Uganda para contribuir con la creación de un clima favorable para la Conferencia. En la Conferencia de Revisión se realizarán varios eventos paralelos, simulacros de juicios, paneles de discusiones, sesiones informativas y proyecciones, entre muchos otros eventos, para tratar las cuestiones relacionadas con las modificaciones al Estatuto, la complementariedad, la cooperación, las víctimas y la paz y la justicia. Además, la CCPI está produciendo materiales de información vital y documentos de apoyo que están siendo distribuidos entre diplomáticos, oficiales judiciales, la sociedad civil, los medios y el público en general. La Coalición seguirá trabajando para asegurar un flujo de información similar durante y después de la Conferencia.

En una carta enviada en enero de 2009, el Equipo de Comunicaciones de la Coalición de ONGs les solicitó a la CPI y a los Presidentes de la AEP que aseguren el desarrollo y la implementación de una Estrategia de Comunicaciones para la Conferencia de Revisión. De hecho, el Equipo cree que la AEP y la Corte deben capitalizar el hecho de que la Conferencia de Revisión posiblemente atraiga importantes medios mundiales, lo que requerirá una estrategia de comunicación global. Por otro lado, el lugar donde se desarrollará el evento representa una oportunidad única para que la unidad de sensibilización de la Corte disminuya la brecha entre las comunidades afectadas, la Corte y los Estados miembros de la CPI.

El Equipo intercambió también una serie de sugerencias directamente con la Secretaría de la AEP y la CPI para hacer que el evento sea lo más exitoso posible, incluso en términos de comunicaciones (sitios de Internet publicaciones, herramientas sociales, etc.) y medios.

#### **Documentos importantes:**

- Página de la CPI sobre sensibilización (en inglés):

<http://www.icc-cpi.int/Menu/ICC/Structure+of+the+Court/Outreach/Outreach.htm>

- Página de la CCPI sobre comunicaciones de la CPI y sensibilización:

<http://www.coalitionfortheicc.org/?mod=communications&lang=es>

- ICC integrated strategy for external relations, public information and outreach (en inglés):

[http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/425E80BA-1EBC-4423-85C6D4F2B93C7506/185049/ICCPIDSWBOR0307070402\\_IS\\_En.pdf](http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/425E80BA-1EBC-4423-85C6D4F2B93C7506/185049/ICCPIDSWBOR0307070402_IS_En.pdf)

- Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte Penal Internacional:

[http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FB4C75CF-FD15-4B06-B1E3-E22618FB404C/185054/ICCASP512\\_Spanish1.pdf](http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FB4C75CF-FD15-4B06-B1E3-E22618FB404C/185054/ICCASP512_Spanish1.pdf)